



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

Tesis

**El Derecho Humano a la Seguridad y la Paz: como fundamento
para un Sistema Penal Especial contra la Delincuencia
Organizada**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTA

EL M.D. ADRIAN AVELLANEDA HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS: DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ

MORELIA, MICHOACÁN, JULIO DEL 2025.

Agradecimientos

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, máxima casa de estudios del Estado de Michoacán, expreso mi más profundo agradecimiento. Haber iniciado en sus aulas mi formación como licenciado en Derecho, y hoy culminar en ella mis estudios de Doctorado en Ciencias Jurídicas, representa para mí un motivo de profundo orgullo y pertenencia institucional. Esta universidad no solo me formó profesionalmente, sino que ha sido un pilar en mi desarrollo intelectual, ético y humano.

Extiendo mi reconocimiento a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tanto a su cuerpo docente como administrativo, por su compromiso con la excelencia académica y por facilitar las condiciones necesarias para la investigación jurídica. A mis profesores de doctorado, gracias por su rigor, su ejemplo y su guía. A los integrantes de mi sínodo, a mi director de investigación, mi sincera gratitud por sus valiosas observaciones, su retroalimentación y su disposición para acompañarme en este proceso.

A mis compañeras y compañeros del programa de doctorado, les reconozco no solo por los conocimientos compartidos, sino también por los cuestionamientos, las discusiones y los desafíos que contribuyeron —de forma directa o indirecta— a la expansión de mi conciencia crítica. Ustedes fueron catalizadores de un crecimiento que va más allá del plano académico; este trayecto me ha hecho evolucionar, incluso, en mi dimensión más humana. En ese sentido, los estudios de doctorado han significado para mí un paso más en la compleja tarea de ser un homo sapiens en busca de comprensión, libertad, justicia y dignidad.

Finalmente, agradezco profundamente a mi familia, cuyo apoyo incondicional, comprensión y amor fueron la base emocional y espiritual que me sostuvo en los momentos de mayor exigencia. Sin ellos, este logro no habría sido posible. A cada uno de ustedes, gracias por estar, por creer y por acompañarme en el camino.

A todas y todos: muchas gracias.

CAPITULO 1

CONCEPTO MODERNO DE ESTADO-NACIÓN

Introducción.....	1
1.1 La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental europeo.....	3
1.2 La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental americano.....	16
1.3 El surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.....	29

CAPÍTULO 2

EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS: DEL ESTADO MODERNO AL ESTADO POSMODERNO

Introducción.....	38
2.1 El iusnaturalismo y el positivismo en los derechos humanos.....	39
2.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	53
2.3 Carta de las Naciones Unidas de 1945.....	92
2.4 Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948.....	98
2.5 Los derechos humanos en el Estado posmoderno.....	109
2.6 La seguridad y la paz como derecho humano positivizado.....	113

CAPÍTULO 3

SEGURIDAD Y PAZ: GARANTIAS PARA LA PRESERVACION DE LA SOBERANIA DEL ESTADO-NACIÓN

Introducción.....	131
3.1 La amenaza de la delincuencia organizada al Estado Nacional.....	134
3.2 La amenaza de la delincuencia organizada a nuestro Estado	

	Constitucional y Democrático de Derecho en México.....	163
3.3	El Concepto de Delincuencia Organizada.....	178
3.4	El Derecho humano a la seguridad y la paz en el combate a la delincuencia organizada.....	181
3.5	Vías para una reforma constitucional para elevar a rango constitucional la seguridad y la paz como derecho humano positivizado.....	187

CAPITULO 4

REGIMEN ESPECIAL PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DESDE LA SOBERANIA DEL ESTADO-NACIÓN

	Introducción.....	195
4.1	Fundamento constitucional: Seguridad y Paz como derechos estructurales.....	196
4.2	Propuesta de un órgano regional México-Estados Unidos-Canadá para el combate de la delincuencia organizada.....	200
4.3	Propuesta de reforma constitucional para un régimen especial de combate de la delincuencia organizada en México.....	206
4.4	Propuesta de tratado adicional para la Creación del Centro Regional de Cooperación penal (En el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá – USMCA).....	213
	Conclusiones.....	219
	Referencias.....	224
	Anexos.....	229

Abreviatura	Concepto
AEDIDH	Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
COEA	Carta de la Organización de los Estados Americanos.
CDMX	Ciudad de México.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
CPI	Corte Penal Internacional.
CRCP	Centro Regional de Cooperación Penal.
DEA	Drug Enforcement Administration. (Administración para el Control de Drogas, EE.UU.)
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos.
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
EUROPOL	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial.
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
FBI	Federal Bureau of Investigation (Buró Federal de Investigaciones).
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
ICE U.S.	Immigration and Customs Enforcement. (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU.)
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OPANAL	Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
USMCA	Tratado entre Estados Unidos-Mexico-Canada (T-MEC).
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Introducción

La complejidad del Estado moderno, el dinamismo de los derechos humanos, y la creciente influencia de la delincuencia organizada en la era de la globalización presentan desafíos singulares y multifacéticos para las sociedades contemporáneas. Este texto, articulado en cuatro capítulos distintos pero interconectados, explora estas temáticas desde una perspectiva holística, combinando análisis históricos, políticos, legales y éticos para proporcionar una comprensión amplia y matizada.

El primer capítulo se sumerge en "El Concepto Moderno de Estado-Nación", trazando el desarrollo de esta idea desde la Edad Media hasta la actualidad. Se examina cómo el concepto de Estado ha sido influenciado y transformado por diversos factores históricos y filosóficos, tanto en Europa como en América. Este análisis revela un proceso de evolución hasta el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, caracterizado por cambios en las estructuras de poder, la influencia de ideologías clave, y la adaptación a nuevos contextos políticos y sociales.

En el segundo capítulo, "Evolución de los Derechos Humanos: Del Estado Moderno al Estado Posmoderno", se aborda la evolución, trayectoria y significado de los derechos humanos, contemplando sus raíces en el iusnaturalismo y el positivismo jurídico. Se destaca cómo estos derechos se han incrustado en la estructura del Estado posmoderno, reflejando su importancia en el desarrollo político y social. A través de un examen de documentos internacionales clave y el análisis de su impacto global, el capítulo muestra la evolución de los derechos humanos y su papel en la configuración de sociedades más justas y equitativas.

El tercer capítulo, "Seguridad y Paz: Garantías para la Preservación de la Soberanía del Estado-Nación", presenta un análisis detallado del fenómeno de la delincuencia organizada y su impacto en el Estado. Con un enfoque especial en México, se explora cómo estas redes criminales han desafiado la soberanía y la eficacia estatal. El capítulo reconoce la seguridad y la paz como derechos humanos fundamentales, sugiriendo que la solución a esta crisis va más allá de las tácticas de seguridad convencionales, requiriendo un enfoque integral que abarque aspectos legales, sociales y éticos.

El cuarto y último capítulo “Estrategia Integral: Propuesta para Combatir la Delincuencia Organizada Desde la Soberanía del Estado-Nación”, en este capítulo se presenta una propuesta integral para combatir la delincuencia organizada desde una perspectiva que integra el derecho humano a la seguridad y la paz como fundamentos esenciales. Este enfoque parte de los análisis previos sobre el concepto de Estado, la evolución de los derechos humanos y el papel central de la seguridad y la paz en la sostenibilidad de las sociedades contemporáneas. La propuesta considera elementos normativos, institucionales y operativos que permitan fortalecer un sistema penal especializado, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

Esta obra invita a una reflexión profunda sobre cómo los cambios en el concepto de Estado, la evolución de los derechos humanos, y los retos planteados por la delincuencia organizada requieren respuestas complejas y coordinadas. La interacción entre estos elementos revela una dinámica en la cual los principios tradicionales de soberanía, justicia y democracia se ven constantemente desafiados y redefinidos en el contexto del siglo XXI. La necesidad de enfoques innovadores, la cooperación internacional y la implicación de múltiples actores es fundamental para abordar estos desafíos globales y garantizar el mantenimiento de sociedades justas, seguras y resilientes.

Resumen

La presente investigación examina la interrelación entre la evolución del Estado moderno, los derechos humanos y los desafíos que impone la delincuencia organizada en el contexto global contemporáneo. Se plantea cómo estos tres elementos interactúan de forma dinámica, afectando la soberanía estatal, con especial atención al caso mexicano. El objetivo central es proporcionar una comprensión integral de estos fenómenos, identificando sus raíces históricas, filosóficas y jurídicas, y proponiendo un marco normativo que articule la seguridad y la paz como derechos humanos fundamentales. La metodología se basa en una revisión documental exhaustiva de fuentes académicas, jurídicas, institucionales y periodísticas, lo que permite una visión interdisciplinaria y actualizada del problema. La tesis se estructura en tres ejes principales: la evolución histórica del Estado-Nación desde la Edad Media hasta su configuración como Estado constitucional y democrático de derecho; el desarrollo de los derechos humanos desde el iusnaturalismo hasta su positivación en el Estado posmoderno; y el impacto estructural de la delincuencia organizada sobre la soberanía y la seguridad, con énfasis en la debilidad de los marcos jurídicos ordinarios frente a fenómenos criminales de alto poder destabilizador. Finalmente, se propone un sistema penal especial sustentado en el derecho humano a la seguridad y la paz, así como mecanismos de cooperación regional que permitan enfrentar esta amenaza sin menoscabar los principios del Estado de derecho. La investigación destaca la urgencia de soluciones jurídicas innovadoras y estructurales ante desafíos que trascienden las capacidades tradicionales del aparato estatal.

Palabras clave: Estado-Nación, derechos humanos, delincuencia organizada, soberanía, seguridad, paz, México, reforma constitucional.

Abstract

This doctoral research analyzes the interaction between the evolution of the modern State, human rights, and the structural threat posed by organized crime in the context of globalization. It explores how these elements influence each other and affect the sovereignty and legal capacity of contemporary States, particularly in Mexico. The central objective is to develop a comprehensive understanding of these phenomena and to propose a normative and institutional model that recognizes security and peace as fundamental human rights. The methodology is based on an extensive documentary review, covering academic publications, legal texts, official reports, and journalistic sources to ensure an updated and interdisciplinary perspective. The study is structured around three core axes: the historical development of the modern State up to its configuration as a constitutional democratic State; the philosophical and legal evolution of human rights from natural law to their positivization in the postmodern State; and the growing challenge of transnational organized crime and its impact on national sovereignty. Finally, it presents a proposal for a special criminal justice regime grounded in constitutional reform, including mechanisms for regional cooperation with the United States and Canada under the USMCA framework. This research highlights the need for structural and innovative legal responses to address threats that surpass the traditional capabilities of the State.

Keywords: Nation-State, human rights, organized crime, sovereignty, security, peace, Mexico, constitutional reform.

Capítulo 1

El Concepto Moderno de Estado-Nación

SUMARIO: 1.1. La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental europeo. 1.2. La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental americano. 1.3. El surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Introducción

Este capítulo tiene como propósito examinar la evolución doctrinal, institucional y filosófica del Estado moderno, identificando cómo la noción de soberanía, ciudadanía y legitimidad política sentó las bases para el surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, núcleo estructural de la tesis que aquí se desarrolla.

El concepto moderno de Estado en el mundo occidental europeo ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los siglos. Aunque las ideas sobre el Estado pueden rastrearse hasta la antigüedad clásica, fue durante la Edad Media y el Renacimiento cuando se comenzaron a sentar las bases para la concepción moderna del Estado.

Durante la Edad Media, el poder político en Europa estaba fragmentado en una serie de entidades territoriales más pequeñas, como los reinos, principados y Ciudades-Estado. Sin embargo, con el surgimiento de las monarquías absolutas en los siglos XVI y XVII, comenzó a gestarse una nueva idea de Estado. Estos Estados absolutistas, encabezados por monarcas poderosos, reivindicaban la autoridad y el control supremo sobre su territorio y población. Ejemplos destacados de este período incluyen a Luis XIV en Francia y a los Habsburgo en el Sacro Imperio Romano Germánico.

El pensamiento político de la Ilustración del siglo XVIII fue un factor determinante en la evolución del concepto moderno de Estado en Europa. Los filósofos ilustrados, como John Locke, Montesquieu y Rousseau, promovieron ideas fundamentales sobre los derechos individuales, la separación de poderes y la

soberanía popular. Estas ideas sentaron las bases para el desarrollo de los Estados nacionales, basados en la voluntad del pueblo y en la protección de los derechos individuales.

En el siglo XIX, el nacionalismo desempeñó un papel crucial en la consolidación de los Estados modernos en Europa. Los movimientos nacionalistas buscaron unir a las comunidades lingüísticas, culturales y étnicas en un solo Estado-Nación, promoviendo la identidad nacional y la cohesión interna. Este período también estuvo marcado por la Revolución Industrial, que condujo a la expansión del poder estatal en áreas como la economía, la infraestructura y la legislación laboral.

En el mundo occidental americano, la evolución del concepto moderno de Estado ha seguido un curso diferente al de Europa debido a su contexto histórico y político particular. La colonización europea en América dio lugar a la formación de diversos sistemas políticos y estructuras estatales.

Durante los siglos XVI y XVII, el continente americano fue testigo de la colonización de potencias europeas como España, Portugal, Francia, Inglaterra y los Países Bajos. Estas potencias establecieron colonias y virreinos, que servían como extensiones de su poder y dominio en el Nuevo Mundo. En este contexto, el concepto de Estado estaba ligado a la autoridad y el control ejercido por las metrópolis coloniales.

Sin embargo, a medida que se desarrollaba el movimiento de independencia en el siglo XVIII, las colonias americanas comenzaron a cuestionar y desafiar el dominio monárquico. La Revolución Americana 1775-1783 fue un punto de inflexión fundamental, ya que condujo a la creación de los Estados Unidos de América, una república basada en los principios de la democracia y la soberanía popular.

La Constitución de los Estados Unidos, redactada en 1787, estableció un sistema federal y republicano con un gobierno central limitado y una clara separación de poderes. Este enfoque descentralizado del poder estatal influyó en otros países de América y contribuyó a la formación de sus propios Estados independientes.

A lo largo del siglo XIX, las naciones latinoamericanas lucharon por su independencia y se enfrentaron a desafíos para establecer estructuras de gobierno estables. Surgieron diversas formas de Estado en la región, desde repúblicas

presidenciales hasta monarquías constitucionales, reflejando la diversidad política y cultural del continente.

En el siglo XX, las ideas de la democracia y los derechos humanos influyeron en la evolución del concepto de Estado en América. La promoción de regímenes democráticos, el respeto por los derechos individuales y la búsqueda de la justicia social han sido elementos clave en muchos países del continente.

1.1 La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental europeo.

El concepto de Estado no ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad. Según Hobbes, el Estado surge como un mecanismo de auto restricción que los individuos adoptan voluntariamente para evitar un estado de guerra perpetua y para garantizar su propia supervivencia y bienestar. El Estado, en esta concepción, es una entidad artificial creada a través de un pacto entre los individuos, quienes ceden su libertad y poder a un soberano absoluto. Este soberano representa la voluntad colectiva de los súbditos y posee el derecho de gobernarlos mediante leyes y castigos.

Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con lo demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: autorizo y trasfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS. Esta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa. (Hobbes, 1651, p. 100)

Hobbes desarrolla su teoría sobre el origen y la naturaleza del Estado a partir de la idea del contrato social y el poder absoluto del soberano. Su punto de partida es la concepción de que los seres humanos son, por naturaleza, egoístas y violentos, y que necesitan un Estado que imponga orden y seguridad. En esta visión, el Estado se asemeja a un monstruo marino que, aunque devora a los hombres, también los protege de sus propios instintos destructivos.

Contrario a Hobbes siglos después de que trazara el esbozo del surgimiento del

Estado, Tocqueville señalaba;

No es el uso del poder o el hábito de la obediencia lo que deprava a los hombres, sino el uso de una autoridad que consideran ilegítima y la obediencia a un poder que contemplan como usurpado y como opresor (Tocqueville & Cuesta Basterrechea, 2003, p. 20)

Se puede desarrollar esa visión desde el siglo XVIII, sin embargo, Hobbes determina qué;

El paso de un estado a otro no sobreviene por evolución natural (como sucede en el caso del modelo aristotélico), sino por convención, o sea mediante un acto voluntario (contrato) que implica un cambio cualitativo de la vida humana; se pasa del mundo irracional e incontrolable (estado de naturaleza) al mundo que opera con la razón (sociedad civil). (Fernández Santillán, 2015, p. 123)

El autor se refiere al estado de naturaleza, es decir como transitamos en su apreciación de salvajes a civilizados, a lo que llama el estado civil. “El pacto social es al mismo tiempo acto de muerte del estado de naturaleza y acto de nacimiento del Estado”. (Fernández Santillán, 2015, p. 311)

Sin embargo, Rousseau tiene una visión distinta a Hobbes, pues no establece el estado de naturaleza como una cuestión negativa, sino como un estado original de pureza, donde resalta que la civilización con el transcurso de los años va arruinándose, contagiándose de diversos vicios, resalta mucho que la condición más idónea de la vida humana lo fue el estado de naturaleza.

El filósofo de Ginebra reprochó a los filósofos políticos y morales que lo precedieron (particularmente a Hobbes y a Locke) el haber errado en la construcción del estado de naturaleza (que es al mismo tiempo descripción y evaluación) atribuyéndole caracteres que solo se pueden encontrar en la sociedad. (Fernández Santillán, 2015, p. 921)

El Estado representa la organización política de una clase, precisamente la que domina militar y económicamente.

El Estado ha sido siempre un aparato desprendido de la sociedad y formado por un grupo de personas que se encarga en forma exclusiva de la tarea de gobernar.

La evolución del concepto del Estado ha sido diferente en el tránsito del desarrollo de la humanidad. Durante el periodo de la esclavitud, en los países más adelantados, más cultos y civilizados de la época, por ejemplo, en la antigua Grecia y

en la antigua Roma ya había surgido en aquel tiempo la diferencia entre monarquía y república, entre aristocracia y democracia. sin embargo, el Estado seguía siendo un Estado esclavista.

Rousseau acusa al mismo tiempo a Aristóteles, Grocio y Hobbes de caer en el mismo error de Calígula, según el cual los jefes son por naturaleza superiores a sus pueblos: “El razonamiento de Calígula es similar al de Hobbes y Grocio. También Aristóteles antes que todos ellos habían dicho que los hombres no son naturalmente iguales, sino que unos nacen para la esclavitud, los otros para la dominación”. Para Rousseau los hombres son libres e iguales y por lo tanto derecho y esclavitud son términos antitéticos: “Estas palabras, esclavitud y derecho, son contradictorias”. (Fernández Santillán, 2015, p. 1549)

El Estado tuvo en Egipto la forma monárquica de despotismo oriental, es decir el poder ilimitado del faraón; en Atenas, la forma de democracia, en Roma la de república aristocrática y más tarde del Imperio. Al entrar en crisis dicho Estado se convierte en el Estado feudal y así sucesivamente el Estado ha continuado cambiando hasta la actualidad. Es evidente que el Estado su verdadera naturaleza es un producto social en transición, es un constructo realizado por el hombre para el desarrollo de la convivencia social ordenada.

Las distintas teorías de las formas de gobierno, es decir, de la clasificación y evaluación de las diversas maneras en que puede ejercerse el poder político, tienen su origen en la observación de la existencia de varios modos de organizar la vida colectiva, según los lugares y el tiempo, lo cual conduce a responder la pregunta “¿cuáles y cuantas son esas maneras?”. Según Bobbio, las principales teorías de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político occidental son tres: la de Aristóteles, la de Maquiavelo y Montesquieu, y la de Kelsen, que corresponde más al pensamiento de Bobbio. (Yturbe, 2007, p. 56)

En este capítulo, nos proponemos definir la evolución del concepto moderno de Estado durante los siglos XVIII y XIX. Para comprender cómo esta filosofía representa una transición, una crítica o una ruptura con la concepción del mundo moderno, es esencial entender qué fue la modernidad. Esta comprensión nos permite situarnos entre las experiencias previas y las esperanzas futuras, ya que el futuro siempre está abierto a nuevas experiencias que no pueden ser enmarcadas en la vivencia anterior.

En sus primeras manifestaciones, el Estado fue percibido principalmente como

un medio para proporcionar seguridad y protección a sus ciudadanos. Sin embargo, con el tiempo, el papel del Estado se ha ampliado para incluir una variedad de funciones y responsabilidades, como la provisión de servicios de educación, atención médica y bienestar social.

Durante la Edad Media, el concepto de Estado estaba estrechamente vinculado a la figura del rey o señor feudal. Estos gobernantes eran considerados los representantes de Dios en la tierra y tenían un poder absoluto sobre sus súbditos, quienes debían obedecer sus órdenes y cumplir con sus obligaciones, como pagar impuestos o prestar servicios militares.

Con el paso del tiempo, el poder de los reyes fue cuestionado y limitado por varios factores. Uno de ellos fue la creciente importancia de las ciudades y los comerciantes, que demandaban más autonomía y participación en la toma de decisiones políticas. Otro factor fue el surgimiento de nuevas ideas políticas, como el contrato social, que sostenían que el poder político debía ser ejercido en beneficio de todos los ciudadanos y no solo de una élite gobernante.

Uno de los eventos clave que dieron forma al desarrollo temprano del Estado fue el surgimiento del Estado-Nación en los siglos XVI y XVII. Antes de este momento, el poder político a menudo era ejercido por señores feudales o autoridades religiosas, y el concepto de un solo Estado unificado con un solo gobierno centralizado era en gran medida desconocido. Sin embargo, con el auge de los sentimientos nacionalistas y el crecimiento de las monarquías centralizadas, el Estado-Nación comenzó a tomar forma.

Atrás quedaban los conflictos del mundo occidental entre príncipes tras la Paz de Westfalia de 1648, los conflictos nacionales que siguieron al nacimiento de los Estado nación a partir de la Revolución francesa en 1789, así como la pugna entre ideologías que marcaría todo el siglo XX tras el estallido de la Revolución rusa en 1917.(Huntington et al., 2020, p. 10)

Este desarrollo marcó un punto de inflexión clave en el desarrollo del Estado moderno. El Tratado de Westfalia puso fin a la Guerra de los Treinta Años, que había devastado gran parte de Europa, y estableció el principio de la soberanía nacional. Esto significaba que cada Estado tenía ahora el derecho de determinar sus propias políticas internas y conducir sus propios asuntos exteriores, libre de la interferencia de

otros Estados.

Durante los siglos siguientes, el concepto de Estado nación siguió evolucionando. El constitucionalismo es concebido como el conjunto de doctrinas que aproximadamente a partir de la mitad del siglo XVII se han dedicado a recuperar en el horizonte de la constitución de los modernos el aspecto del límite y de la garantía.(Fioravanti, 2001, p. 85)

Hegel fue uno de los primeros en utilizar el concepto de modernidad, citando ejemplos como el descubrimiento del Nuevo Mundo, el Renacimiento y la Reforma, eventos que ocurrieron alrededor del año 1500.(Hegel et al., 2002, p. 49)

Estos marcaron la división entre la Edad Moderna y la Edad Media. La comprensión de las épocas se puede entender actualmente como la clasificación de la posmodernidad, la Edad Moderna, la Edad Media y la Antigüedad. Podemos entender que el concepto de la Edad Moderna expresa la convicción de que el futuro había comenzado en ese momento, al menos así lo entendían en esa época. Hegel clasifica la Edad Moderna en torno a los siglos del año 1500 al 1800, donde encontramos acontecimientos transformadores en todo el mundo. "La época del renacimiento de las ciencias, la nueva época del saber que comienza en los siglos XV y XVI".(Hegel et al., 2002, p. 49)

Según Habermas, la cultura occidental se plantea "que la modernidad ya no puede ni quiere tomar sus criterios de orientaciones de modelos de otras épocas tienen que extraer su normatividad de sí misma". (Habermas, 1989, p. 18) La modernidad es una época de grandes cambios sociales, el orden del arte y la filosofía esas transformaciones van a ir en un sentido que es un poco lo que a Habermas trata de explicarnos. La modernidad es la época del desencantamiento del mundo, significa que el mundo pierde su carácter religioso sagrado y se transforma en un universo secular, es un poco la tesis más fuerte, no significa que desaparece la religión, sino que la religión pasa a tener un papel secundario, en relación con este proceso donde el eje, se va a poner claramente en la razón. La actividad racional, el pensamiento es la forma en la cual el hombre a partir de este momento empieza a vincularse con la realidad, la realidad va a ser eso, la realidad es factible de ser explicada racionalmente, conoces un mundo desencantado, conoces un mundo donde la ciencia tiene un peso mayor, nace la ciencia moderna, nace la ciencia tal como nosotros la conocemos hoy,

a grandes rasgos, no importa de qué ciencias se trate, si van a ser las ciencias vinculadas a las ciencias naturales, la biología, la física, la matemática, o también las ciencias sociales, ya bien entrada la modernidad y sobre todo en el siglo XIX en adelante, como guía no importa, cuál sea de esa disciplina en la que se muestre como más importante, sino que lo que sí importa señalar es que la ciencia es una actividad que a partir de ahora pasa hacer el eje central, porque el mundo puede ser explicado científicamente, porque el mundo puede ser explicado a través de la ciencia.

Por consiguiente, puede establecerse una regla para los conceptos de movimiento de la modernidad: cuanto menores son las experiencias contenidas, mayores son las expectativas. Esta regla semántica de compensación ha impregnado internacionalmente todo nuestro vocabulario desde la Revolución francesa. (Koselleck, 2023, p. 38)

Una de las preocupaciones de Koselleck por no decir la central son los conceptos, no vistos los conceptos como operan en la realidad, no, pues él hace lo que se llama la historia conceptual y, uno de los conceptos centrales que aparece a partir de la modernidad es el concepto de historia en singular, qué significa historia singular, que a partir de la modernidad la historia ya no van a ser fragmentos dispersos sino que adquiere un sentido unitario, pues ya no van hacer más historias individuales de grandes personajes de la historia, no, ahora son actores de una historia que los vincula de alguna manera, no historias en plural, no la historia en un sentido, sí un sentido unificado y eso es importante, porque bueno a partir de ahora la historia tiene la idea en singular, pues aparece la idea del progreso. La historia no deja de ser fragmentos separados, sí elemento separado de personajes y pasa a ser algo único, pero ese algo único tiene también un sentido y el sentido es el progreso. La historia a partir de ahora está íntimamente vinculada a la idea de progreso, la historia necesariamente a partir de la modernidad, pasa ser una historia en donde el progreso es la línea principal, la historia no se encamina hacia cualquier lugar, no es ciega, la historia tiene un sentido.

La historia a partir de ahora se concibe como abierta, Habermas señala que “con el mundo nuevo, el mundo moderno se distingue del antiguo, por estar abierto al futuro”, (Habermas, 1989, p. 17) el futuro como una nueva dimensión que aparece, el futuro, pero un futuro abierto que necesariamente va a traer el progreso al menos va a ser así

hasta entrar el siglo XIX.

Mediante el lenguaje siempre se dice más o menos de lo que ha sucedido y sucede en la historia real. y la historia siempre contiene más o menos de lo que puede expresarse mediante el lenguaje. Por eso la historia conceptual obliga a plantearse la cuestión relativa a los conceptos de historia.(Koselleck, 2023, p. 38)

Koselleck establece la teoría de los conceptos, marcando un quiebre a partir de 1780 en la época de la Ilustración. Este quiebre, que trae consigo la idea de progreso, implica que la historia está abierta y promete un futuro de felicidad. Esta concepción se encuentra en grandes filósofos como Kant, Hegel y Marx, quienes sostienen una filosofía de la historia, es decir, que la historia tiene un sentido que el ser humano puede conocer a través de su razón. Desde la modernidad, la razón se convierte en un concepto central, fundamental para entender el sentido de la historia y su dirección.

Habermas señala que la modernidad se entiende a sí misma como la actualidad del tiempo, como una renovación continua. La ruptura que la modernidad significó con el pasado se refleja en el concepto de movimiento del siglo XVIII, que surge junto con la expresión "época moderna". Esta idea sigue vigente hasta nuestros días y se refleja en conceptos como revolución, progreso, emancipación, desarrollo, crisis y espíritu de la época. Estos conceptos se incorporan al vocabulario de las ciencias sociales, la historia y la filosofía, y nunca se abandonan. La idea de desarrollo, de progreso, de un tiempo histórico y de un espíritu de la época, nos lleva a preguntarnos cuál es el sentido de la actualidad en la que vivimos.

La teoría de la modernización, concebida como una suerte de paradigma total del cambio, que incorpora a la reflexión aportaciones que iban desde la economía a la antropología y la psicología, hundía sus raíces tanto en el universalismo de la ilustración como en su espíritu positivo. Así lo ha señalado el filósofo John Gray, para quien la teoría de la modernización tomaba del catecismo positivista al menos tres ideas fundamentales: la primera, que el avance de la historia está determinado por el desarrollo de la ciencia; la segunda, que la ciencia es el instrumento para superar los límites del mundo natural; y la tercera, que a medida que el conocimiento científico avanza los valores humanos tienden a converger.(Huntington et al., 2020, p. 13)

La Ilustración fue un movimiento cultural y filosófico que surgió en Europa durante el siglo XVIII y se caracterizó por una preocupación por la razón y la ciencia, y

por la creencia en la capacidad de la razón humana para mejorar la sociedad.

Habermas destaca la idea de que la modernidad es la época de la novedad, de ahí la palabra "moderno". Lo moderno es lo nuevo, lo que revoluciona, lo que se presenta como un quiebre con respecto al pasado. La modernidad siempre trae algo nuevo, es un proceso, un periodo en el que podríamos decir que se produce una aceleración de la historia. La historia nos va a traer constantemente novedades y el hombre va a estar ávido de ellas. El ser humano comienza a conectarse con esta dimensión del futuro, como decía Koselleck, esta dimensión, este horizonte de expectativas, en contraposición a un mundo estático, fijo, previsible, como podría ser el mundo medieval, un mundo donde las cosas sucedían a una velocidad diferente, de una manera mucho más estática.

El concepto de autenticidad del original está constituido por su aquí y ahora; sobre estos descansa a su vez la idea de una tradición que habría conducido a ese objeto como idéntico a si mismo hasta el día de hoy. Todo el ámbito de la autenticidad escapa a la reproductibilidad técnica – y por supuesto no solo a esta-. (Benjamin, 2003, p. 42)

La obra de arte moderna se caracteriza por la fusión de lo auténtico y lo efímero. Este rasgo de actualidad también establece la afinidad del arte con la moda, con lo novedoso, con la perspectiva del ocioso, tanto del genio como del niño, quienes carecen de la barrera protectora que proporcionan las formas de percepción convencionales y, por lo tanto, se encuentran desprotegidos ante los embates de la belleza, ante los estímulos trascendentes escondidos en lo cotidiano. Lo efímero se refiere a lo que pasa, a la moda del arte que pasa, a lo que Habermas llama la modernidad. La modernidad, la obra de arte moderna, siempre nos trae algo nuevo. Este carácter de actualidad también establece la afinidad del arte con la moda, con lo nuevo. La modernidad es el tiempo de la novedad y de la novedad que rápidamente deja atrás esa novedad.

Lo nuevo es lo que siempre se está actualizando y lo que siempre se está planteando como algo diferente al pasado. Actualmente, esto está muy naturalizado, ahora se ve como parte de nuestra vida. Ese celular quedó viejo, esa computadora, lo vemos en el mundo de la tecnología. Ese vínculo que el arte y la moda señalan también se da en relación con los objetos técnicos, los objetos tecnológicos que nos rodean o la vestimenta. El fin de la moda es que algo quedó viejo, si no estás a la moda

porque tienes algo viejo puesto, vestido como alguien antiguo no estás a la moda. Esta idea de moda también tiene que ver con la modernidad, es algo que trae la modernidad. Se trata de arrancar a la moda lo que lo histórico tiene de poético, lo que lo fugaz tiene de eterno. Porque si el arte es exclusivamente moda, es decir, si el arte solamente es ese elemento efímero, ¿cómo podemos distinguir una obra de arte de una que no lo es? El arte debe tener algo de lo que perdura también, no solamente la novedad. Benjamín descubre esa doble dimensión de la novedad a partir de la modernidad, su radical novedad y ahora una obra de arte que perdura. Tenemos que también está perdurando, lo que la hace eterna, lo que la hace precisamente una obra de arte y no cualquier cosa. ¿Cómo podemos distinguir una obra de arte de cualquier pintor, de cualquier obra musical, de una obra pintada por cualquier persona que no tiene dotes artísticos? Porque hay algo en la obra de arte que perdura, si no sería otra cosa, no sería una obra de arte, que queda exclusivamente en lo efímero. Esa doble dimensión es lo que señala Benjamín.

El concepto de progreso incluye exactamente esa experiencia de nuestra propia modernidad. Constantemente surgen novedades imprevisibles que no puede, o solo con dificultad, compararse con el pasado. Tener en cuenta esa imprevisibilidad se ha convertido en un elemento del concepto de progreso, que adquiere así una línea semántica estabilizadora y conservadora en el seno de la modernidad. (Koselleck, 2023, p. 110)

En el contexto de su investigación sobre la historia de los conceptos que la modernidad utiliza para interpretarse a sí misma, Koselleck ha identificado la conciencia moderna del tiempo, entre otros factores, por la creciente brecha entre el "espacio de experiencia" y el "horizonte de expectativas". Su tesis es que, en la era moderna, la brecha entre la experiencia y la expectativa se amplía cada vez más, o para ser más precisos, que la Edad Moderna solo pudo ser entendida como una *nova aetas* cuando las expectativas comenzaron a desviarse cada vez más de las experiencias previamente acumuladas. La orientación específica hacia el futuro que define a la Edad Moderna solo se desarrolla a medida que la modernización social desmantela violentamente el espacio de experiencia antiguo-europeo, característico de los modos de vida rurales y artesanales, lo moviliza y lo devalúa en términos de directrices para la formación de expectativas. El lugar de esas experiencias

tradicionales de generaciones pasadas es ahora ocupado por una experiencia de progreso, que otorga al horizonte de expectativas, hasta ahora anclado en el pasado, una "cualidad históricamente nueva, una cualidad global permanente de tono utópico".(Habermas, 1989, p. 24) Habermas sostiene;

que en la época moderna la diferencia entre experiencia y expectativa se agranda cada vez más o dicho con más exactitud que la Edad moderna sólo pudo entenderse como una *nova aeta*, desde que las expectativas comenzaron a alejarse cada vez más de las experiencias hechas hasta entonces.(Habermas, 1989, p. 23)

Habermas reflexiona en torno a Koselleck, a partir de la modernidad hay cada vez una diferencia mayor entre las experiencias previas, entre las experiencias y las expectativas, hay una brecha cada vez mayor, por esta aceleración de la historia que se produce a partir de la modernidad, por eso dice;

la orientación específica hacia el futuro que caracteriza la Edad Moderna sólo se forma a medida que la modernización social deshace con violencia el espacio de experiencia viejo-europeo, característicos de los mundos de la vida campesino y artesano, lo moviliza y lo devalúa en lo que a directrices para la formación de expectativas se refiere(Habermas, 1989, pp. 23–24)

Este proceso de aceleración de la historia ya no pudo mirar atrás para entender lo que va a pasar adelante, porque lo que está delante es abierto, es un futuro que no sabemos cómo va a ser. Sí sabemos que va a tener progreso, sí sabemos que va a traer desarrollo, porque la modernidad tiene consigo, trae consigo esta mirada optimista, sobre el destino histórico. Sin embargo, esa mirada optimista desaparece, entra en crisis hacia finales del siglo XIX.

En la construcción del relato moderno, esta idea que estamos tomando de Habermas, esta idea de que el futuro está abierto y que está detrás del progreso y que precisamente la modernidad ya no puede buscar en el pasado nada, ya las referencias se perdieron. Para la modernidad, para el mundo moderno, las referencias no están atrás, no están en el pasado. Supóngase que un campesino medieval sabía que su vida iba a transcurrir cómo habían transcurrido la de sus padres, la de sus abuelos, generaciones y generaciones anteriores. El tránsito de ese mundo campesino y artesano, marcado también por los gremios, por la transmisión de experiencias previas, de los saberes previos, a las futuras generaciones, todo eso se empieza a

fragmentar, todo eso es lo que pierde sentido, porque pasan diversos acontecimientos.

Yuval Noah Harari sostiene que los humanos crearon órdenes imaginados y diseñaron escrituras, en otras palabras, crearon construcciones sociales, construcciones sociales que fueron inventos diseñados por quienes en su momento tenían el control del poder, donde los gobernantes crearon jerarquías sociales producto de la imaginación humana.

lamentablemente, las sociedades humanas complejas parecen requerir jerarquías imaginadas y discriminación injusta. Desde luego, no todas las jerarquías son idénticas desde el punto de vista moral, y algunas sociedades padecieron niveles de discriminación más extremos que otras, pero los estudiosos no conocen ninguna sociedad grande que haya podido librarse totalmente de la de la discriminación. Una y otra vez, la gente ha creado orden en sus sociedades mediante la clasificación de la población en categorías imaginadas, como superiores, plebeyos y esclavos; blancos y negros; patricios y siervos; brahmanes y shudrás, o ricos y pobres. Todas estas categorías han regulado las relaciones entre millones de humanos al hacer que determinadas personas fueran superiores a otras desde los puntos de vista legal, político o social.(Noah Harari, 2020, p. 124)

En esta transición al mundo moderno, todas las sociedades se basaron en jerarquías imaginadas, pero no necesariamente fueron las mismas jerarquías en todos los gobiernos. La sociedad india tradicional clasificaba a las personas según su casta, la sociedad otomana según su religión, la sociedad norteamericana según su raza, el imperio español los clasificaba cómo castas de las colonias americanas, lo cual nos da como resultado la evolución de la ingeniosidad en la historia de la modernidad.

La tremenda expansión de conocimientos en ciencia e ingeniería del siglo XIX proporcionó a la humanidad una capacidad sin precedentes de modificar el entorno. La modernización implica industrialización, urbanización, un incremento en los niveles de alfabetización, educación, riqueza y movilización social, y estructuras más complejas y variadas para la organización del trabajo. Es un proceso revolucionario comparable al salto que dieron las sociedades de los valles del Tigris y el Éufrates, el Nilo y el Indo cuando, en torno al año 5000 A.C., dejaron de ser sociedades primitivas y comenzaron a transformarse en sociedades civilizadas.(Huntington et al., 2020, p. 82)

El concepto moderno de Estado ha experimentado una evolución significativa en los últimos siglos. Desde sus inicios como un medio para brindar seguridad y

protección, el Estado se ha expandido para incluir una amplia gama de funciones y responsabilidades, desde la provisión de educación y atención médica hasta la protección de los derechos y libertades individuales. Esta evolución ha sido moldeada por una variedad de factores, incluido el surgimiento del Estado nación, el crecimiento de la burocracia, la expansión de la democracia y la creciente complejidad de las sociedades modernas.

Ahora bien, para contextualizarnos en occidente, la pregunta central, es cuales son las características que prevalecieron para establecer la clasificación de occidente, en un primer momento podríamos determinar que es el legado clásico, que podemos referir solo para ilustrar, la filosofía y el racionalismos griegos, la legislación romana, el latín y el cristianismo, resaltando contundentemente el cristianismo occidental primero católico y después protestante, las lenguas europeas, siendo el latín la lengua central que dio paso al francés como lengua común internacional de occidente y, en el siglo XX, el inglés ocupo el puesto del francés, la separación entre la autoridad espiritual y secular, el alejamiento y los recurrentes encuentros entre Iglesia y Estado que caracterizan la civilización occidental no se ha dado en otra civilización, el Estado de derecho no es otra cosa que la herencia romana, la tradición del Estado de derecho, es lo que más adelante se va cristalizar como el constitucionalismo y la defensa de los derechos humanos, la sociedad civil ha resaltado como un rasgo distintivo de occidente. “La mayoría de las sociedades de Europa occidental estaban compuestas por una aristocracia relativamente fuerte y autónoma, un nutrido grupo campesino y una clase pequeña pero significativa de mercaderes y comerciantes.”(Huntington et al., 2020, p. 85)

Pero una de las características centrales del mundo occidental lo es el individualismo.

El individualismo se desarrolló en los siglos XIV y XV, y ya en el siglo XVII imperaba en Occidente la aceptación del derecho de elección individual – lo que Deutsch denomina -la revolución de Romeo y Julieta-. Incluso las apelaciones a la igualdad de derechos - el más pobre de Inglaterra tiene una vida tan digna de ser vivida como el más rico- ya habían sido articuladas, aunque no estuvieran aceptadas universalmente.(Huntington et al., 2020, p. 87)

Otras características más de occidente son los organismos de representación,

pues surgen representaciones estamentales, parlamentos y representaciones de la aristocracia, el clero, los mercaderes, por citar algunos ejemplos, estos movimientos sociales dieron formas de representación que en evolución de la modernización dieron cauce al replanteamiento de la democracia moderna.

¿Por qué después de tanto tiempo de silencio – desde el siglo IV antes de Cristo hasta el siglo XVIII – se recupera la democracia como la mejor forma de gobierno, convirtiéndola en un ideal? Utilizamos el termino de “democracia” cuyo significado actual proviene, a través de cambios importantes, del significado griego; pero ¿estamos hablando de los mismo?.(Yturbe, 2007, pp. 60–61)

Para Giovanni Sartori, la respuesta a esta última pregunta es contundente, entre la democracia antigua y la democracia moderna hay una ruptura, una verdadera discontinuidad, sostiene.

La idea de que tanto la democracia antigua como la moderna poseen una fuente de legitimidad común: el pueblo. Sin embargo, hay que entender la “democracia”-aun cuando se trate de reconstruir el concepto ideal- a la luz de las instituciones donde se realizan las prácticas políticas que implica y de la sociedad donde estas operan. Si bien los problemas que se planteaban los antiguos son hasta cierto punto análogos a los de la modernidad, de ninguna manera son idénticos, además de que el aparato ético y antropológico con que se valoraba y criticaba la vida política difería mucho del que hoy prevalece.(Yturbe, 2007, p. 70)

Las transformaciones radicales de finales del siglo XVIII, iniciando con la revuelta de los Estados Unidos seguida por la insurgencia francesa, marcan un punto de inflexión en el desarrollo del constitucionalismo. Esto se debe a que se introduce una nueva visión y práctica que están destinadas a cuestionar la relación entre la tradición constitucional y la supremacía del pueblo.

Las revoluciones del fin del siglo XVIII, primero la americana y después la francesa, representan en ese sentido un momento decisivo en la historia del constitucionalismo, porque sitúan en primer plano un nuevo concepto y una nueva práctica que están destinados a poner en discusión la oposición entre la tradición constitucionalista y la soberanía popular. Se trata, en pocas palabras del poder constituyente que los colonos americanos ejercieron primero en 1776, con la finalidad de declarar su independencia de la madre patria inglesa y, después, en los años siguientes, con la finalidad de poner en vigor las constituciones de los distintos Estados y la Constitución Federal de 1787.

Poder constituyente que los mismos revolucionarios franceses ejercitaron a partir de 1789, con la finalidad de destruir las instituciones del antiguo régimen y de generar una nueva forma política.(Fioravanti, 2001, p. 103)

Estos cambios culminaron en la Revolución Francesa de 1789, que proclamó la soberanía del pueblo y sentó las bases del concepto moderno de Estado.

Prácticamente todos los estudiosos de las civilizaciones coinciden en afirmar que la civilización occidental surgió entre los siglos VIII y IX y desarrolló sus características distintivas en los siglos siguientes. No empezó a modernizarse hasta el siglo XVIII. Occidente, en definitiva, era occidental mucho antes de ser moderno.(Huntington et al., 2020, p. 82)

A partir de entonces, el Estado se definió como una entidad soberana que tenía el monopolio del uso legítimo de la fuerza en un territorio determinado. Además, se estableció que el poder político debía ser ejercido de manera representativa y limitada por un marco legal.

1.2. La evolución del concepto moderno de Estado en el mundo occidental americano

El siglo XVIII fue un período de gran cambio y agitación en América. Este período, a menudo denominado la "era moderna", presenció cómo las colonias se separaban del dominio británico y se establecían como naciones independientes y autónomas. Al mismo tiempo, las ideas de la Ilustración se estaban afianzando, lo que llevó a cambios significativos en la forma en que la gente pensaba sobre la política, la religión y la sociedad.

Uno de los cambios más notables en América durante el siglo XVIII fue la rebelión de las colonias. Antes de este período, las colonias se consideraban en gran medida como puestos de avanzada del Imperio Británico, con poca autonomía o independencia. Sin embargo, a medida que avanzaba el siglo XVIII, las colonias comenzaron a desarrollar sus propias identidades y culturas únicas. Como señala Alexis de Tocqueville, "Para conocer la legislación y las costumbres de un pueblo hay que comenzar, pues, por estudiar su estado social" (Tocqueville & Cuesta Basterrechea, 2003, p. 33). El autor sugiere que el estado social determina la conducta que una nación asumirá, y lo que no produce, lo modifica. Este proceso fue

acelerado por el crecimiento del comercio, así como por el creciente flujo de inmigrantes de Europa.

Reinaba una gran igualdad entre los inmigrantes que fueron a establecerse en las orillas de Nueva Inglaterra. El germen mismo de la aristocracia no fue nunca depositado en esa parte de la Unión. Nunca se pudieron fundar allí más que influencias intelectuales. El pueblo se acostumbró a reverenciar a ciertos nombres, como símbolos de luces y de virtudes. La voz de algunos ciudadanos obtuvo sobre él un poder que pudo llamarse, quizá con razón, aristocrático, si hubiere podido transmitirse, invariablemente, de padres a hijos. (Tocqueville & Cuesta Basterrechea, 2003, p. 34)

Alexis de Tocqueville señala que uno de los principios que adoptaron las colonias americanas fue el de la igualdad. Este principio fue influenciado en gran parte en los estados situados al suroeste del Hudson, donde grandes propietarios ingleses se establecieron e importaron los principios aristocráticos y con ellos las leyes inglesas sobre las sucesiones. Estos principios dieron como resultado el germen de la igualdad, pues, como señala Tocqueville;

en virtud de la ley de las sucesiones, la muerte de cada propietario lleva consigo una revolución en la propiedad; no sólo los bienes cambian de dueño, sino que cambian, por así decir, de naturaleza; se fraccionan, sin cesar, en porciones más pequeñas. (Tocqueville & Cuesta Basterrechea, 2003, p. 37)

Las colonias se vieron influenciadas por las ideas de la Ilustración, que resaltaban la importancia de la razón, la libertad individual y los derechos naturales. Esto condujo a una serie de desarrollos significativos en el pensamiento político estadounidense, como la idea de la soberanía popular y la creencia de que el gobierno debe basarse en el consentimiento de los gobernados. Alexander Hamilton expresó claramente esto al señalar:

Luego de experimentar la total insuficiencia del gobierno federal vigente, ustedes están llamados a deliberar respecto a una nueva Constitución para los Estados Unidos de América. Este asunto es de una importancia evidente, ya que involucra en sus consecuencias nada menos que la existencia de la Unión, la seguridad y la prosperidad de las partes que la componen, y el destino de un imperio que es, en muchos sentidos, el más interesante del mundo. Se ha dicho con frecuencia que parece haber sido asignado al pueblo de este país, por su conducta y ejemplaridad, el responder la importante pregunta de si las sociedades humanas son capaces de

establecer un buen gobierno desde la reflexión y la voluntad, o si están destinadas para siempre a que sus constituciones políticas dependan de la fuerza y los accidentes. Si existe alguna verdad en esta afirmación, la crisis a la que hemos llegado ahora puede ser catalogada apropiadamente como el momento de decidir, sabiendo que una elección equivocada, por lo que ya hemos dicho, merecerá ser considerada como un infortunio para toda la humanidad.(Hamilton et al., 1818, p. 27)

Alexander Hamilton, James Madison y John Jay defendieron la necesidad de un gobierno fuerte y federal durante la época de la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. Los autores argumentaron que este tipo de gobierno era necesario para unir a las diversas regiones y proteger los derechos de los ciudadanos. También discutieron las preocupaciones sobre la tiranía y la protección de las libertades individuales. En general, los ensayos buscan persuadir a la opinión pública de la importancia y la viabilidad de la Constitución propuesta y abogan por su ratificación.

En sus ensayos en "El Federalista", Alexander Hamilton señaló la importancia de un gobierno fuerte y centralizado para unificar las diversas regiones y proteger los derechos de los ciudadanos. También defendía la importancia de un sistema económico estable y una moneda nacional fuerte para impulsar la economía del país. Hamilton argumentaba que el gobierno federal debería tener suficiente poder para mantener la paz y la estabilidad nacional y para hacer las leyes y tratados. En su visión, un gobierno fuerte y centralizado sería crucial para garantizar la prosperidad y la seguridad de los Estados Unidos.

Además, Hamilton abogó por una interpretación amplia de la Constitución y un papel activo del gobierno federal en la economía y los asuntos nacionales. Por otro lado, se oponía a las ideas de un gobierno débil y limitado ya una economía agrícola basada en el comercio local. En general, sus ensayos en "El Federalista" buscan persuadir a la opinión pública de la importancia y la viabilidad de la Constitución propuesta y abogan por su ratificación.

La Revolución de las Trece Colonias Americanas marcó un periodo de intensa agitación y conflicto, durante el cual las colonias lucharon por liberarse del yugo británico y establecerse como naciones independientes. Esta revolución fue desencadenada por una serie de factores, entre los que se incluyen agravios económicos, desacuerdos políticos y un creciente sentido de identidad nacional entre

los colonos.

La contienda fue ardua y se prolongó durante varios años, pero finalmente las colonias lograron derrotar a los británicos y alcanzar su independencia. Este acontecimiento representó un hito crucial en la historia de Estados Unidos, pues señaló el nacimiento de los Estados Unidos de América como una nación libre e independiente.

No obstante, la fundación de los Estados Unidos no fue el único cambio significativo en América durante el siglo XVIII. Este periodo también presenció avances notables en otras esferas de la vida estadounidense, incluyendo la economía, la cultura y la sociedad.

Uno de los desarrollos económicos más relevantes del siglo XVIII fue la aparición del sistema de plantaciones en las colonias del sur. Este sistema, que se sustentaba en la labor de los africanos esclavizados, se convirtió en el pilar de la economía sureña y jugó un papel crucial en el desarrollo de los Estados Unidos en su conjunto.

Además de los cambios económicos, el siglo XVIII fue también una época de gran florecimiento cultural y artístico en América. Este periodo presenció la aparición de una serie de destacados escritores, artistas y músicos, quienes contribuyeron a moldear la identidad estadounidense y a crear una cultura única.

El siglo XVIII también trajo consigo cambios significativos en la sociedad estadounidense. Este periodo estuvo caracterizado por el crecimiento de los centros urbanos y el desarrollo de una clase media, así como por el surgimiento de nuevas instituciones sociales y patrones de comportamiento.

El siglo XVIII fue una época de grandes transformaciones y convulsiones en América. Las colonias se desvincularon del dominio británico y se establecieron como naciones independientes, y las ideas de la Ilustración propiciaron cambios significativos en el pensamiento político. La Revolución Estadounidense fue un punto de inflexión crucial en la historia, y la fundación de los Estados Unidos marcó el nacimiento de una nueva nación. Este periodo también presenció cambios económicos, culturales y sociales importantes, que contribuyeron a moldear la identidad estadounidense y sentaron las bases para el desarrollo futuro del país.

La Constitución de 1787 inaugura el principio de soberanía popular codificada en un texto normativo, instaurando un sistema de controles interinstitucionales cuya lógica fundacional será replicada —con adaptaciones— en los procesos constitucionales latinoamericanos del siglo XIX

En otra parte del Continente Americano surge el virreinato de la Nueva España aproximadamente en el año de 1521. A partir de ahí, se creó un círculo vicioso similar que perpetuó la jerarquía racial en la América moderna. Los conquistadores europeos trajeron millones de esclavos africanos para trabajar en las plantaciones de América.

El virreinato de la nueva España se extendía desde el actual sur de Estados Unidos, California, Nevada, Nuevo México, Arizona, y Texas hasta los límites con el actual estado de Chiapas todo eso comprendía el territorio novohispano al terminar la dominación española en 1821 contaba con una superficie de cuatro millones cuatrocientos mil kilómetros cuadrados.(Molina & Rosas, 2018a, p. 115)

En la población novohispana las castas estaban compuesta de los mismos elementos que las demás colonias españolas:

1) los individuos nacidos en Europa, llamados vulgarmente gachupines; 2) los españoles criollos, por los blancos de raza europeo nacidos en América; 3) los mestizos descendientes de blancos y de indios; 4) los mulatos descendientes de blancos y de negros; 5) los zambos descendientes de negros y de indios; 6) los mismos indios, o sea la raza bronceada de los indígenas, y 7) los negros africanos.(Lopez Beltran, 2008, p. 24)

Es decir, para el Imperio Español, las colonias eran una novedad. Sin embargo, en la práctica se reconocen como virreinato. En ella se encontraban nuevos descubrimientos, así como fortunas. Sin embargo, en México la conquista no sólo fue para obtener riquezas y nuevos territorios en favor de la corona, sino que tuvo un sentido religioso. La institución más importante de la Nueva España era la iglesia, era el eje central de la vida cotidiana de los novohispanos. Fue uno de los pilares centrales para el control de los novohispanos bajo el dominio de la corona española.

Este constructo imaginario sostenía el orden social tornándose más refinado. Los mitos y las ficciones establecieron la manera de pensar de determinada manera a comportarse con determinados estándares y a observar determinadas normas. Con

esto último crearon instintos artificiales que permitieron la dominación española de manera efectiva, estos instintos artificiales en lo que hoy podríamos llamar cultura, pues toda cultura está centrada en las creencias, en las normas y en los valores. La religión la podemos definir como un sistema de normas y valores humanos que se basa en la creencia en un orden sobre humano.

Samuel P. Huntington inspira su teoría del choque de las civilizaciones en “la idea de revolución científica de Thomas Kuhn, después del cierre del ciclo histórico revolucionario 1789-1989 la principal razón del conflicto en el mundo sería la cultura”.(Huntington et al., 2020, p. 10) Lo anterior reafirma mi planteamiento en torno a la dominación del Imperio Español a través de la cultura religiosa como parte inseparable del novohispano.

La imposición de la cultura religiosa, nos fue alejando del conocimiento que se iba forjando en Europa, dicho conocimiento no llegaba a la misma velocidad al continente americano, las ideas de la ilustración surgían a pasos lentos en el continente americano, así el concepto de modernidad en relación con Europa en América estaba por forjarse, tal es el caso de instituciones como la Inquisición, la modernidad trajo como consecuencia que fuesen decretándose el fin de estas instituciones que en los conceptos de la historia fuesen considerándose como terribles, en 1813 las cortes españolas decretaron el fin de la Inquisición, sin embargo quedó realmente abolida definitivamente el 31 de mayo de 1820.(Molina & Rosas, 2018a, p. 128)

La era moderna en la Nueva España, también conocida como el período colonial tardío, se extiende desde finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX. Durante este tiempo, la colonia española en América experimentó importantes cambios políticos, económicos y sociales que sentaron las bases para la Independencia de México y la formación de una nación moderna.

Para sintetizar a lo largo de tres siglos que significaron la transición de la época moderna en nuestro país, “nuestros antepasados novohispanos fueron súbditos de dos casas reinantes: los Austrias, de 1521 a 1700, y los Borbones, de 1700 a 1821”.(Molina & Rosas, 2018a, p. 146) Europa occidental se convirtió en dueña del mundo exterior del continente americano y de los océanos, todo esto porque los imperios Asiáticos no mostraron interés en América.

Los inicios de la era moderna fueron una edad de oro para el Imperio Otomano en el

mediterráneo, el Imperio Safávida en Persia, el Imperio Mongol en la India y las dinastías chinas Ming y Qing. Extendieron de manera importante sus territorios y gozaron de un crecimiento demográfico y económico sin precedentes. En 1775, Asia suponía el 80% de la economía mundial. Las economías combinadas de la India y China por sí sola representaban dos tercios de la producción global. En comparación, Europa era un enano económico.(Noah Harari, 2020, p. 245)

El siglo XVIII fue un siglo de esplendor para la nueva España que coincidió con la decadencia del Imperio Español, pues era muy claro que el Imperio se sostenía de las riquezas de sus colonias.

Las ideas de la Ilustración tuvieron un gran impacto en la Nueva España durante el siglo XVIII. La Ilustración fue un movimiento cultural e intelectual que se desarrolló en Europa durante el siglo XVIII y se caracterizó por el énfasis en la razón y la racionalidad, y por la promoción de la libertad individual y la igualdad. Estas ideas se difundieron a la Nueva España a través de la lectura de libros y revistas ilustradas, y también a través de la presencia de pensadores ilustrados en la colonia.

En la Nueva España, las ideas de la Ilustración tuvieron un gran impacto en la forma en que se pensaba acerca de la política, la sociedad y la cultura. Muchos pensadores ilustrados abogaban por una mayor participación ciudadana en la política y por la reforma de las instituciones coloniales para hacerlas más justas e igualitarias. También promovieron el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la modernización de la economía y la industria.

Además, las ideas de la Ilustración contribuyeron a la creación de una nueva identidad nacional en la Nueva España. Muchos pensadores ilustrados se inspiraron en los ideales de libertad y democracia de la Ilustración y comenzaron a cuestionar el sistema colonial y a exigir un mayor grado de autodeterminación para el Virreinato. Esto contribuyó al surgimiento de una conciencia nacional y al impulso hacia la independencia de la Nueva España.

En la Nueva España, la ilustración se manifestó en una serie de cambios políticos, sociales y culturales. Uno de los aspectos más destacados fue el surgimiento de una clase media ilustrada que promueve el progreso y la modernización. De esta clase media surgen intelectuales, profesionales y comerciantes que estaban comprometidos con la idea de la ilustración y se esforzaron por promover el progreso y

la modernización en la Nueva España.

Otro impacto importante de la ilustración en la Nueva España fue la creación de instituciones educativas y culturales, por ejemplo, la Real y Pontificia Universidad de México.

Desde la apertura de cursos en 1553, la Real Universidad de México siguió en la organización de los saberes el esquema tradicional de las universidades medievales; a saber, una facultad menor de Artes y cuatro facultades mayores de Teología, Cánones, Leyes y Medicina. Cada facultad contaba con sus propias cátedras diferenciadas por una jerarquía, Prima y Vísperas, acompañadas por otras cátedras de menor importancia, las cuales recibían el nombre del autor o de la materia que trataban. Los conocimientos transmitidos en las cátedras eran teóricos y se sustentaban en la lectura textual del autor clásico correspondiente a cada disciplina, que también había sido establecido en el medievo. (Casanova Cardiel & González y González, 2016, p. 63)

Los autores sostienen que la tradición educativa de la edad media de dicha universidad se diluyó debido a los cambios introducidos en todos los espacios de la sociedad por la nueva casa reinante los Borbones. Estas instituciones promovieron la educación y el conocimiento, y se desarrollaron en importantes centros de difusión de las ideas ilustradas.

En el mundo occidental europeo pasa la revolución industrial, pasa la revolución francesa, son hechos que van a revolucionar la vida de las personas, van a revolucionar la forma de ver la política, la soberanía, van a revolucionar las formas de ver la historia y de construir la historia y también la forma de producir, con la revolución industrial implica un cambio radical con respecto al modo de producción artesanal, la maquinización de la producción quiebra el tiempo, ni hablar del cambio demográfico. La revolución industrial fue la conversión de la energía, dio a conocer nuevas maneras de convertir la energía y de producir mercancías independizando en gran medida a la humanidad de la dependencia del ecosistema circundante, el aprender a dominar y convertir efectivamente la energía, trajo como consecuencia el crecimiento económico de la época moderna.

La revolución industrial trajo como consecuencia una serie experimentos de ingeniería social, así como de cambios en la vida cotidiana y en la mentalidad humanas. La revolución industrial transformó el patrón de los horarios para casi todas

las actividades humanas, trayendo como consecuencia decenas de trastornos importantes en la sociedad humana, podríamos citar varios ejemplos como la urbanización, el desvanecimiento del campesinado en las urbes, la aparición y el aumento del proletariado industrial, la atribución de poder a la persona común, la democratización, la cultura juvenil y la desintegración del patriarcado.

Antes de la Revolución Industrial, la vida cotidiana de la mayoría de los humanos seguía su curso en el marco de tres antiguas estructuras: la familia nuclear, la familia extendida y la comunidad local íntima. La mayoría de la gente trabajaba en el negocio familiar o trabajaban en los negocios familiares de sus vecinos. La familia era también el sistema de bienestar, el sistema de salud, el sistema educativo, la industria de la construcción, el gremio comercial, el fondo de pensiones, la compañía de seguros, la radio, la televisión, los periódicos, el banco, e incluso la policía. (Noah Harari, 2020, pp. 310–311)

Sin embargo, la Revolución Industrial trajo consigo que la mayor parte de las funciones tradicionales de las familias y las comunidades quedarán en manos de los Estados y los mercados, pues el desplome de la familia y de la comunidad local se sustituyó por el Estado y el mercado. La Revolución Industrial le proporcionó al mercado poderes nuevos y al Estado nuevos medios de comunicación, transporte, ejército, maestros, policías y mucho más.

La Revolución Industrial fue un fenómeno que tuvo lugar en Europa a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, y que consistió en un cambio radical en la forma en que se producían y se distribuían los bienes. Esta revolución tuvo un impacto profundo en la sociedad, el comercio y la política de todo el mundo, y tuvo una influencia significativa en la Nueva España, también conocida como México.

La Nueva España, que estaba bajo el control español, era un lugar rico en recursos naturales, pero su economía se basaba principalmente en la exportación de productos agrícolas y mineros a Europa. Con la llegada de la Revolución Industrial, esta economía comenzó a cambiar, ya que la producción en masa de bienes manufacturados en Europa hizo que la demanda de productos agrícolas y mineros disminuyera. Esto tuvo un retroceso en la Nueva España, ya que sus principales fuentes de ingresos comenzaron a decaer.

Además, la Revolución Industrial también tuvo un impacto en la forma en que

se produjeron los bienes en la Nueva España. Con la llegada de nuevas máquinas y técnicas de producción, la industria textil y de producción de hilados comenzó a crecer en el Virreinato. Esto tuvo un efecto indirecto en la economía, ya que la industria textil era una de las principales fuentes de empleo en la Nueva España. Sin embargo, esto también tuvo un efecto negativo en el trabajo de los artesanos y otros trabajadores manuales, que vieron cómo sus habilidades y trabajos eran desplazados por las máquinas.

En general, la Revolución Industrial tuvo una huella significativa en la Nueva España, tanto positivo como negativo. Por un lado, la llegada de la industria textil y la producción en masa de bienes manufacturados tuvo un efecto positivo en la economía de la colonia y obtuvo empleo a un gran número de personas. Sin embargo, también tuvo un efecto negativo en la economía, ya que la demanda de productos agrícolas y mineros, muchos trabajadores manuales vieron cómo sus habilidades y trabajos eran desplazados por las máquinas. En otro aspecto la Revolución Industrial también tuvo un gran impacto en la sociedad. Muchas personas abandonan el campo y se trasladan a las ciudades para trabajar en las fábricas, lo que llevó a un aumento de la población urbana. También hubo un aumento en la desigualdad social, ya que los trabajadores industriales a menudo ganaron menos que los dueños de las fábricas y otros empresarios.

En consecuencia, la Revolución Industrial también tuvo un impacto en la política. Muchas personas se sintieron descontentas con las condiciones de trabajo y los bajos salarios en las fábricas, lo que llevó a un aumento en la depresión laboral y el surgimiento de movimientos obreros y socialistas.

En general, la Revolución Industrial tuvo un gran impacto en la Nueva España y ayudó a transformarla en una sociedad más industrializada y moderna. Este tránsito gradual, pero sin el freno, entre el mundo campesino hacia el mundo de la ciudad, esos son cambios fundamentales, que debemos tenerlos presente cuando hablamos de la modernidad, porque ahí están en ebullición esa idea de progreso, ahí vamos a encontrar una renovación de la conciencia del tiempo, Habermas señala;

veremos que la conciencia moderna del tiempo, en la medida en que se articula en testimonio literarios, ha tendido relajarse una y otra vez, y que una y otra vez hubo

que renovar su vitalidad mediante un pensamiento histórico radical: desde los jóvenes hegelianos, pasando por Nietzsche y Yorck de Warthenburg, hasta Heidegger. Ese mismo impulso determina la tesis de Benjamín; sirven a la renovación de la conciencia moderna del tiempo, la renovación de la conciencia moderna del tiempo es lo que nos muestra Benjamín. (Habermas, 1989, p. 25)

Una de las principales características de la era moderna en la Nueva España fue el creciente descontento popular hacia la Corona española y su sistema virreinal. A medida que la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos inspiraron a muchos en América Latina a luchar por la libertad y la democracia, surgieron movimientos de resistencia y rebelión en la Nueva España.

El período también fue marcado por la implementación de reformas económicas por parte de la Corona española, con el objetivo de modernizar el virreinato y hacerlo más competitivo en el mercado mundial. Estas reformas incluyen la abolición de la encomienda, un sistema de explotación laboral de los indígenas, y la promulgación de leyes que permitieron el comercio libre y la inversión extranjera en la Nueva España.

Sin embargo, estas reformas también tuvieron un impacto negativo en la sociedad colonial, ya que en muchos casos despojaron a los campesinos y artesanos de sus tierras y negocios y se beneficiaron principalmente a los terratenientes y empresarios extranjeros. Esto condujo a un aumento de la desigualdad económica y social y al surgimiento de conflictos entre diferentes grupos de la sociedad.

Como se señaló anteriormente los acontecimientos de la independencia de las trece colonias británicas y la revolución francesa marcaron un nuevo futuro, es decir, un nuevo orden mundial, en el cual las monarquías, estaban próximas a caer o al menos en su época así se vislumbraba, lo cierto es que estaban en peligro de desdibujarse, pues el surgimiento de la independencia de las trece colonias británicas y la primera república francesa, alimentó las ideas independentistas de los novohispanos, pero se aceleró en 1808, cuando Francia invadió España, quedando prácticamente como súbditos los españoles de los franceses, así mismo de manera colateral los súbditos de las distintas colonias de España en América bajo el mando del emperador de Francia, es decir, el virreinato de la nueva España estaba seriamente amenazado a pertenecer a Francia, lo anterior llevó a varios grupos de criollos a querer asumir la soberanía

para gobernarse a sí mismos.

En la nueva España, territorio que hoy conocemos como México, en mayo de 1810, Ignacio Allende se encargó de invitar personalmente a Hidalgo a sumarse al movimiento de independencia. El cura aceptó ser miembro de la junta secreta de San Miguel, y una vez convencido de que los planes de independencia estaban suficientemente respaldados, se adhirió a la conspiración de Querétaro, donde las juntas se realizaban bajo el liderazgo de Allende.(Molina & Rosas, 2018a, p. 20)

La guerra de independencia dio inicio el domingo 16 de septiembre de 1810, con el llamado del cura Hidalgo a tomar las armas, la mayoría de los historiadores coinciden que la arenga al pueblo fue: “Viva la Independencia”, “Viva Fernando VII”, “Viva la Virgen de Guadalupe”, “Muera el mal gobierno”.(Molina & Rosas, 2018b, pp. 23–24) estas cuatro arengas marcarían la transición de la época moderna en nuestro país. En este tránsito surge en 1812 con la constitución de Cádiz, la cual fue redactada por las Cortes Generales de España, en dicha constitución establecieron que España dejaba de ser una monarquía absoluta para convertirse en una monarquía constitucional, con división de poderes y límites al poder del monarca.

Continuaron en la lucha de independencia José María Morelos y Pavón, del cual quiso darle organización política al movimiento de independencia, para lo cual convocó a un congreso nacional, llamado congreso de Anáhuac. Estaba integrado por diputados electos en las provincias controladas por los insurgentes, y algunos otros nombrados por Morelos para representar a aquellas provincias que aún estaban bajo el dominio español.(Molina & Rosas, 2018b, p. 40)

Todo lo anterior trajo como consecuencia que Morelos pronunciará los Sentimientos de la Nación, en donde proclamaba la Independencia absoluta de España, y en el cual planteaba el adoptar una forma de gobierno representativa, con división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial. Además, señalaba que debía establecerse la igualdad la justicia y la ley. Es muy claro que en dicho movimiento se van gestando las ideas independentistas de las trece colonias británicas y de la revolución francesa. Pues Morelos planteó claramente que “sin importar que los franceses continuarán usurpando la corona española, o incluso si llegara a regresar el rey de España, México sería una nación independiente”.(Molina & Rosas, 2018b, p. 41)

Sintetizando el movimiento independentista de México, el congreso de Anáhuac promulgo el acta solemne de la declaración de la Independencia del América Septentrional, que dio como resultado la redacción de la Constitución, conocida como la constitución de Apatzingán, la cual fue promulgada en octubre de 1814. El 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala, documento con el cual declaró a la Nueva España independiente y estableció que como forma de gobierno, el país adoptaría una monarquía constitucional moderada.

Podríamos señalar hasta esta parte que el México independiente antes y después de la conquista la cual duró casi 500 años, la sociedad había vivido bajo regímenes monárquicos, 200 años del imperio azteca bajo la autoridad de los tlatoanis y 300 de dominación española, resulta casi espontáneo que el México independiente debería seguir el camino de la monarquía, sin embargo tres años después, surgiría una nueva forma de gobierno republicano, pretendiendo emular la república estadounidense, “el cuatro de octubre de 1824 se promulgó la primera Constitución del México independiente”(Molina & Rosas, 2018b, p. 70) resaltando que en su artículo cuarto señalaba que el país adoptaba para su gobierno la forma de “república representativa, popular y federal” y señalando que la “nación mexicana sería para siempre libre e independiente del gobierno español y cualquier otra potencia”, y que la “religión es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana”.(*Camara de Diputados*, s/f)

Desde la Revolución francesa, en el mundo se ha llegado a la convicción de que la igualdad y la libertad individual son valores fundamentales. Aunque pudiera parecer que dichos valores son contradictorios entre sí. Podemos establecer un ejemplo la igualdad sólo puede asegurarse si se recortan las libertades de los más poderosos, No podríamos señalar que cualquier ciudadano libre puede hacer lo que le plazca, lo anterior sería una mentira a la igualdad, sin embargo, tenemos que realizar un intento por reconciliar dicha contradicción, en el mundo moderno no se logró reconciliar la libertad con la igualdad, tenemos que conciliar que las contradicciones en los valores de cualquier cultura en el mundo, son la identidad de las ideas y valores de las sociedades.

Es claro que la época moderna se encuentra sobre todo bajo el signo de la

libertad subjetiva, pues la conciencia moderna prohíbe toda idea de regresión toda idea de un retorno inmediato a los orígenes míticos, sólo el futuro constituye el horizonte para el despertamiento de los pasados míticos, horizontes que en México nos lleva a debatir el rumbo que tomaría la nación.

1.3. El surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

El tránsito desde las formas absolutistas de ejercicio del poder hacia configuraciones estatales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales representa uno de los procesos más trascendentales en la historia política occidental. El surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho implica una transformación radical en la relación entre el poder y la ciudadanía, en la que la legitimidad del poder ya no se basa en la imposición de la fuerza ni en la autoridad derivada de un supuesto mandato divino, sino en la sujeción del poder a un marco normativo que consagra la libertad, la igualdad y la justicia. Para comprender en profundidad este proceso, es necesario analizar sus orígenes, las ideas que lo impulsaron, los acontecimientos históricos que marcaron su consolidación y los retos que enfrenta en la actualidad.

Durante la Edad Media, el poder político se concentraba en figuras señoriales y monárquicas que, en muchos casos, eran consideradas investidas por la divinidad. La autoridad del monarca se justificaba mediante la tradición y, en ocasiones, por la propia convicción de que su mandato era incuestionable. No obstante, en este contexto se gestó una de las primeras expresiones de la limitación del poder: la firma de la Magna Carta en 1215. Este documento, redactado en Inglaterra, estableció por primera vez que el monarca debía respetar ciertos derechos de sus súbditos y que no podía ejercer su autoridad de manera arbitraria. Aunque en un principio sus disposiciones beneficiaban exclusivamente a la aristocracia y a ciertos sectores privilegiados, la Magna Carta fue un antecedente fundamental para el desarrollo posterior del Estado de Derecho, pues introdujo la idea de que la ley debía ser superior al poder ejecutivo. (*Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Carta Magna 1215, s/f*)

El Renacimiento, que abarcó aproximadamente los siglos XV y XVI, supuso una

revalorización del pensamiento humanista y de los valores clásicos. Durante este periodo, el redescubrimiento de la cultura grecolatina impulsó una visión más crítica y racional de la realidad, en contraposición a la visión teológica y dogmática que había predominado en la Edad Media. El auge del humanismo y la consolidación del arte y la literatura como vehículos de conocimiento propiciaron una mayor valoración del individuo, lo cual, a su vez, cuestionó la autoridad absoluta del poder monárquico.

La Revolución Científica del siglo XVII transformó radicalmente la forma de entender el mundo. Con el método científico, la observación y la experimentación se convirtieron en herramientas esenciales para la adquisición de conocimiento, lo que contribuyó a deslegitimar la autoridad basada únicamente en la tradición o en la revelación divina. Esta nueva perspectiva, centrada en la razón y en la evidencia empírica, fue crucial para sentar las bases de un Estado en el que el poder estuviera sometido a principios universales y a la ley, marcando el inicio de un largo proceso de limitación del poder absoluto.

El siglo XVIII se reconoce como la época en la que las ideas de la Ilustración alcanzaron su apogeo y transformaron radicalmente el pensamiento político. Pensadores como John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau introdujeron conceptos que se convertirían en los pilares del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Locke defendió la idea de que el poder legítimo proviene del consentimiento de los gobernados, postulando que los derechos naturales –vida, libertad y propiedad– son inalienables y deben ser protegidos por el Estado. Montesquieu, a través de su obra *El espíritu de las leyes* (1748), propuso la división de poderes como mecanismo esencial para evitar la concentración del poder y prevenir la tiranía. Rousseau, en su tratado *El contrato social* (1762), enfatizó la soberanía popular y la necesidad de que el poder político se base en la voluntad general, estableciendo un modelo en el que el gobierno se justifica únicamente a través del acuerdo colectivo entre los ciudadanos.

Así, con el fin de la soberanía del monarca se pasa a la soberanía nacional, y más tarde a la de soberanía popular. Soberanía nacional (defendida básicamente por Sieyès) y soberanía popular (idea que encontró Rousseau a su mejor teórico). (Díaz Revorio, 2017, p. 34)

Estas ideas ilustradas se materializaron en hechos históricos decisivos, como la

Revolución Americana (1775–1783) y la Revolución Francesa (1789). La Constitución de los Estados Unidos de 1787 se erigió como un documento normativo que estableció un sistema federal con una clara división de poderes y mecanismos de control que limitaban el poder del ejecutivo, consolidando así un modelo de gobierno basado en el Estado de Derecho. (*Nacional Archives. La Constitución de los Estados Unidos de America*, s/f) De manera paralela, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 proclamó la igualdad ante la ley y sentó las bases para la protección de las libertades individuales en Francia. (*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, s/f) Estos eventos marcaron el comienzo de una nueva era en la que la legitimidad del poder se fundaba en el respeto de la ley y en la participación de la ciudadanía.

El proceso de consolidación democrática se intensificó durante el siglo XIX, cuando la demanda de participación política y de representación se volvió cada vez más incisiva. En el Reino Unido, por ejemplo, las Reformas Parlamentarias de 1832, 1867 y 1884 ampliaron el derecho al voto, permitiendo que un mayor segmento de la población tuviera acceso a la toma de decisiones políticas. Estas reformas significaron un cambio radical en el sistema político británico, al democratizar el proceso electoral y reducir las desigualdades en el acceso al poder. (Garrote de Marcos, 2011, p. 523)

Simultáneamente, en América Latina, la lucha por la independencia de los imperios coloniales impulsó la adopción de modelos republicanos y constitucionales. La Constitución de Apatzingán de 1814 en México y la Constitución de 1824 son ejemplos de los esfuerzos por establecer un orden basado en principios democráticos y en el respeto de los derechos individuales. Aunque estos primeros intentos se vieron marcados por inestabilidades y conflictos internos, constituyeron el germen de una nueva visión de Estado en la que el poder se legitimaba a través del consenso y la participación ciudadana.

El siglo XX representa la etapa culminante en el fortalecimiento del Estado de Derecho. Las devastadoras consecuencias de la Primera y Segunda Guerra Mundial obligaron a repensar el orden internacional y a sentar nuevos mecanismos de cooperación y regulación. En este contexto, la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la adopción de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos en 1948 constituyeron hitos fundamentales que consolidaron un marco jurídico internacional basado en el respeto a la dignidad humana y a la igualdad de derechos.

Durante la Guerra Fría, la confrontación entre el bloque democrático liderado por Estados Unidos y el bloque comunista encabezado por la Unión Soviética impulsó la modernización de las instituciones democráticas en diversos países. A lo largo de este periodo, numerosos regímenes autoritarios fueron reemplazados por gobiernos democráticos que adoptaron reformas estructurales destinadas a garantizar la separación de poderes, la transparencia y la participación ciudadana. La caída del Muro de Berlín en 1989 se convirtió en un símbolo del triunfo de la democracia y en la apertura hacia una nueva era de globalización y cooperación internacional(Sarotte, 2015, p. 117).

En el marco de estos procesos, la consolidación del Estado de Derecho se manifestó en la creación y fortalecimiento de sistemas constitucionales que establecieron reglas claras para el ejercicio del poder. La división de funciones entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se erigió como una salvaguarda esencial contra la concentración excesiva del poder, permitiendo que la legalidad y la justicia se convirtieran en principios inmutables en la administración pública.

La evolución hacia un Estado de Derecho no se limita únicamente a la formulación de constituciones y marcos normativos, sino que implica la transformación de la cultura política. La participación ciudadana se ha consolidado como un elemento indispensable para el funcionamiento de la democracia. La instauración de instituciones de representación, la celebración de elecciones periódicas y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas han contribuido a que el poder se ejerza en beneficio de la sociedad en su conjunto y no en función de intereses particulares.

En diversas democracias contemporáneas se han fortalecido organismos de control y supervisión que garantizan la transparencia en la gestión pública. Estos mecanismos permiten que los ciudadanos vigilen y fiscalicen el accionar de sus gobernantes, reforzando la confianza en el sistema y previniendo prácticas de corrupción. La participación de la sociedad, a través de la consulta pública y los foros

de deliberación, es clave para que el Estado de Derecho evolucione y se adapte a las necesidades de un mundo en constante cambio.

Sustituir el control estatal por mercados, incluso si fuera más estables de lo que son, no conseguiría este fin. Se ha comparado, atinadamente, una democracia que funciona bien con un taburete de tres patas. El gobierno, la economía y la sociedad civil han de estar equilibrados. Si una domina sobre las otras, las consecuencias son nefastas. En la antigua Unión Soviética el Estado dominaba gran parte de la vida. Por ello, no había una economía vigorosa y la sociedad civil estaba prácticamente exterminada. (Giddens, 2007, p. 37)

La transición hacia un Estado Constitucional y Democrático de Derecho ha suscitado un profundo debate en el ámbito de la teoría política y la filosofía. Este modelo se caracteriza por la consagración de normas universales que limitan el ejercicio del poder y promueven la dignidad humana, estableciendo una ruptura con las prácticas autoritarias del pasado.

Autores contemporáneos como Jürgen Habermas han subrayado que la modernidad política se define por la capacidad del Estado para autorregularse mediante el diálogo, el consenso y la deliberación pública. En este sentido, el modelo constitucional no es únicamente un instrumento normativo, sino que encarna una cultura política basada en la participación y el control democrático. El papel de la ciudadanía se vuelve fundamental, ya que la legitimidad del poder se sustenta en la aceptación colectiva de las normas y en el ejercicio del control sobre las instituciones públicas.

Esta evolución teórica representa una transformación en la forma de concebir el poder: ya no se trata de una dominación impuesta por la fuerza, sino de un ordenamiento basado en la justicia, la equidad y el respeto a la libertad individual. La ley se erige, entonces, como el instrumento que mediatiza la relación entre el Estado y el ciudadano, garantizando que el ejercicio del poder se ajuste a principios éticos y democráticos.

Aunque la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho ha alcanzado logros históricos invaluable, en el contexto de la globalización y la interdependencia internacional surgen nuevos desafíos que requieren la constante adaptación de los sistemas democráticos.

Uno de los principales retos actuales es la necesidad de integrar políticas de seguridad que respondan a amenazas transnacionales, como el terrorismo, la ciberdelincuencia y el tráfico ilícito, sin comprometer las garantías constitucionales. La naturaleza global de estas amenazas demanda una cooperación estrecha entre Estados y la incorporación de tecnologías avanzadas para el análisis y la respuesta rápida, aumentando los derechos fundamentales de los ciudadanos como la seguridad y la paz.

Asimismo, la expansión del comercio internacional y la movilidad de capitales han puesto en relieve la importancia de que el Estado fortalezca sus mecanismos de regulación. El reto consiste en equilibrar la apertura económica con la protección de la soberanía y la equidad social. Los gobiernos deben diseñar políticas que permitan controlar los flujos de capital y la influencia de las corporaciones multinacionales, garantizando que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan de manera justa y que los ciudadanos no queden excluidos de la toma de decisiones fundamentales.

La digitalización y el auge de las redes de comunicación plantean además el desafío de la transparencia y la rendición de cuentas. La sociedad contemporánea demanda una mayor participación en la vigilancia del poder público y en la formulación de políticas, lo que obliga a los Estados a adoptar modelos de gobernanza que faciliten el acceso a la información y la participación ciudadana activa. Estos mecanismos son esenciales para reforzar la legitimidad del Estado de Derecho en un entorno caracterizado por la complejidad y la interconexión global.

Finalmente, la adaptación del Estado a los nuevos escenarios internacionales implica una descentralización del poder que permita a las comunidades locales y regionales participar de manera efectiva en la gobernanza. La consolidación de instancias de control local, junto con la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, es fundamental para enfrentar los desafíos que impone la era de la globalización. La descentralización no solo fortalece la democracia, sino que también contribuye a la creación de políticas públicas más adaptadas a las realidades locales y a la promoción de un desarrollo más equilibrado y sostenible.

El surgimiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho es el

resultado de un largo proceso evolutivo que abarca desde los primeros indicios de limitación del poder en la Edad Media hasta la consolidación de sistemas democráticos en el siglo XX. Este modelo se fundamenta en la capacidad de establecer un orden basado en normas universales que limitan el poder, garantizan la protección de los derechos fundamentales y promueven la participación ciudadana.

A lo largo de este recorrido histórico se han señalado hitos fundamentales: la Magna Carta (1215) que inició la tradición del imperio de la ley; el Renacimiento y la Revolución Científica que impulsaron el pensamiento crítico y la razón; la Ilustración y el contrato social que transformaron el fundamento del poder en el consentimiento de los gobernados; y, finalmente, las revoluciones del siglo XVIII y las reformas democráticas del siglo XIX y XX, que consolidaron el Estado de Derecho a través de constituciones y mecanismos de control que siguen siendo esenciales en la actualidad.

No obstante, el modelo democrático enfrenta desafíos propios de la era contemporánea, en la que la globalización, la digitalización y la interdependencia económica requieren una adaptación constante de las instituciones. La necesidad de integrar políticas de seguridad, regular los flujos de capital y fomentar la participación ciudadana son retos que demandan reformas estructurales y un compromiso renovado de las instituciones estatales.

La consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho no es un proceso estático, sino una construcción dinámica que se renueva en cada generación. La integración de mecanismos de transparencia, la descentralización del poder y la participación de la sociedad son fundamentales para asegurar que el poder se ejerza en beneficio del interés colectivo y se mantenga fiel a los principios de libertad, igualdad y justicia.

El surgimiento de este modelo de Estado representa uno de los mayores logros de la modernidad política, al transformar la relación entre el Estado y la ciudadanía y al establecer un marco normativo que protege los derechos fundamentales. Este proceso, que continúa en la actualidad, demanda la integración de reformas normativas, la innovación en la gestión pública y la consolidación de una cultura política basada en el diálogo y la rendición de cuentas. Solo así se podrá asegurar que

el Estado siga siendo el garante de la paz, la justicia y el bienestar en un mundo en constante transformación.

Este repaso histórico aborda con profundidad la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho a lo largo de la historia. Desde los orígenes en la Edad Media hasta los complejos desafíos de la era contemporánea, se ha examinado cómo la transformación del poder absoluto en un poder limitado por el derecho constituyente ha sentado las bases de la modernidad política. La integración de hechos históricos, teorías fundamentales y ejemplos concretos ilustra la evolución del Estado y resalta la relevancia de la participación ciudadana y de los mecanismos de control en la consolidación de un sistema que proteja los derechos fundamentales y garantice la justicia en un mundo globalizado.

La consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho no sólo transformó la arquitectura institucional de las sociedades modernas, sino que introdujo un nuevo paradigma normativo en el que el poder público dejó de fundarse en la mera autoridad vertical o la tradición, para legitimarse a través del reconocimiento de la dignidad intrínseca del ser humano y del respeto a sus derechos fundamentales. El paso del absolutismo a un modelo constitucional representó una ruptura estructural con las formas históricas de dominación, al establecer límites jurídicos al ejercicio del poder y al configurar un espacio político donde el individuo dejó de ser súbdito para convertirse en titular de derechos exigibles.

Este tránsito no puede comprenderse cabalmente sin considerar que el surgimiento del Estado moderno no fue sólo una reconfiguración del poder, sino también una revalorización del ser humano como sujeto de derechos. En este sentido, el constitucionalismo moderno se constituyó, progresivamente, en una plataforma para la positivación de principios universales como la libertad, la igualdad y la justicia. La institucionalización de estos principios dio lugar a un nuevo campo del derecho: el derecho de los derechos. Así, la evolución del Estado no puede dissociarse del desarrollo paralelo de la teoría y práctica de los derechos humanos.

De esta manera, la historia del Estado-Nación y su culminación en el Estado Constitucional de Derecho no es únicamente una historia de estructuras gubernamentales o territoriales, sino también una historia de expansión del

reconocimiento jurídico de la persona humana. Este reconocimiento se profundizó a lo largo de los siglos XIX y XX, especialmente a partir de los procesos revolucionarios, la experiencia de las guerras mundiales y la posterior internacionalización del discurso de los derechos humanos. Lo que antes eran prerrogativas o concesiones del soberano, se transformaron en derechos inherentes e inviolables, progresivamente codificados tanto en constituciones nacionales como en instrumentos internacionales.

Así, el proceso de construcción histórica del Estado moderno, desde la soberanía monárquica hasta la soberanía popular y constitucional, ha sentado las bases para una nueva arquitectura jurídica centrada en la protección de los derechos fundamentales. En esta lógica, los derechos humanos no sólo emergen como límites al poder, sino como elementos constitutivos del nuevo orden democrático.

En este contexto, el siguiente capítulo abordará el proceso histórico, filosófico y jurídico que dio lugar al nacimiento, consolidación y transformación de los derechos humanos en el marco del Estado posmoderno. Se explorarán sus fundamentos en el iusnaturalismo y el positivismo, sus hitos históricos esenciales, y su adaptación al nuevo escenario del Estado posmoderno. Esta evolución no sólo expresa un cambio en la teoría del derecho, sino también una reconfiguración del papel del Estado como garante de la dignidad humana y promotor de una paz social duradera.

Capítulo 2

Evolución de los Derechos Humanos: Del Estado Moderno al Estado Posmoderno

SUMARIO: 2.1 El iusnaturalismo y el positivismo en los derechos humanos. 2.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos. 2.3 Carta de las Naciones Unidas de 1945. 2.4 Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948. 2.5 Los derechos humanos en el Estado posmoderno. 2.6 La seguridad y la paz como derecho humano positivizado.

Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo identificar la evolución filosófica y normativa de los derechos humanos desde sus raíces iusnaturalistas hasta su codificación en el Estado contemporáneo, con énfasis en su transformación hacia derechos de carácter colectivo como la seguridad y la paz.

Se analiza la evolución y el estado actual del pensamiento jurídico en el contexto de los derechos humanos, comenzando con un análisis de dos corrientes jurídicas fundamentales: el iusnaturalismo y el positivismo. Mientras que el iusnaturalismo sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y existen independientemente de cualquier sistema jurídico, el positivismo legal sostiene que los derechos son productos de las leyes y normas creadas por la sociedad y el Estado. Ambas escuelas de pensamiento han influido profundamente en la forma en que entendemos y aplicamos los derechos humanos en la actualidad.

Posteriormente, se exploran los antecedentes históricos de los derechos humanos, desde su inicio con los códigos legales antiguos hasta su consolidación con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. A lo largo de los siglos, los derechos humanos han evolucionado y se han expandido para abordar nuevas realidades y desafíos, reflejando los cambios en la sociedad y la moral.

Se abordan también dos importantes instrumentos de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales proporcionan un marco legal internacional para la protección de estos derechos, e imponen obligaciones a los

Estados para su respeto y garantía.

Se analiza la Declaración de Santiago de Compostela, un documento que busca promover el derecho humano a la paz. Esta declaración establece una serie de principios y normas que buscan garantizar un mundo más pacífico y seguro, destacando la importancia de la prevención de conflictos, la protección de grupos vulnerables y el respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, el propósito de este capítulo es proporcionar una visión general de la evolución de los derechos humanos, desde sus raíces filosóficas y legales hasta su estado actual, con el fin de entender mejor su importancia y aplicabilidad en la sociedad contemporánea.

2.1 El iusnaturalismo y el positivismo en los derechos humanos.

Los derechos humanos son aquellos que se consideran inherentes a todo ser humano, independientemente de su origen, género, raza, religión o cualquier otra característica. Estos derechos son reconocidos por la mayoría de las naciones del mundo y están protegidos por tratados internacionales y constituciones nacionales.

El iusnaturalismo es una corriente filosófica y jurídica que sostiene que existe un conjunto de normas universales y fundamentales, que se derivan de la naturaleza humana y que son superiores a las leyes positivas creadas por los Estados. Durante el siglo XVII, el iusnaturalismo experimentó un gran desarrollo y consolidación en el pensamiento jurídico y político europeo, especialmente en países como España, Francia e Inglaterra.

La fundamentación filosófica de los derechos humanos se basa en la idea de que todo ser humano tiene una dignidad intrínseca que merece ser respetada y protegida. Esta idea tiene sus raíces en la filosofía antigua, especialmente en el pensamiento de los filósofos griegos como Platón y Aristóteles. El nombre griego para persona era *prosopon*, la cual fue traducida al latín como *persona*, y designa también la máscara que usa el actor para realzar su voz.

Modernamente se dice que “persona” es de origen etrusco. En Tarquinia se descubrió una tumba – de unos 500 años antes de Cristo – decorada con frescos. Ahí aparece tres

veces la palabra “phersu”. El fresco del muro principal tiene un personaje con máscara - ¿phersu? – y con un gorro puntiagudo. Cerca de su cara está la palabra “phersu”. En la mano tiene un látigo enroscado en el cuerpo de otro personaje tendido a sus pies y cubierto con un saco, y un perro que le muerde. “Phersu” aparece dos veces en otros frescos con el mismo personaje que danza. Las tres veces la palabra está cerca de la cabeza del personaje.

¿Qué significa esa palabra en la tumba? Puede significar la máscara o el danzante o el nombre del personaje. Puede tener relación con Perseo, el mitológico esposo infernal de Perséfone. En las fiestas de Perséfone usaban máscaras, como los griegos en las bacanales de Dionisio. De cualquier modo, de “phersu” se formaría “phersuna” y de esta “persona” en latín. (Sanabria, 1987, p. 238)

En la Edad Media, la idea de la dignidad humana se desarrolló aún más a través de la teología cristiana, que afirmaba que todos los seres humanos son creados a imagen y semejanza de Dios y, por lo tanto, tienen una dignidad que debe ser protegida.

Santo Tomás de Aquino, un filósofo y teólogo medieval, no habló específicamente de "derechos humanos" en el sentido moderno del término. Sin embargo, su pensamiento sobre la dignidad humana y la justicia puede considerarse una base para los derechos humanos tal como los entendemos hoy. Según Santo Tomás, todos los seres humanos tienen una dignidad inherente porque están hechos a imagen y semejanza de Dios. Esta dignidad debe ser respetada y protegida por la sociedad y el Estado.

Santo Tomás de Aquino sostuvo que la ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional. La ley eterna es la ley de Dios que gobierna todo el universo y que es conocida por Dios de manera perfecta y completa. La ley natural, por su parte, es la ley que se encuentra en la naturaleza misma de las cosas y que se puede conocer por la razón humana.

Según Santo Tomás, la ley natural es una ley inmutable y universal que rige todas las acciones humanas. Esta ley es conocida por todos los seres humanos, independientemente de su religión o cultura, y se basa en la idea de que cada ser humano tiene una dignidad inherente que debe ser respetada. La ley natural, por lo tanto, es la base de la moralidad y de la justicia.

Santo Tomás argumentó que la ley natural se deriva de los principios racionales que se encuentran en la naturaleza humana. Estos principios incluyen la preservación de la vida, la búsqueda de la verdad, el bien común y la justicia. La ley natural, por lo tanto, se refiere a las normas y principios que se derivan de la naturaleza humana y que son necesarios para la vida en sociedad.

En cambio, todos los preceptos morales de la ley son la ley natural. Pero el precepto de amar a Dios más que así mismo es un precepto moral de la ley. Por lo tanto, es de la ley natural. Así, pues, el ángel ama con amor natural a Dios más que así mismo. (Tomás de Aquino & Martínez Casado, 2011, p. 563)

En su obra *Suma de Teología*, Santo Tomás afirmó que la ley natural es superior a las leyes humanas, ya que se deriva de principios universales y eternos y es conocida por todos los seres humanos a través de la razón. Sin embargo, Santo Tomás también reconoció que las leyes humanas pueden ser necesarias para aplicar la ley natural en situaciones concretas.

Santo Tomás de Aquino señaló que la ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional y que se basa en principios racionales que se encuentran en la naturaleza humana. Esta ley es universal e inmutable, y es conocida por todos los seres humanos a través de la razón. La ley natural es la base de la moralidad y la justicia, y se considera superior a las leyes humanas.

Sin embargo, fue en la época moderna cuando los derechos humanos comenzaron a ser codificados y protegidos en la ley. La Ilustración y el movimiento de los derechos naturales promovieron la idea de que todos los seres humanos tienen ciertos derechos inalienables, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. Estos derechos fueron vistos como inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, no podían ser otorgados ni quitados por el Estado.

En su libro *Tratado de la Justicia y el Derecho*, Domingo de Soto, un filósofo y teólogo español del siglo XVI, realizó un estudio detallado de la justicia y el derecho desde una perspectiva filosófica y teológica.

Soto sostuvo que la justicia es una virtud fundamental que se refiere a la voluntad de dar a cada persona lo que le corresponde. Esta virtud se basa en la igualdad y la equidad, y debe ser aplicada en todas las áreas de la vida, tanto en las

relaciones entre individuos como en las relaciones entre los ciudadanos y el estado.

Con todo, los reinos diversos, aunque regidos por un solo rey, no deben gobernarse de manera que las cosas, riquezas, es decir, la administración del uno, se traspasen injustamente en utilidad del otro, sino que cada uno, según su propio interés, se administre. Pongo, por ejemplo: si no adquiriésemos los reinos de ultramar sino para que todas sus riquezas viniesen a España, y sus leyes las enderezásemos a nuestro provecho, a saber, como si fuesen nuestros esclavos, no se guardaría ni el decoro de la equidad; al revés, si valiéndonos de su comercio nos sirven de ayuda como criados.(De Soto, 2006, p. 35)

En su obra, Soto también aborda la cuestión del derecho y argumenta que el derecho es una herramienta para garantizar la justicia en la sociedad. El derecho es un conjunto de normas y reglas que establecen los límites y las obligaciones de las personas y las instituciones en la sociedad. El derecho debe ser justo y equitativo para garantizar la igualdad y la protección de los derechos de todas las personas.

La cuestión tiene dos artículos: uno sobre el efecto de la ley, y otro sobre el acto de la misma. Conviene acerca de esto distinguir atentamente cuatro cosas. Porque el fin de la ley es la consecución del bien común, en el cual está la felicidad; del cual se ha tratado en el artículo 2º: su efecto es la bondad y honestidad, por la cual se tiende a él. El acto —al que llaman la fuerza de la ley— es mandar y prohibir; pero su poder y el nervio es obligar y forzar,(De Soto, 2006, p. 53)

Además, Soto analiza los diferentes tipos de leyes, incluyendo las leyes divinas, naturales y humanas. Las leyes divinas son las leyes reveladas por Dios, las leyes naturales son las leyes que se derivan de la naturaleza misma de las cosas y las leyes humanas son las leyes creadas por los hombres para regular la sociedad.

el efecto y el acto de la ley, pide el debido orden que tratemos de la diferencia de las leyes. Se argumenta por la parte negativa que no existen las cuatro especies de ley que enumeran los doctores, a saber: eterna, natural, humana y divina. Ley es lo mismo que derecho; pero el derecho no se divide más que en natural y positivo. Y como el derecho positivo se divide en derecho de gentes y civil, distínganse solo estos tres derechos, a saber, natural, de gentes, y civil, como se puede ver en las Instit. (eoden. titúl., y Digest. de just. et jur. y in Decret. distinct. 1). Luego, no hay cuatro clases de ley. (De Soto, 2006, p. 67)

Según Soto, todas las leyes deben ser coherentes con la ley natural y con la

justicia. Domingo de Soto señala la importancia de la justicia y el derecho en la sociedad. Soto sostiene que la justicia es una virtud fundamental que debe ser aplicada en todas las áreas de la vida y que el derecho es una herramienta necesaria para garantizar la justicia en la sociedad. Además, Soto analiza los diferentes tipos de leyes y sostiene que todas las leyes deben ser coherentes con la ley natural y con la justicia.

Francisco Suárez fue un teólogo y filósofo español del siglo XVI, conocido por su obra *Tratado de Las Leyes y de Dios Legislador*. En esta obra, Suárez aborda temas como la naturaleza del derecho, la autoridad del Estado y la relación entre la ley divina y la ley humana.

Suárez sostiene que el derecho es una norma que regula la conducta humana y que tiene su origen en la razón y la voluntad divina. Según Suárez, el derecho natural es aquel que es inherente a la naturaleza humana y que no depende de la voluntad del Estado. Por otro lado, el derecho positivo es aquel que es creado y establecido por el Estado, “el derecho de gentes no puede ser tan inmutable como el natural, porque la inmutabilidad de una cosa es una consecuencia de su necesidad; luego lo que no es igualmente necesario no puede ser igualmente inmutable,” (Suarez S.J., 1967, p. 188)

En cuanto a la autoridad del Estado, Suárez afirma que ésta se deriva de la voluntad de Dios y que, por lo tanto, el Estado tiene el deber de proteger el bien común y de promover la justicia y la virtud en la sociedad. Sin embargo, Suárez también defiende la idea de que el poder del Estado debe estar limitado por la ley divina y natural, y que los ciudadanos tienen el derecho de resistir a un gobierno que actúe en contra del bien común.

En relación con la ley divina y la ley humana, Suárez sostiene que la ley divina es la que tiene mayor autoridad y que la ley humana debe estar en concordancia con la ley divina y la ley natural para ser justa y válida. En caso contrario, la ley humana pierde su carácter de ley y se convierte en una mera imposición arbitraria del Estado. El libro *Iusnaturalismo y Positivismo* escrito por Norberto Bobbio, es una obra fundamental en el ámbito de la filosofía del derecho. El autor examina y contrasta dos enfoques principales en la teoría jurídica: el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

El iusnaturalismo es una corriente de pensamiento que sostiene que existen

principios de justicia universalmente válidos y que el derecho humano está basado en estos principios. Según el iusnaturalismo, el derecho tiene una fundamentación moral y ética y está vinculado a conceptos como la justicia, la igualdad y los derechos humanos. El iusnaturalismo considera que el derecho positivo (el conjunto de normas establecidas por el Estado) debe estar en consonancia con el derecho natural.

Pues bien, la teoría del derecho natural nos enseña al menos una cosa con toda certeza y es que el derecho natural no ayuda en modo alguno a alcanzar ese fin. Por derecho natural entienden sus teorizaciones el derecho en vigor en el estado de naturaleza. Ahora bien, es doctrina común a todo el iusnaturalismo de los siglos XVII y XVIII que el estado de naturaleza es imposible y que lo es precisamente porque las leyes naturales no valen por sí mismas para garantizar a los hombres en sociedad la seguridad de su existencia.(Bobbio, 2015, p. 157)

El positivismo jurídico, por otro lado, se basa en la idea de que el derecho es un fenómeno social y se define únicamente por las normas establecidas por la autoridad política legítima. Según el positivismo jurídico, no existe una conexión necesaria entre el derecho y la moral, y el derecho positivo debe ser analizado de manera objetiva, sin hacer referencia a valores o principios morales. Los positivistas jurídicos argumentan que la validez del derecho depende de su origen en el sistema legal y no de su contenido moral o ético.

El positivismo jurídico se limita a afirmar que si se quiere elaborar una ciencia jurídica es oportuno considerar derecho a aquel conjunto de reglas que en una sociedad determinada son efectivamente obedecidas o aplicadas (principio de efectividad). Con esto no se dice: a) que las reglas efectivamente obedecidas o aplicadas deban su eficacia primordialmente a la fuerza ejercida por los órganos de poder coactivos, ya que tal eficacia puede derivar de la adhesión espontánea;

b) que el poder que ejerce la coacción derive de un acto de fuerza o se apoye en la fuerza, ya que puede derivar del consenso y apoyarse en él. Entre el principio de efectividad y la reducción del derecho a la fuerza hay una gran diferencia: uno establece el ámbito de la ciencia jurídica e indica aquello que es oportuno considerar como un derecho para los fines de una investigación científica; el otro es una de tantas tentativas, más o menos inteligente, de justificar aquello que sucede.(Bobbio, 2015, pp. 118–119)

Bobbio analiza estas dos corrientes y sus respectivas fortalezas y debilidades.

Examina las diferentes concepciones del derecho, los fundamentos de cada teoría y cómo estas perspectivas influyen en la interpretación y aplicación del derecho. Además, Bobbio discute las relaciones entre el derecho y la moral, el papel de los derechos humanos y la posibilidad de una convergencia entre el iusnaturalismo y el positivismo.

Bobbio señala que el iusnaturalismo es una corriente de pensamiento que sostiene la existencia de un conjunto de principios y valores éticos universales que sirven como fundamentos del derecho. Según Bobbio, estos principios son considerados como "iusnatural" o "derecho natural" porque se considera que son inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, prevalecen por encima de cualquier norma o legislación positiva establecida por el Estado.

El autor también destaca que el iusnaturalismo ha experimentado diferentes interpretaciones y enfoques a lo largo de la historia. Algunos iusnaturalistas argumentan que los principios del derecho natural son descubiertos a través de la razón humana o de una reflexión ética, mientras que otros defienden la idea de que estos principios son revelados por Dios o se basan en una supuesta naturaleza humana esencial.

Sin embargo, Bobbio es crítico con el iusnaturalismo y plantea diversos desafíos y críticas hacia esta corriente de pensamiento. Argumenta que el iusnaturalismo puede ser problemático debido a su vaguedad y falta de una base sólida y universalmente aceptada para establecer los principios del derecho natural. Bobbio sostiene que la diversidad de concepciones del derecho natural ha llevado a interpretaciones subjetivas y a disputas interminables sobre qué principios son verdaderamente universales y vinculantes.

Además, Bobbio critica la tendencia del iusnaturalismo a confundir la descripción de cómo debería ser el derecho con la descripción de cómo es en realidad. Él considera que el estudio del derecho debe centrarse en el análisis de las normas y las instituciones jurídicas existentes, en lugar de basarse en principios abstractos y universales.

Norberto Bobbio examina el iusnaturalismo desde una perspectiva crítica, planteando cuestionamientos sobre la fundamentación, la universalidad y la

aplicabilidad de los principios del derecho natural. Su objetivo es proporcionar una comprensión más clara de las fortalezas y debilidades del iusnaturalismo en comparación con otras teorías jurídicas, como el positivismo.

Bobbio reconoce al positivismo jurídico como una corriente de pensamiento que enfatiza la separación entre el derecho y la moral. Según el positivismo jurídico, el derecho se define exclusivamente por las normas y las leyes positivas establecidas por una autoridad política legítima. Estas normas se consideran válidas simplemente por el hecho de haber sido promulgadas y no necesariamente por su contenido moral o ético.

El autor destaca que el positivismo jurídico busca analizar el derecho de manera objetiva, despojándolo de consideraciones subjetivas o valorativas. Para los positivistas jurídicos, el estudio del derecho se centra en la descripción de las normas existentes, su estructura y cómo se aplican en la práctica, sin entrar en evaluaciones morales o éticas sobre si son justas o injustas.

Bobbio también señala que el positivismo jurídico ha evolucionado a lo largo del tiempo y ha experimentado diversas corrientes de pensamiento dentro de sí mismo. Por ejemplo, algunos positivistas han argumentado que las normas legales deben ser analizadas exclusivamente desde una perspectiva interna, sin considerar aspectos externos como la justicia o los valores morales. Otros positivistas han propuesto una visión más inclusiva, que permite la consideración de valores morales o éticos como criterios secundarios para evaluar el derecho. Sin embargo, Bobbio también presenta críticas al positivismo jurídico. Uno de sus principales argumentos críticos es que el positivismo puede llevar a una concepción reduccionista del derecho, limitándolo a las normas positivas y dejando de lado aspectos importantes como la justicia, los derechos fundamentales y las cuestiones de moralidad.

Norberto Bobbio examina el positivismo jurídico como una corriente que destaca la separación entre el derecho y la moral, y que busca un análisis objetivo del derecho basado en las normas positivas. Si bien reconoce las contribuciones del positivismo, también plantea críticas sobre su reduccionismo y la exclusión de consideraciones morales y éticas en el estudio del derecho.

Norberto Bobbio también aborda el tema del "retorno del derecho natural" en su

obra, examinando las implicaciones y debates que surgieron en torno a esta idea. Bobbio señala que, a lo largo de la historia del pensamiento jurídico y político, ha habido momentos en los que se ha producido un resurgimiento del iusnaturalismo o del "derecho natural". Este resurgimiento implica un renovado interés por encontrar fundamentos éticos y morales universales para el derecho, y una crítica a la visión exclusivamente positivista del derecho.

Según Bobbio, este retorno del derecho natural puede ser entendido como una reacción a los límites y problemas que enfrenta el positivismo jurídico. El autor sostiene que el positivismo puede verse limitado en su capacidad para proporcionar respuestas a preguntas fundamentales sobre la justicia, los derechos humanos y la relación entre el derecho y la moral. En este contexto, algunos teóricos han buscado recuperar el derecho natural como un marco normativo que incluya consideraciones morales y éticas en la comprensión y evaluación del derecho.

No obstante, Bobbio también plantea críticas a este retorno del derecho natural. Señala que existe una falta de consenso sobre qué principios específicos deberían ser considerados como parte del derecho natural, lo que puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y conflictos conceptuales. Además, advierte que el retorno del derecho natural puede conducir a un replanteamiento de las bases del Estado de derecho, en la medida en que los principios morales y éticos se vuelven dominantes sobre las normas establecidas democráticamente.

Bobbio enfatiza la importancia de un diálogo constructivo entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico, reconociendo los desafíos y límites de ambas corrientes. Sugiere que una perspectiva intermedia o integradora, que tenga en cuenta tanto los elementos éticos como las normas positivas del derecho, podría ser una vía para abordar los dilemas y tensiones planteados por el retorno del derecho natural.

Bobbio describe el retorno del derecho natural como un fenómeno en el que se revalora la relevancia de los fundamentos éticos y morales en el estudio y la práctica del derecho. Examina tanto las posibles ventajas como las críticas a esta tendencia, y sugiere la necesidad de un enfoque que combine elementos del iusnaturalismo y el positivismo para abordar los desafíos contemporáneos del derecho.

Bobbio sostiene que la concepción formal de la justicia se centra en el principio

de igualdad. Según esta perspectiva, la justicia se alcanza cuando se trata a todas las personas de manera igual, sin discriminación o favoritismos. La igualdad se entiende como el trato imparcial y equitativo de todos los individuos, sin tener en cuenta sus características personales o circunstancias particulares. La concepción formal de la justicia tiene una ventaja importante: es neutral y objetiva. Al centrarse únicamente en la igualdad y en tratar a todos por igual, se evita la introducción de consideraciones subjetivas o valorativas. Esto significa que la concepción formal de la justicia puede ser aplicada de manera imparcial por las instituciones y el sistema jurídico, sin verse influenciada por juicios personales o prejuicios.

Sin embargo, también destaca las limitaciones de la concepción formal de la justicia. Señala que la igualdad formal puede no ser suficiente para garantizar una distribución justa de recursos y oportunidades en una sociedad. La igualdad formal no considera las diferencias individuales, las desigualdades de partida o las necesidades específicas de cada persona. Por lo tanto, según Bobbio, es necesario complementar la igualdad formal con otros principios de justicia que aborden estas desigualdades y necesidades diferenciales.

Además, advierte que la igualdad formal puede llevar a la perpetuación de desigualdades existentes. Al tratar a todos por igual, sin tener en cuenta las desigualdades de partida, se puede mantener o incluso ampliar la brecha entre los que ya son privilegiados y los que están en desventaja. Por lo tanto, Bobbio argumenta que es necesario considerar principios de justicia distributiva que tengan en cuenta estas diferencias y busquen la igualdad en términos de resultados y oportunidades.

Norberto Bobbio destaca la importancia de la concepción formal de la justicia, que se basa en el principio de igualdad y en tratar a todas las personas de manera imparcial. Sin embargo, también señala las limitaciones de esta concepción, resaltando la necesidad de complementarla con otros principios de justicia que aborden las desigualdades de partida y las necesidades diferenciales. La igualdad formal, aunque valiosa, no siempre garantiza una distribución justa de recursos y oportunidades en una sociedad.

Para ilustrar lo anterior señala la definición más frecuente de la justicia es precisamente la formal, y pone un ejemplo frente a quien no se contenta con la

respuesta del positivista legalista:

Esta acción es justa porque corresponde a la ley positiva, y pregunta: <Pero ¿la ley positiva es justa?>, el iusnaturalista tiene la vía abierta para dos respuestas:

<La ley positiva es justa porque ordena cosas justas > o bien < La ley positiva es justa porque es conforme a las leyes naturales>. Esta segunda respuesta es la expresión del legalismo iusnaturalista.(Bobbio, 2015, p. 87)

En la posición anterior el autor nos enfatiza que existen al menos dos valores fundamentales que contribuyen a formar separada o conjuntamente la noción más común de justicia que lo es el orden y la igualdad, es decir estos valores nos dan un acercamiento a la noción de justicia, para lo cual señala:

Una de las formulaciones más comunes y menos discutidas o discutibles de la justicia como orden es: *pacta sunt servanda*; se trata de una regla que establece.....afirma que se debe hacer todo aquello que ha sido convenido, cualquiera que sea el objeto de la convención.(Bobbio, 2015, pp. 87–88)

Immanuel Kant es un referente en la formación de los derechos humanos es de suma importancia, ya que sus ideas y filosofía sentaron las bases para el desarrollo de una concepción universal de los derechos fundamentales. Kant, considerado uno de los filósofos más influyentes de la Ilustración, contribuyó significativamente a la teoría moral y política, sentando las bases para la comprensión y el reconocimiento de la dignidad inherente a cada ser humano.

Una de las principales aportaciones de Kant a la formación de los derechos humanos es su concepción de la ética basada en la razón práctica. Kant propuso un enfoque deontológico, según el cual la moralidad no depende de las consecuencias de nuestras acciones, sino de la intención moral detrás de ellas. Para Kant, los seres humanos poseen una dignidad intrínseca que los hace merecedores de un respeto absoluto y que no puede ser objeto de transacción.

La filosofía Kantiana de los derechos humanos gravita en torno al eje fundamental de la libertad. En la metafísica de las costumbres se incluye un párrafo cuyo título no deja resquicio de dudas: “solo existe un derecho innato”. Kant argumenta esta tajante afirmación en los siguientes términos: “(el derecho) a la libertad (independencia respecto al arbitrio coactivo de otro), en cuanto puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, es el único derecho originario que corresponde

a todo hombre en virtud de su humanidad.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 453)

Kant estableció el imperativo categórico como principio fundamental de la moralidad. Este imperativo sostiene que debemos actuar de acuerdo con aquellas máximas que puedan ser universalizadas, es decir, que sean aplicables para todos los seres racionales en cualquier situación dada. Este principio universalista sentó las bases para el reconocimiento de los derechos humanos como normas morales inmutables y universales.

Kant argumentó que los seres humanos poseen una autonomía moral, es decir, la capacidad de actuar según su propia razón y no estar subordinados a la voluntad de otros. Esta autonomía es la base para el reconocimiento de derechos individuales, ya que implica que cada persona tiene la capacidad y la libertad de tomar decisiones sobre su propia vida, perseguir su propia felicidad y desarrollar sus potencialidades. “Así, se lee en su opúsculo sobre La paz perpetua que la libertad jurídica consiste en “la facultad de no obedecer a ninguna ley externa, salvo a aquellas a las que yo he dado mi consentimiento”.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 461)

Además, Kant defendió la idea de un "reino de los fines", en el cual las personas son tratadas como fines en sí mismas y no como meros medios para alcanzar objetivos. Esta noción implica que ningún individuo debe ser utilizado o sacrificado en aras de intereses de otros, y que todos tienen el derecho de ser tratados con dignidad y respeto.

Por eso, en la medida en que las sociedades imperfectas sean sustituidas por el Estado de Derecho ideal, se propiciará el “reino de los fines” (Reich der Zwecke) en el que se reunificarán la moral y el Derecho. En esta forma política se superará la angosta equivalencia entre el orden jurídico y el orden coactivo.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 473)

Si bien es cierto que Kant no elaboró una lista exhaustiva de derechos humanos como lo conocemos en la actualidad, sentó las bases filosóficas para su desarrollo posterior. Sus ideas sobre la universalidad, la autonomía moral y el respeto a la dignidad humana fueron fundamentales para la concepción moderna de los derechos humanos. Kant establece de manera puntual lo siguiente:

La situación de los ciudadanos, considerada como situación puramente jurídica, se funda en los siguientes principios a priori:

1. La libertad de cada miembro de la sociedad, como hombre (Die Freiheit jedes Gliedes der Societät, als Menschen).

2. La igualdad de él mismo frente a cualquier otro, como súbdito (Die Gleichheit desselben mitjedem andern, als Utertan).

3. La independencia de cada miembro de la comunidad, como ciudadano (Die Selbstständigkeit jedes Gliedes eines gemeinen Wesens, als Bürger).

Estos principios -explica Kant- no son leyes ya dadas por un Estado instaurado, sino leyes que por sí hacen posible la constitución del Estado según los principios de la pura razón (reine Vernunftsprinzipien) que emanan del derecho externo del hombre. (Ansuátegui Roig et al., 2011, pp. 461–462)

El papel de Immanuel Kant en la formación de los derechos humanos radica en su defensa de la dignidad humana, la autonomía moral y la universalidad de los principios éticos. Sus ideas sentaron las bases filosóficas para el reconocimiento de los derechos fundamentales de cada individuo, influyendo en la concepción y desarrollo posterior de los derechos humanos como los entendemos en la actualidad. Aunque su trabajo se centró en la ética y la filosofía moral, sus ideas trascendieron y contribuyeron de manera significativa al establecimiento de un marco ético y legal que protege y garantiza los derechos inherentes a todos los seres humanos.

Kant desarrolla el concepto de libertad en distintos planos filosóficos, en distintas obras refiere argumentos del concepto de libertad.

se plantea de inmediato la cuestión de en qué medida quepa atribuir un sentido unívoco a esas diversas “versiones” Kantianas de libertad. ¿Hasta qué punto hay coherencia o continuidad lógica entre, por ejemplo, la libertad trascendental o cosmológica analizada en la Crítica de la razón pura, la libertad ética postulada por la Crítica de la razón práctica o la Fundamentación de la metafísica de las costumbres, la libertad política tratada en torno al tópico... o La paz perpetua, la libertad jurídica abordada en La metafísica de las costumbres, la libertad intelectual reivindicada en Respuesta a la pregunta: ¿Qué es Ilustración? (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 488)

Para Kant la libertad es uno de los conceptos fundamentales de la ética y la moral, y es esencial para comprender la naturaleza humana y la capacidad de tomar decisiones autónomas.

Kant distingue entre dos tipos de libertad: la libertad externa y la libertad

interna. La libertad externa se refiere a la capacidad de actuar de acuerdo con nuestras propias decisiones y sin restricciones externas. Por ejemplo, tener la libertad de expresión o la libertad de movimiento. La libertad interna, por otro lado, se refiere a la autonomía moral, la capacidad de ser legislador de nuestras propias leyes morales. Según Kant, la libertad interna es la verdadera forma de libertad y es la base para la responsabilidad moral.

Para Kant, la libertad interna se basa en la razón práctica, que es la capacidad humana de actuar de acuerdo con principios morales universales. Según su teoría del imperativo categórico, una acción es moralmente correcta si puede ser universalizada, es decir, si la máxima de esa acción puede convertirse en una ley universal sin contradicciones. Kant argumenta que la libertad consiste en actuar de acuerdo con los principios racionales y morales que uno se da a sí mismo, en lugar de ser impulsado por deseos e inclinaciones subjetivas.

Kant también sostiene que la libertad no es absoluta y que está sujeta a límites morales. Aunque los seres humanos son libres para tomar sus propias decisiones, deben actuar de acuerdo con las leyes morales racionales. La libertad no implica la capacidad de hacer cualquier cosa que uno desee, sino más bien la capacidad de actuar de acuerdo con la razón y los principios morales.

La transmutación de la libertad natural o salvaje en libertad jurídica o civil se consigue por medio del “contrato originario”:

El acto por el que el pueblo se constituye como Estado [...] es el contrato originario [...], según el cual todos en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla en seguida [...] como miembros del [...] Estado (universi); y no puede decirse que [...] el hombre en el Estado haya sacrificado [...] una parte de su libertad innata, sino que ha abandonado por completo la libertad salvaje y sin ley, para encontrar de nuevo su libertad en general, integrada en la dependencia legal, es decir en un estado jurídico. (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 519)

Kant argumenta que la libertad está intrínsecamente ligada al concepto de dignidad humana. Para él, los seres humanos poseen una dignidad inherente debido a su capacidad de actuar de acuerdo con principios morales y su capacidad de autonomía. La libertad es esencial para el desarrollo y la realización de esa dignidad.

Immanuel Kant sostiene que la libertad interna, basada en la razón práctica y la

capacidad de actuar de acuerdo con principios morales universales, es fundamental para la ética y la moral. La libertad implica la capacidad de tomar decisiones autónomas, pero también implica la responsabilidad de actuar de acuerdo con la razón y los principios morales.

La fundamentación filosófica de los derechos humanos se basa en la idea de que todos los seres humanos tienen una dignidad intrínseca que merece ser respetada y protegida. Esta idea tiene sus raíces en la filosofía antigua y ha sido desarrollada y codificada a lo largo de los siglos. Los derechos humanos son esenciales para una sociedad justa y equitativa, y es responsabilidad del estado proteger y garantizar estos derechos para todos los ciudadanos.

2.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos.

El reconocimiento universal de los derechos humanos ha sido un proceso histórico de gran importancia que ha llevado a la adopción y promoción de normas y principios fundamentales para proteger la dignidad y libertad de todos los seres humanos. A lo largo del tiempo, diversas civilizaciones, filósofos, movimientos sociales y eventos históricos han contribuido al desarrollo y avance de esta idea. En este apartado, exploraremos en detalle el camino hacia el reconocimiento universal de los derechos humanos, destacando los principales hitos y desafíos en este proceso.

El concepto de derechos humanos se remonta a tiempos antiguos, donde diferentes civilizaciones y culturas reconocían la importancia de proteger ciertos derechos básicos de sus miembros. Por ejemplo, en la antigua Grecia, filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles discutieron la noción de derechos naturales y la idea de que todos los individuos tienen una dignidad inherente que debe ser respetada. Sin embargo, estos conceptos se aplicaban principalmente a los ciudadanos libres, excluyendo a mujeres, esclavos y extranjeros.

En la Edad Media, el pensamiento cristiano influyó en la idea de los derechos humanos al sostener que todos los seres humanos son iguales ante Dios y tienen un valor intrínseco. Este enfoque ayudó a sentar las bases para la posterior idea de la dignidad y los derechos inherentes a cada individuo.

Sin embargo, fue durante la Edad Moderna, con la Ilustración y la Revolución Francesa, que el reconocimiento de los derechos humanos comenzó a tomar forma más concreta. Filósofos como John Locke, Montesquieu y Voltaire propusieron ideas radicales en términos de derechos individuales y limitaciones al poder del Estado. Locke, en su obra "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil", defendió los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad, argumentando que estos derechos son anteriores al establecimiento de cualquier gobierno y deben ser protegidos por este.

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores pertenecen en común a todos los hombres, cada hombre tiene, sin embargo, una propiedad que pertenece a su propia persona; y a esa propiedad nadie tiene derecho, excepto él mismo. El trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos podemos decir que son suyos. Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade a ella algo que es de sí mismo, es, por consiguiente, propiedad suya. (Locke, John, 2014, p. 34)

En los siglos XVII y XVIII los derechos distinguidos en Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica son los derechos naturales, los cuales son reconocidos por la doctrina francesa y alemana como derechos públicos subjetivos, los anteriores derechos más tarde después de la segunda guerra mundial, serán conocidos como derechos humanos, también denominados derechos fundamentales, lo cual se ha expuesto con algunas argumentaciones en los anteriores capítulos que la línea del tiempo de los derechos naturales son los derechos humanos. En la Nueva España, se establece el "Derecho de Indias", establecido con la finalidad de garantizar ciertos derechos a los habitantes de este Virreinato, todas estas normativas de derecho positivo vigente en su época es el antecedente de los derechos fundamentales.

En el derecho inglés del siglo XVIII, específicamente durante el período conocido como la Ilustración, hubo varios textos y documentos que sentaron las bases de los derechos fundamentales y las libertades individuales. Algunos de los textos más destacados son:

- Habeas Corpus Act (1679): Si bien este acto no pertenece específicamente al siglo XVIII, es una pieza fundamental para comprender los derechos fundamentales en el derecho inglés. Establece que ninguna persona puede ser detenida de manera arbitraria y garantiza el derecho a comparecer ante un tribunal para

impugnar la legalidad de su detención.

- **Bill of Rights (1689):** Este documento, también conocido como Declaración de Derechos, fue promulgado después de la Revolución Gloriosa de 1688. Establece los derechos y libertades del pueblo inglés y limita los poderes del monarca. Entre los derechos reconocidos se encuentran la libertad de expresión, el derecho a portar armas y la prohibición de penas crueles e inusuales.
- **Act of Settlement (1701):** Este acto estableció las disposiciones para la sucesión al trono inglés y aseguró la independencia del poder judicial. Además, garantizó la libertad de expresión parlamentaria y estableció la inmunidad parlamentaria, que protege a los miembros del Parlamento de ser procesados por lo que dicen en el curso de su labor legislativa.

Estos son solo algunos ejemplos de textos y documentos que influyeron en el desarrollo de los derechos fundamentales en el derecho inglés del siglo XVIII. Cada uno de ellos contribuyó a establecer las bases para la protección de las libertades individuales y sentó las bases para futuras legislaciones y declaraciones de derechos. La argumentación iusnaturalista desempeñó un papel significativo en el desarrollo del common law a lo largo de la historia. En el siglo XVIII, esta corriente filosófica y jurídica influyó en la interpretación y aplicación de la ley en los tribunales del common law, especialmente en países como Inglaterra y Estados Unidos.

El iusnaturalismo sostiene que existen principios y derechos fundamentales inherentes a la naturaleza humana y que deben ser reconocidos y protegidos por el derecho. Estos principios se consideran superiores a las leyes positivas y son vistos como la base para evaluar la validez y moralidad de las normas jurídicas.

En el contexto del common law, los juristas iusnaturalistas utilizaron argumentos basados en la naturaleza humana, la razón y la ética para interpretar y aplicar la ley. En el siglo XVIII, esto se evidenció en la discusión y el razonamiento jurídico en casos relacionados con derechos naturales, propiedad, libertad personal y otros temas cruciales. La argumentación iusnaturalista influyó en la toma de decisiones judiciales en el common law del siglo XVIII.

Sin embargo, es importante destacar que el iusnaturalismo no fue el único enfoque utilizado en el common law en ese período. También hubo influencias del

positivismo legal y otros enfoques jurídicos. La relación entre el iusnaturalismo y el common law del siglo XVIII fue compleja y diversa, y se vio influida por una variedad de factores, como los cambios sociales, políticos y económicos de la época.

...en el Derecho positivo inglés no es posible hallar un texto o un conjunto de textos que resulten equivalentes por su función a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano francesa o la Declaración de Independencia y a los primeros artículos (enmiendas) de la Constitución norteamericana. De hecho, ni siquiera es posible encontrar un texto constitucional en el que se establezcan los principios básicos del sistema jurídico-político inglés. En vez de todo ello, el common law inglés se caracteriza por una protección general de la libertad de los súbditos británicos, obligando tal protección in genere de “la libertad” a los integrantes del sistema jurisdiccional inglés a brindar protección de los correspondientes derechos subjetivos de todos aquellos que reclamen o denuncien una intromisión a sus esferas de libertad personal.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 28)

La argumentación iusnaturalista desempeñó un papel importante en el common law del siglo XVIII, especialmente en casos relacionados con derechos naturales y cuestiones de libertad. Los juristas iusnaturalistas utilizaron principios y valores universales para interpretar la ley y proporcionar una base moral a sus decisiones judiciales.

La historia de los Estados Unidos de América es un fascinante relato de la evolución de un conjunto de colonias dispersas en el Nuevo Mundo hasta convertirse en una nación unificada. A lo largo de los siglos XVII y XVIII, las trece colonias británicas en América del Norte experimentaron un proceso de crecimiento, desarrollo político y, finalmente, lucha por la independencia. Vamos a explorar los eventos y las ideas que condujeron a la formación de los Estados Unidos de América, destacando las tensiones coloniales, los movimientos revolucionarios y las influencias intelectuales que moldearon la identidad y los valores de la nación.

En este sentido, puede afirmarse con Sutherland que el comienzo del largo proceso que culminará en la redacción de la Constitución comenzó en el Congreso de Albany de 1754 con el plan de Benjamín Franklin para la unión de las colonias, teniendo como objetivo la defensa de las mismas frente a los franceses y los indios.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 42)

Las colonias originales en América del Norte fueron establecidas principalmente

con fines económicos, como la explotación de recursos naturales y el comercio. Los colonos, en su mayoría ingleses, llevaron consigo las tradiciones y las instituciones de su país de origen. Los ingleses en un inicio no tomaron gran preocupación por establecer un sistema de gobierno, solo establecieron un sistema de dominación para aprovechar los recursos naturales que proporcionaba en ese entonces las colonias, tal descuido proporciono a los habitantes que se empezaran a organizar entre ellos.

A medida que las colonias crecían y prosperaban, también aumentaban las tensiones con la corona británica. Los colonos comenzaron a resentir las restricciones impuestas por el gobierno británico, especialmente en términos de impuestos y comercio.

El cambio de actitud inglesa se centra, como venimos repitiendo, en la aprobación de una serie de leyes que establecen impuestos en la actividad de las colonias y que son contestados en ellas. Destacaremos así tres de estos grupos de leyes. Por un lado, la referida a los impuestos sobre el timbre, por otro las leyes de navegación, y, por último, la referida a la regulación del comercio del té.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 43)

Las anteriores fueron algunas de las políticas que generaron resentimiento y descontento entre los colonos, quienes sentían que sus derechos y libertades estaban siendo violados.

Lo que en su origen fueron realidades puramente económico-comerciales se habían convertido en realidades político-constitucionales, en el sentido de que la protesta de las colonias tendió rápidamente a situarse en un plano no meramente financiero sino más bien claramente constitucional, que envolvía a partir de la cuestión fiscal, la problemática de los derechos y libertades de los colonos.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 45)

La tensión fue creciendo, dando cauce al Primer Congreso Continental en Philadelphia en el año de 1774, uno de los antecedentes de la independencia, en el cual se destacó por la influencia del pensamiento de Locke entre otros, en dicho Congreso se destacó el derecho a la vida, la libertad y la propiedad.

Cuando los colonos emigraron, lo hicieron acompañados de sus derechos como súbditos ingleses: el hecho de la inmigración no implica la pérdida de esos derechos: los colonos exigen, como súbditos del rey inglés, ser tratados como los habitantes de Inglaterra.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 46)

Es decir, los colonos ingleses invocaban los derechos de las colonias de Norteamérica, sustentados en las leyes de la naturaleza, los principios de lo que podríamos llamar Constitución inglesa, y las diversas cartas y convenios que daban derechos a los ingleses.

Estas tensiones culminaron en la Revolución Americana, un conflicto que duró desde 1775 hasta 1783. La lucha armada entre las colonias y Gran Bretaña fue motivada por la creciente demanda de independencia y la defensa de los derechos naturales de los colonos.

Desde marzo de 1775 hasta mayo de ese mismo año, al menos cuatro colonias aprueban sendas declaraciones en las que se defiende su independencia frente a Gran Bretaña. En abril, las milicias coloniales, organizadas en principio en Massachusetts, se enfrentaron a las tropas británicas.....A finales de ese año, el Rey de Inglaterra declara rebeldes a los colonos, y prohíbe todo trato comercial con las colonias.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 47)

El 11 de junio de 1776 se nombró una comisión que redactara una declaración de independencia. La anterior comisión estaba integrada por John Adams, Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, Robert R. Livingston y Roger Sherman, todas las colonias votaron en favor con excepción de Nueva York, documento clave en la lucha por la libertad y la justificación de la rebelión contra el dominio británico.

Durante la guerra, las colonias se unieron en un esfuerzo conjunto para asegurar su independencia. Bajo el liderazgo de figuras como George Washington y Benjamín Franklin, las colonias lograron resistir las fuerzas británicas y, con el apoyo de países como Francia. El Tratado de París de 1783 reconoció oficialmente la independencia de las colonias y estableció los límites de los nuevos Estados Unidos de América.

La formación de los Estados Unidos de América fue un proceso largo y arduo que involucró la lucha por la independencia y la superación de las tensiones coloniales. Después de lograr su independencia de Gran Bretaña, las colonias recién formadas se enfrentaron a una serie de problemáticas que tuvieron un impacto significativo en la consolidación y estabilidad de lo que más tarde sería Estados Unidos. Estas problemáticas abarcaron desde cuestiones políticas y económicas hasta desafíos sociales y territoriales. Después de la Revolución, las colonias se encontraron con un

gobierno central débil y poco consolidado. El sistema inicial, conocido como los “Artículos de la Confederación y unión perpetua”, carecía de autoridad central efectiva y no podía tomar decisiones o aplicar políticas de manera eficiente. Esta falta de poder y coordinación debilitó la capacidad del gobierno para hacer frente a los desafíos internos y externos, como la recaudación de impuestos, la defensa y la diplomacia. Lo cual muchos colonos se habían percatado y como más tarde diría el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos “una unión más perfecta”.

La independencia no eliminó las tensiones y divisiones internas en las colonias. Los desacuerdos sobre la forma de gobierno, los derechos individuales y las políticas económicas persistieron y llevaron a la formación de facciones políticas y partidos en competencia. Además, la cuestión de la esclavitud se convirtió en una fuente importante de conflicto, ya que algunas colonias habían abolido la esclavitud mientras que otras aún la practicaban.

En mayo de 1787 se reunió La Convención constituyente, para junio se incorporaron doce Estados y como presidente fue elegido George Washington. Una vez aprobado dicho documento tenía que ser ratificado por convenciones estatales elegidas popularmente, en esta parte del tiempo es cuando se inicia una guerra entre federalistas y antifederalistas, la problemática surge por la representación, es decir, la configuración de los representantes y los poderes atribuidos por la Constitución al gobierno federal en detrimento de los Estados.

los antifederalistas propugnaban la necesidad de incluir en la Constitución de los Estados Unidos un catálogo de derechos como una garantía adicional para la libertad, e incluso Thomas Jefferson observó como un defecto el que no se contemplaran aquellos derechos de los ciudadanos que se venían recogiendo en las Declaraciones de los distintos Estados.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 53)

Los federalistas tuvieron que ceder en la inclusión de tal catálogo de derechos con la finalidad de que más Estados ratificaran tal Convención constituyente, después de la inclusión nueve Estados restantes se sumaron.

El 1 de marzo de 1792, Thomas Jefferson anuncia la aceptación de las primeras diez enmiendas. Así, puede decirse que en ese año se completó el camino constitucional (aunque hubo estados como Massachusetts, Connecticut y Georgia que no lo hicieron hasta 1793).(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 54)

La Revolución Americana y la posterior creación de una constitución escrita sentaron las bases para un gobierno representativo y un sistema de valores que han influido en el mundo hasta nuestros días.

La Revolución de las colonias americanas, que culminó con la independencia de los Estados Unidos en 1776, fue influenciada por diversas corrientes ideológicas que ayudaron a moldear los principios y objetivos de los revolucionarios. Estas influencias incluyeron ideas políticas, filosóficas y sociales que surgieron en Europa y que tuvieron un impacto significativo en el pensamiento de los líderes revolucionarios americanos.

La ilustración fue un movimiento intelectual que se desarrolló en Europa durante el siglo XVIII. Los pensadores ilustrados promovieron la razón, la libertad individual y los derechos naturales como fundamentos de la sociedad y el gobierno. Las ideas de filósofos como John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau fueron especialmente influyentes en la Revolución Americana. Estos pensadores abogaron por la soberanía popular, la separación de poderes y el derecho a la rebelión contra un gobierno opresor, conceptos que resonaron entre los colonos americanos.

...concluye Matteucci, para encontrar las fuentes del pensamiento revolucionario en América es necesario dirigir la mirada a la Ilustración: es ahí donde debemos identificar las opiniones dominantes, en Inglaterra, con Locke y Blackstone, en Francia, con Montesquieu, Rousseau, Voltaire, los fisiócratas, Burlamaqui y Vattel. Y la recepción de este pensamiento se nos muestra, en América, dispersa en multitud de obras, en muchos casos breves y circunstanciales: "los opúsculos y los artículos de James Otis, John Dickinson, James Wilson, Daniel Dulany, Thomas Jefferson, Thomas Paine, John Adams, Alexander Hamilton, por citar algunos nombres entre otros, constituyen la fuente principal para conocer el pensamiento político de la Revolución.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 58)

Los colonos americanos se consideraban a sí mismos como herederos de las tradiciones británicas, también utilizaron esas mismas tradiciones para justificar su lucha por la independencia. Los colonos se basaron en derechos y libertades que consideraban propios como súbditos británicos, como el derecho al debido proceso y la representación política. Los documentos de derechos fundamentales se convirtieron en referencias importantes para los colonos en su búsqueda de una mayor autonomía.

La experiencia de vivir en las colonias americanas, alejados del control directo de la corona británica, también influyó en la mentalidad de los revolucionarios. Los colonos americanos se habían acostumbrado a una mayor autogestión y habían desarrollado instituciones políticas y económicas propias. A medida que el control británico se intensificaba, los colonos resistieron estos intentos de control, argumentando que se les estaban negando derechos y libertades que consideraban fundamentales.

Es importante tener en cuenta que la independencia de los Estados Unidos fue un evento complejo y multifacético, y que las motivaciones y las ideas de los revolucionarios fueron moldeadas por una variedad de factores políticos, económicos y culturales, además de las influencias ideológicas mencionadas anteriormente, es importante destacar que su Revolución establece características muy singulares.

Así, en relación con la Revolución inglesa, tenemos la obra de Locke, la Revolución Francesa recibe la inspiración directa de Montesquieu y Rousseau, y, por otra parte, la Revolución soviética se reconduce a Marx. Pero la identificación de la Revolución americana con una obra es complicada.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 58)

Podríamos establecer que la influencia más marcada la tenía John Locke, pues la aproximación de su obra el Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos tienen similitudes significativas en cuanto a los principios y las ideas que promueven.

Tanto el Segundo Tratado de Locke como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos hacen referencia a la existencia de derechos naturales inherentes a todos los individuos. Locke argumenta que los seres humanos tienen derechos inalienables a la vida, la libertad y la propiedad, mientras que la Declaración de Independencia establece que todos los hombres son creados iguales y poseen derechos inalienables a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Cuando en la declaración de independencia afirma que “todos los hombres son creados iguales” encontramos en Locke lo siguiente;

Al ser los hombres, como ya se ha dicho, todos libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento.(Locke, John, 2014, p. 97)

Locke y los redactores de la Declaración de Independencia creían en la soberanía popular como fundamento legítimo del gobierno. Según ambos

documentos, el poder político emana del consentimiento de los gobernados. Locke argumenta que el gobierno debe ser establecido por el consentimiento de los individuos para proteger sus derechos, mientras que la Declaración de Independencia sostiene que los gobiernos derivan su justa autoridad del consentimiento de los gobernados y que estos tienen el derecho de alterar o abolir cualquier gobierno que viole sus derechos.

Para concluir: al estar la razón claramente de nuestro lado cuando afirmamos que los hombres son libres por naturaleza; y al darnos la historia ejemplos de que los gobiernos del mundo que se iniciaron en época de paz estuvieron basados en ese fundamento y fueron constituidos por consenso del pueblo, apenas queda lugar para dudar quien está en lo cierto ni cual ha sido la opinión o la práctica del género humano en lo referente a la primera erección de los gobiernos.(Locke, John, 2014, p. 105)

Tanto Locke como la Declaración de Independencia reconocen el derecho a la rebelión contra un gobierno tiránico o injusto. Locke sostiene que cuando el gobierno abusa de su autoridad y viola los derechos naturales, los individuos tienen el derecho y la obligación de resistir y, en última instancia, derrocar ese gobierno. La Declaración de Independencia establece que cuando un gobierno se vuelve destructivo para los derechos de las personas, es el derecho del pueblo alterar o abolir ese gobierno y establecer uno nuevo que garantice sus derechos y su seguridad.

Siempre que los legisladores tratan de arrebatar y destruir la propiedad del pueblo, o intentan reducir al pueblo a la esclavitud bajo un poder arbitrario, están poniéndose a sí mismos en un estado de guerra con el pueblo, el cual, por eso mismo, queda absuelto de prestar obediencia.....Y al hacer esto, estará devolviendo al pueblo el poder que este le dio, y el pueblo tendrá entonces el derecho de retomar su libertad original y el de establecer un nuevo cuerpo legislativo que le parezca apropiado y que le proporcione protección y seguridad, que es el fin que perseguía al unirse en sociedad.(Locke, John, 2014, p. 212)

Ambos documentos establecen que el gobierno debe ser establecido para proteger los derechos y el bienestar de los individuos. Locke argumenta que el gobierno es necesario para proteger los derechos de la vida, la libertad y la propiedad, y que su legitimidad radica en su capacidad para cumplir con esa función. De manera similar, la Declaración de Independencia sostiene que los gobiernos son establecidos

para asegurar los derechos inalienables de los individuos y que su legitimidad depende de su capacidad para proteger esos derechos.

Estas similitudes entre el Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil de John Locke y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos reflejan la influencia de las ideas de Locke en los pensadores y líderes de la época. La Declaración de Independencia puede considerarse en gran medida como una aplicación de los principios de Locke a la situación específica de las colonias americanas en su búsqueda de la independencia y la creación de un nuevo gobierno basado en los derechos y el consentimiento de los gobernados.

La historia de la evolución de las colonias hasta la formación de los Estados Unidos de América nos enseña la importancia de la lucha por la libertad y la determinación de un pueblo para establecer su propio destino. El espíritu de independencia y los ideales que impulsaron a los colonos en su búsqueda de la auto gobernanza continúan siendo fundamentales en la identidad y el carácter de los Estados Unidos.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, redactada en 1776, es un hito importante en la historia de los derechos humanos. En ella se proclamó que todos los hombres son creados iguales y que tienen derechos inalienables, como el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Este documento sentó las bases para la posterior inclusión de los derechos humanos en las constituciones y las leyes de muchos países.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es un documento histórico que establece los principios fundamentales de los derechos individuales y la libertad en la Revolución Francesa. Estos fundamentos ideológicos son el resultado de una combinación de ideas filosóficas y políticas que surgieron durante la Ilustración y que influyeron en los pensadores y revolucionarios de la época. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en 1789, estableció los principios fundamentales de libertad, igualdad y fraternidad, y sentó las bases para el desarrollo de la legislación posterior en materia de derechos humanos.

Paine decía que "...la Declaración de los derechos del hombre en su totalidad, tiene más valor para el mundo y le hará más bien que todas las leyes y todos los

estatutos que han sido promulgados hasta ahora...”(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 123)

La declaración proclama la igualdad de todos los hombres ante la ley. Este principio se basa en la creencia de que todos los seres humanos tienen derechos innatos y que ninguna persona es superior a otra por nacimiento o condición social. La igualdad implica que todos los individuos deben ser tratados con justicia y tener las mismas oportunidades, sin importar su origen o estatus.

La declaración enfatiza la libertad individual como un derecho fundamental. Esto implica la libertad de pensamiento, expresión, religión y asociación. La libertad también abarca la protección de la propiedad privada y la inviolabilidad del hogar. Estos derechos individuales se consideran esenciales para el desarrollo personal y la participación en la sociedad.

La declaración establece que la soberanía reside en el pueblo, lo que significa que el poder político emana de la voluntad de los ciudadanos. Este principio desafía la idea del absolutismo monárquico y aboga por una forma de gobierno en la que la voluntad de la mayoría sea respetada y garantizada.

La declaración sostiene que los derechos son inherentes a todos los seres humanos y que existen antes y por encima del Estado. Estos derechos, como la vida, la libertad y la propiedad, son considerados como derechos naturales que no pueden ser arrebatados arbitrariamente por el gobierno. El Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar estos derechos fundamentales.

La declaración postula la necesidad de una separación de poderes para evitar el abuso y la concentración del poder. Esta idea se basa en la teoría política de Montesquieu y propone la división de los poderes del Estado en ejecutivo, legislativo y judicial. Cada poder tiene su propio rol y equilibra el poder entre ellos, evitando así la tiranía y asegurando la protección de los derechos individuales.

Estos son algunos de los fundamentos ideológicos presentes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este documento sentó las bases para la protección de los derechos humanos y ha influido en la redacción de constituciones y declaraciones de derechos en todo el mundo. Su legado perdura como una afirmación poderosa de los principios de igualdad, libertad y justicia.

La declaración de 1789, como los textos de las Colonias Inglesas que se separan de la metrópoli – Declaración de Independencia de 4 de julio de 1776, y más tarde las diez primeras enmiendas a la Constitución Federal de 1787, que se aprueban en 1791 – son el último eslabón de una primera generación de los derechos humanos, que arrancan del siglo XVI en el marco de una preocupación de la burguesía por limitar el poder del moderno Estado Absoluto.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 121)

El modelo anglosajón y el modelo americano de sus respectivas declaraciones de independencia comparten algunas similitudes, pero también presentan diferencias significativas.

El modelo anglosajón se refiere a la tradición jurídica y política que se ha desarrollado en Inglaterra y que ha influido en gran medida en otros países de habla inglesa, incluyendo a Estados Unidos. En este contexto, la Declaración de Derechos inglesa de 1689 es considerada un hito importante.

A diferencia del modelo americano, el modelo anglosajón ha evolucionado gradualmente a lo largo de los siglos, a través de decisiones judiciales, legislación y documentos históricos. No se trata de un documento único y específico, sino de un conjunto de principios y precedentes que han sido desarrollados a lo largo del tiempo. En el modelo anglosajón, se destaca la importancia del Parlamento como el órgano supremo de toma de decisiones. El Parlamento tiene autoridad para promulgar leyes y establecer límites al poder del monarca. Esto refleja el principio de gobierno representativo y la separación de poderes en el sistema político.

El modelo anglosajón enfatiza la protección de los derechos y libertades individuales. Esto se evidencia en documentos históricos como la Carta Magna de 1215, que estableció los derechos y las garantías legales de los ciudadanos.

La misma vuelta a prácticas procesales anteriores justificará el Acta de Habeas Corpus de 1679 cuya causa inmediata fue el encarcelamiento, al margen de las garantías tradicionales, de unos oponentes a la Corona por Lord Clarendon, ministro de Carlos II.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 126)

El anterior documento limitó el poder del monarca y protegió los derechos del pueblo inglés.

El modelo americano se basa en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, un documento revolucionario que estableció los

fundamentos de la separación de las colonias americanas de Gran Bretaña.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos se fundamenta en la idea de que todos los individuos poseen derechos naturales, incluyendo la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Además, proclama que el poder político deriva del consentimiento de los gobernados, es decir, de la soberanía popular.

El modelo americano aboga por un gobierno limitado, donde los poderes del Estado están restringidos y divididos para evitar la concentración de poder y garantizar la protección de los derechos individuales. Esta idea se refleja en la Constitución de los Estados Unidos, que establece una clara separación de poderes entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El modelo americano enfatiza los derechos individuales como derechos inalienables y protegidos por el gobierno. La Declaración de Independencia subraya el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y establece que el propósito del gobierno es asegurar estos derechos. Además, la Constitución de los Estados Unidos incluye la Carta de Derechos, que garantiza las libertades civiles y procesales fundamentales.

El modelo anglosajón se caracteriza por su evolución gradual a través de principios y precedentes establecidos a lo largo del tiempo, mientras que el modelo americano se basa en una declaración revolucionaria y en la creación de una nueva nación. Ambos modelos comparten la importancia de proteger los derechos individuales y la separación de poderes, pero se diferencian en su desarrollo histórico y en la forma en que se plasman en sus respectivas declaraciones.

La obra central el "El espíritu de las leyes" escrito por Montesquieu tuvo una influencia significativa en la Revolución Francesa. Publicado en 1748, esta obra política y filosófica abordó los principios de la separación de poderes y la importancia de los sistemas de gobierno equilibrados, la obra contribuyó a la filosofía de los derechos humanos y en particular a la Declaración de 1789, se basa en la búsqueda de los principios fundamentales que deben regir un sistema político justo y equilibrado. A través de su obra, Montesquieu desarrolla una serie de ideas y teorías políticas que influyeron de manera significativa en el pensamiento político y en la concepción de la organización del poder en la época de la Ilustración. "Sin duda, en el estado de

naturaleza los hombres nacieron iguales; pero no podrían continuar siéndolo. La sociedad les hace perder esta igualdad. Que solo las leyes pueden devolverle". (Montesquieu, 1906, p. 170)

El concepto central de "El espíritu de las leyes" es la teoría de la separación de poderes. Montesquieu sostiene que el poder político debe dividirse en tres ramas distintas: el poder legislativo, encargado de crear leyes; el poder ejecutivo, encargado de implementar las leyes; y el poder judicial, encargado de administrar justicia. Esta separación de poderes tiene como objetivo evitar la concentración del poder y garantizar un sistema político equilibrado y protegido contra los abusos. Esta idea fue adoptada por los revolucionarios franceses y se incorporó en la Constitución de 1791, estableciendo una división de poderes similar a la propuesta por Montesquieu. La noción de separación de poderes, la importancia de los derechos individuales y la idea de un gobierno representativo se reflejan en este documento revolucionario.

Montesquieu enfatiza la importancia del equilibrio y el contrapeso en el sistema político. Según él, cada rama del poder debe tener la capacidad de controlar y limitar las acciones de las demás, creando así un sistema de frenos y contrapesos. Este equilibrio evita que una sola persona o grupo concentre un poder excesivo y promueve la protección de los derechos individuales.

Montesquieu introduce el concepto de influencias ambientales y culturales en el estudio de las leyes y la política. Argumenta que el clima, la geografía, las costumbres y las tradiciones de un pueblo pueden tener un impacto en su forma de gobierno y en sus leyes. "Si es cierto que el carácter del alma y las pasiones del corazón son muy diferentes en los diversos climas, las leyes deben estar en relación con la diferencia de estas pasiones y de estos caracteres". (Montesquieu, 1906, p. 329) Esta idea establece que el sistema político y legal debe ser adaptado a las características específicas de cada sociedad.

Las leyes tienen relación muy estrecha con la manera como los diversos pueblos se procuran la subsistencia. El pueblo dedicado al comercio y a la navegación necesita un código de leyes más extenso que el que se contenta con cultivar tierras. Menos leyes que éste exige el que vive de sus rebaños, y con menos aún tiene bastantes el que vive de la caza. (Montesquieu, 1906, p. 412)

Montesquieu sostiene que cada sociedad tiene su propio espíritu general de las leyes, que refleja su forma de gobierno, sus valores y sus necesidades particulares. Este espíritu general de las leyes debe ser coherente con la naturaleza y las circunstancias de cada sociedad, y no puede ser impuesto de manera arbitraria.

Estas ideas revolucionarias en su época han tenido un impacto duradero en la teoría política y han influido en la concepción de sistemas políticos y en la creación de constituciones en todo el mundo.

Montesquieu criticó el absolutismo monárquico y abogó por un sistema político en el que el poder estuviera limitado y controlado. Sus ideas influyeron en los revolucionarios franceses al cuestionar la autoridad ilimitada del monarca y abogar por una forma de gobierno más equilibrada y representativa.

Montesquieu influyó en la concepción de la estructura política de la Revolución Francesa. Sus ideas sobre la separación de poderes y la necesidad de equilibrio en el gobierno se reflejaron en la creación de la Asamblea Nacional Constituyente y en la adopción de una constitución escrita. Estos elementos buscaban evitar el poder absoluto y establecer un sistema político más justo y equitativo.

"El espíritu de las leyes" de Montesquieu tuvo una influencia notable en la Revolución Francesa. Sus conceptos sobre la separación de poderes, el control del poder monárquico y la importancia de los derechos individuales se incorporaron en los ideales revolucionarios y se reflejaron en la estructura política y en los documentos fundamentales de la Revolución, sentando las bases para una transformación política y social significativa en Francia.

Ahora bien, la influencia de Jean-Jacques Rousseau en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es indudable, Rousseau fue un filósofo político y social influyente durante la Ilustración, cuyas ideas sobre la soberanía popular y los derechos individuales tuvieron un impacto significativo en la concepción de los derechos humanos y la democracia en ese período.

Rousseau defendió la idea de que la soberanía reside en el pueblo, y no en los monarcas o gobernantes. Esta idea se refleja en el artículo 3 de la Declaración de 1789, que establece que "el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación" y que "ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane

expresamente de ella". Rousseau sostenía que el gobierno legítimo debía basarse en la voluntad general de los ciudadanos.

Rousseau argumentó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos. La Declaración de 1789 refleja esta idea en su artículo 1, que proclama que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Rousseau creía en la existencia de derechos naturales inherentes a todos los individuos, como la libertad, la propiedad y la seguridad. Estos conceptos también están presentes en la Declaración de 1789, que establece que los derechos naturales y los imprescriptibles son la base de la sociedad y del gobierno.

...En relación con la igualdad no se debe entender con esa palabra que los grados de poder y de riqueza sean absolutamente los mismos, sino que en cuanto el poder que este por debajo de toda violencia y no se ejerza nunca en virtud de la jerarquía y de las leyes, y en cuanto a la riqueza que ningún ciudadano sea tan rico para poder comprar a otro y ninguno tan pobre para tener que venderse. (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 175)

Rousseau enfatizó la importancia de los derechos individuales y la necesidad de conciliarlos con la voluntad general de la sociedad. La Declaración de 1789 garantiza una serie de derechos fundamentales en sus artículos 2 al 17, que incluyen la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la libertad de expresión y la presunción de inocencia. Algunos de estos derechos se inspiran en la concepción de Rousseau de que el gobierno debe proteger los derechos individuales mientras busca el bien común basado en la voluntad general.

...Si se busca en qué consiste precisamente el mayor bien de todos, que debe ser el objetivo de todo sistema de legislación, se encontrara que se reduce a dos objetos principales la libertad y la igualdad. La libertad porque toda dependencia particular es igual fuerza restada al cuerpo del Estado, la igualdad porque la libertad no puede subsistir sin ella... (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 174)

Rousseau influyó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 a través de sus ideas sobre la soberanía popular, la igualdad y los derechos individuales. Sus conceptos de la voluntad general y la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones también dejaron su huella en el documento. La Declaración de 1789 refleja la influencia de Rousseau al establecer la igualdad de derechos y la protección de las libertades individuales como principios

fundamentales de la sociedad y el gobierno.

La posición de sus ideas y críticas sobre la relación entre la religión y la política tuvieron una influencia indirecta en el carácter laico de la Declaración. Rousseau fue un crítico de la influencia de la religión en los asuntos políticos y abogó por una separación clara entre la esfera religiosa y la esfera política. En su obra "El contrato social", planteó que la religión y la política deberían mantenerse separadas para garantizar la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Argumentó que el Estado debe ser neutral en asuntos religiosos y que la religión no debe interferir en la toma de decisiones políticas.

... El cristianismo sólo predica servidumbre y dependencia. Su espíritu es demasiado favorable a la tiranía para que esta se beneficie siempre. Los verdaderos cristianos están hechos para ser esclavos; lo saben y no se inquietan nada; esta corta vida tiene demasiado poco precio ante sus ojos...(Ansuátegui Roig et al., 2011, pp. 175–176)

Esta visión influyó en el contexto intelectual de la época y en los debates que se dieron durante la redacción de la Declaración de 1789. Los redactores de la Declaración, en su mayoría defensores de la Ilustración, compartían la idea de que el Estado no debía estar dominado por una religión en particular y que los ciudadanos debían tener la libertad de elegir y practicar su religión de manera individual.

El preámbulo de la Declaración de 1789 afirma los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y la Declaración se centra en garantizar los derechos individuales y colectivos, como la libertad, la igualdad y la propiedad. Esto refleja la influencia de la visión de Rousseau sobre la separación entre la religión y la política, estableciendo una base laica para los derechos y la ciudadanía.

Es importante destacar que la laicidad en la Declaración no implica una hostilidad hacia la religión, sino más bien la protección de la libertad religiosa y la no interferencia del Estado en asuntos religiosos. La influencia de Rousseau se puede ver en el reconocimiento de la autonomía individual y la protección de los derechos humanos sin que la religión juegue un papel central en la estructura política y legal.

Su defensa de la separación entre la esfera religiosa y la esfera política contribuyó a la concepción de una sociedad basada en derechos individuales y colectivos, protegidos por un Estado neutral en asuntos religiosos.

La Declaración de 1789 establece la renovación histórica del antiguo Régimen

por un naciente Estado liberal, estableciendo el imperio de la ley, señalando los derechos del hombre que en ese entonces se consideraban fundamentales, estableciendo la divulgación de varios elementos de organización de los poderes y del funcionamiento del sistema jurídico, que más adelante van a ser las bases del constitucionalismo moderno y del Estado Parlamentario. Los derechos que se reconocen en dicha declaración son los valores que van surgiendo en el tránsito de la era moderna, resaltando de manera ejemplar la limitación al poder, lo anterior es la inspiración liberal.

El fenómeno de la Declaración de 1789 surge por diversos acontecimientos de la época que ya se han señalado en este trabajo, el tránsito de la era moderna, la ilustración, las diversas corrientes filosóficas como el iusnaturalismo, el iuspositivismo, destacando que la libertad a la que hace mención dicha Declaración es a la libertad jurídica, no a la libertad moral, se pasa del poder soberano al ciudadano, estableciendo la forma jurídica que tiene su origen en el individualismo.

...La Revolución Francesa no ha tenido territorio propio; más bien su efecto ha consistido en borrar de alguna manera del mapa todas las antiguas fronteras. Se la ha visto acercar o dividir a los hombres por encima de las leyes, de las tradiciones, de los caracteres, de la lengua, haciendo enemigos a compatriotas y hermanos a enemigos, o más bien ha formado por encima de todas las nacionalidades particulares una patria intelectual común, donde los hombres de todas las naciones han podido convertirse en ciudadanos...(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 216)

Tocqueville plantea una reflexión en torno al pueblo francés señalando que avanzaron más que ningún pueblo dejando atrás su pasado y planteando hacia donde querían caminar con la nueva estructura del Estado liberal.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es un documento fundamental de la Revolución Francesa que establece los derechos y principios políticos fundamentales de los ciudadanos franceses.

El preámbulo de la Declaración establece la base filosófica y los principios generales que guían el documento. Afirma que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, y que la finalidad de toda asociación política es preservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.

La primera parte de la Declaración enumera los derechos individuales y

universales del hombre. Estos derechos incluyen la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Se establece que los derechos son naturales, inalienables y sagrados, y deben ser protegidos por la ley.

La segunda parte de la Declaración se centra en los derechos y deberes específicos de los ciudadanos. Establece que los ciudadanos tienen el derecho de participar en la formación de la ley, ya sea directamente o a través de sus representantes, y que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. También se reconoce el derecho a la libertad de expresión, la libertad de religión y la igualdad de acceso a cargos públicos.

La Declaración también establece una serie de principios políticos fundamentales. Estos principios incluyen la soberanía popular, que establece que la soberanía reside en el pueblo y que ningún individuo o grupo puede ejercer autoridad que no emane de él; la separación de poderes, que busca evitar la concentración excesiva de poder y establece una división de funciones entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial; y la ley como expresión de la voluntad general y como base de la justicia.

La Declaración de 1789 establece una visión de la sociedad basada en la libertad, la igualdad y la justicia. Reconoce los derechos fundamentales de los individuos, así como los derechos y deberes específicos de los ciudadanos.

También establece principios políticos clave, como la soberanía popular y la separación de poderes. La Declaración sentó las bases para el desarrollo de los derechos humanos y la concepción moderna de la ciudadanía en Francia y en el mundo.

El derecho reconocido de la igualdad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es uno de los principios fundamentales y esenciales establecidos en el documento. La igualdad se considera un derecho natural e inalienable de todos los individuos, y su reconocimiento en la Declaración es un reflejo de los ideales de la Ilustración y de la lucha contra los privilegios y las desigualdades sociales existentes en la Francia prerrevolucionaria.

La igualdad se aborda en varios artículos de la Declaración, principalmente en el artículo primero que establece: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en

derechos". Esta afirmación proclama la igualdad inherente a todos los seres humanos desde su nacimiento y enfatiza que ningún individuo debe ser privilegiado o discriminado en función de su origen, raza, género o cualquier otra condición.

El reconocimiento de la igualdad en la Declaración destaca varios aspectos, igualdad ante la ley; La Declaración sostiene que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Esto significa que no debe haber discriminación en el trato legal y que todos los individuos deben tener acceso a la justicia y recibir el mismo trato en situaciones similares. Igualdad de oportunidades, la igualdad implica que todos los ciudadanos deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse, acceder a la educación, al empleo, a los cargos públicos y a cualquier otro ámbito de la sociedad. La Declaración busca superar las desigualdades de origen y establecer un sistema en el que el mérito y el talento sean los criterios para el avance y el éxito. Igualdad en derechos y libertades, la igualdad en la Declaración no se limita solo a aspectos materiales, sino que también abarca los derechos y libertades fundamentales. Todos los individuos deben tener los mismos derechos a la libertad de expresión, de asociación, de religión y de participación política, entre otros.

Es importante señalar que, si bien la Declaración de 1789 proclama la igualdad como un derecho fundamental, la implementación plena de la igualdad en la práctica ha sido un desafío a lo largo de la historia. Las sociedades contemporáneas aún luchan por eliminar las desigualdades estructurales y garantizar la igualdad real en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

El derecho reconocido de la igualdad en la Declaración de 1789 establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y en derechos. Este principio promueve la igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la igualdad en derechos y libertades. Sin embargo, la lucha por la igualdad continua como un desafío constante en la búsqueda de sociedades más justas y equitativas.

El derecho reconocido de la libertad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es uno de los principios fundamentales y esenciales del documento. La declaración establece que la libertad es un derecho natural e inalienable de todos los individuos, y su reconocimiento refleja los ideales de la Ilustración y la lucha contra la opresión y la restricción de las libertades individuales

que existían en la sociedad francesa de la época.

La libertad se aborda en varios artículos de la Declaración, destacando especialmente el artículo cuarto, que establece: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña al otro". Este artículo encapsula el principio de la libertad individual, resaltando que cada persona tiene el derecho de actuar y expresarse de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando no viole los derechos o cause daño a los demás.

El reconocimiento de la libertad en la Declaración establece entre otros, libertades individuales, la Declaración garantiza una serie de libertades individuales, como la libertad de pensamiento, de expresión, de prensa, de religión, de reunión y de asociación. Estas libertades permiten a los individuos expresar sus ideas, creencias y opiniones, y participar en actividades pacíficas sin interferencias injustificadas por parte del Estado. Libertad de propiedad, la Declaración también reconoce la libertad de propiedad como un derecho fundamental. Establece que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, y que nadie puede ser privado de su propiedad sin un justo proceso y compensación equitativa. Libertad de acción, la Declaración establece que los individuos tienen la libertad de actuar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando no infrinjan los derechos de los demás. Esto implica que los ciudadanos son libres de elegir sus acciones y tomar decisiones sobre su vida personal, siempre y cuando no perjudiquen a los demás o violen la ley.

Es importante señalar que la libertad reconocida en la Declaración no es absoluta ni ilimitada. Está sujeta a ciertas restricciones razonables, como el respeto a los derechos de los demás y el cumplimiento de la ley. Además, la libertad en la Declaración no implica la libertad de dañar, oprimir o restringir las libertades de otros. El derecho reconocido de la seguridad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es un principio fundamental que garantiza la protección y el resguardo de los individuos frente a cualquier forma de opresión, violencia o arbitrariedad. Este derecho refleja la preocupación de los redactores de la Declaración por salvaguardar la integridad y el bienestar de los ciudadanos. El derecho a la seguridad se aborda en varios artículos de la Declaración.

El artículo segundo establece: "El objeto de toda sociedad política es la

conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". En este artículo, se reconoce explícitamente que la seguridad es uno de los derechos fundamentales que deben ser protegidos por la asociación política.

Este reconocimiento destaca principalmente la protección frente a la violencia y la opresión, el derecho a la seguridad garantiza que los individuos estén protegidos de cualquier forma de violencia física, emocional o psicológica. Establece que el Estado tiene la responsabilidad de preservar la seguridad de sus ciudadanos y de tomar medidas para prevenir y castigar los actos de violencia, tanto internos como externos.

La Declaración también implica el derecho a la seguridad jurídica. Esto significa que los ciudadanos tienen el derecho de vivir en un entorno en el cual las leyes y normas sean claras, predecibles y aplicadas de manera justa. Asimismo, los individuos tienen derecho a un juicio justo y a la protección de sus derechos legales en caso de conflictos legales.

Aunque la Declaración de 1789 no aborda específicamente la seguridad económica y social, se puede inferir que el derecho a la seguridad también incluye la protección frente a la pobreza, la falta de vivienda y la desigualdad económica extrema. Estos aspectos están vinculados a la idea de asegurar condiciones de vida dignas y la posibilidad de desarrollarse plenamente como seres humanos.

El derecho reconocido de la seguridad en la Declaración de 1789 establece que los individuos tienen el derecho a vivir en un entorno seguro, protegido de la violencia, la opresión y la arbitrariedad. Este derecho implica la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad física, emocional y jurídica de sus ciudadanos. Además, aunque no se aborda explícitamente, se puede deducir que también implica una preocupación por la seguridad económica y social de los individuos.

El derecho reconocido de la propiedad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es uno de los principios fundamentales consagrados en el documento. Este derecho reconoce la importancia de la propiedad como un derecho individual y establece su inviolabilidad, garantizando así la protección de los bienes y posesiones de los ciudadanos.

El derecho a la propiedad se aborda en el artículo diez y siete de la

Declaración, que establece: "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización". Este artículo reconoce el derecho de los individuos a poseer propiedades y establece las condiciones bajo las cuales la propiedad puede ser privada por razones de necesidad pública.

El reconocimiento de la propiedad la podemos entender en varios aspectos como la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, lo que implica que ningún individuo o entidad puede tomar posesión de los bienes de otro sin su consentimiento o sin un proceso legal justo. Esto protege a los ciudadanos de la confiscación arbitraria y garantiza que sus bienes sean respetados y salvaguardados.

Si bien se reconoce la inviolabilidad de la propiedad, la Declaración también establece que, en casos de necesidad pública claramente demostrada, el Estado puede privar a los individuos de su propiedad. Sin embargo, esta privación debe ser legalmente constatada y se debe proporcionar una indemnización justa y previa a los propietarios afectados.

La Declaración destaca la importancia de la indemnización justa y previa en caso de privación de propiedad. Esto significa que, si el Estado toma posesión de la propiedad de un individuo por razones de necesidad pública, debe proporcionar una compensación adecuada para compensar la pérdida sufrida.

Es importante destacar que el reconocimiento de la propiedad en la Declaración de 1789 no significa que no pueda haber restricciones o regulaciones legales sobre el uso y disfrute de la propiedad. El derecho a la propiedad está sujeto a las leyes y regulaciones establecidas por el Estado para garantizar el bienestar común y el equilibrio social.

El derecho reconocido de la propiedad en la Declaración de 1789 establece que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado de los individuos. Garantiza la protección de la propiedad contra la confiscación arbitraria y establece las condiciones bajo las cuales la propiedad puede ser privada por necesidad pública, siempre y cuando se proporcione una compensación justa y previa. Este derecho refleja la importancia de la propiedad como un pilar de la libertad individual y de la autonomía económica.

El derecho reconocido de la resistencia a la opresión en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es un principio fundamental que otorga a los ciudadanos el derecho de oponerse y resistir a cualquier forma de opresión o abuso por parte de los poderes establecidos. Este derecho es una expresión de la soberanía popular y el poder del pueblo para defender sus derechos y libertades.

El derecho a la resistencia a la opresión se encuentra establecido en la Declaración, que establece: "Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". Este artículo reconoce que los ciudadanos tienen el derecho de resistir y rebelarse contra cualquier forma de opresión que atente contra sus derechos naturales e inalienables.

El reconocimiento de la resistencia a la opresión podemos analizar la legitimidad de la resistencia, reconoce que los ciudadanos tienen el derecho de oponerse y resistir a la opresión cuando sus derechos fundamentales son violados. Esto implica que los individuos tienen la legítima autoridad moral y legal para defenderse contra cualquier forma de tiranía, abuso de poder o violación de sus derechos.

La resistencia a la opresión se basa en el principio de la soberanía popular, que sostiene que el poder reside en el pueblo. Si los gobernantes o las instituciones abusan de su autoridad y violan los derechos del pueblo, este tiene el derecho y el deber de oponerse y buscar la restauración de sus derechos y libertades.

Si bien la Declaración reconoce el derecho a la resistencia a la opresión, también establece que esta resistencia debe realizarse de manera pacífica y legítima. Esto implica que la violencia o los actos ilegales no están justificados en la búsqueda de la justicia y la defensa de los derechos.

Es importante señalar que el derecho a la resistencia a la opresión no es un llamado a la violencia o al caos. La Declaración de 1789 promueve la idea de que la resistencia debe ser llevada a cabo dentro de los límites de la legalidad y la justicia, y que debe buscarse la resolución pacífica de los conflictos.

El derecho reconocido de la resistencia a la opresión en la Declaración de 1789 establece que los ciudadanos tienen el derecho de oponerse y resistir a cualquier

forma de opresión y abuso de poder. Este derecho se basa en la soberanía popular y la legítima defensa de los derechos naturales e inalienables.

El artículo tercero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella". Este artículo aborda dos conceptos fundamentales, el concepto filosófico de nación y el principio de la soberanía nacional". La noción de nación en el contexto de la Declaración de 1789 se refiere a una comunidad política y social compuesta por ciudadanos que comparten una identidad, una historia, una cultura y un territorio comunes. La nación no se limita a una entidad geográfica, sino que implica una comunidad de personas que se reconocen como miembros de una entidad política y comparten un sentido de pertenencia y solidaridad. En este sentido, el concepto de nación va más allá de la mera agregación de individuos y establece la base para la formación de una comunidad política autónoma.

El artículo tercero establece que la soberanía, es decir, el poder supremo y la capacidad de tomar decisiones políticas y legislativas, reside esencialmente en la nación. Esto significa que el poder no proviene de ninguna autoridad externa, monarca o gobernante individual, sino que emana directamente de la voluntad y la participación de los ciudadanos que componen la nación. La soberanía nacional implica que los ciudadanos son los titulares del poder político y tienen el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones que afecten el bienestar común y los asuntos públicos. Este principio implica que el poder político reside en la comunidad de ciudadanos y que son ellos quienes tienen el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones políticas y legislativas. Además, el artículo hace referencia al concepto filosófico de nación, destacando que la soberanía y la identidad política están intrínsecamente ligadas a la comunidad de ciudadanos que comparten una historia, una cultura y un territorio comunes.

El principio de la soberanía nacional establecido en la Declaración de 1789 refleja la influencia de la Ilustración y la creencia en el poder y la capacidad de autogobierno de los ciudadanos. Se contrapone a la concepción del poder absoluto de

los monarcas y defiende la idea de que la autoridad y la legitimidad política deben derivarse de la voluntad y el consentimiento de los ciudadanos.

El término “constitución” en la Declaración desempeñó un papel crucial en la transformación política y social de Francia, y sentaron las bases para el establecimiento de un nuevo orden político y legal.

El término "constitución" en la Declaración de 1789 aparece solo una vez en el artículo diez y seis en él se hace referencia a los principios y valores que formarían la base de la futura constitución de Francia. Los derechos y principios establecidos en la declaración sentaron los cimientos de un nuevo sistema político y legal, y se convirtieron en los pilares sobre los cuales se construiría la constitución francesa.

La Asamblea Constituyente, que se formó en 1789, fue una institución clave durante la Revolución Francesa. Fue convocada para redactar una nueva constitución que reflejara los principios revolucionarios y estableciera un nuevo orden político en Francia. La Asamblea Constituyente fue un cuerpo legislativo compuesto por representantes elegidos del Tercer Estado y tenía la tarea de crear una constitución que asegurara la igualdad de derechos, la soberanía popular y la limitación del poder monárquico. Su labor fue fundamental para la elaboración de la Constitución de 1791, que se convirtió en la primera constitución escrita de Francia y estableció un sistema político basado en una monarquía constitucional. “En efecto, cuando la Constitución fue aprobada en septiembre de 1791, se decidió que la declaración la antecediera a modo de preámbulo.”(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 309)

La relevancia de la Asamblea Constituyente radica en su capacidad para canalizar las aspiraciones y demandas de la Revolución Francesa en un marco legal y político concreto. Su trabajo sentó las bases para la consolidación de los principios revolucionarios y la transformación del antiguo régimen monárquico en una sociedad más democrática y basada en el Estado de derecho. Además, la labor de la Asamblea Constituyente estableció un precedente importante para futuras asambleas y órganos constituyentes en todo el mundo, ya que demostró la capacidad de las instituciones representativas para dar forma y guiar el proceso de creación de una constitución.

El término "constitución" en la Declaración de 1789 y la relevancia de la Asamblea Constituyente son elementos fundamentales en el contexto de la Revolución Francesa. Estos conceptos reflejan la importancia de establecer un marco

legal y político basado en principios y derechos fundamentales, y destacan el papel central de la participación ciudadana en la creación de una nueva forma de gobierno.

En 1789, por tanto, la nación era un sujeto político al que se le atribuía soberanía y, en consecuencia, la capacidad constitucional. Esta conexión entre nación, soberanía y Constitución se derivaba de la teoría política más poderosa de entre las expresadas a lo largo de los debates de la Asamblea, la de Sieyès, con razón considerado como el máximo teórico de la Revolución y, sin duda, autor de la más amplia y coherente teoría de la nación, desarrollada en su panfleto, *¿Qué es el tercer estado?*, aparecido en enero de aquel año. (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 301)

La primera Constitución francesa fue aprobada el 3 de septiembre de 1791 por la Asamblea constituyente que había aprobado la Declaración de derechos, que como se señala líneas arriba se había colocada en cabeza de la Constitución. La declaración de Derechos del hombre y del ciudadano fue aprobada en 1793.

Se trata del documento revolucionario más importante en materia de derechos tras la declaración de 1789. El primer epígrafe se ocupa de la proclamación de la República, la convocatoria de la Convención y el debate y la aprobación de la nueva Constitución. El segundo epígrafe se ocupa de describir el contenido de la declaración...El tercer epígrafe trata de explicar el sentido general de la Declaración de 1793, por contraste con la de 1789, tomando como eje la idea de igualdad. (Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 348)

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de 1793 son dos documentos clave en la historia de los derechos humanos y la Revolución Francesa. Si bien comparten ciertos elementos filosóficos y políticos, también presentan diferencias significativas en términos de contenido y enfoque.

La Declaración de 1789 se enfoca en la protección de los derechos individuales y la limitación del poder del Estado. Está influenciada por las ideas ilustradas y se basa en los principios de igualdad, libertad y fraternidad. Algunos de los derechos reconocidos en esta declaración incluyen la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la propiedad privada, la libertad religiosa y la participación política.

El contenido filosófico de la Declaración de 1789 se basa en el pensamiento de filósofos como John Locke, Montesquieu y Rousseau. Estos pensadores defendieron

la idea de que los individuos poseen derechos naturales e inalienables, y que el gobierno tiene la responsabilidad de proteger y respetar esos derechos. La Declaración de 1789 refleja esta perspectiva al establecer los derechos fundamentales de los ciudadanos y limitar el poder del Estado para garantizar la libertad individual y la igualdad ante la ley.

La Declaración de 1793 tiene un enfoque más radical y enfatiza la igualdad social y económica, así como la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Se inspira en las ideas jacobinas y en el espíritu revolucionario más radical de la época. Esta declaración reconoce una amplia gama de derechos, incluyendo derechos sociales como el derecho al trabajo, la educación y la asistencia pública.

El contenido filosófico de la Declaración de 1793 refleja la influencia de figuras como Maximilien Robespierre y otros líderes jacobinos, que abogaban por un cambio más radical en la estructura social y política de Francia. La declaración busca establecer una sociedad igualitaria y justa, en la que todos los ciudadanos tengan acceso a las mismas oportunidades y beneficios. En este sentido, se aleja del enfoque más liberal y centrado en los derechos individuales de la Declaración de 1789, y busca una redistribución más equitativa de los recursos y el poder. Por otro lado, la Declaración de 1793 adopta un enfoque más radical, priorizando la igualdad social y económica, y promoviendo una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Ambas declaraciones reflejan el espíritu de la Revolución Francesa y el debate en torno a los derechos y la organización social de la época.

El pensamiento filosófico jurídico y social europeo ha sido una influencia crucial en la formulación y desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional. A lo largo de la historia, han surgido varias corrientes filosóficas que han contribuido a la concepción y promoción de los derechos humanos.

El iusnaturalismo sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y existen independientemente de las leyes y las instituciones políticas. Filósofos como Hugo Grocio, John Locke y Thomas Paine desarrollaron teorías iusnaturalistas que fundamentaron la idea de derechos naturales e inalienables de los individuos. La influencia del iusnaturalismo se refleja en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como en la Declaración Universal

de Derechos Humanos de 1948.

El liberalismo político y jurídico, representado por pensadores como John Stuart Mill y Immanuel Kant, ha sido fundamental en la promoción de los derechos individuales y la limitación del poder estatal. Los principios del liberalismo, como la igualdad de derechos, la libertad de expresión y la protección de la autonomía individual, han influido en la concepción de los derechos humanos como derechos individuales y universales. Las ideas liberales han tenido un impacto significativo en la Declaración de 1789 y en la posterior evolución de los derechos humanos.

El pensamiento socialista, encarnado por figuras como Karl Marx y Friedrich Engels, ha contribuido a la formulación de los derechos humanos desde una perspectiva más centrada en la justicia social y la igualdad económica. Los teóricos socialistas han argumentado que los derechos humanos no se limitan solo a los derechos civiles y políticos, sino que también incluyen derechos económicos, sociales y culturales. Esta perspectiva ha influido en la adopción de tratados internacionales que reconocen los derechos sociales y económicos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El cosmopolitismo defiende la idea de que todos los seres humanos tienen una igualdad moral y dignidad inherente, independientemente de su nacionalidad o pertenencia a una comunidad política en particular. Filósofos como Immanuel Kant y Martha Nussbaum han abogado por un enfoque cosmopolita de los derechos humanos, basado en la universalidad y la responsabilidad global. Esta perspectiva ha influido en la concepción de los derechos humanos como derechos universales que se aplican a todas las personas, más allá de las fronteras nacionales.

La cuestión de los derechos humanos aparece como un problema internacional en época moderna, cuando los acontecimientos históricos de los siglos XV-XVI produjeron el tránsito progresivo, pero inevitable, a la modernidad...Pero el reconocimiento y protección jurídico internacional de los derechos humanos se sitúa en los mismos orígenes del Derecho internacional, ante la necesidad de proteger a los miembros de determinadas minorías religiosas.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 438)

La relevancia de estas corrientes filosóficas radica en su impacto en la concepción y formulación de los derechos humanos a nivel internacional. Estas ideas han influido en la redacción de documentos clave, como la Declaración Universal de

Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Además, han sentado las bases teóricas y éticas para la promoción y protección de los derechos humanos en diferentes contextos políticos y culturales. Al integrar conceptos de justicia, igualdad, libertad y dignidad humana, estas corrientes filosóficas han contribuido a la evolución y la universalidad de los derechos humanos en el ámbito internacional.

El Derecho Internacional Clásico, también conocido como *ius Gentium*, se refiere al conjunto de normas y principios que regían las relaciones entre Estados durante los siglos XVII, XVIII y parte del siglo XIX. Este período se caracterizó por el surgimiento del sistema de Estados soberanos y el establecimiento de principios fundamentales que aún tienen relevancia en el Derecho Internacional contemporáneo. El principio fundamental del Derecho Internacional Clásico era la soberanía estatal. Cada Estado se consideraba como una entidad política independiente y autónoma, con poder para ejercer el control absoluto sobre su territorio y asuntos internos. Este principio de soberanía implicaba que los Estados tenían igualdad jurídica y no debían interferir en los asuntos internos de otros Estados.

Durante esta época, los tratados y acuerdos bilaterales eran los principales instrumentos legales utilizados para regular las relaciones entre Estados. Estos acuerdos eran voluntarios y se basaban en el consentimiento mutuo de las partes involucradas. Los tratados abarcaban una amplia gama de temas, como alianzas militares, comercio, fronteras, navegación y derechos de extranjeros.

El Derecho Internacional Clásico reconocía el derecho de los Estados a utilizar la fuerza en defensa propia o en respuesta a una agresión. Sin embargo, existían restricciones y principios que regulaban el uso de la fuerza, como el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, el principio de proporcionalidad y la prohibición de la agresión.

Durante esta época, se reconocía la importancia de la neutralidad en los conflictos internacionales. Los Estados neutrales debían mantenerse al margen de los conflictos entre otras naciones y abstenerse de participar activamente en ellos. Asimismo, la diplomacia desempeñaba un papel central en la resolución de disputas y la negociación de acuerdos entre Estados.

Es importante destacar que el Derecho Internacional Clásico tenía limitaciones

en términos de protección de los derechos humanos y la consideración de otros actores internacionales, como los individuos y las organizaciones internacionales. El enfoque principal se centraba en las relaciones entre Estados y no se prestaba suficiente atención a cuestiones humanitarias y de derechos humanos.

Sin embargo, el Derecho Internacional Clásico sentó las bases para el desarrollo posterior del Derecho Internacional, y muchos de sus principios siguen siendo relevantes en la actualidad. Además, sentó las bases para la evolución del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de Organizaciones Internacionales, que han ampliado la protección de los derechos humanos y han reconocido la importancia de otros actores en el escenario internacional.

Quando se produce la ruptura de la unidad religiosa en Europa se empezarán a configurar lenta y progresivamente, las primeras formas de protección, nacional e internacional de los derechos humanos, en particular de los vinculados a la libertad religiosa, en el momento que nace el denominado Derecho internacional clásico.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 439)

Un precedente que aportó al surgimiento de la positivización de los Derechos humanos fue el sistema de Westfalia, surgido a partir de los tratados de paz de Westfalia de 1648, estableció un marco jurídico internacional que sentó las bases para la protección de los derechos humanos. Aunque el sistema de Westfalia se originó principalmente como un acuerdo político para poner fin a la Guerra de los Treinta Años en Europa, su legado en términos de soberanía estatal y relaciones internacionales ha influido en la concepción y promoción de los derechos humanos.

La constitutio westfálica, que dio por terminada la guerra de los 30 años, supondría el fracaso de la idea de la iglesia católica de extirpar la herejía y constituir una monarquía católica universal, confirmando, de manera incompleta y sin reciprocidad, el principio de libertad de conciencia.(Ansuátegui Roig et al., 2011, p. 444)

El sistema de Westfalia, como marco jurídico internacional, ha desempeñado un papel fundamental en la evolución y protección de los derechos humanos en la comunidad internacional. Basado en el principio de soberanía estatal, este sistema estableció un nuevo orden político que reconoció la independencia y la igualdad de los Estados. Sin embargo, a medida que el mundo avanzaba y se desarrollaban nuevas

realidades, el sistema de Westfalia también evolucionó y se adaptó para abordar los desafíos emergentes, incluida la protección de los derechos humanos.

Si bien inicialmente el sistema de Westfalia se centró en las relaciones entre Estados y en la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, su legado sentó las bases para el reconocimiento de la dignidad y los derechos inherentes a cada individuo. A medida que las sociedades evolucionaban y surgían nuevos movimientos sociales y políticos, la comunidad internacional comenzó a comprender que la protección de los derechos humanos era esencial para garantizar la paz, la estabilidad y el respeto mutuo entre los Estados.

En este contexto, los principios del sistema de Westfalia, como el respeto a la soberanía y la igualdad de los Estados, se convirtieron en un marco para la promoción y protección de los derechos humanos. Aunque el sistema se centraba en los Estados como actores principales, también abrió espacio para el diálogo y la cooperación entre ellos en cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Esto se reflejó en el establecimiento de organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo mandato incluye la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo.

Además, el sistema de Westfalia proporcionó el terreno fértil para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. A través de la creación de tratados y convenios internacionales, se establecieron normas y estándares que los Estados se comprometieron a respetar y proteger. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, es uno de los principales hitos en esta evolución, ya que estableció un marco comúnmente aceptado de derechos y libertades fundamentales para todos los seres humanos.

El sistema de Westfalia, aunque concebido originalmente como un arreglo político entre Estados, ha influido en la protección de los derechos humanos a nivel internacional. Si bien se centra en la soberanía estatal, ha proporcionado un marco en el cual los derechos humanos se han desarrollado y promovido a través del diálogo, la cooperación y el establecimiento de normas internacionales. El sistema de Westfalia ha sido un catalizador para la comunidad internacional en la promoción y protección de los derechos humanos como valores universales y fundamentales para la dignidad

humana.

La Revolución Francesa tuvo un impacto significativo en la protección jurídico-internacional de los derechos humanos, y desempeñó un papel fundamental en la consolidación de la noción moderna de Estado-Nación.

La Revolución Francesa fue testigo de la adopción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Este documento revolucionario proclamó los derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, como la libertad, la igualdad, la propiedad y la resistencia a la opresión. La Declaración sentó las bases para la protección jurídica de los derechos humanos y se convirtió en un referente importante para futuros instrumentos internacionales en esta materia.

La Revolución Francesa introdujo el concepto de soberanía popular, que afirmaba que el poder político residía en el pueblo y no en monarcas o líderes autoritarios. Este principio implicaba una ruptura con el antiguo régimen y proporcionaba una base para la construcción de Estados basados en la voluntad de la mayoría. El surgimiento de Estados-nación democráticos y el reconocimiento de la soberanía popular sentaron las bases para la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

La Revolución Francesa fue un catalizador para el desarrollo y consolidación del Estado nación moderno. El concepto de Estado nación se basaba en la idea de una comunidad política unida por un territorio, una identidad compartida y una autoridad soberana. Esta consolidación del Estado nación fue fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos, ya que permitía a los Estados ejercer su soberanía y responsabilizarse de la protección de los derechos de sus ciudadanos.

La Revolución Francesa tuvo una influencia duradera en el ámbito del Derecho Internacional. El reconocimiento de los derechos humanos como valores universales y fundamentales impulsó la creación de normas internacionales para su protección. Posteriormente, estos principios se reflejaron en la adopción de tratados y convenciones internacionales que establecieron estándares mínimos para los derechos humanos y fomentaron la responsabilidad de los Estados en su cumplimiento. La Revolución Francesa tuvo un impacto significativo en la protección jurídica

internacional de los derechos humanos al promover el reconocimiento de los derechos fundamentales y el principio de soberanía popular. Además, la consolidación del Estado nación como resultado de la Revolución proporcionó un marco político propicio para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. La Revolución Francesa sentó las bases para el desarrollo posterior del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y contribuyó a la evolución de los principios y normas que rigen la protección de los derechos humanos en la actualidad. Durante la época, se produjo una evolución del principio de la libre determinación hacia el principio de las nacionalidades, reflejando los cambios políticos y sociales que tuvieron lugar en Europa y otras partes del mundo. A continuación, analizaré esta evolución y sus implicaciones:

El principio de la libre determinación surgió en el siglo XVIII y se asoció inicialmente con la idea de autogobierno y la capacidad de las comunidades políticas para decidir su propio destino. Este principio se basaba en la idea de que los individuos y los pueblos tenían el derecho de elegir su forma de gobierno y establecer su propio sistema político. Durante la época, este principio fue un componente clave en la lucha por la independencia de las colonias americanas y otros movimientos de liberación nacional.

A medida que avanzaba la época, especialmente en el siglo XIX, el principio de la libre determinación comenzó a evolucionar hacia el principio de las nacionalidades. Este nuevo enfoque reconocía que los pueblos y las comunidades tenían identidades culturales, históricas y lingüísticas distintas, y que estas características podían ser la base para la formación de Estados nacionales. La idea de las nacionalidades se basaba en el concepto de que los grupos étnicos y culturales debían tener el derecho de autodeterminación y de formar su propio Estado en función de sus características nacionales.

Durante el siglo XIX, se produjeron numerosos movimientos nacionalistas en Europa y otras partes del mundo. Estos movimientos buscaban la unificación de grupos étnicos y culturales en Estados nacionales independientes. Los líderes nacionalistas argumentaban que el principio de las nacionalidades era esencial para proteger los derechos y las identidades de los grupos étnicos y culturales, y

promovieron la creación de Estados basados en la homogeneidad nacional.

La evolución del principio de la libre determinación hacia el principio de las nacionalidades tuvo un impacto significativo en el ámbito del Derecho Internacional. A medida que los Estados se formaban en base a las nacionalidades, surgieron nuevas normas y acuerdos internacionales que reconocían y protegían los derechos de los grupos étnicos y culturales. Estos acuerdos incluyeron la protección de las minorías, la autonomía cultural y política, y el respeto a la diversidad nacional.

La evolución del principio de la libre determinación al principio de las nacionalidades reflejó los cambios políticos y sociales que tuvieron lugar durante la época. Este cambio de enfoque reconoció la importancia de las identidades culturales y étnicas en la formación de Estados nacionales y en la protección de los derechos de los grupos. El principio de las nacionalidades influyó en el desarrollo del Derecho Internacional y sentó las bases para la protección de los derechos de los grupos étnicos y culturales en la actualidad.

En 1941, en un mundo que aún se tambaleaba bajo el peso de una guerra mundial sin precedentes, el presidente Franklin D. Roosevelt presentó una visión de un futuro guiado por cuatro libertades humanas esenciales. El discurso de las Cuatro Libertades se ha convertido en una pieza fundamental en la filosofía política y de derechos humanos.

El presidente Franklin D. Roosevelt, desde el año de 1941, abrazó la causa de los derechos humanos internacionales, en su discurso "Cuatro Libertades", demandando que "el mundo se basara en cuatro libertades humanas esenciales". Él las llamó "libertad de palabra y de expresión", "libertad de que todas las personas rindan culto a Dios a su manera", "libertad de no tener necesidades" y "libertad de no vivir con temor". La visión de Roosevelt sobre el "orden moral", tal como él lo caracterizó, se convirtió en el toque de clarín de las naciones que lucharon contra el Eje de la Segunda Guerra Mundial y que fundaron las Naciones Unidas. (Buerghenthal, 2002, p. 52)

Desde un punto de vista filosófico, las Cuatro Libertades de Roosevelt representan una concepción integral de los derechos humanos que abarca tanto libertades civiles y políticas (libertad de palabra y expresión, y libertad de culto) como derechos económicos y sociales (libertad de no tener necesidades y libertad de no vivir con temor). En su concepción, los derechos humanos no son solo garantías contra la

intrusión del Estado, sino también garantías de la satisfacción de las necesidades básicas y la seguridad.

Este enfoque a los derechos humanos es coherente con la filosofía política de la socialdemocracia, que ve al Estado como un garante de los derechos sociales y económicos, y no solo como un protector de las libertades civiles. Es decir, se hace énfasis no solo en la libertad "negativa" (la ausencia de interferencia), sino también en la libertad "positiva" (la capacidad de realizar ciertas acciones).

En su momento histórico, el discurso de las Cuatro Libertades de Roosevelt fue un hito. El mundo estaba en medio de una guerra brutal que amenazaba las libertades básicas y los derechos humanos en todo el mundo. Al declarar estas Cuatro Libertades como objetivos de guerra y principios guía para la paz posterior a la guerra, Roosevelt estaba articulando una visión de un mundo postbélico fundamentado en derechos y dignidad humanos. El discurso sirvió de precursor a la Carta del Atlántico y a la formación de la ONU, que llevaron a la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

Las Cuatro Libertades continúan siendo relevantes en el mundo de hoy. El resurgimiento de los movimientos autoritarios, la creciente desigualdad económica, y las persistentes amenazas a la libertad de expresión y religión, subrayan la importancia de defender y promover estas libertades esenciales.

Las Cuatro Libertades de Roosevelt representan un momento histórico significativo y una visión filosófica importante de los derechos humanos. Encarnan la creencia en la interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, y en la responsabilidad del Estado para garantizar estos derechos. En un mundo donde estos derechos siguen siendo amenazados, el discurso de Roosevelt sigue siendo un llamado a la acción. A medida que continuamos luchando por un mundo en el que todos los individuos puedan vivir con dignidad y libertad, las Cuatro Libertades de Roosevelt siguen siendo un faro orientador.

Las Cuatro Libertades, como una manifestación conceptual de derechos humanos, son un llamado a reconocer la naturaleza integral de la libertad y la dignidad humanas. Al priorizar tanto las libertades políticas y civiles como los derechos económicos y sociales, Roosevelt argumentaba que la verdadera libertad va más allá

de las meras protecciones contra la interferencia estatal. En cambio, demanda garantías de bienestar, seguridad y dignidad para todos los individuos. Este enfoque revolucionario subraya que la libertad y la justicia son interdependientes, y que no podemos lograr una sin la otra.

Por supuesto, este enfoque también plantea desafíos. Requiere que las sociedades encuentren un equilibrio entre la libertad individual y el bienestar colectivo, entre la no interferencia y la garantía de los derechos sociales y económicos. Sin embargo, estos desafíos no restan valor a la importancia fundamental de las Cuatro Libertades de Roosevelt. En cambio, subrayan la complejidad y la importancia de la lucha por los derechos humanos y la dignidad para todos.

Las Cuatro Libertades de Roosevelt se produjeron en un momento de cambio significativo y agitación. Fueron una respuesta a la amenaza sin precedentes de la Segunda Guerra Mundial y una visión de un mundo postbélico basado en la paz, la libertad y la justicia. Como tal, ayudaron a establecer los cimientos de la legislación internacional de derechos humanos moderna y a moldear la dirección de la política mundial en el siglo XX.

Hoy en día, a medida que nos enfrentamos a nuevos desafíos y amenazas a los derechos humanos, las Cuatro Libertades de Roosevelt siguen siendo relevantes y urgentes. Nos recuerdan que la lucha por los derechos humanos es tanto una lucha por la libertad de expresión y de religión, como por la seguridad y el bienestar económico. Nos desafían a reconocer la interdependencia de todas estas libertades y a trabajar para un mundo en el que todos puedan disfrutar de estas libertades esenciales.

Las Cuatro Libertades de Franklin D. Roosevelt ofrecen una visión integral y revolucionaria de los derechos humanos. A pesar de los desafíos y la evolución de nuestro mundo, siguen siendo un marco valioso para entender y abogar por los derechos humanos. En su núcleo, nos recuerdan que la verdadera libertad y dignidad humanas dependen de una combinación de libertades civiles, políticas, económicas y sociales, y que es responsabilidad de todos nosotros trabajar para garantizar estas libertades para todos.

La Segunda Guerra Mundial dejó una huella indeleble en la historia de la

humanidad. Fue un período de devastación y violaciones masivas de derechos humanos que, paradójicamente, desencadenó la consolidación de la legislación internacional de derechos humanos en el mundo moderno. Esta dinámica, aunque desgarradora, fue un catalizador en la evolución de las normas y principios universales de protección de los derechos fundamentales.

El período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial fue uno de reconstrucción y reflexión. La humanidad estaba en estado de shock, intentando procesar los horrores de la guerra, particularmente los cometidos en los campos de concentración nazis. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue un hito significativo en esta época. La Declaración establece una serie de derechos humanos que deben ser universalmente protegidos y sirvió de base para futuros instrumentos de derechos humanos.

A lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, se produjeron avances significativos en el reconocimiento de los derechos humanos. Movimientos como el abolicionismo, el sufragio femenino y la lucha por los derechos laborales comenzaron a ganar fuerza. “La Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra en 1924”, (Peces-Barba, 1987, p. 130) aunque no legalmente vinculante, sentó las bases para la protección de los derechos de los niños.

Sin embargo, fue después de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial cuando la comunidad internacional se unió en la creencia de que era necesario establecer normas internacionales para proteger los derechos fundamentales de manera más efectiva. En 1945, la creación de las Naciones Unidas marcó el inicio de un nuevo enfoque global hacia la promoción de los derechos humanos. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, un documento que proclama los derechos y libertades básicas inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, religión, sexo u origen nacional.

En el siglo XX, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, estableció una lista de derechos que todos los seres humanos deberían tener, incluyendo el derecho a la igualdad, la

libertad de pensamiento y expresión, el derecho a un juicio justo y el derecho a la educación.

2.3 Carta de las Naciones Unidas de 1945.

El nacimiento de las Naciones Unidas en 1945 marcó un punto de inflexión en la historia del derecho internacional y la cooperación entre naciones. Esta nueva entidad nacía con el objetivo de promover la paz, facilitar la resolución de conflictos y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para entender el significado filosófico de la creación de la ONU, es importante analizarlo desde las perspectivas del iusnaturalismo y del iuspositivismo.

En septiembre de 1944, los llamados "cuatro grandes" (China, EE.UU., Unión Soviética y Gran Bretaña) se reunieron en Dumbarton Oaks y dispusieron la creación de un órgano supranacional tendiente a "facilitar la solución de conflictos, y promover el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales". En abril de 1945, tuvo vida la conferencia de San Francisco, en la que se redactó el estatuto del nuevo ente - Naciones Unidas - y el 26 de junio, medio centenar de países pusieron en marcha esta fundamental obra que tanto rendimiento ha dado a la humanidad. (*Derecho internacional de los derechos humanos. tomo 1, vol. 2, 2007, p. 191*)

El iusnaturalismo sostiene que existen ciertos derechos fundamentales que son inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, universales, inalienables e inmutables. Estos derechos existen independientemente de cualquier sistema legal positivo y deben ser respetados por todos los gobiernos y sistemas legales.

El establecimiento de las Naciones Unidas y la adopción de su Carta se puede ver como una afirmación del iusnaturalismo en el ámbito internacional. Los "cuatro grandes" en Dumbarton Oaks y luego en San Francisco acordaron la creación de una entidad que tendría como objetivo fundamental la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, un eco de las Cuatro Libertades proclamadas por Roosevelt. Al reconocer la universalidad de estos derechos y establecer un organismo supranacional para protegerlos, los fundadores de la ONU estaban de hecho abrazando la filosofía iusnaturalista.

Por otro lado, el iuspositivismo sostiene que los derechos y las leyes son

producto de la creación humana y, por tanto, pueden variar dependiendo de la sociedad y el contexto. Según esta visión, los derechos y las leyes no son universales ni inmutables, sino que son determinados por las sociedades humanas y sus sistemas legales.

La creación de las Naciones Unidas también se puede interpretar desde una perspectiva iuspositivista. Aunque la Carta de las Naciones Unidas establece un marco para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la interpretación y aplicación de estos principios dependen en última instancia de las decisiones de los estados miembros y de los órganos de la ONU. En otras palabras, aunque la Carta proclama ciertos ideales y principios, su realización efectiva está sujeta al derecho positivo.

La creación de las Naciones Unidas en 1945 puede interpretarse tanto desde una perspectiva iusnaturalista como iuspositivista. Por un lado, el objetivo de la ONU de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales refleja la filosofía iusnaturalista de que existen ciertos derechos universales inherentes a todos los seres humanos. Por otro lado, la dependencia de la ONU en el derecho positivo para la realización de estos derechos refleja la filosofía iuspositivista. Lo anterior establece la complejidad y la importancia de la creación de las Naciones Unidas en la historia del derecho internacional y los derechos humanos.

El iusnaturalismo proporcionó los fundamentos filosóficos para la creación de un órgano supranacional que defienda los derechos humanos universales e inalienables. Los redactores de la Carta de las Naciones Unidas reconocieron que todos los seres humanos, independientemente de su origen, raza, religión o género, tienen derechos inherentes que deben ser protegidos. Este reconocimiento es un claro reflejo del pensamiento iusnaturalista, que sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y universales.

Por otro lado, el papel del derecho positivo en la creación y funcionamiento de la ONU es evidente. La Carta de las Naciones Unidas es un documento legal que establece normas y procedimientos para la cooperación internacional. Aunque se basa en principios universales de derechos humanos, su aplicación e interpretación están sujetas al derecho positivo. Las decisiones de los órganos de la ONU, como la

Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se toman de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Carta. Además, la efectividad de la ONU en la protección de los derechos humanos y la promoción de la paz mundial depende en gran medida de la voluntad y cooperación de sus Estados miembros, lo que refleja la primacía del derecho positivo.

La creación de las Naciones Unidas fue un hito histórico que reflejó tanto el iusnaturalismo como el iuspositivismo. La Carta de las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas que se creó a partir de ella representan una fusión de estas dos corrientes filosóficas del derecho, lo que refleja la complejidad y la diversidad del derecho internacional y los derechos humanos. Esta complejidad es precisamente lo que hace que la protección y promoción de los derechos humanos sea un desafío constante y una tarea esencial para la comunidad internacional.

La Segunda Guerra Mundial fue un catalizador para el desarrollo de la legislación internacional de derechos humanos. A pesar de los desafíos y críticas, los esfuerzos por establecer y aplicar esta legislación han tenido un impacto significativo.

La respuesta colectiva a los horrores de la guerra no se limitó a la consternación y la condena. La comunidad internacional reconoció que las leyes y normas existentes habían demostrado ser inadecuadas para prevenir las atrocidades masivas cometidas durante la guerra. En respuesta, los líderes mundiales iniciaron un esfuerzo conjunto para crear una red de protecciones legales que podría prevenir la repetición de tales atrocidades en el futuro. Esto marcó el inicio de una nueva era en la protección de los derechos humanos a nivel internacional.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 no enumera explícitamente una lista exhaustiva de derechos humanos, pero sienta las bases para la protección y promoción de los derechos fundamentales.

Tras la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional comenzó a crear una serie de tratados internacionales de derechos humanos. Estos tratados proporcionaron un marco legalmente vinculante para los derechos establecidos en la Declaración Universal. Entre estos instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos

adoptados en 1966. Cada uno de estos pactos proporciona un mecanismo de denuncia para las violaciones de derechos humanos, proporcionando un medio para buscar reparación.

Una parte crucial del desarrollo de la legislación internacional de derechos humanos ha sido el establecimiento de tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Penal Internacional (CPI). Estos tribunales son esenciales para aplicar la legislación internacional de derechos humanos y garantizar que las violaciones sean castigadas.

Algunos de los principales documentos internacionales que enumeran y protegen los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional como lo señalamos anteriormente incluyen:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Este documento es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos. Establece una lista amplia de derechos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura y la esclavitud, entre otros.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Este tratado establece una amplia gama de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de religión, el derecho a un juicio justo, y la prohibición de la tortura y la pena de muerte.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Este tratado protege una serie de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a la cultura.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): Este tratado prohíbe la discriminación racial en todas sus formas y establece medidas para combatirla y prevenirla.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): Este tratado tiene como objetivo eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes (1984): Este tratado prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y establece medidas para prevenir y erradicar estas prácticas.

La comunidad internacional ha adoptado numerosas convenciones y tratados, cada uno de los cuales se ha centrado en aspectos específicos de los derechos humanos, incluyendo la prohibición de la tortura, la discriminación racial y de género, y los derechos de los niños y las personas con discapacidad, por nombrar solo algunos. A través de estos tratados, la legislación internacional de derechos humanos ha evolucionado y se ha diversificado, ampliando su alcance para proteger a un mayor número de grupos vulnerables.

Los tribunales internacionales han jugado un papel crucial en este proceso, proporcionando un foro en el que los individuos y los Estados pueden buscar justicia por las violaciones de los derechos humanos. A través de sus fallos y decisiones, estos tribunales han ayudado a interpretar y dar forma a la legislación internacional de derechos humanos, estableciendo precedentes y proporcionando claridad en asuntos de derecho internacional.

A pesar de estos avances, la legislación internacional de derechos humanos enfrenta críticas y desafíos significativos. Muchos argumentan que la legislación favorece las normas occidentales y no considera adecuadamente las variaciones culturales y contextuales. Además, la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos sigue siendo un desafío, con la falta de cumplimiento y responsabilidad en muchas partes del mundo. Por esta circunstancia o se argumenta el crear tratados regionales que respondan más a la práctica regional y cultural.

La legislación internacional de derechos humanos sigue enfrentando desafíos importantes. Algunos critican la efectividad de los tratados y convenciones, argumentando que son ineficaces en la prevención de violaciones de los derechos humanos debido a la falta de mecanismos de implementación y cumplimiento efectivos. Otros sostienen que la legislación internacional de derechos humanos tiene un sesgo occidental y no respeta suficientemente las diferencias culturales y sociales entre las naciones. Estos críticos sostienen que las normas y principios universales

pueden imponer injustamente valores y prácticas occidentales en otras culturas y sociedades.

A pesar de estos desafíos y críticas, la legislación internacional de derechos humanos ha hecho una contribución significativa a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial. Los principios articulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en numerosos tratados y convenciones han influido en las leyes y políticas de los Estados en todo el mundo, han proporcionado un foro para la resolución de disputas y han dado esperanza a aquellos que buscan justicia por violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer. Los desafíos persistentes subrayan la necesidad de seguir luchando para fortalecer los mecanismos de implementación y cumplimiento, así como para hacer que la legislación internacional de derechos humanos sea más inclusiva y respetuosa de las diferencias culturales y sociales.

A medida que avanzamos en el siglo XXI, el papel de la legislación internacional de derechos humanos será cada vez más importante. En un mundo cada vez más interconectado, los desafíos que enfrentan los derechos humanos son cada vez más globales en su alcance. Ya sean crisis migratorias, conflictos armados, cambio climático o la creciente brecha entre ricos y pobres, estos problemas requieren soluciones que trasciendan las fronteras nacionales. Aquí es donde la legislación internacional de derechos humanos tiene un papel crucial que desempeñar.

Sin embargo, para que la legislación internacional de derechos humanos sea eficaz en el abordaje de estos desafíos, debe seguir evolucionando y adaptándose. Esto significa que deben desarrollarse nuevos tratados y convenciones para abordar los problemas emergentes de derechos humanos. Además, los tribunales internacionales deben continuar desempeñando su papel vital en la aplicación de estas leyes, y se deben fortalecer los mecanismos de implementación y cumplimiento. El éxito de la legislación internacional de derechos humanos depende de la voluntad de los Estados y de la comunidad internacional para apoyarla y cumplirla. En un momento en que los derechos humanos están bajo amenaza en muchas partes del mundo, es esencial que reafirmemos nuestro compromiso con los principios y normas que se establecieron en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial. Solo entonces

podremos avanzar hacia un mundo en el que todos los individuos estén protegidos y sean tratados con la dignidad y el respeto que merecen.

La segunda guerra mundial, a pesar de su brutalidad y horrores, sirvió como un punto de inflexión en la protección internacional de los derechos humanos. Esta guerra, marcada por atrocidades y genocidios, despertó a la comunidad internacional y subrayó la urgente necesidad de garantizar los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Aunque hemos recorrido un largo camino desde entonces, la lucha por la protección y el respeto universales de los derechos humanos está lejos de terminar. Los desafíos persisten, pero el legado de la segunda guerra mundial nos recuerda la importancia de estos esfuerzos. A medida que nos enfrentamos a las amenazas y desafíos del siglo XXI, es esencial que continuemos construyendo y fortaleciendo la legislación internacional de derechos humanos.

Estos son solo algunos ejemplos de los instrumentos internacionales más importantes que reconocen y protegen los derechos humanos. Además, existen muchas otras declaraciones y convenciones específicas que abordan temas como los derechos de los niños, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las personas con discapacidad, entre otros.

Sigue habiendo un trabajo importante por hacer para garantizar la protección universal de los derechos humanos.

2.4 Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948.

El concepto de cooperación y reciprocidad entre los Estados de América Latina tiene una rica historia, que comenzó con la visión de los libertadores Simón Bolívar y José de San Martín, y culminó con la creación de la Organización de los Estados Americanos en 1948. Este camino hacia la integración y la cooperación ha sido marcado por avances y retrocesos, y está profundamente arraigado en la lucha de la región por la independencia y la soberanía.

El concepto de cooperación y reciprocidad entre los Estados del nuevo continente, proclamado por San Martín y Bolívar, tuvo su primer atisbo en el Tratado firmado en 1826 en el Congreso de Panamá; sin embargo, estas pautas viscerales recién llegaron

a tener su punto de concreción en la Primera Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en Washington. Allí se plasmó con cierta nitidez la idea de crear una Unión Internacional de Repúblicas Americanas, lo que motivo una serie de reuniones: México (1901), Brasil (1906), Buenos Aires (1910), Chile (1923), Cuba (1928), Uruguay (1933) y Perú (1938), lo anterior es un antecedente de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948, desarrolla un análisis de histórico del mismo. (*Derecho internacional de los derechos humanos. tomo 1, vol. 2, 2007, p. 370*)

El Congreso de Panamá de 1826 representa el primer intento significativo de establecer una organización regional para promover la cooperación y la reciprocidad entre los nuevos estados independientes de América Latina. Conducido por la visión de Bolívar, este encuentro buscaba crear un espacio de diálogo y alianza entre los países del continente para enfrentar conjuntamente los retos y amenazas externas. Sin embargo, la reunión estuvo plagada de desafíos y conflictos y la visión de Bolívar no se concretó plenamente en ese momento.

A pesar de este temprano revés, la idea de la cooperación regional y la reciprocidad entre los Estados de América Latina persistió. En la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington en 1890, la idea de una Unión Internacional de Repúblicas Americanas comenzó a tomar forma con mayor nitidez. Esta conferencia dio lugar a la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y de su secretaría, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, precursoras de la Organización de los Estados Americanos.

Las conferencias que siguieron en México (1901), Brasil (1906), Buenos Aires (1910), Chile (1923), Cuba (1928), Uruguay (1933) y Perú (1938) reflejaron el continuo interés y compromiso de los países de América Latina con la cooperación y la reciprocidad regional. Aunque estas reuniones a veces estuvieron marcadas por desafíos y tensiones, también llevaron a acuerdos y compromisos importantes que allanaron el camino para la creación de la OEA.

El proceso culminó en 1948 con la adopción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esta organización, que reúne a los 35 países independientes de las Américas, se dedica a promover la paz, la justicia, la cooperación y el desarrollo en la región. Aunque la OEA ha enfrentado críticas y desafíos a lo largo de su historia, su existencia es un testimonio del compromiso a

largo plazo de los países de América Latina con la cooperación y la reciprocidad. El camino hacia la cooperación y la reciprocidad entre los Estados de América Latina ha sido largo y a veces arduo, pero ha estado marcado por avances significativos. Desde la visión de Bolívar y San Martín hasta la creación de la OEA, este recorrido histórico refleja la evolución del pensamiento y la práctica de la integración regional en América Latina. Aunque los desafíos persisten, la historia sugiere que la cooperación y la reciprocidad seguirán siendo temas centrales en las relaciones interamericanas en el futuro.

El Tratado firmado en el Congreso de Panamá de 1826 y promovido por figuras históricas como Bolívar y San Martín, es testimonio de la visión de una América Latina unida en busca de la preservación de su independencia y la protección de sus intereses en el ámbito internacional. La concepción de una unión de naciones latinoamericanas fue una respuesta a las amenazas de intervención de las potencias coloniales europeas y a la necesidad de una mayor cooperación y solidaridad regional. En la Primera Conferencia Internacional Americana en Washington se concretó de manera más sólida la idea de una Unión Internacional de Repúblicas Americanas. Aunque el camino hacia la plena realización de este ideal estuvo lleno de desafíos, la serie de conferencias internacionales en México, Brasil, Buenos Aires, Chile, Cuba, Uruguay y Perú reflejó el compromiso persistente con esta visión. En cada una de estas reuniones se profundizaron los lazos de cooperación y se construyeron cimientos institucionales para la integración regional.

La culminación de este esfuerzo fue la creación de la Organización de los Estados Americanos en 1948. La Carta de la OEA estableció los principios de igualdad soberana, no intervención, y resolución pacífica de los conflictos, y promovió la cooperación en diversas áreas, como la educación, la ciencia, la cultura y la defensa de los derechos humanos.

La historia de la cooperación y reciprocidad entre los Estados de América Latina refleja una búsqueda constante de la integración y la solidaridad regional. Este proceso, iniciado por figuras como Bolívar y San Martín, ha evolucionado a lo largo de casi dos siglos, con la creación de la OEA como su principal logro. Aunque este camino ha estado lleno de desafíos, la persistencia de esta visión de cooperación y

reciprocidad sigue siendo una característica central de las relaciones interamericanas. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1948, también conocida como la Carta de Bogotá, es un tratado internacional que establece los principios y objetivos de la OEA. Fue adoptada el 30 de abril de 1948 durante la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, y entró en vigor el 13 de diciembre de 1951.

La Carta de la OEA es un documento fundamental que busca promover y consolidar la paz y la seguridad en el continente americano, así como fortalecer la democracia, fomentar el desarrollo económico y social, y proteger los derechos humanos en la región. Algunos de los aspectos más importantes de la Carta:

La Carta establece los principios fundamentales de la OEA, que incluyen el respeto a la soberanía, la no intervención en los asuntos internos de los Estados miembros, la solución pacífica de controversias y la solidaridad entre los países del continente.

La Carta de la OEA establece que la democracia es esencial para el desarrollo y el bienestar de los pueblos de América. Además, reconoce que los derechos fundamentales y las libertades básicas de los individuos deben ser respetados y protegidos en todos los países miembros.

La Carta promueve la solución pacífica de las controversias entre los Estados miembros. Establece mecanismos y procedimientos para la negociación, la mediación, la investigación y la conciliación, y también contempla el recurso a la jurisdicción internacional en casos de disputas que no puedan ser resueltas de otra manera.

La Carta de la OEA busca fomentar la cooperación económica y social entre los países miembros. Establece el compromiso de promover el desarrollo económico, social y cultural, así como la eliminación de la pobreza, la discriminación y la desigualdad en la región.

La Carta crea el sistema interamericano, que incluye la Asamblea General, el Consejo Permanente, el secretario general y otros órganos de la OEA. Establece sus funciones y responsabilidades, así como los procedimientos para la toma de decisiones y la adopción de resoluciones.

La OEA fue establecida con el objetivo de alcanzar en sus Estados miembros,

como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Según los datos de la propia página web de la OEA, tiene 35 estados miembros. Todos los 35 países en América del Norte, América Central, el Caribe y América del Sur son miembros y han ratificado la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Estos son los países miembros:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos.

Es importante señalar que, aunque todos estos países son miembros, su participación y compromiso con la organización puede variar, y algunos han tenido sus derechos de membresía suspendidos o reducidos en diversos momentos debido a conflictos políticos.

El 3 de junio de 2009, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas adoptaron la resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09), la cual resuelve que la Resolución de 1962, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA). La resolución de 2009 declara que la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA. (*Organizacion De Estados Americanos*, s/f)

La Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 es un instrumento jurídico de importancia clave en las relaciones interamericanas. Establece los principios y objetivos de la OEA y sienta las bases para la cooperación y el diálogo entre los países del continente en temas de paz, seguridad, democracia, derechos humanos y desarrollo económico y social.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es un

documento que establece los propósitos, principios y estructura de la OEA. Como se señaló anteriormente fue firmada en Bogotá y ha sido enmendada en varias ocasiones para reflejar la evolución de la organización y sus prioridades.

La Carta establece que la OEA se dedica a la promoción de la paz y la justicia, la preservación del continente americano de la guerra, la solidaridad entre los Estados miembros, el fortalecimiento de la colaboración y la defensa de la soberanía e integridad territorial de los Estados.

En cuanto a los derechos, la Carta de la OEA establece una serie de principios que incluyen la igualdad soberana de los Estados, el respeto a la personalidad cultural, social y política de los Estados, y la no intervención. También establece el respeto de los derechos humanos como un principio central y prevé el desarrollo económico, social y cultural como un objetivo clave de la organización.

En relación con los deberes, los Estados miembros se comprometen a resolver sus disputas pacíficamente, a evitar amenazas o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, y a cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta. También se comprometen a colaborar en la lucha contra la pobreza y a promover el desarrollo sostenible.

En términos de su valor vinculante, la Carta de la OEA, como cualquier tratado internacional, es legalmente vinculante para los Estados miembros que la han ratificado. Estos Estados tienen la obligación de cumplir de buena fe con las disposiciones de la Carta. Sin embargo, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Carta puede variar y depende en gran medida de la voluntad política de los Estados miembros.

Al enmendar la carta de la OEA, el protocolo de Buenos Aires introdujo algunos cambios relativos a los derechos humanos: creo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que fungiera como un organismo de la Carta de la OEA y determino que la función principal de la Comisión sería “promover la observancia y protección de los derechos humanos...(Buergethal, 2002, p. 196)

En la práctica, la OEA cuenta con diversos mecanismos para supervisar y promover el cumplimiento de las disposiciones de la Carta, incluyendo la posibilidad de suspender a un Estado miembro que haya violado gravemente sus disposiciones, aunque este es un paso que raramente se toma.

La Carta de la OEA, por tanto, es un documento fundamental que refleja los compromisos y obligaciones de los Estados miembros para con la promoción de la paz, la justicia, la cooperación y el respeto de los derechos humanos en las Américas. Aunque su aplicación y cumplimiento pueden ser desafiantes, la Carta proporciona un marco importante para la cooperación regional y la promoción de objetivos comunes.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre son dos documentos fundamentales en el sistema interamericano de derechos humanos, pero tienen objetivos y contenidos diferentes. “La Declaración fue proclamada el 2 de mayo de 1948 por la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos adelantándose unos meses a la Declaración Universal, con la cual guarda muchas semejanzas”.(Buergenthal, 2002, p. 197)

La Carta de la OEA establece los propósitos y principios de la OEA, que incluyen la preservación y el fortalecimiento de la paz y la seguridad de las Américas, la consolidación de la democracia representativa, y el avance del desarrollo económico, social y cultural. También establece la estructura organizativa de la OEA, que incluye la Asamblea General, el Consejo Permanente, y los órganos especializados como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, también adoptada en 1948, es un documento que enuncia los derechos fundamentales que deberían ser reconocidos y garantizados en todos los estados americanos. Entre los derechos establecidos en la Declaración Americana se incluyen derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la igualdad ante la ley, así como derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la educación y a la cultura.

Aunque ambos documentos están centrados en la promoción y protección de los derechos humanos, tienen enfoques diferentes. La Carta de la OEA es más amplia y abarca una gama más extensa de objetivos y actividades de la organización, mientras que la Declaración Americana se centra específicamente en la enunciación de los derechos y deberes humanos.

En términos de su valor jurídico, la Carta de la OEA, como tratado internacional,

es vinculante para los Estados miembros que la han ratificado. La Declaración Americana, aunque no es un tratado, ha adquirido una significativa relevancia jurídica como fuente de obligaciones internacionales en el sistema interamericano, y ha sido invocada en numerosas decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, para que la CIDH pueda recibir y tramitar peticiones individuales en las que se alegan violaciones a los derechos humanos, los Estados deben haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José. Este es un tratado internacional de derechos humanos que fue adoptado por la OEA en 1969 y que entró en vigor en 1978.

A septiembre de 2021, 24 de los 35 estados miembros de la OEA habían ratificado la Convención Americana y, por tanto, reconocido la competencia de la CIDH para recibir y tramitar peticiones individuales:

Información general del tratado: b-32(*Organización De Estados Americanos*, s. f.)

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION	DEPOSITO	INFORMACION*
Antigua y Barbuda	-	-	-	-
Argentina	02/02/84	08/14/84	09/05/84 RA	<u>Si</u>
Bahamas	-	-	-	-
Barbados	06/20/78	11/05/81	11/27/82 RA	<u>Si</u>
Belice	-	-	-	-
Bolivia	-	06/20/79	07/19/79 AD	<u>Si</u>
Brasil	-	07/09/92	09/25/92 AD	<u>Si</u>
Canadá	-	-	-	-
Chile	11/22/69	08/10/90	08/21/90 RA	<u>Si</u>
Colombia	11/22/69	05/28/73	07/31/73 RA	<u>Si</u>
Costa Rica	11/22/69	03/02/70	04/08/70 RA	<u>Si</u>
Dominica	-	06/03/93	06/11/93 RA	<u>Si</u>
Ecuador	11/22/69	12/08/77	12/28/77 RA	<u>Si</u>
El Salvador	11/22/69	06/20/78	06/23/78 RA	<u>Si</u>
Estados Unidos	06/01/77	-	-	-
Granada	07/14/78	07/14/78	07/18/78 RA	-
Guatemala	11/22/69	04/27/78	05/25/78 RA	<u>Si</u>
Guyana	-	-	-	-
Haití	-	09/14/77	09/27/77 AD	<u>Si</u>
Honduras	11/22/69	09/05/77	09/08/77 RA	<u>Si</u>
Jamaica	09/16/77	07/19/78	08/07/78 RA	<u>Si</u>
México	-	03/02/81	03/24/81 AD	<u>Si</u>
Nicaragua	11/22/69	09/25/79	09/25/79 RA	<u>Si</u>
Panamá	11/22/69	05/08/78	06/22/78 RA	<u>Si</u>
Paraguay	11/22/69	08/18/89	08/24/89 RA	<u>Si</u>
Perú	07/27/77	07/12/78	07/28/78 RA	<u>Si</u>
República Dominicana	09/07/77	01/21/78	04/19/78 RA	<u>Si</u>
San Kitts y Nevis	-	-	-	-
Santa Lucía	-	-	-	-
St. Vicente & Granadinas	-	-	-	-
Surinam e	-	11/12/87	11/12/87 AD	<u>Si</u>
Trinidad & Tobago	-	04/03/91	05/28/91 AD (¥)	<u>Denuncia</u>
Uruguay	11/22/69	03/26/85	04/19/85 RA	<u>Si</u>
Venezuela	11/22/69	07/01/19	07/31/19 RA	-

La Convención Americana consta de un preámbulo y dos partes principales:

La Parte I establece los derechos y libertades que deben ser respetados y garantizados, incluyendo: Derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y de expresión, y derechos judiciales y políticos. Derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y a los beneficios de la cultura.

La Parte II establece los mecanismos para la protección de los derechos, que incluyen la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos órganos tienen el mandato de supervisar la implementación de la Convención y de responder a las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

La Convención Americana es vinculante para los Estados que la han ratificado, lo que significa que tienen una obligación legal de respetar, proteger y garantizar los derechos establecidos en la Convención. Además, los Estados parte aceptan someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Uno de los principales alcances de la Convención es que ha proporcionado un marco jurídico para la protección de los derechos humanos en las Américas y ha contribuido a la promoción del respeto de estos derechos en la región.

Además, a través de las decisiones de la Corte Interamericana, la Convención ha sido interpretada y aplicada de manera que ha influido en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y en las legislaciones nacionales en temas como los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ+, y los derechos de las personas migrantes, entre otros.

Por otro lado, uno de los desafíos de la Convención es que su efectividad depende en gran medida de la voluntad y capacidad de los Estados parte para implementar sus disposiciones y las decisiones de la Corte Interamericana, y hay situaciones en las que estos compromisos no se han cumplido plenamente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es una herramienta clave en la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, y ha tenido

un impacto significativo en la región, aunque su implementación y cumplimiento enfrentan desafíos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son dos órganos autónomos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargados de promover y proteger los derechos humanos en las Américas.

La CIDH tiene varias funciones, entre las que destacan la de recibir, analizar e investigar denuncias individuales de violaciones de derechos humanos, realizar visitas a los países para observar la situación de los derechos humanos, y preparar y publicar informes. Sin embargo, las decisiones de la CIDH no son jurídicamente vinculantes. Esto significa que los Estados no están legalmente obligados a acatar sus recomendaciones, aunque tienen un fuerte valor moral y político.

La Corte Interamericana, por otro lado, sí tiene competencia jurisdiccional y sus decisiones son vinculantes para los Estados que han reconocido su jurisdicción. Esto significa que estos Estados están legalmente obligados a cumplir con las sentencias de la Corte. La Corte puede recibir casos que han sido remitidos por la CIDH y por los Estados parte, y puede emitir medidas provisionales en casos urgentes, así como medidas correctivas.

Si la Corte Interamericana determina que un Estado ha violado los derechos humanos, puede ordenar al Estado que tome varias medidas correctivas, que pueden incluir:

Restitución: El Estado debe restaurar el derecho violado y retornar a la víctima a la situación que hubiera existido si no se hubiera producido la violación. **Reparación:** Si la restitución no es posible, el Estado debe reparar las consecuencias de la violación mediante la compensación a las víctimas o sus familiares.

Garantías de no repetición: El Estado debe tomar medidas para prevenir futuras violaciones similares. Esto puede incluir cambios en la ley o en la política, capacitación de los funcionarios, entre otras.

Satisfacción: El Estado debe proporcionar una respuesta que sea satisfactoria para la víctima, que puede incluir el reconocimiento público de la violación, la disculpa, la conmemoración de la víctima, entre otras.

Si un Estado no cumple con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no acata las sentencias de la Corte Interamericana, la Corte puede informar a la Asamblea General de la OEA, que puede tomar medidas diplomáticas para presionar al Estado a cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, la OEA no tiene la capacidad de forzar a un Estado a cumplir con una sentencia de la Corte. En última instancia, el cumplimiento de las sentencias depende en gran medida de la voluntad política del Estado.

Es importante destacar que, aunque la Corte y la CIDH juegan un papel crucial en la protección de los derechos humanos en las Américas, su capacidad para hacer que los Estados rindan cuentas por violaciones de derechos humanos tiene limitaciones y desafíos, incluyendo limitaciones en recursos y personal, resistencia de los Estados a las investigaciones y a las sentencias, y limitaciones en su alcance para tratar con ciertos tipos de violaciones de derechos humanos. A pesar de estas limitaciones, su labor es fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos en la región.

Es importante subrayar que, al final del día, la protección de los derechos humanos requiere no sólo el trabajo de instituciones internacionales, sino también la cooperación y el compromiso de los gobiernos nacionales, las organizaciones de la sociedad civil y los individuos. Es fundamental que los Estados tomen en serio sus obligaciones en materia de derechos humanos y estén dispuestos a implementar las recomendaciones y sentencias de la CIDH y la Corte. Los actores nacionales, incluyendo las organizaciones de derechos humanos, los medios de comunicación y los ciudadanos, también juegan un papel clave en la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos y en la presión sobre los gobiernos para que respeten y protejan estos derechos.

Asimismo, la educación en derechos humanos es un elemento vital para construir sociedades que respeten y protejan los derechos humanos. La enseñanza de los derechos humanos puede ayudar a las personas a entender y valorar estos derechos, y a adquirir las habilidades y actitudes necesarias para defenderlos.

La CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son instrumentos esenciales en el sistema interamericano de derechos humanos, pero su eficacia

depende en gran medida de la voluntad y la cooperación de los Estados y de la sociedad civil. La protección de los derechos humanos es una responsabilidad compartida que requiere el compromiso y la acción de todos.

2.5 Los derechos humanos en el Estado posmoderno.

El desarrollo y expansión de los derechos humanos en la era posmoderna representa un cambio notable en la forma en que entendemos y aplicamos estos derechos fundamentales. Esta evolución ha sido marcada por una ampliación en la comprensión de los derechos humanos, donde han adquirido un alcance que trasciende lo estrictamente político y civil, abarcando también elementos económicos, sociales y culturales.

Los Estados posmodernos han reforzado su enfoque en los derechos sociales, económicos y culturales, subrayando que el respeto a la dignidad humana no se circunscribe únicamente a la esfera política. Han reconocido que los aspectos socioeconómicos y culturales de la vida de las personas son esenciales para su bienestar integral. En consecuencia, han puesto en marcha marcos legales y políticas que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en estos ámbitos.

El reconocimiento y protección de los derechos de las minorías y grupos marginados, incluyendo los grupos étnicos, personas LGTBIQ+, y personas con discapacidades, también ha cobrado relevancia en la posmodernidad. Este enfoque refleja la creciente valoración de la diversidad y la identidad en el contexto de los derechos humanos, y muestra la evolución de los Estados posmodernos con la inclusión y la equidad.

En el mismo sentido, se ha destacado la importancia de la participación ciudadana como un componente esencial de los derechos humanos en los Estados posmodernos. Esto implica el empoderamiento de las personas para participar en la toma de decisiones políticas y en la formulación de políticas públicas. Para ello, se han implementado diversos mecanismos de participación, como consultas populares, audiencias públicas y espacios de deliberación, con el objetivo de involucrar a los

ciudadanos en las decisiones que afectan directamente sus vidas.

Otra tendencia notoria en el Estado posmoderno es el énfasis en los derechos colectivos y el bienestar común, en contraposición a una visión individualista de los derechos humanos. Esto implica el reconocimiento de los derechos de las comunidades y la protección del entorno natural como componentes esenciales de los derechos humanos. Esto se ha traducido en la creación de marcos legales y políticas destinadas a preservar el medio ambiente, proteger los derechos de las comunidades indígenas y promover un desarrollo sostenible.

Aunque el Estado posmoderno ha traído avances en el desarrollo de los derechos humanos, también ha generado desafíos y tensiones. La complejidad de los problemas contemporáneos, como la globalización, la migración, el cambio climático y la desigualdad económica, plantea nuevos dilemas para la protección y promoción de los derechos humanos. Además, el surgimiento de regímenes autoritarios y la erosión de las instituciones democráticas representan amenazas para el avance de los derechos humanos en el contexto posmoderno.

El desarrollo de los derechos humanos en el Estado posmoderno también ha estado marcado por una creciente interdependencia y cooperación internacional. Los derechos humanos se entienden como universales, y se promueve la colaboración entre Estados, organizaciones internacionales y actores no estatales para garantizar su protección y promoción a nivel global.

El desarrollo de los derechos humanos en el Estado posmoderno ha estado marcado por una ampliación del enfoque, reconociendo la diversidad, la participación ciudadana y los derechos colectivos.

Los Estados posmodernos también han tenido que enfrentar nuevos desafíos relacionados con la protección de la privacidad y los derechos humanos en la era digital. El avance tecnológico y la proliferación de datos personales han planteado cuestiones sobre la vigilancia estatal, la protección de datos y el respeto a la privacidad. Se han establecido marcos legales y políticas para equilibrar la seguridad y la protección de los derechos individuales en este nuevo contexto.

El Estado posmoderno ha prestado mayor atención a la justicia transicional y a los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Se ha promovido la

rendición de cuentas por los crímenes cometidos en el pasado, y se han establecido comisiones de la verdad, tribunales internacionales y mecanismos de reparación para abordar las violaciones pasadas y garantizar la no repetición.

En el Estado posmoderno, los derechos económicos y sociales han ganado relevancia, reconociendo la importancia de garantizar condiciones de vida dignas para todos los individuos. Se ha hecho hincapié en la protección de los derechos laborales, el acceso a la educación, la salud y la vivienda, así como la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

El Estado posmoderno ha impulsado la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Se han implementado políticas y marcos legales para combatir la discriminación y la violencia de género, promover la igualdad de oportunidades y fortalecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

En el esfuerzo continuo de la humanidad por establecer y reconocer la dignidad inherente a cada individuo, los derechos humanos se han convertido en la brújula moral de nuestras sociedades, informando nuestras leyes, políticas y comportamientos. Desde el surgimiento de los derechos humanos como concepto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, estos se han desarrollado y expandido, y se han conceptualizado en términos de "generaciones". La primera generación de derechos humanos abarca los derechos civiles y políticos; la segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales; y ahora, nos encontramos en medio de la formulación y el reconocimiento de una tercera generación de derechos humanos, que amplía aún más la esfera de lo que se considera esencial para una vida humana digna.

La tercera generación de derechos humanos, también conocida como los derechos de solidaridad, representa una evolución en la conceptualización de los derechos humanos hacia una visión más colectiva y holística. En lugar de centrarse solo en el individuo, como hicieron las generaciones anteriores, esta tercera generación reconoce los problemas y desafíos compartidos que enfrenta la humanidad en su conjunto, y apunta a la necesidad de un esfuerzo colectivo para enfrentarlos. Estos derechos abarcan el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho al

desarrollo, el derecho a la paz, y el derecho al patrimonio común de la humanidad, entre otros.

El derecho a un medio ambiente saludable es quizás uno de los derechos más discutidos de la tercera generación. Dada la amenaza global y persistente del cambio climático y la degradación ambiental, cada vez más voces piden el reconocimiento explícito del medio ambiente como un aspecto fundamental de los derechos humanos. En su resolución 76/300 el 28 de julio del 2022, mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible. Esto representa un paso importante en la visión de los derechos humanos como intrínsecamente ligados a nuestro entorno, subrayando la necesidad de un enfoque sostenible y respetuoso con el medio ambiente en todos los aspectos de nuestra vida.

El derecho al desarrollo, otro pilar de la tercera generación de derechos humanos sostiene que todas las personas tienen derecho a participar y beneficiarse del crecimiento económico y social. Esto va más allá de los derechos económicos y sociales de la segunda generación, para abordar la justicia distributiva en un sentido más amplio. Es un llamado a eliminar la pobreza, garantizar la equidad y promover oportunidades de desarrollo sostenible para todos, especialmente para los más vulnerables y marginados.

La paz, como derecho, también se consolida dentro de esta tercera generación de derechos humanos. La paz no se concibe únicamente como la ausencia de guerra, sino que se interpreta de manera más profunda como la ausencia de violencia, ya sea física, estructural o cultural. Este derecho nos reta a construir sociedades inclusivas y justas, donde la violencia y la agresión sean reemplazadas por el diálogo y la cooperación.

El derecho al patrimonio común de la humanidad subraya la noción de que ciertos recursos naturales y culturales pertenecen a todos y deben ser preservados y gestionados en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Este derecho protege cosas como los océanos, la atmósfera, el espacio exterior, la biodiversidad, y el patrimonio cultural mundial.

Aunque la tercera generación de derechos humanos todavía se está formando

y es objeto de debates y discusiones en curso, representa una expansión importante y necesaria del concepto de derechos humanos. Nos desafía a pensar más allá de los derechos individuales y a considerar nuestra interdependencia y responsabilidad compartida hacia nuestros semejantes y el planeta que todos compartimos. Al mirar hacia el futuro, la adopción y promoción de esta tercera generación de derechos humanos será esencial para enfrentar los desafíos globales y construir un futuro más justo, pacífico y sostenible para todos. Es importante destacar que el desarrollo de los derechos humanos en el Estado posmoderno no es homogéneo y varía en diferentes contextos y países. Existen desafíos y retrocesos en algunos lugares, mientras que en otros se han logrado avances significativos. La protección y promoción de los derechos humanos siguen siendo un desafío constante y requieren la atención continua de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para garantizar su pleno respeto y ejercicio.

La evolución de los derechos humanos en el Estado posmoderno ha llevado a una ampliación de su alcance y a un reconocimiento más inclusivo y holístico de los derechos humanos. Sin embargo, los desafíos persisten, y es crucial que los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil continúen trabajando para garantizar la plena realización de estos derechos para todos.

2.6 La seguridad y la paz como derecho humano positivizado

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, constituye un hito normativo en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Si bien no menciona expresamente a la “paz” y a la “seguridad” como derechos humanos autónomos, ambas categorías se encuentran implícitas en el contenido y la estructura de diversos artículos del instrumento, y son interpretadas como condiciones sustantivas para la realización efectiva del catálogo de derechos reconocidos.

El Preámbulo de la DUDH afirma que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos constituye “el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”. Esta

formulación no solo sitúa la paz como un valor político, sino que la eleva a un objetivo jurídico derivado de la protección integral de los derechos fundamentales. Así, aunque la paz no sea formulada como un derecho positivo autónomo, se postula como una consecuencia directa de su realización universal.

Por su parte, el derecho a la seguridad personal está expresamente consagrado en el artículo 3 de la DUDH, el cual establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Esta disposición implica que todas las personas deben estar protegidas frente a actos que atenten contra su integridad física, mental o moral, tanto por parte del Estado como por actores privados.

Esta garantía se ve reforzada en otras disposiciones del mismo texto, como el artículo 5 —que prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes— y el artículo 9 —que prohíbe la detención, prisión o destierro arbitrarios—. En conjunto, estos preceptos consolidan un enfoque normativo de la seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos, protegiendo a la persona frente a toda forma de violencia institucional o estructural.

En síntesis, aunque la Declaración no consagre de manera explícita el derecho a la paz ni el derecho a la seguridad como categorías autónomas, ambos conceptos son fundamentales en la arquitectura del sistema internacional de derechos humanos. Su presencia transversal en los artículos clave de la DUDH evidencia su papel como presupuestos esenciales para el goce efectivo de los demás derechos reconocidos por la comunidad internacional.

La formulación del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos admite una interpretación amplia del concepto de “seguridad”, cuya ambigüedad semántica permite múltiples enfoques teóricos y normativos. Tradicionalmente, este derecho ha sido entendido como la protección del individuo frente a agresiones físicas o amenazas de violencia. No obstante, una perspectiva contemporánea permite ampliar su alcance hacia dimensiones más complejas, tales como la seguridad emocional, económica, social y jurídica, todas ellas vinculadas a la dignidad humana.

En este sentido, la seguridad puede concebirse no solo como protección contra la violencia física, sino también como el derecho a vivir libre de temor, discriminación,

acoso, exclusión o daño psicológico. Esta interpretación ha sido sostenida por diversos autores y organismos internacionales, que reconocen que la inseguridad se manifiesta no únicamente en escenarios bélicos o delictivos, sino también en contextos de vulnerabilidad estructural, desigualdad extrema o colapso institucional.

Desde una perspectiva holística, algunos autores han argumentado que el derecho a la seguridad debería abarcar también garantías frente a la pobreza, la marginalidad, la inseguridad económica y la violencia estructural. Sin embargo, esta interpretación más amplia plantea desafíos en cuanto a su codificación positiva y a su exigibilidad jurídica, ya que no todo contenido aspiracional puede ser objeto de una garantía judicial directa.

Es importante destacar que, a pesar de no tener carácter vinculante, la Declaración Universal ha influido decisivamente en la redacción de tratados internacionales con fuerza jurídica, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos adoptados en 1966. Estos instrumentos incorporan y desarrollan, con mayor precisión jurídica, el contenido del artículo 3 de la DUDH, así como otras disposiciones relativas a la seguridad individual y colectiva.

En particular, el PIDCP reafirma el derecho a la libertad y a la seguridad personales en su artículo 9. Esta garantía ha sido interpretada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus observaciones generales como una protección frente a actos arbitrarios del poder público, pero también como una obligación del Estado de prevenir y sancionar actos de violencia cometidos por particulares que afecten el entorno de seguridad de las personas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en 1969, sigue una lógica similar. Aunque no reconoce de forma explícita el derecho a la paz ni a la seguridad como derechos autónomos, estas categorías se encuentran implícitas en su estructura y contenido. Así, el artículo 4 protege el derecho a la vida, y el artículo 5 establece el derecho a la integridad física, psíquica y moral, lo cual implica el deber estatal de garantizar condiciones que resguarden la seguridad integral de las personas.

Además, la CADH reconoce en su artículo 1.1 la obligación de los Estados de

respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención, lo que incluye medidas positivas para prevenir actos que vulneren la seguridad humana. Desde esta perspectiva, tanto la paz como la seguridad se configuran como valores sustantivos del sistema interamericano, en la medida en que su afectación implica una restricción del goce efectivo de múltiples derechos fundamentales.

En cuanto al concepto de paz, aunque no aparece definido como derecho explícito en el texto de la Convención Americana, su relevancia se deduce del propio preámbulo, el cual afirma que los “derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino del hecho de ser persona humana”. Esta afirmación alude a una condición universal de dignidad que presupone la existencia de un entorno de paz y respeto recíproco como requisito estructural para la plena realización de los derechos humanos.

De esta forma, tanto el sistema universal como el interamericano reconocen de manera implícita que la paz y la seguridad no son simplemente condiciones contextuales, sino elementos estructurales de los sistemas de protección de derechos. Su omisión como derechos autónomos en los textos fundacionales no debe interpretarse como una negación de su relevancia, sino como una etapa histórica de transición hacia una concepción más madura y compleja del constitucionalismo internacional de los derechos humanos.

Así, el marco jurídico internacional se encuentra en proceso de evolución hacia el reconocimiento explícito de la paz y la seguridad como derechos humanos autónomos, tanto individuales como colectivos. Este desarrollo normativo ha sido impulsado, en gran medida, por la sociedad civil organizada, la doctrina especializada y diversas resoluciones y declaraciones adoptadas por organismos internacionales, como veremos en los apartados siguientes.

La consolidación del derecho humano a la paz como categoría jurídica autónoma ha sido impulsada principalmente por la sociedad civil, en particular por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH). Esta organización ha promovido, desde 2006, una serie de instrumentos normativos, campañas y encuentros internacionales orientados a codificar el derecho a la paz dentro del marco jurídico internacional. (Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p.

15)

Uno de los hitos más relevantes de este proceso es la Declaración de Luarca, aprobada el 30 de octubre de 2006. En ella se sostiene una concepción holística e indivisible de los derechos humanos, en la que la paz no se reduce a la mera ausencia de guerra, sino que abarca la erradicación de las causas estructurales de la violencia, tales como la pobreza, la exclusión y la desigualdad.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 15)

Entre 2007 y 2010, la AEDIDH lideró una campaña internacional que incluyó reuniones en múltiples regiones del mundo. Estas consultas, celebradas con el apoyo de organismos de la ONU, ONG, académicos y representantes de la sociedad civil, dieron lugar al llamado “consenso de Luarca” y culminaron en el Congreso Internacional de Santiago de Compostela de 2010, donde se aprobó el texto definitivo de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, pp. 262–263)

En paralelo, se promovieron declaraciones regionales en diversos continentes: La Plata (Argentina), Yaoundé (Camerún), Bangkok (Tailandia), Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), La Habana (Cuba) y otras más, que recogieron las aspiraciones comunes de pueblos y organizaciones comprometidos con una paz justa, sostenible y enraizada en la dignidad humana.

A pesar del impulso global, la codificación del derecho a la paz ha enfrentado resistencia por parte de algunos Estados, particularmente en Europa occidental y América del Norte, que han cuestionado su contenido normativo, su exigibilidad y su titularidad. Estos argumentos reflejan una tensión entre visiones conservadoras del derecho internacional y propuestas que entienden la paz como un derecho colectivo, estructural e indispensable para la realización plena de los derechos humanos.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 84)

Ante ello, la AEDIDH planteó estrategias normativas realistas. La primera consistió en reunir un grupo de Estados afines para promover el reconocimiento del derecho a la paz en el seno del Consejo de Derechos Humanos, lo que llevó a la adopción de la resolución 14/3 en junio de 2010, que solicitó la elaboración de un borrador de declaración.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 58)

La segunda estrategia consistió en presentar la Declaración de Luarca en sesiones del Consejo y en foros multilaterales, como el Congreso Internacional de Santiago de Compostela, donde se discutió su contenido y se propuso la creación de un Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz encargado de su monitoreo e implementación.

En el plano normativo, la Declaración establece que la paz es tanto un derecho como un deber. La Parte I de la Declaración aborda los contenidos sustantivos del derecho a la paz, incluyendo el derecho a oponerse a la guerra, a la objeción de conciencia, al desarme, a la verdad, la justicia y la reparación. La Parte II establece obligaciones para los Estados y propone la creación de un grupo de expertos internacionales encargados de su seguimiento.

Asimismo, se reconocen iniciativas clave que han consolidado la base doctrinal del derecho a la paz, tales como la perspectiva de género, el enfoque de solidaridad entre los pueblos, el reconocimiento del papel de las víctimas, y la participación de los sectores más vulnerables en la construcción de la paz.

En suma, aunque el derecho humano a la paz aún no ha sido codificado como norma vinculante en el sistema jurídico internacional, la Declaración de Luarca y los procesos liderados por la AEDIDH han generado un cuerpo doctrinal robusto y un consenso progresivo en torno a su legitimidad. Este avance ha sido posible gracias al impulso constante de la sociedad civil y a la articulación de principios universales que reconocen la paz como un derecho fundamental, colectivo e indivisible.

La evolución del concepto de seguridad en el ámbito internacional ha experimentado una transformación sustancial en las últimas décadas. El modelo tradicional, centrado en la defensa del territorio frente a amenazas externas, ha cedido progresivamente ante una concepción más humanista, en la cual el sujeto principal de protección ya no es el Estado, sino el ser humano. Esta transición, impulsada por organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha dado lugar al surgimiento del paradigma de la seguridad humana como eje articulador de políticas públicas orientadas a la paz estructural.

El informe del PNUD de 1994 fue determinante al proponer una noción de seguridad que no se limita a la dimensión militar, sino que abarca la protección frente

al hambre, la enfermedad, el desempleo, la violencia doméstica, el deterioro ambiental y la represión política. Esta visión se alinea con los principios de dignidad, libertad y justicia que inspiran el sistema internacional de los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, la seguridad ya no es una prerrogativa del poder estatal, sino un derecho inherente a toda persona.

El concepto de seguridad humana pone de manifiesto la insuficiencia del enfoque clásico de seguridad nacional, especialmente en contextos donde el poder militar coexiste con profundas desigualdades sociales, violencia estructural y vulnerabilidad institucional. Así lo demuestra la paradoja de Estados con elevado gasto en defensa que, sin embargo, no logran garantizar niveles aceptables de seguridad individual y colectiva. En este contexto, la inseguridad se manifiesta con mayor fuerza en los márgenes del sistema: barrios empobrecidos, pueblos indígenas, mujeres violentadas, migrantes sin protección y sectores históricamente excluidos.

Esta transición conceptual permite reinterpretar el derecho a la paz como un derecho colectivo emergente, que no debe entenderse simplemente como un ideal ético o una consigna diplomática, sino como una exigencia normativa en el marco del constitucionalismo global. En efecto, la paz no solo es una condición para el ejercicio de los derechos fundamentales, sino que se configura como un derecho en sí mismo, con contenido propio, titulares definidos y obligaciones concretas por parte de los Estados y de la comunidad internacional.

El 11 de marzo de 2010, José Ramos Horta, ganador del Premio Nobel de la Paz y presidente de Timor Oriental, declaró durante el 13.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

que el derecho a la paz es el derecho humano más fundamental que existe; sin una paz auténtica, nadie puede disfrutar de los derechos políticos y civiles básicos, o de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al empleo, la vivienda, una educación adecuada, la salud y la alimentación. (Villán Durán & Faleh Pérez, s. f., p. 59)

Es la primera vez que un jefe de Estado realiza tal declaración de principios a favor del derecho humano a la paz en el contexto de la ONU. Como derecho emergente, la paz se inscribe en la tercera generación de derechos humanos o derechos de solidaridad, junto con el derecho al desarrollo, al medio ambiente, a la

autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad. Tal como ha señalado la doctrina contemporánea, estos derechos, aunque de formulación reciente y naturaleza colectiva, responden a los desafíos transnacionales del siglo XXI y requieren mecanismos institucionales nuevos, basados en la cooperación, la corresponsabilidad y la acción preventiva.

El secretario general de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, reconoció públicamente esta nueva generación de derechos en su discurso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993.

[...] todo el mundo sabe que la Asamblea General profundizó su reflexión sobre la universalidad elaborando derechos colectivos, que a mí me gusta llamar derechos de solidaridad, derechos que nos remiten a una universalidad proyectada, que supone la acción conjunta de todos los agentes sociales, tanto en el plano interno como internacional. Desde que en el Artículo 1 de la Carta se consagró el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, la Asamblea General ha enunciado el «derecho a la protección del medio ambiente», el «derecho a la paz», el «derecho a la seguridad alimentaria», el «derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad», y, sobre todo, el «derecho al desarrollo» (Villán Durán & Faleh Pérez, s. f., p. 84)

En este marco, la seguridad humana y el derecho a la paz se presentan como dos caras de una misma construcción normativa: mientras la primera representa el contenido mínimo de dignidad que todo sistema debe garantizar a las personas, el segundo expresa la dimensión estructural que debe asumir el orden internacional para hacer posible una convivencia basada en la justicia, la igualdad y el respeto mutuo. Así, el derecho a la paz supera la lógica de la “no guerra” y se proyecta como un derecho positivo, orientado a transformar las causas profundas de la violencia.

La UNESCO ha desempeñado un papel relevante en esta evolución conceptual. Su Constitución establece desde 1945 que “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”. Este principio ha inspirado el desarrollo de la noción de “cultura de paz”, entendida como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo, la cooperación y el respeto a los derechos humanos.

En 1995, la UNESCO adoptó el Proyecto transdisciplinar Hacia una cultura de paz, seguido por la Estrategia a medio plazo 1996–2001. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 2000 como Año Internacional de la Cultura de Paz y encomendó a la UNESCO la elaboración de un programa de acción. De este proceso surgieron múltiples declaraciones en diferentes regiones del mundo, como la Declaración de La Plata, el Consenso de Yaoundé, la Declaración de Sarajevo, y finalmente la Declaración de Santiago de Compostela (2010).

La Declaración de Santiago representa una síntesis del esfuerzo global por codificar el derecho a la paz desde una perspectiva participativa y plural. En ella se afirma que la paz no puede entenderse como una mera ausencia de guerra, sino como un estado estructural de justicia, equidad y respeto a la dignidad humana. Se vincula estrechamente la paz con el desarrollo sostenible, la justicia social, el desarme y la participación ciudadana.

La influencia de estas declaraciones, aunque carentes de fuerza vinculante, ha sido significativa en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Su valor reside en su legitimidad moral y en su capacidad para moldear normas consuetudinarias, prácticas institucionales y marcos constitucionales nacionales. De ahí que su incorporación en la agenda de organismos como el Consejo de Derechos Humanos haya sido un paso estratégico hacia su reconocimiento jurídico.

En ese sentido, la resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada el 17 de junio de 2010, representó un hito. En ella se reconoce formalmente el papel de la sociedad civil en la promoción del derecho a la paz y se solicita al Comité Asesor la redacción de un proyecto de declaración. “Finalmente, la resolución 14/3 del Consejo de Derechos humanos reconoció la valiosa contribución de las organizaciones civiles en la promoción del derecho de los pueblos a la paz” (Villán Durán & Faleh Pérez, s. f., p. 58).

Este reconocimiento no es menor: evidencia la madurez alcanzada por las redes ciudadanas y su capacidad para influir en la agenda normativa global. Como derecho colectivo, el derecho a la paz tiene por titulares tanto a los pueblos como a los individuos. Esta doble dimensión —individual y comunitaria— lo acerca a una nueva concepción de los derechos humanos, más integradora, transversal e

interdependiente.

La codificación del derecho a la paz no puede postergarse. En un mundo afectado por múltiples formas de violencia —conflictos armados, violencia criminal, violencia estructural, colapso climático—, el derecho a la paz representa una garantía integral frente a amenazas que desbordan los marcos tradicionales del derecho penal o del derecho internacional humanitario. Su positivación es una exigencia de coherencia con los valores de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del *jus cogens* internacional.

La paz, como derecho humano colectivo, interpela a los Estados, a las organizaciones internacionales y a la comunidad global a construir un orden jurídico que no tolere la exclusión, la desigualdad ni la impunidad. La seguridad de las personas debe dejar de ser concebida como un subproducto de la estabilidad estatal, para ser reconocida como una obligación inmediata y directa derivada del principio de dignidad humana.

En palabras de Villán Durán y Faleh Pérez, esta visión se traduce en una afirmación clara: “La seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humana. La idea de la seguridad humana, aunque simple, probablemente constituirá una revolución en la sociedad del siglo XXI” (Villán Durán & Faleh Pérez, s. f., pp. 106–107).

Así, la seguridad humana y el derecho a la paz se convierten en fundamentos estructurales del nuevo constitucionalismo internacional. Su reconocimiento y protección no solo aseguran el respeto de los derechos ya establecidos, sino que permiten abordar de forma efectiva los retos que impone la complejidad del siglo XXI. La comunidad internacional tiene, por tanto, la responsabilidad histórica de transformar estas aspiraciones en normas vinculantes y en garantías efectivas para los pueblos del mundo.

La consolidación del derecho humano a la paz ha sido una construcción progresiva que no se limita al ámbito institucional intergubernamental, sino que ha encontrado una de sus fuentes más dinámicas y transformadoras en la sociedad civil. Organizaciones internacionales, colectivos feministas y plataformas ciudadanas han contribuido a enriquecer el contenido sustantivo del derecho a la paz, articulándolo con

otros derechos fundamentales e integrándolo en la agenda global de los derechos humanos desde enfoques participativos y horizontales.

En este sentido, destacan dos iniciativas paradigmáticas. La primera corresponde a la propuesta formulada por la Fundación Internacional de Derechos Humanos, que establece un catálogo de derechos estrechamente vinculados a la paz. Esta propuesta afirma:

El derecho a la paz comprende para todo ser humano sin discriminación alguna:

- i.el derecho a oponerse a toda guerra y, en particular, a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los crímenes contra la paz, incluso la agresión;
- ii.el derecho a pedir y obtener en las condiciones definidas por la legislación nacional el estatuto de objetor de conciencia;
- iii.el derecho a negar la ejecución, durante los conflictos armados, de una orden injusta que viole el derecho humanitario;
- iv.derecho a luchar contra la propaganda a favor de la guerra;
- v.el derecho, en particular para los científicos, de negarse a tomar parte activa en actividades de investigación y desarrollo con la finalidad de poner a punto armas ofensivas y, particularmente, aquellas de destrucción masiva;
- vi.el derecho de obtener asilo cuando la petición está justificada por la persecución a causa de actividades relacionadas con la lucha por la paz y contra la guerra;
- vii.el derecho a la paz civil, que comprende el derecho a la seguridad y el derecho a la protección contra todo acto de violencia y terrorismo;
- viii.el derecho de oponerse a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de derechos humanos, que constituyen amenazas contra la paz en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas;
- ix.el derecho al desarme, por la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a las medidas efectivas de desarme que conducen al control y a la reducción de armamentos y, en definitiva, al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;
- x.el derecho a la seguridad y, por consiguiente, a que el Estado, del cual es súbdito el titular del derecho humano a la paz, pueda comprometerse en un sistema de seguridad colectiva conforme con la Carta de las Naciones Unidas y pueda beneficiarse de una ayuda internacional en caso de agresión.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 91)

Este decálogo pone de manifiesto una concepción integral del derecho a la paz como derecho transversal, indivisible e interdependiente, en el cual convergen libertades civiles, garantías procesales, objeción de conciencia, asilo, protección contra el terrorismo, desarme y cooperación interestatal. La paz, así entendida, rebasa la noción negativa de “ausencia de conflicto armado” para afirmarse como una construcción jurídica positiva.

El segundo ejemplo destacado proviene del movimiento feminista latinoamericano, que propuso una reformulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde una perspectiva de género. En este documento, se articula el derecho a la paz con la erradicación de la violencia estructural contra las mujeres y otros grupos en situación de desventaja, proponiendo el siguiente desarrollo normativo:

Artículo 7

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8

1. Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, convicción o cualquier otra condición, tienen derecho a medidas especiales de protección, frente a toda violencia.
2. Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.
3. Los ultrajes perpetrados contra las mujeres, niños y niñas en situaciones de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9

1. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y la reasignación de

esos fondos para el desarrollo.

2. Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de conflictos.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 92)

Ambas iniciativas reflejan un aporte esencial: el derecho humano a la paz no se limita a su proclamación jurídica, sino que debe integrarse a través de mecanismos concretos, presupuestos públicos, participación política, igualdad de género, justicia transicional y desarrollo sostenible. Estas propuestas materializan una concepción estructural del derecho a la paz, centrada en la equidad, la inclusión y la corresponsabilidad social.

Esta evolución normativa, promovida desde la base social, ha generado una reflexión de fondo en la doctrina internacional. Como apunta Adrian Nastase, el debate ya no gira únicamente en torno al valor ético de la paz, sino sobre su legitimidad jurídica. La cuestión central es si el derecho a la paz, aun siendo parte de la conciencia colectiva de los pueblos, cuenta con respaldo formal suficiente para ser reconocido como derecho humano internacionalmente exigible.

Desde una perspectiva jurídica comparada, existen antecedentes que refuerzan la tesis del derecho a la paz como derecho colectivo. La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en 1981, establece con claridad en su artículo 23.1:

Todos los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacionales. Los principios de solidaridad y relaciones amistosas implícitamente afirmados por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados por la Carta de la Organización de la Unidad Africana gobernarán las relaciones entre los Estados.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, pp. 92–93)

En efecto, este reconocimiento tiene un carácter claramente colectivo —“los pueblos”— y se enmarca en una tradición jurídica que concibe los derechos humanos no solo desde el individuo, sino desde la comunidad. En América Latina, la resolución 128 (VI) adoptada por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, (OPANAL), en 1979 en el marco del Tratado de Tlatelolco también proclamó el derecho a la paz, aunque con cierto debate sobre su valor jurídico como derecho humano individual:

La resolución 128 (VI), adoptada el 27 de abril de 1979 por la Conferencia General de la Organización para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), establecida por el Tratado de Tlatelolco de 1967”, proclama explícitamente el derecho a la paz, “aunque los autores difieren sobre si el texto lo recoge como un derecho general o como un verdadero derecho humano.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 93)

En el sistema universal, dos declaraciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyen antecedentes relevantes. La primera es la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978), en la que se reconoce “el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz” y se exhorta a los Estados a cumplir con sus obligaciones para garantizarlo.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 93)

La segunda, y más explícita, es la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984), que proclama solemnemente: “Los pueblos de nuestro planeta tienen un sagrado derecho a la paz; Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y promover su realización es una obligación fundamental de todo Estado [...]”(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 94)

Este documento introduce una distinción importante entre el titular del derecho (los pueblos) y el sujeto obligado (todos los Estados), pero aún se considera incompleto el reconocimiento del derecho a la paz como un derecho humano pleno que combine dimensión colectiva e individual, tal como corresponde a los derechos de tercera generación.

El reconocimiento formal del derecho humano a la paz ha sido objeto de diversas propuestas normativas. Una de las más relevantes fue la impulsada por la UNESCO en 1997, al proponer la adopción de una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz, que debía ser aprobada por la Conferencia General. Este esfuerzo normativo reflejó el consenso alcanzado por expertos internacionales sobre la necesidad de concebir la paz como un derecho inherente a la dignidad humana y como un deber universal.

El texto propuesto contenía tres artículos esenciales, cuyo contenido recoge una visión integral y progresiva de este derecho.

En el Artículo 1: La Paz como un Derecho Humano

(a) Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y todo conflicto armado, la violencia bajo todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz.

(b) El derecho humano a la paz tiene que ser garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto a nivel interno como internacional por todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 97)

El Artículo 2: La Paz como un deber, extendía el alcance normativo a la acción estatal y multilateral:

(a) Todos los seres humanos, todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos, tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia bajo todas sus formas. Es de su incumbencia favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz.

(b) Las desigualdades, la exclusión y la pobreza son susceptibles de comportar la violación de la paz internacional y de la paz interna, y es deber de los Estados promover y alentar la justicia social tanto en su territorio como a nivel internacional, en particular por medio de una política apropiada tendente al desarrollo humano sostenible.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 97)

Finalmente, el Artículo 3: La Paz por la cultura de la paz, proponía un enfoque transformador desde lo pedagógico y lo cultural:

(a) La cultura de la paz que está destinada a construir diariamente las defensas de la paz en los espíritus de los seres humanos por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz.

(b) La cultura de la paz comporta el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos que están basados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.(Villan Dúran & Faleh Pérez, 2010, p. 97)

Esta formulación confería al derecho a la paz un carácter integral, basado en la interacción entre el respeto de los derechos humanos, la equidad social, el desarrollo sostenible y la construcción colectiva de una ética de convivencia. No obstante, a pesar de su valor doctrinal y político, el proyecto de Declaración no fue aprobado en la XXIX Conferencia General de la UNESCO en 1997. Como respuesta, se elaboró una versión revisada que fue presentada en una conferencia especializada en marzo de 1998.

A pesar del respaldo de la sociedad civil y de algunos países del Sur global, el proceso fracasó. Las razones fueron múltiples, entre ellas el escaso tiempo disponible para discutir el texto propuesto, las tensiones entre Estados y la resistencia de ciertos países occidentales, que mostraron reservas hacia la inclusión del derecho a la paz como un derecho humano exigible, prefiriendo concentrarse en los derechos civiles y políticos ya reconocidos.

Según Villán Durán, uno de los principales expertos del proceso, las razones del fracaso se debieron, entre otros factores, a una elección errónea del foro y de la técnica legislativa:

Argumentaban que el fracaso en la codificación del derecho a la paz se debió en gran medida a la elección del foro internacional incorrecto y la técnica legislativa utilizada. Los delegados de la conferencia intergubernamental no eran especialistas en derechos humanos y no habían participado en los trabajos preparatorios, que estaban completamente en manos de expertos independientes. Además, el texto propuesto se centraba únicamente en la dimensión individual del derecho a la paz, ignorando su dimensión colectiva. (Villan Durán & Faleh Pérez, 2010, p. 94)

A raíz de esta experiencia, Villán Durán propuso trasladar el debate a Ginebra, sede del sistema técnico de derechos humanos de Naciones Unidas. Allí, el proceso de codificación podría seguir una ruta institucional compuesta por cinco etapas: (1) discusión y movilización de la sociedad civil; (2) revisión por la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; (3) análisis en el Consejo de Derechos Humanos; (4) elaboración y aprobación del proyecto por un Grupo de Trabajo; y (5) adopción final en la Asamblea General.

Este camino fue el que retomó la Asociación Española para el Derecho

Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) a partir de su fundación en 2004. Bajo la dirección de Villán Durán, esta organización coordinó un proceso internacional para la elaboración de una declaración privada que culminó en la Declaración de Luarca (2006). Posteriormente, se inició una campaña global (2007–2010) que incluyó foros en América Latina, África, Asia y Europa, concluyendo con el Congreso Internacional de ONG de Santiago de Compostela, en diciembre de 2010.

La Declaración de Luarca, estructurada en un preámbulo, dos partes y tres disposiciones finales, propone una visión integral del derecho humano a la paz. La Parte I incluye tanto derechos individuales como colectivos, mientras que la Parte II establece mecanismos institucionales para su aplicación, entre ellos un grupo de expertos independientes encargados de monitorear y promover su cumplimiento para mayor ilustración se muestra íntegramente en el anexo 1.

Este proceso consolidó un cambio profundo en la concepción de la paz dentro del derecho internacional contemporáneo: de una noción centrada en la seguridad militar y la lógica de la no agresión, a una construcción positiva, estructural y centrada en el ser humano. La paz se humaniza, se democratiza y se convierte en un derecho universal, interdependiente e indivisible.

Así lo expresa de forma contundente el texto fundacional de la AEDIDH: la paz, más que la simple ausencia de conflicto es la condición de posibilidad para el ejercicio pleno de todos los derechos. De ahí que la paz deba ser afirmada como un derecho sustantivo, y no solo como un principio aspiracional del orden internacional. La transición hacia una cultura de paz exige políticas educativas, cooperación técnica, reformas institucionales y una nueva ética global basada en la solidaridad y el respeto mutuo.

La evolución teórica y normativa del derecho humano a la paz, tal como se ha expuesto, demuestra que su consolidación no puede comprenderse únicamente desde el plano de los ideales jurídicos o de los compromisos internacionales, sino que debe anclarse en estructuras concretas del Estado constitucional y democrático de derecho. En un escenario global marcado por nuevas formas de violencia, como la delincuencia organizada transnacional, se impone la necesidad de replantear la función del Estado no solo como garante formal de los derechos, sino como agente activo en la

protección sustantiva de la paz y la seguridad humanas. Esta exigencia no responde únicamente a los principios del derecho internacional contemporáneo, sino al deber interno de preservar la soberanía, la legitimidad institucional y la cohesión social.

La evolución del pensamiento jurídico en torno a los derechos humanos ha dejado en claro que su función excede el plano de las garantías individuales, proyectándose como herramientas indispensables frente a amenazas complejas que atentan contra la estabilidad de los Estados y la dignidad humana. En el contexto del Estado posmoderno, fenómenos como la delincuencia organizada transnacional no solo vulneran derechos fundamentales, sino que erosionan las bases mismas de la soberanía, la gobernabilidad y la paz pública. Esta situación exige repensar las estructuras jurídicas tradicionales y avanzar hacia un paradigma de seguridad integral donde la seguridad y la paz sean comprendidas como derechos humanos colectivamente exigibles. En ese sentido, el siguiente capítulo examina cómo la seguridad y la paz —ya no como condiciones abstractas, sino como derechos humanos positivizados— se erigen en pilares fundamentales para la subsistencia del Estado-Nación ante fenómenos que amenazan su integridad y su capacidad de garantizar el orden constitucional, se examina de manera crítica cómo el derecho humano a la seguridad y a la paz puede constituirse en el eje articulador de nuevas respuestas jurídicas ante la amenaza sistémica de la delincuencia organizada, con especial énfasis en su impacto sobre la soberanía del Estado-Nación.

CAPÍTULO 3

Seguridad y Paz: Garantías para la Preservación de la Soberanía del Estado-Nación

SUMARIO: 3.1 La amenaza de la delincuencia organizada al Estado Nacional. 3.2 La amenaza de la delincuencia organizada al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en México. 3.3 El Concepto de Delincuencia Organizada. 3.4 El Derecho humano a la seguridad y la paz en el combate a la delincuencia organizada. 3.5 Vías para una reforma constitucional para elevar a rango constitucional la seguridad y la paz como derecho humano positivizado.

Introducción

El proceso de consolidación del Estado-Nación moderno, como se examinó en los capítulos anteriores, derivó en la configuración del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, estructurado sobre principios como la legalidad, la soberanía popular y la protección de los derechos fundamentales. Esta evolución institucional fue acompañada por el reconocimiento progresivo de los derechos humanos como límite al poder estatal y como fundamento de legitimidad del orden jurídico. No obstante, en el contexto contemporáneo, el Estado se enfrenta a fenómenos que exceden las categorías clásicas del derecho público y que amenazan de manera directa su capacidad de cumplir con sus fines esenciales.

En el actual escenario de transformación global, el Estado-Nación se enfrenta a una de sus más graves encrucijadas históricas: preservar su soberanía, proteger eficazmente a su población y salvaguardar la vigencia del orden constitucional frente al avance de amenazas difusas, persistentes y transnacionales como la delincuencia organizada. Esta problemática, lejos de ser meramente penal o criminalística, constituye una auténtica crisis estructural que cuestiona la capacidad del Estado para cumplir con sus fines esenciales.

Entre dichos desafíos, la expansión y consolidación de la delincuencia organizada representa una de las amenazas más complejas y profundas para la soberanía estatal, el orden constitucional y los propios derechos humanos. Lejos de ser un fenómeno criminal común, la delincuencia organizada ha adquirido una dimensión estructural y transnacional, erosionando las bases materiales del Estado, deslegitimando sus instituciones y sometiendo a comunidades enteras a lógicas paralelas de poder. En este contexto, resulta imperativo repensar el papel que ocupan

la seguridad y la paz no sólo como condiciones deseables de convivencia, sino como derechos humanos sustantivos, interdependientes y exigibles, que estructuran el núcleo del Estado democrático y constitucional de derecho. En efecto, la garantía de estos derechos es condición sine qua non para la realización del resto del catálogo de derechos fundamentales. Sin seguridad, no hay ejercicio pleno de la libertad; sin paz, no puede consolidarse el Estado de derecho.

Este capítulo examina el carácter disruptivo de la delincuencia organizada en relación con el modelo constitucional democrático, identificando los efectos que produce sobre la soberanía, el monopolio legítimo de la fuerza, la seguridad jurídica y el sistema de derechos. Asimismo, se propone una revisión crítica del marco teórico y normativo vigente en torno a los conceptos de seguridad y paz, con el fin de fundamentar su reconocimiento como derechos humanos positivizados que exigen respuestas estructurales. A partir de este análisis, se sentarán las bases argumentativas para la propuesta de un régimen penal especial orientado a preservar la soberanía del Estado frente a amenazas excepcionales sin comprometer los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Este capítulo se propone demostrar que la seguridad y la paz, en tanto derechos colectivos positivizados y reconocidos progresivamente en la doctrina y en el derecho internacional, deben asumirse como ejes estructurales de la legitimidad estatal. A partir de un análisis multidimensional, se abordará el impacto que la criminalidad organizada tiene sobre la soberanía nacional, el debilitamiento institucional, la erosión de la cohesión social y la captura de territorios. Asimismo, se argumentará que el derecho a la paz y a la seguridad no puede ser considerado únicamente como una aspiración moral, sino como un mandato jurídico, político y constitucional.

Este capítulo se adentrará en el estudio de la delincuencia organizada como un fenómeno complejo y estructural, evaluando su capacidad de infiltración y disrupción en el Estado-Nación. Asimismo, se analizará cómo la positivización del derecho a la seguridad y a la paz puede constituir el fundamento normativo para la creación de un régimen penal especial, capaz de responder con eficacia, legalidad y legitimidad a una amenaza que pone en riesgo no sólo la estabilidad institucional, sino también los

principios esenciales del constitucionalismo democrático.

Este análisis proporciona un entendimiento crucial de la compleja relación entre la delincuencia organizada, la corrupción y la soberanía en México, subrayando la necesidad de un enfoque multidimensional que incluya cooperación internacional y reformas institucionales para recuperar la estabilidad, la seguridad y la justicia en el país.

Se aborda el concepto de delincuencia organizada en México desde una perspectiva legal y social, enfatizando la urgencia de una reforma constitucional que consagre la seguridad y la paz como derechos humanos fundamentales. Este enfoque resalta la necesidad de un Nuevo Pacto Social y una reconceptualización del derecho penal en el marco del Estado Constitucional Democrático de Derecho mexicano. La discusión se centra en la naturaleza cambiante de la delincuencia organizada, su influencia en la sociedad y la economía mexicanas, y la necesidad de una respuesta legal y ética más efectiva.

Se hace un análisis profundo de la evolución histórica de las organizaciones criminales en México, su estructura y modus operandi, así como las repercusiones que estas tienen en la estabilidad y la integridad del Estado. Se contempla la influencia de la delincuencia organizada en la corrupción de las instituciones gubernamentales y su impacto en la soberanía estatal. Además, se examinan definiciones y características clave de la delincuencia organizada, proporcionadas por expertos en el tema, que sirven de base para una nueva legislación más acorde con la realidad actual del país.

De esta forma, el presente capítulo examinará los fundamentos del derecho humano a la seguridad y la paz, su vinculación con la estabilidad democrática y su papel en la configuración de un modelo de Estado que responda con eficacia, legalidad y legitimidad a las amenazas contemporáneas. En esta línea, se busca sentar las bases para una respuesta estructural que trascienda los marcos clásicos del derecho penal y se articule con una concepción garantista de los derechos humanos en clave de seguridad humana y paz estructural.

Se aborda la necesidad de una reforma constitucional en México que reconozca explícitamente el derecho humano a la seguridad y la paz como fundamentales en la lucha contra la delincuencia organizada. Se propone una serie de cambios

estructurales y legales que no solo se enfocan en medidas de seguridad y justicia, sino también en el fortalecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

3.1 La amenaza de la delincuencia organizada al Estado Nacional.

En el contexto de la globalización contemporánea, la delincuencia organizada ha mutado de ser una expresión marginal de ilegalidad a constituirse en un poder paralelo, capaz de disputarle al Estado su monopolio del uso legítimo de la fuerza, su capacidad normativa y su control sobre los territorios. El proceso globalizador, caracterizado por la desregulación económica, el avance de las tecnologías de la información y la creciente interdependencia entre los Estados ha generado condiciones estructurales que favorecen la proliferación de economías delictivas transnacionales. Así, las redes criminales ya no se limitan a operar en los márgenes del sistema jurídico, sino que penetran en sus propias instituciones, debilitando la legitimidad del orden estatal.

La interconectividad planetaria y la aceleración de flujos comerciales, financieros y tecnológicos han producido una transformación sustantiva en el entorno donde se desenvuelven tanto las actividades legales como las ilícitas. En esta nueva configuración, las organizaciones delictivas han sabido adaptarse con rapidez, utilizando los mismos instrumentos que sirven al comercio internacional — infraestructura logística, redes de comunicación, sistemas financieros y tratados comerciales— para expandir su influencia y consolidarse como actores transnacionales de peso político y económico.

La criminalidad organizada, en este sentido, ha dejado de ser un fenómeno circunscrito a determinadas regiones o culturas, para convertirse en una estructura transfronteriza con capacidad de operar simultáneamente en distintos continentes, adaptándose a los marcos normativos disímiles y aprovechando las asimetrías regulatorias entre países. Esta capacidad de adaptación es clave: les permite operar bajo apariencias de legalidad, simular transacciones, encubrir recursos ilícitos y controlar territorios sin recurrir exclusivamente al uso de la violencia.

Al respecto, resulta revelador lo que observan Alexandrovich y Voronin sobre el

impacto de la globalización en las lógicas delictivas:

La aparición y el desarrollo de la ‘aldea global’ (según la expresión popular de los líderes políticos mundiales, en particular el ex presidente de EE.UU. B. Clinton) en la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI ha cambiado fundamentalmente el contexto en el que operan tanto los negocios legítimos como los delictivos.(Alexandrovich, Voronin, 2022, p. 19)

Esta afirmación confirma que las condiciones generadas por la globalización no solo han dinamizado los procesos productivos formales, sino también han expandido los márgenes de actuación de los grupos criminales. El acceso irrestricto a mercados internacionales, la liberalización del comercio y el debilitamiento de los controles estatales han servido como catalizadores para que estos actores desarrollen operaciones complejas, transfronterizas y cada vez más sofisticadas.

El impacto de la globalización sobre el crimen organizado ha sido tal que sus organizaciones se han reconfigurado, pasando de estructuras verticales y jerarquizadas a formas descentralizadas, móviles y adaptativas. Esta transformación organizacional les permite eludir con mayor facilidad los mecanismos tradicionales de control del Estado, aumentar su resiliencia frente a operativos de inteligencia y multiplicar sus rutas de acción. A la par, su capacidad para diversificarse ha permitido que incursionen en nuevos mercados ilegales y que extiendan su influencia hacia actividades tradicionalmente reservadas al Estado o al sector empresarial formal.

Ejemplo de esta diversificación es la evolución de prácticas como la falsificación y la piratería intelectual, fenómenos usualmente subestimados, pero que reflejan un fenómeno de apropiación estructural de la economía digital e informal por parte del crimen organizado. En muchos países del sur global —y en particular en América Latina— la falsificación de bienes culturales, textos académicos, software, medicamentos o productos de consumo es parte de un ecosistema criminal integrado por redes de distribución, corrupción de aduanas, uso de tecnología de punta e inserción en mercados legales.

La versión china de la autobiografía de Bill Clinton, *Mi vida*, que salió a la calle en julio de 2004 —unos meses antes de que se publicara la versión oficial autorizada—, era, evidentemente, una grotesca falsificación. [...] En Colombia, por ejemplo, existe toda una industria especializada en producir copias no autorizadas de las obras del gran

novelista del país, Gabriel García Márquez. [...] En 2004, el original de la que constituía la primera novela del premio Nobel después de diez años desapareció de la imprenta sin dejar rastro. (Naím, 2022, p. 6)

Este fenómeno pone en evidencia la existencia de un mercado paralelo de bienes culturales cuya existencia no es meramente económica, sino profundamente simbólica: socava los derechos de autor, vulnera el acceso a la información veraz, y deteriora el tejido ético de las comunidades donde opera. A través de estos mecanismos, la delincuencia organizada no solo obtiene recursos económicos, sino que se posiciona como un poder informal que normaliza la ilegalidad como forma de interacción social y económica.

Aunado a ello, la falsificación de bienes se ha extendido a sectores altamente sensibles como el farmacéutico o el de autopartes industriales. La circulación de medicamentos falsos, por ejemplo, no solo constituye un fraude económico, sino una amenaza directa a la salud pública global. El tráfico de estos productos pone de manifiesto cómo el crimen organizado ha aprendido a intervenir en circuitos altamente regulados, generando daños sociales de gran escala, sin que los sistemas de control estatal logren prevenir su proliferación de forma eficaz.

Este entrecruzamiento entre la economía formal e ilegal plantea un desafío estructural a las capacidades normativas, judiciales y administrativas del Estado. No se trata únicamente de sancionar conductas ilícitas, sino de reconstruir la arquitectura institucional que permita detectar, desarticular y prevenir estas prácticas de forma anticipada, articulando respuestas desde la soberanía jurídica, la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos.

La complejidad del fenómeno criminal global se articula estrechamente con el surgimiento de lo que algunos autores han denominado “economía subterránea”, en la que convergen prácticas como la evasión fiscal, el contrabando, el tráfico de bienes estratégicos, y el uso de plataformas legales para actividades ilegales. Esta economía oculta ha permeado no solo los márgenes del sistema económico, sino también sus centros neurálgicos, incluyendo el sistema bancario, el comercio internacional y las plataformas digitales, generando un entorno propicio para la impunidad financiera.

Uno de los elementos que ha contribuido significativamente a este escenario ha

sido la consolidación del llamado “consenso de Washington”, un modelo de reformas estructurales impulsado en las décadas finales del siglo XX, que propició una liberalización generalizada de mercados, privatización de empresas públicas y flexibilización de las barreras comerciales. Aunque estas reformas impulsaron el crecimiento económico en muchos países, también debilitaron los mecanismos estatales de control y fiscalización, facilitando la penetración de estructuras delictivas en sectores estratégicos.

Dicha revolución dio lugar a la primacía del sistema político y económico occidental, o al menos de cierta versión de este. Se inició con la caída del muro de Berlín y la disolución del imperio soviético, y se tradujo en una serie de reformas económicas que diversos países de todo el mundo, ricos y pobres aplicaron en mayor o menor medida. En los círculos políticos, la denominación «consenso de Washington», con la que pasaría a conocerse esta serie de reformas, se convertiría en una de las marcas reconocibles de la década de 1990.(Naím, 2022, p. 28)

Este proceso de apertura económica generó nuevas oportunidades tanto para la economía formal como para las redes delictivas, que supieron aprovechar las grietas normativas y las debilidades institucionales de los Estados. El incremento exponencial de tratados de libre comercio durante las últimas tres décadas dio lugar a una expansión sin precedentes del comercio internacional, aunque no exclusivamente en su dimensión legal.

En 1990 había en el mundo cincuenta tratados de libre comercio. Hoy día hay doscientos cincuenta. Con cada uno de estos tratados los países participantes aceptan consensuar sus reglas comerciales, siempre apuntando hacia la bajada de los aranceles, la eliminación de obstáculos y la búsqueda de maneras más sencillas de resolver las disputas comerciales en caso de que se produzcan.(Naím, 2022, p. 29)

La apertura comercial, sin una capacidad paralela de fiscalización y vigilancia, creó un escenario donde el comercio ilícito se multiplicó de forma paralela al legítimo. Productos ilegales, mercancías falsificadas, flujos financieros irregulares y mecanismos de lavado de activos encontraron nuevas rutas para expandirse, beneficiándose de la integración económica global. Este fenómeno evidenció la asimetría entre la velocidad de los procesos económicos y la lentitud de los procesos normativos e institucionales que deberían regularlos.

La liberalización de los mercados financieros y el debilitamiento del aparato fiscalizador de los Estados generaron una estructura de impunidad transnacional que fue rápidamente capitalizada por los grupos criminales. Con la flexibilización de las transferencias monetarias internacionales, la eliminación de restricciones a los movimientos de capital y la expansión global del sistema bancario, se facilitó el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas mediante redes complejas de inversión y remesas.

Este proceso se vio potenciado por la expansión de los medios electrónicos de pago y la creciente interconexión financiera. La disponibilidad de tarjetas de débito, el crecimiento del comercio electrónico y la proliferación de casinos en línea han abierto nuevas vías para disimular el origen ilícito de fondos, incrementando el grado de sofisticación de los esquemas de blanqueo de capitales. En paralelo, las plataformas digitales han servido de vehículo para el tráfico de bienes ilegales, la captación de víctimas de trata y el financiamiento de estructuras criminales internacionales.

La caída del bloque soviético y la desarticulación de su sistema de control estatal marcaron un punto de inflexión en la dinámica del crimen organizado a nivel global. La apertura repentina de fronteras, la proliferación de economías informales y la ausencia de marcos regulatorios sólidos convirtieron a Europa del Este en un espacio estratégico para la expansión del tráfico de armas, personas y drogas. Diversos países emergentes se transformaron en nodos logísticos de redes criminales, mientras que antiguos territorios soviéticos vieron florecer estructuras mafiosas con vínculos internacionales.

...Rumanía y Ucrania, pasó de repente a ser noticia en todo el mundo como centro productor y comercial del tráfico de seres humanos, punto de escala de cargamentos de drogas y armas y sede de matriculaciones falsas de aviones, entre otras cosas ilegales. El Transdniéster, una región disidente de Moldavia que pretende ser un país, aunque en realidad no es más que una empresa ilegal de carácter familiar, se convirtió en un importante eje del contrabando de armas. Bielorrusia floreció como centro del tráfico de seres humanos.(Naím, 2022, p. 39)

La cita anterior ilustra cómo las fracturas geopolíticas y económicas, lejos de consolidar democracias funcionales, dieron paso a vacíos de poder donde las organizaciones criminales encontraron terreno fértil. Estos territorios, sometidos a un

colapso institucional, pasaron de ser periferias políticas a convertirse en plataformas globales del crimen transnacional, facilitando la circulación de bienes ilícitos, la construcción de redes de protección y la consolidación de sistemas paralelos de poder.

El caso de Europa del Este no es aislado. Se trata de un patrón global que se repite en zonas de posconflicto o crisis estructurales, donde la debilidad estatal, la corrupción y la falta de oportunidades se convierten en catalizadores para el crecimiento del crimen organizado. Ante esta realidad, resulta urgente reconceptualizar el papel del Estado no solo como garante de legalidad, sino como actor estratégico en la protección de la seguridad humana, la soberanía efectiva y la paz estructural.

La transformación de la economía ilícita durante los años noventa alcanzó tal velocidad e intensidad que las agencias de seguridad y los gobiernos nacionales fueron incapaces de adecuarse con la rapidez necesaria para entender y contener el fenómeno. El carácter vertiginoso de estos cambios dejó a las instituciones desconcertadas, sin una capacidad de respuesta proporcional al desafío. Esta desventaja estratégica no solo fue técnica o administrativa, sino estructural: las propias lógicas delictivas mutaban más rápido que los marcos regulatorios.

Jim Moody, ex agente del FBI que en la década de 1990 fue uno de los responsables de la respuesta de este organismo a la oleada de delincuencia global, me decía con frustración: 'Aún hoy no sabemos qué nos ocurrió en la década de 1990. Jamás sabremos lo que [los delincuentes] nos hicieron. ¿Adónde fue a parar todo ese dinero? Creo que una parte está aquí, en Estados Unidos, y en muchos otros países desarrollados, invertido en empresas legítimas controladas por ladrones de alto nivel'.(Naím, 2022, p. 39)

Lo que este testimonio revela no es solo la impotencia institucional frente a redes transnacionales, sino también el impacto profundo y duradero que estas redes tienen sobre las economías formales, incluyendo la infiltración de capital ilícito en mercados legítimos. Esta simbiosis entre lo legal y lo ilegal ha erosionado las fronteras normativas y debilitado los mecanismos tradicionales de rendición de cuentas.

La transformación geopolítica posterior a la Guerra Fría, especialmente con el surgimiento de Estados débiles o colapsados, proporcionó un contexto idóneo para el

arraigo de mercados criminales globales. El repliegue de las superpotencias y el debilitamiento de las instituciones estatales en varias regiones dejaron un vacío de poder que fue rápidamente ocupado por organizaciones delictivas, capaces de operar con impunidad en territorios sin presencia estatal efectiva.

Ya desde la década de 1960, los politólogos habían utilizado expresiones como 'estados fuertes' y 'estados débiles' para definir las diferencias en la capacidad de un gobierno a la hora de desempeñar sus funciones básicas. Pero la década de 1990 presenciaría la acuñación de una nueva expresión, la de 'Estado fallido': prácticamente una cáscara vacía, con una capital, un gobierno nominal y el esqueleto de algunas instituciones, pero en realidad sin control gubernamental legítimo y con muy poca capacidad de influir en la economía y en las vidas de los ciudadanos. Los estados débiles en general, y este subconjunto extremo en particular, proliferaron. (Naím, 2022, p. 40)

La ausencia de control territorial, la disolución de la autoridad legítima y la captura institucional han convertido a los Estados fallidos en verdaderos "espacios funcionales" para el crimen organizado. En estos escenarios, las redes criminales no solo se expanden, sino que modelan estructuras de gobernanza alternativa mediante la infiltración de sistemas judiciales, aduaneros y financieros. La legitimidad política es reemplazada por la fuerza económica y por la influencia de actores delictivos que operan con sofisticación.

Los casos de Corea del Norte, Surinam o Nauru ilustran cómo ciertos Estados, frente a su incapacidad para sostener un modelo de desarrollo legítimo y autónomo, han normalizado la incorporación del crimen organizado como parte estructural de su economía. Algunos incluso han convertido estas actividades ilícitas en elementos constitutivos de su modelo estatal. Esto muestra que el crimen transnacional no solo afecta al Estado desde fuera, sino que puede convertirse en parte de su aparato funcional.

Nauru, un diminuto Estado insular del Pacífico, es bien conocido como destino del dinero blanqueado en Rusia. El pequeño país de Surinam (con una población de medio millón de habitantes), en la costa septentrional de América del Sur, se ha convertido en puerto de transbordo para los traficantes de drogas, y no hay ninguna otra actividad económica en Surinam capaz de competir en beneficios con esta. Es difícil imaginar

que su gobierno pueda ser inmune a la seducción o las amenazas de los poderosos agentes extranjeros que operan desde allí.(Naím, 2022, p. 42)

Este patrón de infiltración también ha encontrado expresión en procesos de descentralización estatal, como en el caso colombiano. Allí, la cesión de competencias a autoridades locales durante los años noventa fue aprovechada por redes del narcotráfico para consolidar estructuras paralelas de poder territorial. La criminalidad organizada, al apropiarse del aparato institucional, ha llegado incluso a desafiar directamente la soberanía de los Estados. “En particular, el cartel de Medellín en el pasado reciente se ha sentido tan poderoso que ha desafiado directamente la soberanía y la integridad del Estado Colombiano, y con ello a toda la comunidad internacional”.(Alexandrovich, Voronin, 2022, p. 17)

Además, la regionalización del crimen ha generado zonas de libre operación delictiva, como las áreas fronterizas entre Afganistán y Pakistán, o el llamado “Triángulo de Oro” en Asia, donde las actividades ilícitas se desarrollan con una normalidad funcional, debido a la ausencia o complicidad de los gobiernos locales. En estos espacios, el contrabando, la producción de narcóticos y el tráfico de armas son actividades sistemáticas que estructuran las economías locales.

El impacto de la criminalidad organizada se manifiesta con mayor crudeza en los Estados débiles o fallidos, donde la ausencia de instituciones eficaces, el colapso del estado de derecho y la falta de control territorial han convertido a estas naciones en puntos neurálgicos del tráfico de armas, drogas y seres humanos. Países como Nigeria, Haití, Chad o Panamá han sido incorporados a las rutas del contrabando global, ya sea como zonas de tránsito o como territorios funcionales al lavado de activos y a la logística de las organizaciones ilícitas.

Los certificados de destinatario final ‘falsos a medias’, por ejemplo, son especialmente apreciados en el negocio del contrabando de armas. Se trata de certificados oficiales que garantizan que un determinado cargamento va a parar a un comprador legítimo - que son falsos porque las armas en realidad van a otra parte, pero no lo son en tanto que el membrete y la firma son auténticos-, y que se compran por una pequeña cantidad.(Naím, 2022, p. 44)

Este tipo de documentos híbridos, que combinan elementos de legalidad formal con un propósito manifiestamente ilícito, evidencian cómo el crimen organizado ha

desarrollado un sistema propio de legalidad funcional, capaz de operar con aparente formalidad en la escena internacional. El debilitamiento de los controles estatales ha permitido la sofisticación de estas estrategias de evasión, erosionando los mecanismos multilaterales de supervisión y cooperación jurídica.

La criminalidad organizada ha dejado de ser una amenaza exclusiva de los países receptores o productores de drogas. Hoy constituye un fenómeno de carácter sistémico que afecta a todas las naciones, incluidos los Estados que tradicionalmente se asumían como inmunes a estas dinámicas. La penetración de estas redes en el sistema político, económico y financiero de múltiples países demuestra que no hay territorio exento del riesgo de captura institucional por parte de intereses criminales. “En Afganistán, el auge de la amapola beneficia a los señores de la guerra locales, y en México, las redes delictivas se han apoderado de algunas de las ciudades y estados más virulentamente criminales del país”.(Naím, 2022, p. 43)

La globalización ha reconfigurado tanto la estructura como la lógica operativa de la delincuencia organizada. Las antiguas estructuras verticales han sido reemplazadas por redes flexibles, descentralizadas y adaptativas, capaces de operar simultáneamente en múltiples mercados. La especialización ya no se basa en el tipo de producto ilícito, sino en el dominio de rutas, mecanismos de transporte y tecnología para la evasión de controles estatales.

La frontera entre lo legal y lo ilegal se ha vuelto porosa. Las grandes empresas multinacionales han descubierto que su cadena de suministro puede ser vulnerada por el trabajo forzado, el contrabando o la falsificación de productos. La delincuencia organizada ha aprendido a insertarse dentro de los canales legales del comercio, diluyendo su visibilidad y maximizando sus beneficios a través de la ambigüedad normativa y el aprovechamiento de zonas grises regulatorias.

Además del daño económico, el crimen organizado ha producido transformaciones urbanas significativas. Ciudades marcadas por el desplazamiento forzado, la violencia y la informalidad evidencian cómo la criminalidad puede moldear el paisaje social. La influencia de estas redes se extiende a espacios como las escuelas, mercados y medios de comunicación, alterando la vida cotidiana, fragmentando el tejido comunitario y sembrando condiciones de inseguridad crónica.

La criminalidad organizada ha dejado de ser una estructura paralela: se ha entrelazado con los sectores formales de la economía y ha penetrado en la estructura institucional de muchas sociedades. Esta nueva configuración exige un replanteamiento de las categorías analíticas tradicionales, pues la distinción entre actores legales e ilegales se diluye cuando ambos operan dentro de los mismos circuitos logísticos, financieros o institucionales.

Esta transformación estructural ha generado una nueva cartografía del poder global. Las organizaciones criminales ya no se limitan a burlar al Estado, sino que buscan sustituirlo allí donde este ha dejado de ser funcional. A través del financiamiento de campañas políticas, la captura de agencias estatales y la imposición de normas locales, las redes delictivas consolidan su dominio sobre territorios enteros, desafiando abiertamente la soberanía nacional.

En muchos casos, las alianzas entre delincuencia organizada y élites locales han dado lugar a la constitución de entidades híbridas, donde las fronteras entre el crimen, la política y el comercio son prácticamente indistinguibles. Estos arreglos de poder informal minan el estado de derecho y refuerzan prácticas autoritarias, clientelares o extractivas, agravando las condiciones estructurales de exclusión, impunidad y violencia.

El crimen organizado ha demostrado una extraordinaria capacidad de adaptación y resiliencia. Aprovechando la globalización, las debilidades institucionales y las brechas regulatorias, estas redes han diversificado sus operaciones, extendido su alcance territorial y maximizado su rentabilidad con riesgos mínimos. La sofisticación logística, el uso de inteligencia artificial, la criptografía financiera y la manipulación mediática son hoy parte de su arsenal operativo.

Una dimensión particularmente alarmante de esta evolución es la convergencia entre criminalidad organizada y terrorismo. Las redes terroristas han adoptado modelos operativos del crimen transnacional para financiarse, expandirse y camuflarse. Esta simbiosis complejiza aún más los desafíos que enfrentan los sistemas de seguridad internacional, pues las amenazas ya no pueden abordarse de forma segmentada o unidimensional.

El crimen organizado ha alcanzado un nivel de complejidad tal que no puede

ser enfrentado con instrumentos tradicionales. Requiere estrategias multidimensionales que combinen inteligencia estratégica, cooperación judicial transnacional, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y reformas normativas. La fragmentación de los esfuerzos estatales sólo favorece a las redes criminales.

Frente a este panorama, resulta urgente un cambio de paradigma. La delincuencia organizada no es simplemente un problema penal ni una cuestión de orden público. Es una amenaza estructural que pone en entredicho los fundamentos del orden constitucional democrático, el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la paz internacional. Su combate exige una revisión crítica de las prioridades nacionales e internacionales.

El crimen organizado no solo se alimenta de debilidades institucionales: también reproduce nuevas formas de dependencia económica, exclusión y violencia. Su combate no puede limitarse a la persecución penal. Es imprescindible una estrategia integral que contemple prevención social, cooperación regional, control financiero, educación cívica y una cultura de legalidad fortalecida.

La criminalidad organizada no constituye únicamente una amenaza externa o eventual, sino un fenómeno interno y estructural que erosiona la legitimidad del Estado desde sus cimientos. Su capacidad para infiltrarse en la economía formal, capturar instituciones y redefinir la relación entre poder y legalidad exige respuestas extraordinarias por parte de las democracias contemporáneas.

Uno de los ejemplos más ilustrativos del fracaso de las políticas represivas tradicionales en materia de narcotráfico es el caso de Estados Unidos. A pesar de los cuantiosos recursos públicos invertidos en la lucha contra las drogas —con una maquinaria federal que abarca desde la DEA hasta organismos judiciales y militares— el mercado de drogas ilícitas persiste e incluso florece en los centros urbanos del país, incluida su propia capital. Esta contradicción revela los límites estructurales de una estrategia basada predominantemente en el control penal y el encarcelamiento.

Algunos de ellos son agentes de la Administración de Ejecución de las Leyes sobre Drogas (DEA), o personal de la oficina de política antidroga de la Casa Blanca, la sede del denominado 'zar antidroga'. Otros son especialistas en narcóticos procedentes de organismos y servicios como la Oficina de Inmigración e Intervención Aduanera (ICE),

el cuerpo de oficiales de justicia, el servicio secreto, el FBI, los guardacostas, etcétera. Todos ellos forman los engranajes de una vasta maquinaria que gasta alrededor de 20.000 millones de dólares anuales, solo en el ámbito federal, en la lucha contra el tráfico y el consumo de drogas. En todo el país, esta lucha produce cada año 1,7 millones de detenciones y 250.000 encarcelamientos. En Washington, el 28 por ciento de los reclusos lo son principalmente por cargos relacionados con las drogas.(Naím, 2022, p. 92)

Mientras tanto, en otras latitudes, el panorama no es menos complejo. Afganistán ha experimentado durante décadas un ciclo de dependencia estructural de la producción de opio, que se ha mantenido pese a programas de erradicación impulsados por agencias multilaterales. En zonas rurales, el cultivo de amapola representa una de las escasas alternativas económicas para la población, profundizando la relación entre criminalidad organizada y subsistencia campesina. “En 2004 se calculaba que Afganistán producía unas 4.200 toneladas de opio procedentes de 323.700 hectáreas de cultivo.”(Naím, 2022, p. 95)

En el caso colombiano, la evolución del narcotráfico ha estado íntimamente ligada a conflictos armados internos. Las organizaciones insurgentes y paramilitares no solo encontraron en la cocaína una fuente de financiación, sino que estructuraron economías paralelas que les permitieron ejercer control territorial. A pesar de los esfuerzos militares, de inteligencia y cooperación internacional, el narcotráfico sigue configurando un desafío de seguridad nacional y de gobernanza democrática.

Tanto los grupos guerrilleros izquierdistas, las FARC, como sus oponentes, las llamadas fuerzas ‘de autodefensa’ AUC, controlan territorios en los que se cultiva la hoja de coca, protegen laboratorios en los que se elabora cocaína, y obtienen unos ingresos de la exportación de drogas que pueden representar hasta el 50 por ciento de los ingresos de las FARC y el 70 por ciento de los de las AUC. Los intereses del narcotráfico llegan hasta lo más alto del estamento político y militar.(Naím, 2022, p. 97)

El patrón que se repite en diferentes contextos es la resiliencia y capacidad de adaptación del narcotráfico global. A pesar de los cuantiosos recursos, políticas de erradicación y ofensivas militares, las redes de tráfico han demostrado una notable plasticidad operativa. Por ello, es cada vez más evidente que el abordaje de este fenómeno requiere de estrategias multidimensionales, que integren el desarrollo

sostenible, la justicia social, el fortalecimiento institucional y la regulación internacional. En la actualidad, el narcotráfico ha dejado de ser una actividad concentrada en regiones específicas. La geografía del delito se ha globalizado. Países que alguna vez fungieron exclusivamente como corredores logísticos —como Tayikistán, Guinea Bissau o Nigeria— ahora enfrentan no solo tránsito, sino consumo doméstico y violencia asociada al narcotráfico. Esta expansión transforma al fenómeno en una crisis mundial, que desborda los límites de las estrategias nacionales.

A la par, el desarrollo de drogas sintéticas como el fentanilo, la metanfetamina y el éxtasis ha reconfigurado los flujos del mercado ilícito. Estas sustancias, de bajo costo, alta rentabilidad y fácil producción, no dependen de zonas agrícolas específicas, lo que reduce los riesgos logísticos y facilita la descentralización de las redes productivas. Esta transformación reduce las barreras de entrada al mercado y permite una diversificación sin precedentes.

La digitalización del comercio ilícito, el crecimiento del transporte internacional y el acceso a nuevas tecnologías han permitido que las drogas se movilicen con mayor rapidez y en mayores volúmenes. El caso de la metanfetamina —cuyo punto de origen puede ser México, Canadá o incluso el sudeste asiático— y que termina en zonas rurales de EE.UU., evidencia esta red de alcance global, con efectos locales devastadores.

Finalmente, debe señalarse que en muchas regiones del mundo el narcotráfico ha pasado de ser un problema criminal a convertirse en un fenómeno político y económico estructural. Las enormes ganancias generadas por esta industria ilícita se han infiltrado en sectores productivos, estructuras estatales y comunidades enteras. En consecuencia, los beneficios económicos inmediatos que genera —aunque ilegales— han obstaculizado los intentos de erradicación y han normalizado su presencia en múltiples niveles del tejido social.

La frontera entre México y Estados Unidos constituye hoy uno de los epicentros más activos del tráfico de drogas a nivel global. Los cárteles mexicanos, lejos de actuar como simples intermediarios, han asumido un rol dominante en la cadena logística del narcotráfico, controlando rutas, puntos de paso y redes de distribución dentro del territorio estadounidense. Esta posición estratégica les ha permitido

capitalizar el valor añadido del transporte y la comercialización directa, reforzando su poder económico y territorial.

Sin embargo, la parte del negocio de mayor valor añadido -el transporte del producto a Estados Unidos -pasó a México. A mediados de la década de 1990, los distribuidores a gran escala que más preocupaban a las fuerzas del orden eran mexicanos, entre ellos la organización de Arellano Félix en Tijuana; la de Carrillo-Fuentes en Juárez, y la de Cárdenas Guillén en Tamaulipas y Nuevo León.(Naím, 2022, p. 102)

A la diversificación de sustancias —que incluyen cocaína, heroína, metanfetaminas y ahora fentanilo— se suma la expansión de las actividades criminales a otras esferas, como el tráfico de personas y el secuestro. Esta capacidad de adaptación ha convertido a los cárteles mexicanos en actores criminales con estructuras corporativas, que gestionan sus operaciones con niveles de planificación y eficiencia similares a los de grandes empresas transnacionales.

Los grupos mexicanos adaptaron con rapidez su negocio a las valiosas ventajas de la globalización. Eso significaba, en primer lugar, mantener a toda costa el control de sus corredores transfronterizos: Tijuana y Mexicali, Juárez y Laredo (lo cual, según ciertas estimaciones, comportaba sobornos a funcionarios mexicanos por valor de hasta un millón de dólares semanales). Desde esta posición de fuerza, los cárteles mexicanos ofrecieron la posibilidad de asociarse a sus proveedores colombianos - incluyendo las FARC y las AUC-, a otros grupos de México y a los nuevos agentes que la globalización había incorporado al mercado: rusos, ucranianos y chinos. Asimismo, vendieron el derecho a utilizar sus rutas a traficantes menores a cambio de peajes exorbitantes, que llegaban a representar hasta el 60 por ciento del valor del cargamento. A pesar del enorme tributo, esos comerciantes de menor envergadura prosperaron también gracias a los importantes márgenes de beneficio que obtenían en el mercado estadounidense.(Naím, 2022, p. 104)

El modelo de negocio de estos grupos revela una lógica plenamente económica: maximización de beneficios, diversificación de riesgos y aprovechamiento de vacíos institucionales. Al igual que las corporaciones legales, las organizaciones criminales se especializan, tercerizan funciones y establecen alianzas estratégicas. Este patrón de organización empresarial criminal refleja la racionalización del delito en un entorno globalizado. “El grupo de Juárez, por ejemplo, era célebre por su red de 26 directores regionales, banqueros de facto distribuidos a lo largo y ancho del

país.”(Naím, 2022, p. 104)

En consecuencia, el fenómeno del narcotráfico ha dejado de ser percibido como un problema puramente criminal o sanitario. En múltiples contextos, se ha transformado en una amenaza política de primer orden. Las enormes rentas que genera permiten a las redes delictivas influir en procesos electorales, cooptar instituciones públicas y condicionar decisiones estratégicas de gobierno, particularmente en regiones donde el Estado ya es débil.

Un caso paradigmático es Bolivia, donde la presión ejercida por Estados Unidos para erradicar cultivos de coca generó un profundo malestar social, especialmente entre los sectores indígenas y cocaleros. Este descontento estructural derivó en la emergencia política de Evo Morales, cuya presidencia fue una respuesta no solo a la política antidrogas impuesta desde el exterior, sino también a la exclusión histórica de amplios sectores de la población.

La intervención norteamericana, lejos de lograr sus objetivos, exacerbó las tensiones internas y debilitó aún más la legitimidad de los gobiernos aliados. La falta de una política de sustitución de cultivos viable, unida a una escasa cooperación económica, dejó a muchos gobiernos latinoamericanos en una posición precaria frente al poder creciente de los cárteles.

Posteriormente, Sánchez de Lozada me dijo que detrás de la caída de su gobierno había ‘narcosindicalistas, grupos terroristas y cárteles’, y se quejó amargamente de la escasa ayuda económica que había recibido de Estados Unidos para mejorar las condiciones de vida de los bolivianos pobres que se habían visto obligados a abandonar su antigua actividad del cultivo de cocaína. ‘Cuando más necesitaba apoyo financiero, los estadounidenses me dejaron solo’, me dijo. Así, dos de las políticas promovidas por Estados Unidos, la guerra contra la droga y el respaldo a gobiernos democráticamente electos en América Latina, habían entrado en colisión, con consecuencias nefastas.(Naím, 2022, p. 113)

Este tipo de contradicciones revela que el narcotráfico no puede ser abordado exclusivamente desde una lógica represiva o punitiva. Es indispensable un enfoque integral que atienda las causas estructurales del fenómeno, considere los impactos socioeconómicos de las políticas internacionales y promueva estrategias de desarrollo alternativo, inclusión y justicia social.

La articulación entre narcotráfico y poder político no se limita a casos aislados; por el contrario, revela un patrón recurrente en diversas geografías. Colombia ofrece un ejemplo paradigmático donde grupos armados como las FARC y las AUC lograron construir verdaderos “Estados paralelos”, controlando territorios, normas, economías y poblaciones. El tráfico de drogas les permitió financiar sus estructuras militares y ampliar su legitimidad en comunidades abandonadas por el Estado.

En Colombia, los territorios controlados por las FARC y las AUC constituyen básicamente países dentro de otro país. Con su propia ley, su propia economía y sus propias infraestructuras, se trata de territorios en los que la autoridad dominante se sostiene en gran medida gracias al tráfico de drogas.(Naím, 2022, p. 115)

Esta dinámica no se restringe al sur global. En Corea del Norte, la producción y exportación de drogas forma parte explícita del aparato estatal. El régimen, sometido a sanciones y aislado del comercio internacional, ha integrado actividades ilícitas como mecanismo de financiación y subsistencia política. Esta institucionalización del delito convierte al Estado en un actor criminal directo, desdibujando aún más las fronteras entre legalidad e ilegalidad.

La interacción entre crimen organizado y poder político exige respuestas que reconozcan su complejidad. No basta con combatir el narcotráfico desde una perspectiva puramente represiva o policial. Se requiere una estrategia que articule reformas institucionales, desarrollo económico, justicia social y mecanismos regionales de cooperación. En esta línea, el doctor Héctor Chávez ha propuesto la creación de un Parlamento para América del Norte, como herramienta institucional supranacional que permita armonizar normas penales, procedimientos judiciales y estrategias comunes contra fenómenos como la migración, la seguridad hídrica y el crimen transfronterizo.

Un parlamento para América del Norte tendría como finalidad acelerar los procesos de elaboración de acuerdos y normas que podrían tener efectos entre los países de la región; materias como emigrantes, cuestiones de agua, de delincuencia, podrían ser tratados en este órgano, lo que traería enormes ventajas, particularmente en el derecho penal, pues permitiría unificar los tipos de delito y los procesos, agilizando con ello la aplicación de sanciones a los delincuentes.(Da Cunha Lopes, 2007, p. 26)

A esta amenaza estructural se suma el creciente dinamismo del sistema financiero global, potenciado por la globalización, la digitalización y la liberalización

económica. Este entorno ha favorecido no solo la inversión y el crecimiento económico, sino también el desarrollo de sofisticadas operaciones de blanqueo de dinero, que permiten a las organizaciones criminales legitimar sus ganancias y expandir su influencia.

La facilidad con la que el capital puede moverse en el entorno global ha generado oportunidades inéditas para ocultar fondos ilícitos en transacciones legítimas. Este fenómeno ha sido visibilizado con crudeza tras los atentados del 11-S en Estados Unidos y del 11-M en España, donde las investigaciones revelaron que el financiamiento del terrorismo podía ejecutarse con recursos mínimos y a través de circuitos financieros casi indetectables.

cuando salió a la luz, el funcionamiento interno de al-Qaeda reveló nuevos puntos débiles en los controles financieros y centró la atención pública en entidades hasta entonces tan oscuras como las hawalas -envíos de remesas por los inmigrantes a través de intermediarios informales basados en una relación de confianza-, así como los bancos y organizaciones benéficas islámicos.(Naím, 2022, p. 183)

La red informal hawala, junto con fundaciones y organizaciones de caridad, sirvieron como canales para transferencias opacas, demostrando cómo la delincuencia organizada y el terrorismo han sabido aprovechar las grietas regulatorias del sistema internacional. Estas estructuras funcionan al margen del escrutinio estatal y operan con base en la confianza entre individuos, lo que dificulta su detección y control.

El blanqueo de capitales, en este contexto, ya no puede considerarse un asunto técnico-financiero aislado. Sus implicaciones abarcan la estabilidad económica de los Estados, la seguridad nacional y la gobernanza democrática. La dificultad radica en encontrar el equilibrio entre la libertad del mercado y la transparencia de los flujos financieros, sin desincentivar la inversión ni vulnerar la privacidad legítima.

El auge de las tecnologías financieras ha facilitado aún más la circulación de dinero ilícito. Criptomonedas, empresas pantalla y transacciones transfronterizas instantáneas han complejizado el rastreo y fiscalización de los movimientos financieros. Esta nueva arquitectura digital, aunque ofrece ventajas para la inclusión financiera, constituye también un desafío sin precedentes para las autoridades fiscales y judiciales.

La liberalización financiera internacional ha contribuido, de manera inadvertida,

al fortalecimiento de las redes de blanqueo de capitales, facilitando el libre tránsito de recursos ilícitos a través de sistemas cada vez más complejos y opacos. La eliminación de los controles cambiarios en numerosas jurisdicciones, impulsada por la lógica del libre mercado, ha permitido que las grandes sumas de dinero circulen sin restricciones, diluyendo la capacidad de los Estados para supervisar o intervenir eficazmente.

La feroz competencia entre entidades financieras, particularmente en economías de alta circulación de capitales, ha generado incentivos para relajar los estándares de vigilancia y los protocolos de debida diligencia. Algunas instituciones, presionadas por el objetivo de maximizar utilidades, optan por ignorar las señales de alerta cuando estas vienen acompañadas de ganancias significativas o sobornos sustanciosos.

Se calcula que en la actualidad el blanqueo de dinero representa entre el 2 y el 5 por ciento del PIB mundial, es decir, entre 800.000 millones y dos billones de dólares. Algunas estimaciones incluso lo sitúan en el 10 por ciento del PIB global. Añadamos a esto la evasión fiscal - intrínsecamente difícil de cuantificar- y los diversos tipos de fraude, y se verá que hay liquidez y demanda más que suficientes para sostener una industria enorme y muy rentable.(Naím, 2022, p. 187)

El auge de las tecnologías digitales ha introducido una nueva dimensión al fenómeno. Las transacciones electrónicas, que permiten operaciones rápidas y remotas, son ahora el vehículo predilecto para los esquemas de lavado de dinero. Esta mutación tecnológica dificulta el rastreo de las operaciones, desafiando las capacidades de control financiero incluso en los sistemas más sofisticados.

En este contexto, los actores criminales han demostrado una notable capacidad de innovación, desarrollando métodos cada vez más sofisticados para ocultar el origen de sus recursos. Se valen de la complejidad legal y financiera del sistema global para disimular sus operaciones, aprovechando vacíos regulatorios y jurisdicciones opacas.

La lucha contra este fenómeno se ve limitada por múltiples factores. Por un lado, la falta de armonización regulatoria entre países dificulta los esfuerzos coordinados. Por otro, muchas economías siguen compitiendo por atraer capitales, incluso si esto significa tolerar estructuras de opacidad. Esta tensión entre eficiencia económica y vigilancia legal alimenta un entorno fértil para el delito financiero.

La globalización y la digitalización han sido determinantes en la configuración del panorama actual del lavado de dinero. Las redes criminales, organizaciones terroristas y actores corruptos, que operan con propósitos diversos, pero técnicas similares, han encontrado en este sistema una plataforma eficaz para expandir y consolidar sus operaciones. “Se cree que durante un tiempo los intereses del narcotráfico mexicano se asociaron con miembros de Hezbolá para importar pseudoefedrina, un componente de la metanfetamina, de Canadá a Estados Unidos.”(Naím, 2022, p. 187)

La evasión fiscal, aunque frecuentemente legal en sus formas, representa otra cara del mismo problema estructural. A través de sofisticadas maniobras de ingeniería fiscal, actores económicos de gran envergadura ocultan activos o reducen artificialmente sus cargas tributarias. En muchos casos, estas prácticas se desarrollan con la asistencia de abogados, consultores financieros y despachos especializados en el ocultamiento patrimonial.

Los traficantes y los terroristas constituyen dos grupos de usuarios de los servicios financieros ilícitos. Un tercer grupo es el integrado por los individuos corruptos, cuyas transacciones no solo tienen identidad propia, sino que a menudo representan un complemento de las transacciones de otros. Este grupo está compuesto por evasores de impuestos y otras personas que ocupan puestos clave en la administración pública, incluyendo políticos y jefes de Estado corruptos. Obviamente, varias generaciones de autócratas han ocultado el dinero expoliado a su país en cuentas secretas de bancos suizos. No hace falta decir que los líderes democráticamente electos no son inmunes a ello.(Naím, 2022, p. 188)

Pese a los esfuerzos regulatorios que se intensificaron a raíz de los atentados del 11 de septiembre, los resultados han sido desiguales. La posibilidad real de ser detectado, procesado y condenado por lavado de dinero sigue siendo baja, incluso en países con regulaciones estrictas. El sistema actual carece de mecanismos suficientemente disuasorios.

En esta economía subterránea, se moviliza una constelación de profesionales que brindan soporte estructural a las operaciones ilícitas. Desde asesores fiscales hasta gestores de fondos offshore, estos facilitadores conforman una red global cuya función esencial es proteger el anonimato y blindar las operaciones contra cualquier

escrutinio judicial.

Existe todo un ejército de abogados e intermediarios dispuestos a ayudar a ocultar las transacciones y protegerlas de la persecución judicial. Los asesores fiscales profesionales que recorren el mundo buscando lugares en los que crear empresas legales o fantasmas desempeñan su propio papel a la hora de sustentar el submundo financiero.(Naím, 2022, p. 190)

En este contexto, los llamados paraísos fiscales han dejado de ser territorios exóticos y se han transformado en nodos estratégicos de la economía global. Más allá de sus playas soleadas, lo que ofrecen es un marco normativo diseñado para el anonimato financiero, la evasión fiscal y, en muchos casos, el lavado de capitales. El problema trasciende lo penal: impacta directamente en la equidad fiscal, la legitimidad democrática y la seguridad global.

En la evolución contemporánea del sistema financiero global, los tradicionales paraísos fiscales han dejado de limitarse a territorios idílicos y han adoptado formas más diversas y ubicaciones inesperadas. Países como Nauru, una diminuta isla en el Pacífico, han acogido miles de empresas fantasmas en proporción desmedida a su población, contribuyendo al crecimiento de redes financieras opacas y vulnerables al uso delictivo.

El estado de Nauru, en el Pacífico, con una población de unos 12.000 habitantes, es sede de 40.000 empresas registradas, incluidos un número estimado de 400 bancos fantasma que en la práctica se reducen a un pequeño despacho con una placa de metal en la puerta.(Naím, 2022, p. 191)

Este fenómeno no se circunscribe únicamente a territorios insulares. Regiones continentales como Ciudad del Este, en la triple frontera de Paraguay, Brasil y Argentina, se han consolidado como enclaves claves para el blanqueo de capitales, contrabando y falsificación, especialmente en conexión con las economías ilegales del narcotráfico.

En este sentido, Ciudad del Este no resulta muy distinta del Transdniéster, en las proximidades del mar Negro, o de la provincia afgana de Badajshán. Todos ellos proporcionan o bien un servicio (servicios financieros ilícitos), o bien un producto (armas), o bien una materia prima (opio) que el resto del mundo desea ardientemente.(Naím, 2022, p. 194)

La creciente sofisticación de las operaciones transfronterizas de blanqueo se ve facilitada por los avances tecnológicos, la multiplicación de intermediarios financieros y el debilitamiento de controles regulatorios en ciertas jurisdicciones. Las transacciones digitales, la banca virtual y los servicios financieros no tradicionales permiten disgregar el origen de los fondos y disimular su ruta en una compleja red de movimientos internacionales.

Así, por ejemplo, un blanqueador de dinero que transfirió a Colombia, a través de Europa, 36 millones de dólares procedentes del tráfico de cocaína en Estados Unidos, lo hizo utilizando un centenar de cuentas repartidas en 68 bancos de nueve países.(Naím, 2022, p. 195)

Un caso paradigmático de estas operaciones lo constituyó el escándalo del Banco de Nueva York en 1999, donde la combinación de bancos corresponsales rusos, servicios de transferencia, bancos en Nauru y empleados corruptos canalizó miles de millones en fondos de origen dudoso.

Los corresponsales bancarios experimentaron un auge en la década de 1990 gracias a la expansión de los denominados «mercados emergentes». Pero a finales de esa década empezaban ya a hacerse evidentes algunos de sus escollos. En 1999 estalló un escándalo en el venerable Banco de Nueva York cuando 160 corresponsales en Rusia, junto con diversos servicios de transferencias, varios bancos registrados en Nauru y la complicidad de una ejecutiva y su marido, contribuyeron a canalizar hacia Estados Unidos 7.000 millones de dólares en dinero ruso de dudoso origen durante un período de tres años.(Naím, 2022, p. 197)

La permisividad regulatoria en algunas economías, sumada a altos niveles de corrupción, ha permitido incluso la compra de bancos por parte de redes delictivas, dando acceso directo al sistema financiero global. En contextos como el africano o latinoamericano, esta práctica representa una grave amenaza a la seguridad financiera internacional.

En Nauru, por ejemplo, no costaría más que 25.000 dólares. Pero hay otros países con un elevado nivel de corrupción, y que a la vez desempeñan un papel relativamente significativo en la economía global -como Rusia, Venezuela o Nigeria-, que constituyen lugares perfectos donde comprar un banco como un modo de infiltrarse en las finanzas mundiales. Actualmente existe el temor de que quienes manejan el comercio ilícito estén recurriendo cada vez más a este método, especialmente en África y América

Latina.(Naím, 2022, p. 198)

Otra estrategia comúnmente empleada es el uso de empresas tapadera, que pueden funcionar como estructuras legales aparentes detrás de las cuales se ocultan transacciones ilícitas. Estas entidades, frecuentemente interrelacionadas entre sí, permiten simular operaciones legales mediante esquemas de facturación cruzada, sobrevaloración de activos o triangulación de fondos.

Durante la década de 1990, 23 bancos con sede en Londres blanquearon más de 1.300 millones de dólares robados por el general Sani Abacha, el dictador nigeriano. Las autoridades británicas no citaron -y mucho menos procesaron- a un solo individuo o institución por haber participado en la operación o haberla planeado.(Naím, 2022, p. 199)

Las estructuras empresariales complejas permiten enterrar el rastro del dinero ilícito bajo capas de transacciones legítimas, dificultando la labor de detección incluso para autoridades especializadas. Esta práctica remite a la imagen de las matrioshkas rusas, donde cada entidad contiene otra, opacando el beneficiario final.

En el contexto global, el blanqueo de capitales constituye no solo un delito económico, sino una amenaza estructural que impacta en la integridad de los Estados erosiona la legitimidad democrática y financia actividades de violencia y corrupción. La magnitud de este fenómeno se evidenció en los años ochenta, cuando las ganancias del narcotráfico revelaron la urgencia de atender su dimensión financiera. "según sus cálculos, el tráfico de drogas generaba cada año alrededor de 85.000 millones de dólares que luego había que blanquear. Existía así la posibilidad de atacar a los cárteles de la droga desactivando sus operaciones financieras."(Naím, 2022, p. 204)

El fenómeno del blanqueo de dinero, en su relación directa con la delincuencia organizada, muestra cómo el capital ilícito se ha convertido en un actor silencioso pero determinante en las dinámicas de poder globales. Su combate no puede reducirse a respuestas reactivas. Requiere inteligencia financiera, voluntad política y coordinación internacional efectiva que permita cerrar los flujos que sostienen la arquitectura global del crimen.

Frente al incremento exponencial del lavado de dinero y su convergencia con la economía global, las primeras medidas adoptadas a nivel internacional revelaron pronto sus límites. Si bien se reconoció la necesidad de una cooperación multilateral y

de armonizar los marcos jurídicos nacionales, los avances han sido parciales y frecuentemente inconsistentes. La creación del Grupo de Acción Financiera (GAFI) marcó un hito importante, al proponer un modelo operativo sin burocracia excesiva y de orientación práctica, aunque su diseño acotado dificultó el alcance universal de sus resoluciones.

El llamado Grupo de Acción Financiera (GAFI) carecería de burocracia y solo dispondría de un pequeño secretariado. Sería un grupo voluntario y de índole práctica, en el que inicialmente solo se invitó a participar a los países del G-7 y a otros estados europeos.(Naím, 2022, p. 205)

El liderazgo de los países del G-7 en la formulación de listas negras ejerció presión sobre jurisdicciones catalogadas como paraísos fiscales. No obstante, si bien algunos Estados adoptaron reformas regulatorias sustantivas, otros recurrieron a modificaciones cosméticas sin transformar realmente sus marcos operativos.

La dificultad de alcanzar un consenso sobre qué conductas deben ser consideradas delito financiero y cómo deben ser sancionadas fue una de las barreras más persistentes. Mientras algunos países equiparaban la evasión fiscal al lavado de dinero, otros mantenían una distinción jurídica que impedía una respuesta coherente y coordinada.

En 2000, el GAFI dictó sentencia: declaró deficientes a 29 jurisdicciones que actuaban como paraísos fiscales, y calificó a las 15 peores como «países y territorios que no cooperan». Una iniciativa similar en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) elaboró una lista de paraísos fiscales. Luego el G-7 indicó que estaba dispuesto a basarse en esas listas negras para aplicar sanciones contra los infractores más graves, como prohibir las relaciones con bancos de los países miembros.(Naím, 2022, p. 207)

Estas iniciativas, aunque importantes, no estuvieron exentas de tensiones diplomáticas y geopolíticas. Los intereses nacionales frecuentemente prevalecieron sobre los compromisos multilaterales, lo que ralentizó la construcción de una arquitectura financiera global verdaderamente transparente y eficaz.

El atentado del 11 de septiembre de 2001 produjo una reformulación radical de las prioridades. La relación entre redes terroristas y flujos financieros ocultos reveló con crudeza las debilidades del sistema y exigió respuestas inmediatas. Estados

Unidos encabezó entonces una ofensiva normativa, proponiendo mayores controles sobre los registros financieros, el levantamiento del secreto bancario y la incautación preventiva de activos. “Estados Unidos pidió que las normas mundiales sobre registros financieros se hicieran más estrictas, que se levantara el secreto bancario y que se permitiera la incautación de activos de las personas sospechosas.” (Naím, 2022, p. 208)

Este cambio de paradigma colocó el financiamiento del terrorismo en el centro de la agenda internacional. Sin embargo, también suscitó críticas por el desvío de recursos desde la lucha estructural contra el blanqueo de capitales hacia amenazas más puntuales. La falta de coordinación interinstitucional, así como los resguardos normativos aún vigentes en muchas jurisdicciones, dificultaron el rastreo eficaz del dinero ilícito en un sistema profundamente interconectado.

El subsecretario de Hacienda alemán, Caio Koch-Weser, me lo explicaba así: «A menos que se dedique una mayor atención al más alto nivel por parte de los gobiernos, una reflexión más profunda y una mayor cooperación de los distintos países para frenar los abusos del blanqueo de dinero comunes en el sistema financiero internacional, las sociedades estarán librando una batalla perdida».(Naím, 2022, p. 211)

La creciente sofisticación de los mecanismos de lavado y la persistencia de actores especializados en el ocultamiento patrimonial hacen que, incluso con nuevas tecnologías, las posibilidades reales de éxito sigan siendo limitadas. La entrevista que Naím realiza a un banquero privado suizo ilustra el cinismo pragmático con que se sigue enfrentando el problema:

En la actualidad, si una persona requiere sus servicios para «gestionar», pongamos por caso, cincuenta millones de dólares -le pregunté-, ¿le resulta muy difícil ayudarla a mantener el dinero oculto al control de las autoridades en comparación con lo que podía ser diez años atrás?

Él sonrió, y respondió:

-La principal diferencia es que ahora le cobro más.(Naím, 2022, p. 212)

La lucha contra el blanqueo de capitales y el crimen financiero no puede entenderse en términos puramente técnicos o administrativos. Se trata de un problema estructural que implica relaciones de poder, diseño institucional, voluntad política y

equilibrios económicos globales. La falta de resultados contundentes no es producto de la omisión, sino de la magnitud del fenómeno y de los incentivos desalineados que estructuran el orden financiero contemporáneo.

La evidencia acumulada permite afirmar, sin ambigüedades, que los esfuerzos gubernamentales globales para erradicar la delincuencia organizada han fracasado. Más allá de gestos simbólicos o victorias mediáticas, la estructura delictiva se adapta, resiste y, en ocasiones, prospera frente a la represión institucional. Los casos de Tailandia, Colombia y México son elocuentes: cada líder capturado o cartel desmantelado da paso a una reconfiguración del mercado ilícito, no a su erradicación. En el caso del blanqueo de dinero, a pesar del endurecimiento post 11-S, un estudio de tres años demostró que los resultados han sido escasos y que los criminales simplemente han cambiado de métodos sin alterar la lógica funcional del sistema.

La disminución de los precios de las drogas, la facilidad para acceder a armas, el crecimiento de conflictos civiles y regionales, y el flujo incesante de migración irregular, indican que la delincuencia organizada no solo persiste, sino que se expande. A pesar del aparato estatal, la lógica del mercado, guiada por incentivos financieros, continúa imponiéndose.

La historia del contrabando, desde el tráfico de sal hasta el actual comercio de drogas, fármacos o recursos naturales, demuestra que la regulación estatal por sí sola no basta. La rentabilidad del crimen, su carácter global y su capacidad para corromper o sustituir estructuras institucionales son razones de fondo que explican su permanencia y expansión. El fenómeno de la globalización ha dotado a los traficantes de una escala de operación inédita y de un poder de influencia política y económica que los convierte en actores centrales de la economía internacional.

La evolución de la delincuencia organizada ha alcanzado un punto de sofisticación estructural que desafía de forma directa la capacidad de respuesta de los gobiernos nacionales. La transición de modelos jerárquicos hacia redes interconectadas, flexibles y descentralizadas ha conferido a las organizaciones delictivas una ventaja estratégica sobre las instituciones estatales. Este fenómeno se ha visto amplificado por la integración de tecnologías de información y comunicación que facilitan operaciones transfronterizas en tiempo real y con alta capacidad de

adaptación.

Una red, en términos generales, se define como un sistema de nodos interrelacionados —personas, empresas, bienes u objetos— unidos por vínculos funcionales o estratégicos. En el ámbito criminal, estas redes son deliberadamente construidas con el propósito específico de generar lucro mediante la infracción de normas penales. A diferencia de las estructuras rígidas del crimen organizado tradicional, estas redes adoptan una configuración ágil, con agentes autónomos capaces de mantener la operación aún en contextos de presión o fragmentación.

La descentralización en estas organizaciones no solo reduce los riesgos operativos al distribuir las funciones entre múltiples nodos, sino que también potencia la resiliencia frente a intervenciones estatales. De esta forma, la captura de un individuo o la disolución de una célula no compromete la totalidad del sistema. Además, esta configuración les permite diversificarse y adaptarse a mercados ilícitos cambiantes, sin necesidad de especialización. Drogas, armas, personas, fármacos, productos falsificados o recursos naturales son intercambiables dentro de una lógica puramente transaccional.

Este dinamismo estructural ha sido facilitado por una nueva generación de agentes criminales —empreendedores informales— que, lejos del estereotipo mafioso tradicional, operan con lógica empresarial y racionalidad de mercado. En este nuevo escenario, el crimen organizado funciona como un mercado global altamente eficiente, donde la innovación operativa y la flexibilidad estratégica se imponen como reglas dominantes.

Al contrastar estas dinámicas con las limitaciones inherentes a la estructura gubernamental, se evidencia una asimetría preocupante. Los gobiernos, organizados bajo jerarquías verticales, con flujos de información lentos, rivalidades internas, misiones superpuestas y altos niveles de burocracia, enfrentan serias dificultades para responder con agilidad a amenazas móviles y multidimensionales. La lucha contra el terrorismo tras el 11 de septiembre reveló estas deficiencias, particularmente en materia de coordinación interinstitucional.

Por muy lamentable que sea, no solo las economías se han globalizado o regionalizado, sino que también las bandas organizadas han hecho lo mismo,

particularmente en esta zona, donde los grupos de delincuentes operan en ambos lados de las fronteras. Con códigos penales y procesales en las materias uniformadas, la efectividad del combate a la delincuencia podría tener resultados más consistentes. (Da Cunha Lopes, 2007, p. 26)

Mientras los gobiernos están limitados por sus marcos legales, presupuestales y territoriales, las redes delictivas se mueven con libertad extraterritorial, cruzan fronteras sin obstáculos y no se ven constreñidas por formalidades jurídicas ni intereses partidistas. Esta fluidez las convierte en actores asimétricamente poderosos frente a estructuras gubernamentales anquilosadas.

Entender la delincuencia organizada únicamente desde una óptica moral o legal resulta insuficiente. Su lógica responde, fundamentalmente, a incentivos económicos y oportunidades políticas. Por ello, el fenómeno debe ser abordado como una forma de empresa transnacional que opera bajo racionalidad económica y busca maximizar beneficios minimizando riesgos. No se trata de una patología social marginal, sino de un componente funcional de los mercados globales contemporáneos.

En este contexto, los actores estatales y no estatales confluyen, voluntaria o involuntariamente, en la perpetuación del fenómeno criminal. Los límites entre lo lícito y lo ilícito, lo legal y lo ilegal, se difuminan en redes de transacciones mixtas que incorporan incluso a instituciones, profesiones y empresas formales. Muchos ciudadanos comunes participan de forma indirecta en este ecosistema, generando demanda de bienes ilícitos o tolerando su circulación.

Ante este panorama, resulta claro que las estrategias unilaterales, fragmentadas y centradas únicamente en la acción gubernamental están destinadas al fracaso. Es indispensable un enfoque multinivel, transnacional y colaborativo que implique a gobiernos, sector privado y sociedad civil, y que reconozca que la solución requiere más que coerción: necesita inteligencia estratégica, coordinación institucional y visión sistémica.

Asimismo, la confianza excesiva en la tecnología como panacea puede generar una falsa sensación de control. Sin reformas estructurales en la gobernanza pública, la incorporación de herramientas digitales será insuficiente. La experiencia del FBI con sistemas de datos ineficientes, pese a sus capacidades técnicas, demuestra que sin rediseño institucional las soluciones tecnológicas pueden ser neutralizadas por la

cultura organizacional y la miopía burocrática.

El reto exige, por tanto, una transformación organizativa profunda. La creación de una agencia regional especializada en América del Norte, bajo un modelo integrado, podría ser un paso estratégico. En este sentido, la experiencia de la Unión Europea y su organismo Eurojust constituye una referencia relevante:

Eurojust es una agencia de la UE, especializada en la cooperación judicial en materia penal, a la que le corresponde apoyar y facilitar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir las formas de delincuencia grave para las que sea competente, cuando dichas formas de criminalidad afecten a dos o más Estados miembros o deban perseguirse según criterios comunes. (Garrido C, s/f, p. 285)

No obstante, cualquier reforma institucional deberá ir acompañada de recursos financieros adecuados, liderazgo técnico solvente y objetivos estratégicos bien definidos. De igual forma, los avances tecnológicos deben formar parte de una política integral, sustentada en mecanismos eficaces de coordinación interestatal, gestión operativa y evaluación continua.

La lucha contra la delincuencia organizada requiere una transformación doctrinal del papel del Estado en el siglo XXI. No basta con declarar la guerra al crimen. Es necesario diseñar instituciones resilientes, redes legales de cooperación y mecanismos de control inteligentes, capaces de anticiparse y responder con eficacia a un fenómeno que ya no es local, sino global, estructural y dinámico.

Tras el fin de la Guerra Fría, Samuel P. Huntington propuso un nuevo paradigma para comprender los conflictos internacionales contemporáneos: el enfrentamiento ya no sería entre ideologías o sistemas económicos, sino entre civilizaciones. Esta tesis permite interpretar que la delincuencia organizada no puede verse únicamente como un fenómeno criminal, sino como una forma de desestabilización estructural que ataca los valores civilizatorios compartidos por los Estados de cultura occidental. México, en tanto parte de esta tradición, enfrenta una erosión interna cuyas raíces exceden lo jurídico y tocan la dimensión cultural e institucional del Estado-Nación.

Para redefinir su identidad como civilización, un país dividido debe cumplir tres requisitos. Primero, la élite política y económica en general tiene que manifestar su

apoyo y entusiasmo hacia esta operación. Segundo, la población debe estar dispuesta a aceptar esa nueva identidad. Tercero, los grupos dominantes dentro de la civilización receptora deben mostrarse dispuestos a aceptar al converso. Las tres condiciones se cumplen en gran medida en el caso de México, y en el de Turquía se cumplen las dos primeras. No está claro que se cumpla ninguna de ellas en lo que respecta a la incorporación de Rusia a Occidente.(Huntington et al., 2020, pp. 56–57)

En este contexto, la delincuencia organizada actúa como un agente desintegrador del orden civilizatorio moderno, pues impone formas paralelas de autoridad, controla territorios, sustituye funciones estatales y corroe el tejido social. Huntington advertía que los conflictos del siglo XXI serían definidos por la defensa o la fractura de las identidades colectivas; en este sentido, los cárteles no sólo desafían al Estado mexicano en términos de control y violencia, sino que compiten con él en la legitimación social, lo que pone en crisis la identidad jurídico-política del país.

El debilitamiento del Estado frente a estas organizaciones no puede comprenderse sin atender a lo que Huntington llamó “la fractura de la cohesión civilizatoria”. Esta fractura no sólo se produce por presiones externas, sino por la incapacidad interna de las instituciones para proteger lo que él considera los pilares de una civilización funcional: seguridad, orden y sentido de pertenencia. En México, esa incapacidad ha permitido que las estructuras criminales ocupen espacios que deberían corresponder exclusivamente al Estado constitucional de derecho.

No vivimos en un mundo de países caracterizado por la «soledad de los Estados» (tomando la expresión de Ajami), que no guardarían conexión alguna entre ellos. Nuestro mundo es uno de agrupaciones de Estados superpuestas, cohesionadas en grado diverso por la historia, la cultura, la religión, el lenguaje, la situación geográfica y las instituciones. Las civilizaciones constituyen el nivel más amplio de estas agrupaciones. Negar su existencia es negar las realidades fundamentales de la existencia humana.(Huntington et al., 2020, p. 74)

Por ello, enfrentar a la delincuencia organizada requiere algo más que políticas penales ordinarias: exige una reafirmación del proyecto civilizatorio moderno, en el que el Estado recupere su papel como garante de seguridad estructural y orden democrático. Esta visión refuerza nuestro planteamiento, en el sentido de que es urgente reconfigurar el régimen jurídico nacional para elevar a rango constitucional los

derechos a la seguridad y la paz, como expresión de una defensa cultural y política del modelo occidental del Estado-Nación.

Así, el argumento de Huntington permite sustentar la necesidad de mecanismos de cooperación regional entre civilizaciones afines —como los Estados Unidos, Canadá y México— para enfrentar amenazas que exceden las capacidades de cada nación por separado. En este marco, la creación de un órgano penal regional y un tratado adicional en el marco del USMCA adquiere un fundamento no sólo estratégico, sino civilizatorio, alineado con la lógica de bloques de cohesión cultural y jurídica que Huntington previó como mecanismos de defensa ante actores disruptivos globales.

En este escenario de transformación estructural de la delincuencia organizada, resulta insoslayable repensar el papel del Estado-Nación frente a amenazas que no sólo desafían su capacidad coercitiva, sino que comprometen su soberanía, su legitimidad y su vigencia constitucional. La emergencia de redes criminales transnacionales, su inserción en los circuitos legales de la economía y su poder disruptivo sobre las instituciones públicas exigen respuestas que trasciendan las fórmulas reactivas del derecho penal clásico. Es en este contexto donde el reconocimiento y la positivización del derecho humano a la seguridad y a la paz, no solo como condiciones materiales sino como derechos fundamentales colectivos, se constituyen en herramientas jurídicas indispensables para la protección del Estado democrático y el resguardo de los derechos esenciales. Así, en la siguiente sección se abordará cómo la articulación de estos derechos desde una perspectiva constitucional puede ofrecer un marco normativo robusto para la construcción de un sistema penal especializado, coherente con las exigencias de un orden global en constante mutación.

3.2 La amenaza de la delincuencia organizada a nuestro Estado Constitucional y Democrático de Derecho en México

La evolución de la delincuencia organizada en México no es un fenómeno reciente, sino un proceso de larga data que se ha gestado en la profundidad de sus estructuras sociales, económicas y políticas. Desde sus inicios en el siglo XX como economías criminales localizadas, vinculadas al cultivo y comercio de enervantes, estas

organizaciones se han transformado en redes de poder que disputan al Estado no solo territorios, sino también legitimidad, recursos y control social. Esta expansión del crimen organizado representa una amenaza directa al modelo constitucional y democrático de derecho, debilitando sus bases institucionales, desfigurando la soberanía del Estado y socavando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tal como documenta Ioan Grillo en su investigación etnográfica y periodística sobre el fenómeno del narcotráfico en México, el ascenso del narco no puede explicarse únicamente como un efecto secundario de la economía global ni como el fracaso de políticas públicas. Su consolidación es el resultado de una simbiosis compleja entre cultura, poder y desigualdad estructural. En su obra *Narco*, Grillo reconstruye la metamorfosis de los traficantes desde campesinos marginales hasta actores paramilitares que modelan regiones enteras: “La primera parte, ‘Historia’, recorre la drástica transformación de los narcotraficantes, que empezaron siendo campesinos montañeses a principios del siglo XX y acabaron por organizarse en los grupos paramilitares de hoy.”(Grillo & Moya, 2012, p. 21)

La narrativa del narcotráfico se entrelaza con símbolos profundamente arraigados en el imaginario nacional, como el culto a la muerte. Desde esta perspectiva, el narco no es solo un actor económico o delincuencial, sino un emblema cultural. Grillo arranca su relato evocando el Día de Muertos, subrayando cómo la muerte ha dejado de ser un tabú para convertirse en espectáculo y poder, una manera de conquistar respeto, incluso veneración. Así, los cárteles han generado sus propios mitos fundacionales, donde los capos adquieren estatus de ídolos populares, replicados en corridos, películas y relatos urbanos. Sin embargo, esa construcción romántica ha sido desplazada por una iconografía más brutal y nihilista, alimentada por una violencia sistemática y cruel.

La violencia ya no es solo medio, sino mensaje. Los actos de crueldad extrema son rituales que sostienen un orden simbólico paralelo al Estado. El narco, así entendido, refleja el fracaso de la república para integrar a todos sus ciudadanos bajo un mismo marco de legalidad y derechos. En este espejo invertido, los narcos se presentan como benefactores locales, mientras el Estado es percibido como ausente o cómplice. En esta tensión se configura una crisis de legitimidad institucional sin

precedentes.

Uno de los pilares materiales de este fenómeno es el cultivo de la amapola, cuyas flores brillantes ocultan un drama estructural de exclusión y dependencia económica. Las montañas de Guerrero, históricamente marginadas, son hoy epicentro de la economía ilegal del opio. Comunidades enteras han sustituido cultivos tradicionales por campos de adormidera, convirtiéndose en piezas esenciales de un engranaje criminal que las atrapa entre la pobreza y la violencia. Grillo remonta este fenómeno a una genealogía milenaria del consumo de opio en diversas civilizaciones:

Miles de años antes de que los gomeros de Sinaloa fabricasen heroína ya se conocían los efectos del opio. Las cápsulas de semillas de adormidera demuestran que los cazadores-recolectores de Europa rascaban la goma cuatro milenios antes de Jesucristo [...] y los fumadores de opio del país se contaban por millones. (Grillo & Moya, 2012, p. 34)

Estos campesinos, invisibilizados por las narrativas oficiales de seguridad, son víctimas de una lógica perversa en la que su sobrevivencia depende de un cultivo ilegal, que a su vez perpetúa la violencia que devasta sus comunidades. Esta paradoja humaniza el fenómeno del narcotráfico, alejándolo de categorías simplistas de crimen o castigo, y obliga a pensar en las condiciones estructurales que lo hacen posible.

La frontera norte del país, por su parte, ha sido determinante en la consolidación de los cárteles como actores regionales. En los años setenta y ochenta, la combinación de oportunidades geográficas, corrupción institucional y tolerancia gubernamental permitió el auge de organizaciones criminales que hoy disputan poder al Estado. Este entramado ha generado una violencia que desgarrar el tejido social, al decir de Claudio Lomnitz, en un país donde se ha normalizado el horror: secuestros, violaciones, homicidios y desapariciones. Según Lomnitz, estos actos no son únicamente transgresiones penales, sino atentados directos contra los valores éticos que sostienen la vida en comunidad.

Esta violencia no responde a una guerra clásica, sino a una condición estructural de descomposición. En la lógica sacrificial que identifica Lomnitz, la droga actúa como un veneno y un antídoto: salva y condena al mismo tiempo. Para el adicto, es necesidad y ruina; para el agricultor, esperanza y condena; para el Estado, chivo expiatorio y síntoma. Esta visión ritualiza la violencia, como si se tratara de un acto

ceremonial que purga culpas colectivas.

A veces decimos que hay una “guerra contra las drogas”, pero lo que hay no es precisamente eso. La guerra de Troya tenía un fin: la captura de Elena, y la derrota de los troyanos o de los aqueos. La llamada “guerra contra las drogas”, en cambio, no lo tiene, porque las drogas son sustancias poderosas que, como el famoso *farmakon* de los antiguos, son a la vez un veneno, una cura y un chivo expiatorio. No se puede derrotar una cosa que es al mismo tiempo un veneno y un remedio, ni mucho menos a un enemigo que hace las veces de chivo expiatorio. El heroinómano ve en la heroína una cura para sus dolencias, aun cuando reconozca, también, que lo conducirá a la muerte. Quitarle esa droga es robar el remedio a un desvalido. El campesino que siembra amapola entre sus milpas sabe del peligro que le traerá ese cultivo, pero entiende también que sólo gracias a él podrá comer todo el año. Al igual que la heroína, la amapola es también un problema y una solución, un veneno y una cura. (Lomnitz-Adler, 2022, pp. 13–14)

Lo que se ha denominado “guerra contra las drogas” no tiene las características de un conflicto bélico convencional. No hay una definición clara del enemigo, ni estrategias de victoria verificables. Más bien, se configura como una guerra ritualizada, sostenida en el tiempo, que reproduce sacrificios humanos como forma de control simbólico y político. En este marco, los detenidos, los desaparecidos y los ejecutados funcionan como víctimas expiatorias de una comunidad que no logra resolver sus contradicciones estructurales.

La persistencia de esta violencia evidencia una crisis profunda del Estado Constitucional y Democrático de Derecho en México. El narcotráfico ha erosionado sus bases materiales —soberanía territorial, monopolio de la fuerza, control judicial— y ha distorsionado la noción misma de legalidad y legitimidad. Frente a esta amenaza, el sistema penal ordinario se revela insuficiente, exigiendo una reconfiguración estructural que permita articular soberanía, seguridad y derechos humanos desde una lógica especializada, como se analizará en las subsecciones siguientes.

Las anteriores son solo algunos casos que señalan, pero lo más evidente y escandaloso son los documentos de inteligencia militar de la Secretaría de la Defensa nacional (SEDENA) extraídos del hackeo que realizó el grupo Guacamayas en manos del periódico Universal, al cual se accedió a la base de datos de Excel donde solo

mencionamos los diez Estados de la Republica con la mayor variedad de cárteles, listados junto con la cantidad de cárteles diferentes identificados en cada uno:(Aguilar & Garnica, 2023)

San Luis Potosí: 24 cárteles;

1. CJNG vs CDN vs CDG.
2. CSLPNG, La Familia Michoacana.
3. Cártel San Luis Potosí Nueva Generación.
4. Cártel San Luis Potosí Nueva Generación, Cártel Los Alemanes, los Zetas, C.D.G. Facción Operativa Espartano #1, CJNG.
5. Cártel Unido de la Huasteca.
6. Cártel del Golfo (C.D.G.).
7. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1.
8. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, CJNG, C.D.G. Facción del Señor de la P, Grupo Squalo, C.D.G. Escorpiones.
9. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, CJNG, C.D.G. Facción del Señor de la P, Grupo Squalo, C.D.G. Escorpiones, Los Alemanes.
10. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, CSLPNG, La Familia Michoacana, Los Alemanes, Los Zetas.
11. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, CSLPNG, Los Alemanes.
12. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación.
13. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación, CSLPNG, C.D.G. Escorpiones, Cártel Los Alemanes, C.D.G. Facción del Señor de la P, Grupo Squalo.
14. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de los Zetas.
15. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de los Zetas y Zetas Vieja Escuela.
16. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de los Zetas, C.D.G. Escorpiones.
17. Cártel del Golfo, facción Operativa Espartano #1, Cártel Jalisco Nueva Generación, Los Zetas
18. Cártel del Noreste.
19. La Familia Michoacana, Cártel Los Alemanes.

20. ZETAS vs CDN vs CJNG.
21. Zetas Vieja Escuela.
22. Zetas vs CDN.
23. Zetas, CDG, CDN y CJNG.
24. Zetas, CJNG, CDG, CDN.

Guerrero: 17 cárteles;

1. CIDA (Los Marín), Beltrán Leyva
2. Caballeros Templarios
3. Caballeros Templarios, Guardia Guerrerense
4. Cártel Beltrán Leyva
5. Cártel de la Sierra, Los Jefes
6. Guerreros Unidos
7. Guerreros Unidos, La Familia
8. La Familia
9. Los Ardillos
10. Los Ardillos, Cártel de la Sierra
11. Los Ardillos, Los Jefes
12. Los Granados
13. Los Granados, Cártel Jalisco Nueva Generación
14. Los Granados, Cártel Jalisco Nueva Generación, Guardia Guerrerense
15. Los Viagras - Sangre Nueva Guerrerense, Cártel Jalisco Nueva Generación, Guardia Guerrerense
16. Los Viagras - Sangre Nueva Guerrerense, Guardia Guerrerense
17. Sin registro

Ciudad de México (CDMX): 14 cárteles;

1. Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de Tláhuac, Los Rodolfos, Los Molina, Güero Fresa, Los Tanzanios
2. Cártel de Jalisco Nueva Generación, Unión Tepito, Fuerza Anti Unión, Ronda 88
3. Cártel de Tláhuac, Cártel Jalisco Nueva Generación, Los Rodolfos, Los Molina
4. Cártel de Tláhuac, Cártel Jalisco Nueva Generación, Los Rodolfos, Los Molina, Los Maceros
5. Cártel de Tláhuac, Cártel Jalisco Nueva Generación, Los Rodolfos, Los Molina, Los Maceros, Los Tanzanios
6. Los Rodolfo, Los Molina, Malcriados 3AD, Los Maestrin 7.- Malcriados 3AD, Los

Maestrin

7. Unión Tepito, Cártel Jalisco Nueva Generación, Fuerza Anti-Unión, Malcriados 3AD, Los Maestrin
8. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Cártel Jalisco Nueva Generación, Ronda 88
9. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Cártel de Tláhuac, Cártel Jalisco Nueva Generación,
10. Los Rodolfos, Los Molina, Ronda 88, Güero Fresa, Los Tanzanios
11. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Ronda 88
12. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Ronda 88, Cártel Jalisco Nueva Generación
13. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Ronda 88, Los Tanzanios
14. Unión Tepito, Fuerza Anti-Unión, Cártel de Tláhuac, Los Rodolfos

Tamaulipas: 14 cárteles;

1. C.D.G. – Ciclones
2. C.D.G. - Ciclones, Cártel del Noreste
3. C.D.G. - Ciclones, Los Sierra
4. C.D.G. - Metros, facción aliada a células del CJNG
5. C.D.G. - Metros, facción aliada a células del CJNG, C.D.G. - Ciclones
6. C.D.G. – Panteras
7. C.D.G. – Rojos
8. Columna Armada Pedro J. Méndez
9. Cártel del Noreste
10. Cártel del Noreste, C.D.G. - Metros, facción aliada a células del CJNG
11. Los Sierra
12. Los Sierra, Columna Armada Pedro J. Méndez
13. Sin registro
14. Zetas Vieja Escuela

Sonora: 11 cárteles;

1. Cártel del Pacífico - Fracciones aliadas a Los Menores y al Mayo Zambada
2. Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores
3. Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores, La Línea
4. Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores, Los Trinis
5. Cártel del Pacífico - Fracción Mayo Zambada
6. Cártel del Pacífico - Fracción Mayo Zambada
7. Cártel del Pacífico - Los Cazadores, aliados de Los Menores; Los Gigios, aliados al

Mayo Zambada

8. Cártel del Pacífico - Los Costeños, aliados a Los Menores; Los Páez, aliados a El Mayo Zambada

9. Cártel del Pacífico - Los Salazar, aliados a Los Menores, y Los Licenciados, alias al Mayo Zambada

10. Cártel del Pacífico - Los Tintori, aliados a Los Menores; Los Pipen, aliados al Mayo Zambada

11. Los Trinis

Morelos: 10 cárteles;

1. Cártel Jalisco Nueva Generación, Los Rojos, Guerreros Unidos

2. La Familia, Guerreros Unidos

3. La Familia, Guerreros Unidos, Cártel Jalisco Nueva Generación

4. La Familia, Los Rojos, Guerreros Unidos, Cártel Jalisco Nueva Generación

5. Los Rojos

6. Los Rojos, Cártel Jalisco Nueva Generación

7. Los Rojos, Guerreros Unidos

8. Los Rojos, Guerreros Unidos, Cártel Jalisco Nueva Generación

9. Los Rojos, La Familia, Guerreros Unidos

10. Sin registro

Hidalgo: 10 cárteles;

1. El América (banda delictiva)

2. El América, El Hijin (bandas delictivas)

3. El América, El Talachas (bandas delictivas)

4. El Gabo, El Ardilla, Don Lupe, Erick Estrada Hernández, El Marino (bandas delictivas)

5. El Hijin (banda delictiva)

6. El Jes y/o el Sierra (banda delictiva)

7. El Jes y/o el Sierra, Bigotes Blancos (bandas delictivas)

8. Gema Rosas Fernández, El Estaca (bandas delictivas)

9. Sin registro

10. Arturo Álvarez Pérez, Arturo Gress Calva, El Chita, Julio Tovar Escamilla (bandas delictivas)

Tlaxcala: 10 cárteles;

1. Caballeros Templarios

2. Caballeros Templarios, Las Rojas Romero, Cártel Jalisco Nueva Generación, Sangre

Nueva Zeta

3. Caballeros Templarios, Los Rojas Romero, Cártel Jalisco Nueva Generación
4. Cártel Jalisco Nueva Generación
5. Cártel Jalisco Nueva Generación, Sangre Nueva Zeta
6. Las Rojas Romero, Cártel Jalisco Nueva Generación
7. Los Rojas Romero
8. Los Rojas Romero, Cártel Jalisco Nueva Generación
9. Sangre Nueva Zeta
10. Sin registro

Estado de México: 10 cárteles;

1. Alianza la Unión–Nuevo Imperio, Banda Charal y Banda Pamela
2. Cártel Jalisco Nueva Generación
3. Cártel Jalisco Nueva Generación y Cártel del Golfo
4. Cártel Jalisco Nueva Generación y La Familia Michoacana
5. Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de Sinaloa y Cártel Golfo
6. Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel del Golfo y Cártel de Sinaloa
7. Cártel Jalisco Nueva Generación, La Familia Michoacana y bandas locales
8. La Familia Michoacana
9. Posible Alianza Unión Tepito
10. Sin registro

Michoacán: 10 cárteles;

1. Cártel Jalisco Nueva Generación
2. Cártel Jalisco Nueva Generación / Los Viagras
3. Don José
4. Independiente
5. Independiente El Abuelo
6. La Familia
7. Los Correa
8. Los Viagras
9. Los Viagras, Independiente, El Abuelo
10. Los correa

Los cárteles con mayor presencia en todo el territorio mexicano, según los datos filtrados en la base de datos son:

- Sin registro: 1265 menciones. (Este valor parece indicar registros sin información

específica sobre el cartel).

- Cártel Jalisco Nueva Generación: 297 menciones.
- Cártel de Sinaloa y/o Pacífico: 90 menciones.
- CDG-ZVE Grupo Sombra: 45 menciones.
- Cártel de los Zetas incisión 35-Z: 43 menciones.
- Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores: 41 menciones.
- Los Yglesias: 38 menciones.
- Zetas Vieja Escuela: 33 menciones.
- Cártel Jalisco Nueva Generación / Los Viagras: 32 menciones.
- Cártel del Noreste: 29 menciones.

Los Estados con el menor número de cárteles en México, según los datos, son:

Yucatán 2 cárteles;

1. Cártel de Sinaloa, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de los Zetas
2. Sin registro

Nayarit 3 cárteles;

1. Cártel Jalisco Nueva Generación
2. Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
3. Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel del Pacífico

Baja California Sur 3 cárteles;

1. Cártel Jalisco Nueva Generación aliado al Cártel de los Arellano Félix, Cártel de Los Beltrán Leyva, Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
2. Cártel Jalisco Nueva Generación aliado al Cártel de los Arellano Félix, Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
3. Cártel de Sinaloa y/o Pacífico

Durango 3 cárteles;

1. Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
2. Cártel de Sinaloa, facción Cártel de los Cabrera Sarabia
3. Cártel de Sinaloa, facción Cártel de los Cabrera Sarabia, Cártel Independiente de la Laguna y/o Cártel del Noreste

Sinaloa 3 cárteles;

1. Cártel Beltrán Leyva, Cártel del Pacífico
2. Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
3. Cártel del Pacífico, Carillo Fuentes

Baja California 4 cárteles;

1. Cártel de los Arellano Félix, Cártel Jalisco Nueva Generación
2. Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores, Cártel Jalisco Nueva Generación
3. Cártel del Pacífico - Fracción Los Menores, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de los Arellano Félix
4. Cártel del Pacífico - Fracción Mayo Zambada, Cártel Jalisco Nueva Generación

Campeche 4 cárteles;

1. Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
2. Cártel de Sinaloa, Mara Salvatruchas 13
3. Pura Gente Nueva - Cártel de los Zetas
4. Sin registro

Chiapas 4 cárteles;

1. Cártel de Sinaloa y/o Pacífico
2. Cártel del Golfo - Z Vieja Escuela
3. Cártel el Golfo - Z Vieja Escuela, Mara Salvatruchas 13
4. Sin registro

Querétaro 4 cárteles;

1. CSRL, Cártel Jalisco Nueva Generación
2. Los Hades
3. Los Hades, Cártel Jalisco Nueva Generación
4. Sin registro

Coahuila 4 cárteles;

1. Cártel Independiente de la Laguna y/o Cártel del Poniente, Cártel de Sinaloa, facción Cártel de los Cabrera Sarabia
2. Cártel de Sinaloa, facción Cártel de los Cabrera Sarabia, Cártel Independiente de la Laguna y/o Cártel del Poniente
3. Cártel del Noreste
4. Sin registro

En el análisis de la información obtenida a partir del hackeo efectuado por el grupo Guacamaya a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), los datos filtrados revelan que el Estado de Jalisco, a pesar de no figurar entre las entidades con mayor ni menor presencia de cárteles, presenta una actividad criminal significativa, representando una media nacional en cuanto al número de agrupaciones delictivas detectadas. Este hallazgo confirma que la violencia estructurada por el crimen

organizado se encuentra diseminada en todo el territorio nacional, sin excepción.

En el caso particular de Jalisco, se identificaron los siguientes cinco grupos o alianzas criminales:

- Comunitarios, Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG).
- Cártel Jalisco Nueva Generación.
- Cártel de Sinaloa y/o Pacífico.
- Los Puga, Cártel Jalisco Nueva Generación, JJ.
- Nueva Plaza, Cártel Jalisco Nueva Generación.

Lo anterior corrobora que todos los estados del país registran alguna forma de presencia delictiva organizada, incluso aquellos tradicionalmente considerados como “zonas de bajo riesgo”. Acorde con la base de datos, no existe en la República Mexicana ninguna entidad completamente libre de presencia de grupos del crimen organizado. El documento —del cual no se tuvo acceso completo por razones de seguridad— reporta además al menos 100 líderes de grupos criminales activos, lo cual denota una arquitectura delictiva robusta y diversificada.

Este fenómeno plantea una serie de desafíos profundos al Estado de Derecho en México. Aunque la legislación penal vigente, particularmente la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el artículo 16 constitucional, establece claramente las sanciones aplicables, la realidad demuestra que la suplantación funcional del Estado por grupos delincuenciales, combinada con la inacción, omisión o colusión de las autoridades, erosiona gravemente la soberanía efectiva del Estado.

Ante esta realidad, se impone con urgencia la necesidad de reformas estructurales profundas, particularmente en el ámbito policial. Estas reformas no deben limitarse a ajustes administrativos o cosméticos, sino que deben apuntar al corazón del problema: la corrupción, la baja profesionalización, la precariedad institucional y la ausencia de mecanismos sólidos de control interno. La mejora sustantiva en la capacitación, remuneración y condiciones laborales de los cuerpos de seguridad es indispensable para revertir el colapso institucional.

La delincuencia organizada no sólo desafía al Estado en su función de garantizar la seguridad pública, sino que compromete directamente su soberanía nacional. En amplias regiones del país, el Estado ha perdido el monopolio legítimo de

la violencia y ha cedido su capacidad de gobernar efectivamente. El resultado es una erosión sistemática de la confianza ciudadana y una creciente percepción de impunidad, que debilita aún más la legitimidad del aparato institucional.

En este sentido, restablecer la soberanía del Estado mexicano exige una reestructuración integral: de sus instituciones de seguridad, de su marco legal, de su sistema judicial, pero también de las condiciones sociales y económicas que hacen fértil el terreno para la expansión del crimen organizado.

Esta batalla no es meramente jurídica ni policial: es una batalla política, institucional y moral. Es necesario articular un nuevo pacto de gobernabilidad que incorpore elementos de justicia social, desarrollo económico y cooperación internacional efectiva. Las reformas deben ir acompañadas de políticas públicas orientadas a reducir la desigualdad, generar oportunidades legítimas de desarrollo, y reconstruir el tejido social roto por décadas de negligencia estatal y violencia estructural.

Podemos afirmar que la soberanía del Estado mexicano y la seguridad de sus ciudadanos están en juego. La restauración de ambas requiere voluntad política, inteligencia estratégica, y un compromiso decidido con la transformación profunda del modelo institucional. Solo así podrá México avanzar hacia un futuro donde prevalezcan el Estado de Derecho, la paz social y la dignidad humana.

La evidencia analizada en esta sección pone de manifiesto que la delincuencia organizada no sólo ha evolucionado como fenómeno delictivo, sino que ha adquirido una capacidad real de desestructuración del Estado desde dentro. Su inserción en los espacios institucionales, su control territorial en diversas regiones y su capacidad de imponer normas paralelas reflejan una transformación profunda del entorno estatal mexicano, cuyas bases soberanas, democráticas y constitucionales se ven hoy severamente cuestionadas.

La magnitud del fenómeno ha dejado en evidencia que el enfoque tradicional de combate al crimen resulta insuficiente. Ya no basta con la represión fragmentaria ni con reformas administrativas superficiales: lo que se requiere es una reconfiguración estructural del aparato estatal y una estrategia integral que comprenda el fenómeno delictivo no como un mero hecho antisocial, sino como una amenaza sistémica que

socava la legitimidad misma del Estado Mexicano.

La renuncia del Estado mexicano a ejercer una autoridad sustantiva —que no solo administre, sino que oriente moralmente el orden público— ha abierto paso a formas de legitimidad criminal paralela. En palabras de Michael J. Sandel:

En la actual era del Antropoceno, la dificultad que se nos presenta para autogobernarnos no es solo fiscal, sino también filosófica. Gobernar la economía implica algo más que averiguar cómo maximizar el PIB y cómo distribuir los frutos del crecimiento económico. Supone también reconsiderar nuestra forma de convivir unos con otros y con el mundo natural que habitamos. Aristóteles enseñó que la política tiene que ver con algo más que facilitar el comercio y los intercambios: tiene que ver con la vida buena. Ser un ciudadano significa deliberar sobre la mejor manera de vivir, sobre las virtudes que hacen que seamos plenamente humanos. (J. Sandels, 2023, p. 427)

Esta reflexión, lejos de ser meramente filosófica, pone en evidencia el núcleo de la crisis mexicana: cuando el Estado abdica de su función deliberativa y moral, no solo pierde legitimidad, sino que deja el camino libre a quienes imponen un orden violento basado en el miedo o el clientelismo. En este sentido, la delincuencia organizada representa no solo una amenaza penal, sino una disputa ontológica por el sentido del poder y la justicia.

En este contexto de debilitamiento institucional, resulta pertinente recuperar el pensamiento filosófico-político de Michael J. Sandel, quien ofrece una crítica de gran profundidad a los fundamentos morales del liberalismo y su impacto en la legitimidad de las democracias contemporáneas.

Michael J. Sandel advierte que una de las causas más profundas del deterioro democrático es la neutralidad moral del Estado liberal, que renuncia a promover el bien común en nombre de una supuesta imparcialidad. Esta neutralidad ha generado una ciudadanía desvinculada, apática y desconfiada, condiciones propicias para que actores no estatales, como el crimen organizado, ocupen el vacío de legitimidad y ofrezcan servicios, justicia o protección fuera del marco institucional. En el caso mexicano, esta “desmoralización” del Estado ha debilitado la percepción pública de su autoridad legítima.

Si el Estado debe mantenerse neutral entre fines para respetar a las personas como sujetos individuales que eligen libremente y sin estar ligados por vínculos morales que

antecedan a esa elección, se abre entonces la pregunta de cuáles son los derechos requeridos por ese ideal del Estado neutral.(J. Sandels, 2023)

La delincuencia organizada prospera allí donde el Estado ha dejado de representar una opción creíble para la resolución de conflictos o la garantía de seguridad. Según Sandel, la democracia no puede reducirse a procedimientos formales sin contenido moral; debe ser una práctica colectiva que forme carácter cívico y compromiso ético. Cuando el Estado mexicano actúa con frialdad tecnocrática frente al sufrimiento ciudadano, o cuando aplica un derecho penal sin propósito común, pierde la batalla no sólo legal, sino también simbólica frente a organizaciones que sí generan —aunque perversamente— vínculos comunitarios y narrativas de pertenencia.

Para Sandel, el bien común no es un ideal abstracto, sino un elemento esencial para la justicia. En este sentido, su pensamiento refuerza la tesis de que el derecho a la seguridad y la paz debe positivarse constitucionalmente, no como un privilegio del Estado, sino como un compromiso moral hacia la ciudadanía. Solo así puede restablecerse la autoridad del Estado de derecho como una estructura orientada al servicio del interés público, no como aparato meramente coercitivo.

Además, Sandel plantea que los marcos democráticos deben ser capaces de deliberar sobre fines, no sólo sobre medios. En México, la incapacidad para definir una políticacriminal con orientación teleológica —fundada en derechos, dignidad y comunidad— ha dejado el campo libre para que la delincuencia organizada imponga sus propios fines mediante el miedo, el clientelismo o la violencia. Esta tesis, al proponer un sistema penal especial basado en valores sustantivos, busca precisamente recuperar esa deliberación sobre el propósito ético de la justicia.

Sandel argumenta que la democracia florece cuando se cultivan virtudes cívicas y se promueve la participación consciente. La propuesta de su tesis, al redefinir la seguridad y la paz como derechos humanos estructurales, no sólo combate al crimen organizado desde el derecho, sino que restaura el lazo moral entre Estado y ciudadanía, condición indispensable para un proyecto constitucional con legitimidad real. En este marco, la seguridad deja de ser una función administrativa para convertirse en una expresión concreta del bien común que Sandel reivindica.

Se impone con urgencia la necesidad de clarificar, desde un punto de vista

normativo, político y jurídico, qué entendemos por delincuencia organizada en el México contemporáneo. La pluralidad de formas en las que actúa, la diversidad de estructuras que la componen y su imbricación con poderes fácticos requieren una definición precisa, que permita no sólo identificar adecuadamente su existencia y su gravedad, sino también diseñar una respuesta legal coherente, eficaz y constitucionalmente válida.

Por ello, en la siguiente sección del capítulo se abordará con detenimiento el concepto de delincuencia organizada como categoría penal y política. Esta clarificación conceptual es indispensable para comprender la nueva realidad del Estado mexicano, así como para diseñar un modelo jurídico-penal que, lejos de responder con medidas reactivas y fragmentadas, articule una verdadera estrategia de contención, prevención y transformación estructural, conforme a los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

3.3 El Concepto de Delincuencia Organizada.

La propuesta de emprender una reforma constitucional que reconozca expresamente la seguridad y la paz como derechos humanos fundamentales se presenta como una respuesta estructural frente al fenómeno creciente y devastador de la delincuencia organizada. Dicha reforma no puede limitarse a una enmienda técnica de nuestra Carta Magna, sino que debe surgir de un proceso de legitimación democrática amplio, transparente y participativo, en el cual el pueblo mexicano, como sujeto soberano, se constituya en el actor central de su rediseño institucional.

El contexto que impulsa esta iniciativa no es otro que la crisis estructural del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, cuyas bases han sido gravemente debilitadas por la infiltración, expansión y diversificación de redes criminales que desafían no sólo la legalidad, sino también la soberanía nacional. En efecto, la delincuencia organizada no se manifiesta únicamente como una amenaza a la seguridad pública, sino como un fenómeno multidimensional con profundas repercusiones sociales, económicas y políticas.

La experiencia histórica del derecho penal mexicano pone en evidencia que las

múltiples reformas emprendidas en materia de seguridad y justicia han sido insuficientes para contener la complejidad del crimen organizado. El sistema penal se enfrenta a desafíos que incluyen la reincidencia delictiva, la cooptación de autoridades judiciales y policiales, y una constante erosión de la confianza pública en las instituciones. Estas circunstancias revelan la urgencia de repensar el modelo penal vigente, dentro de los parámetros del constitucionalismo democrático.

A este respecto, el reconocimiento del crimen organizado como una forma de criminalidad estructural y sistémica requiere de una reconceptualización normativa que trascienda las nociones convencionales de autoría individual. Ello implica también la formulación de un régimen especial para quienes, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, atentan contra el Estado nacional y sus instituciones fundamentales.

Desde una perspectiva doctrinal y empírica, las organizaciones criminales actuales operan como estructuras empresariales delictivas, especializadas en delitos como el narcotráfico, el tráfico de personas y armas, la extorsión, el secuestro o el lavado de dinero. Estas entidades se rigen por una lógica de mercado y se comportan como verdaderas corporaciones criminales transnacionales. Aunque el concepto de "delincuencia organizada" fue introducido formalmente en México con la reforma constitucional de 1993 y desarrollado normativamente en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de 1996, la evolución de estos grupos impone hoy una redefinición legal más precisa, amplia y coherente con su carácter real.

Estas agrupaciones deben entenderse como entidades colectivas jerárquicamente estructuradas, cuya operatividad se basa en la división del trabajo, la distribución funcional de tareas, el control territorial y el uso sistemático de la violencia o la corrupción. Según Bailey y Godson:

Por crimen organizado los investigadores coinciden primordialmente a delincuentes profesionales con las siguientes características:

1. Operan durante un periodo. No se trata de individuos que se juntan para uno o dos 'trabajos' y luego se desbandan.
2. Poseen una estructura y jefes identificables. La estructura de la jefatura varía, pero existen una jerarquía y una división de trabajo dentro del grupo. La jerarquía puede estar centralizada, con una estructura piramidal, asemejándose a

organizaciones empresariales, privadas o del sector público, o bien las bandas operan en redes no conectadas estrechamente. En otras ocasiones, los grupos suelen trabajar más o menos por su cuenta y establecer relaciones de cooperación o pactos de 'no agresión' entre ellos.

3. Sus propósitos principales son medrar con las actividades ilegales. Se trata de acciones que en su mayor parte se considerarían ilegales tanto en México como en Estados Unidos.

4. Usan la violencia y la corrupción para protegerse de las autoridades o posibles rivales, así como para disciplinar a sus propios camaradas y a quienes buscan explotar. (Bailey & Godson, 2000, p. 19)

En una línea similar, Sigrid Artz identifica otros rasgos esenciales de estas organizaciones:

1. Una estructura jerárquica vertical y rígida con rangos de autoridad máxima.
2. Límite en la membresía y selección estricta de los individuos involucrados en dicha actividad delictiva.
3. Permanencia.
4. Uso de violencia y la corrupción para lograr sus objetivos.
5. Delimitación territorial y geográfica sobre una industria, sea esta legítima o ilegítima.
6. Por lo general, operan a través de células. (Bailey & Chabat, 2003, p. 189)

Ambas aproximaciones, aunque distintas en forma, coinciden en conceptualizar a la delincuencia organizada como una estructura con características de permanencia, complejidad y amenaza estructural al orden legal y constitucional vigente. Esta sistematización teórica debe orientar la redacción de una nueva normativa constitucional, especializada y coherente con la realidad delictiva actual.

El concepto de delincuencia organizada debe actualizarse y fortalecerse dentro del marco constitucional mexicano. Esta redefinición no solo debe estar orientada por criterios doctrinales, sino también por el reconocimiento de que se trata de un fenómeno que vulnera directamente la soberanía, la seguridad y los derechos humanos en el Estado contemporáneo. En la siguiente sección, se explorará con mayor profundidad cómo esta conceptualización puede traducirse en un sistema penal especializado, capaz de enfrentar este desafío bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, eficacia y respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

La conceptualización de la delincuencia organizada como una estructura

criminal de carácter sistémico, dotada de permanencia, jerarquía, territorialidad y capacidad corruptora, ha permitido esclarecer su incompatibilidad esencial con el orden constitucional democrático. Su análisis no solo exige un abordaje penal especializado, sino una comprensión más profunda de su impacto estructural sobre la soberanía, la legitimidad institucional y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En este contexto, se vuelve indispensable elevar la discusión hacia un plano normativo superior, que permita al Estado mexicano no solo definir, sino resistir con eficacia y legitimidad el embate del crimen organizado. Para ello, se requiere no únicamente de una actualización doctrinal del derecho penal, sino de una reconceptualización del papel del Estado frente a los derechos fundamentales.

Así, a continuación, se propone abordar la relación entre el derecho humano a la seguridad y la paz y el combate a la delincuencia organizada, como elemento sustancial en la defensa del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en tanto este derecho colectivo e individual se erige como el fundamento imprescindible para restaurar la legalidad, preservar la soberanía y reconstituir el tejido social vulnerado.

3.4 El Derecho humano a la seguridad y la paz en el combate a la delincuencia organizada.

En la vasta esfera de la política y el derecho internacional, la noción de "Estado-Nación" se percibe como un ente que trasciende las meras fronteras geográficas, encarnando una unión de ciudadanos bajo identidades políticas y sociales compartidas. Este entendimiento se complementa con el concepto de soberanía nacional, un principio que transfiere el dominio supremo y la autoridad gubernamental a la colectividad ciudadana, divergiendo de la antigua creencia de soberanías monárquicas o aristocráticas.

En este paradigma moderno, la autoridad política se origina y se manifiesta por medio de representantes seleccionados por el pueblo en un proceso democrático. La soberanía nacional, por lo tanto, sugiere que la autoridad política proviene del consenso ciudadano y se manifiesta a través de representantes elegidos de forma democrática.

La histórica Declaración de 1789 subraya la democracia como el sistema gubernamental óptimo, fundamentado en la premisa de que toda autoridad emana de la población. Se debe establecer un marco que impida cualquier forma de dominio que no se base en la voluntad colectiva, actuando como un dique contra el autoritarismo. No obstante, su aplicación práctica enfrenta obstáculos significativos, especialmente en lo que respecta a la representación genuina y la participación efectiva de la ciudadanía, toda vez que actualmente está comprometida su participación por la violencia de la delincuencia organizada en nuestro país.

La Declaración de 1789 promueve la democracia como el modelo ideal de gobierno, basándose en el principio de que toda autoridad debe originarse en la nación, o más específicamente, en el pueblo. Según este enfoque, ninguna entidad o persona tiene derecho a ejercer poder si no es un reflejo de la voluntad nacional.

La adopción del principio de soberanía nacional en la Declaración conlleva varias consecuencias importantes. Por un lado, refuerza el concepto de autoridad democrática, validando únicamente aquellos sistemas de gobierno que fomentan y respetan la participación ciudadana en los procesos políticos. Por otro lado, actúa como un escudo frente a cualquier forma de autoritarismo o tiranía, asegurando que el poder resida siempre en manos del colectivo ciudadano, solamente que cuando el colectivo ciudadano es amenazado por la delincuencia organizada mediante la coacción y los órganos del Estado lo solapan por acción u omisión, estamos en presencia de tracción a la patria por quienes detentan el poder en turno y solapan al colectivo de delincuencia organizada que amenaza constantemente a los ciudadanos del Estado.

Es crucial reconocer que la implementación del principio de soberanía nacional ha enfrentado dificultades históricas, marcadas por una brecha entre la teoría democrática y su ejecución práctica, especialmente en lo que respecta a la representación y participación efectiva de todos los ciudadanos.

El tercer artículo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece dos pilares esenciales: primero, la definición de la nación como una comunidad de ciudadanos vinculados por leyes, valores y objetivos comunes; y segundo, la soberanía nacional, que sitúa el poder supremo en manos de

la ciudadanía, ejercido mediante representantes elegidos democráticamente. Estos principios fortalecen la democracia como forma de gobierno y promueven los derechos de los ciudadanos a participar en la política y a oponerse a cualquier tipo de autoritarismo o tiranía sea del gobierno en turno o de un grupo de la delincuencia organizada que permea al Estado Nacional.

En este marco, la noción de soberanía ha sido fundamental, ya que reconoce a los Estados como entidades autónomas y soberanas con capacidad para actuar independientemente en el ámbito nacional o internacional. No obstante, esta soberanía conlleva la obligación de los Estados de adherirse a ciertos principios y estándares internacionales, incluida la salvaguarda de derechos humanos esenciales.

El Derecho Internacional Clásico se fundamentó en la soberanía estatal y el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. La soberanía ha desempeñado un papel crucial, reconociendo a los Estados como entidades independientes y equiparables, capaces de actuar con libertad en el escenario interno y global. Los Estados eran vistos como entidades independientes y jurídicamente iguales. A pesar de que este enfoque presentaba ciertas limitaciones en cuanto a la protección de los derechos humanos. Este derecho, sin embargo, conlleva la responsabilidad de respetar ciertas normativas y principios globales, como lo es la salvaguarda de derechos fundamentales. Lo anterior estableció las bases para el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la creación de Organizaciones Internacionales.

El principio de autodeterminación, surgido en el siglo XVIII, se transformó en el siglo XIX en el principio de nacionalidades. El principio de libre determinación ha evolucionado hacia el principio de nacionalidades, reconoció la existencia de identidades culturales, históricas y lingüísticas únicas, sirviendo como fundamento para la creación de Estados nacionales. Este cambio reflejó el reconocimiento de que los pueblos y comunidades poseen identidades culturales, históricas y lingüísticas propias, las cuales sirvieron de cimientos para la creación de Estados Nacionales.

Paralelamente, el sistema interamericano de derechos humanos, respaldado por instrumentos clave como la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refleja el compromiso de los Estados miembros hacia la

promoción de la paz, la justicia y el desarrollo sostenible. No obstante, la efectividad de este sistema depende en gran medida del compromiso político de los Estados miembros y de su voluntad para cumplir con sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos se compone de varios documentos y entidades clave, entre ellos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han comprometido a respetar y salvaguardar los derechos humanos. La educación en materia de derechos humanos es esencial para asegurar su respeto y protección a largo plazo. Mediante la educación, las personas pueden comprender y valorar sus derechos, además de desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para defenderlos.

Aunque el derecho a la paz y la seguridad no se especifican de manera explícita actualmente en nuestra Constitución, esa es precisamente la pretensión: incorporarlos formalmente. Este planteamiento de los derechos humanos es un aspecto crucial para el disfrute y ejercicio efectivo de todos los demás derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos no los enumeran directamente como derechos específicos, pero ambos instrumentos implican que la paz y la seguridad son condiciones indispensables para la protección de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad personal.

Es particularmente relevante la labor de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), que ha promovido activamente la incorporación del derecho a la paz en la agenda del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta estrategia ha incluido la creación de un grupo de países aliados enfocados en fomentar la codificación de este derecho y en desarrollar actividades de promoción y concientización a nivel internacional.

A pesar de que la paz y la seguridad no siempre se mencionan explícitamente como derechos humanos en leyes y tratados internacionales, son esenciales para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales. El rol de organizaciones como

la AEDIDH es crucial para consolidar su reconocimiento normativo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La instrucción en derechos humanos, a su vez, se presenta como una herramienta imprescindible para asegurar la protección y el respeto de estos derechos a largo plazo. Permite a las personas comprender, valorar y defender sus derechos desde una perspectiva crítica y participativa.

Los derechos de solidaridad o de tercera generación, como el derecho a la paz, enfrentan múltiples retos. Si bien actualmente no cuentan con un tratado internacional vinculante que los respalde de manera definitiva, han progresado significativamente gracias a la persistencia de la sociedad civil organizada. En este sentido, la AEDIDH ha sido un referente internacional.

Las críticas hacia la categorización del derecho a la paz como derecho humano suelen centrarse en su falta de reconocimiento legal formal y en la aparente ambigüedad sobre sus titulares. Sin embargo, este tipo de argumentos omiten que la paz, al igual que el desarrollo sostenible o el derecho a un medio ambiente sano, es indispensable para la realización efectiva de todos los demás derechos humanos.

Es fundamental destacar que, aunque estos derechos aborden desafíos globales, su impacto es profundamente local. Afectan directamente a cada persona y comunidad. Al ser respetados y protegidos, estos derechos promueven el desarrollo integral, la cohesión y la convivencia pacífica de las sociedades. La resistencia a su reconocimiento pone de manifiesto la necesidad de una comprensión más profunda de la interdependencia global y de la complejidad de los desafíos contemporáneos.

La afirmación y defensa del derecho a la paz resultan esenciales para la supervivencia y el desarrollo de la humanidad. Como lo advirtió el presidente de Timor Oriental, José Ramos Horta: "sin una paz genuina, es imposible disfrutar de los derechos políticos y civiles básicos, o de derechos económicos, sociales y culturales, como el empleo, la vivienda, la educación adecuada, la salud y la alimentación". De ahí que el derecho a la paz deba concebirse como uno de los pilares fundamentales del orden internacional.

Este derecho incluye, además, la facultad de resistir de manera pacífica y de no colaborar con políticas o prácticas que resulten violentas o injustas. El derecho a la

resistencia pacífica es una dimensión igualmente importante que debe ser reconocida y protegida.

La incorporación de principios afines al sistema interamericano de derechos humanos en las constituciones nacionales representa un paso determinante para la consolidación de la justicia, la equidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales en los Estados miembros. En este sentido, llevar a nuestra Constitución el derecho humano a la paz y la seguridad, aunque se adelante a su reconocimiento formal por parte de los órganos internacionales, constituye una acción coherente con nuestra condición de Estado-Nación amenazado por la delincuencia organizada.

Este análisis permite comprender que la inclusión del derecho a la paz y a la seguridad no solo es deseable, sino urgente y necesaria. Instrumentos como la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos brindan el fundamento jurídico y político para justificar dicha integración.

El refuerzo del marco constitucional mediante la inclusión de estos principios fortalece la arquitectura jurídica interna, asegurando que la Constitución, como ley suprema del país, se alinee con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta coherencia normativa es indispensable para prevenir y sancionar violaciones de derechos por parte de actores estatales o del crimen organizado, y para ofrecer recursos efectivos a las víctimas.

El respeto y la promoción de los derechos humanos son los pilares sobre los cuales se erige una democracia sólida y un auténtico Estado de Derecho. Su inclusión constitucional garantiza la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, sentando las bases para una sociedad justa, igualitaria y pacífica.

Además, adaptar nuestras constituciones a los principios del sistema interamericano facilita la armonización internacional, fortalece la cooperación interestatal y permite respuestas más eficaces ante desafíos como el crimen organizado, la migración, el cambio climático o el terrorismo.

Nuestra realidad mexicana, distinta en muchos aspectos a la de otras naciones,

exige un enfoque constitucional dinámico que refleje las condiciones cambiantes de los derechos humanos. Incluir estos principios no solo refuerza el marco legal, sino que dota al Estado de mayor legitimidad ante su ciudadanía y la comunidad internacional.

En consecuencia, la inclusión del derecho humano a la seguridad y la paz en nuestra Constitución no es una mera declaración simbólica, sino una necesidad jurídica, ética y política. Reforzar nuestras instituciones a través de esta vía contribuirá a restaurar la confianza ciudadana, fortalecer la gobernabilidad democrática y consolidar la soberanía nacional frente a amenazas tan graves como la delincuencia organizada.

3.5. Las vías para una reforma constitucional para elevar a rango constitucional la Seguridad y la Paz como derecho humano positivizado.

La existencia de una Constitución responde a una interpretación determinada del orden político, constituyéndose en un instrumento de sistematización y organización del Estado, dirigido a su legitimación institucional. En efecto, la Constitución en cada una de sus partes es obra del Poder Constituyente, no de los Poderes Constituidos. Así lo expresa Emmanuel Sieyès: “Ninguna clase de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de la delegación”(Sieyès et al., 1983, p. 109)

El Estado Constitucional Democrático presupone una comunidad política que, de manera libre y soberana, define sus estructuras políticas y jurídicas, y se somete voluntariamente a ellas. Para tal fin, delega en una asamblea la tarea de redactar el texto constitucional, el cual obliga a gobernantes y gobernados. Culminada esta tarea, el Poder Constituyente se disuelve, dando paso a los Poderes Constituidos.

La Constitución actúa como instrumento de restricción del poder, guiándolo bajo el principio de juridicidad y estableciendo límites dirigidos a garantizar los derechos fundamentales de las personas y de los cuerpos intermedios, previniendo el abuso o la desviación del poder. De este modo, la Constitución evoluciona como mecanismo racionalizador del poder y garante de la libertad. Como señala Cassirer: “la libertad es la vida de la razón y el ser racional sólo en libertad puede convivir”(Cassirer et al.,

2013, p. 276)

En la misma línea, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 afirma que “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”. Esta afirmación remite a los fundamentos del constitucionalismo moderno, entendido como contrato fundacional entre gobernantes y gobernados, que se estructura en tres pilares esenciales: el principio democrático, el principio liberal y el principio de supremacía constitucional. Estos principios encarnan el pacto social de una nación.

La Constitución, en consecuencia, define la estructura del Estado, pero sólo puede considerarse legítimamente como tal cuando descansa en el pacto social originado en la soberanía popular. Es preciso distinguir entre la participación democrática en una comunidad política ya constituida y el derecho originario de esa colectividad para determinar sus formas y estructuras de poder. Este derecho, expresado en el principio de soberanía popular, confiere sentido histórico al Poder Constituyente.

El pueblo, en tanto titular originario del poder, posee la facultad inalienable de reformar la Constitución, pues es mediante ella que controla y limita a los poderes públicos. La Constitución, por sí misma, no se impone; su vigencia depende de la voluntad del pueblo, quien ostenta la soberanía última sobre las decisiones políticas fundamentales.

Desde esta perspectiva, el principio democrático establece que el poder político se forma mediante la participación popular. Por su parte, el principio liberal exige que ese poder, aun cuando haya sido democráticamente constituido, no se vuelva contra el pueblo. De no cumplirse esto, estaríamos frente a una dictadura de origen democrático, incompatible con el valor superior de la libertad.

Los pilares del constitucionalismo liberal descansan en la división de poderes y en el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales. Ambos elementos se encuentran recogidos en la Declaración de 1789, especialmente en su artículo 16: “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determinada, carece de constitución”. En este marco, la democracia no sólo garantiza el ejercicio de la libertad, sino que encuentra en ella su

legitimación sustancial.

La supremacía constitucional establece que la Constitución, emanada del Poder Constituyente, se encuentra por encima de cualquier norma del ordenamiento jurídico y sólo puede ser modificada por aquél. Esta supremacía, como atributo político, se proyecta mediante normas fundamentales que mantienen el orden político y jurídico. Tal supremacía se expresa en la existencia de límites formales y materiales al poder de reforma: los primeros referidos al procedimiento, y los segundos a la protección de derechos fundamentales y a la estructura básica del Estado.

Estos principios —democrático, liberal y de supremacía constitucional— son indispensables para asegurar la libertad y el bienestar de la sociedad. Atentarlos implica un abuso de poder que afecta al verdadero soberano: el pueblo. José María Iglesias lo expresaba así: “sobre la Constitución nada; nadie sobre la Constitución”(Moctezuma Barragán, 1994, p. 357)

La noción de soberanía, como la define Hermann Heller, implica una unidad decisoria no subordinada a otra instancia superior: “llamamos soberana aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz” (Heller, 1965, p. 121-122). Frente a la soberanía hereditaria de los regímenes absolutistas, emerge con la modernidad la soberanía popular, fundamento de los Estados Democráticos de Derecho.

Las Constituciones mexicanas de 1814 y 1824 proclamaron en sus artículos iniciales la soberanía e independencia; la de 1857 y la vigente de 1917 reafirman estos principios, especialmente el artículo 39, que declara: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Este principio debe comprenderse como la base del ideal de libertad, el cual no puede florecer en contextos de violencia o dominación por parte de poderes fácticos como la delincuencia organizada. Así, el poder soberano del pueblo no sólo debe limitar al poder gubernamental, sino también neutralizar toda amenaza que impida su autodeterminación política. En ello radica la legitimidad de una reforma constitucional que incorpore el derecho a la seguridad y a la paz como ejes rectores del nuevo

constitucionalismo mexicano.

Al hablar del Poder Constituyente, la doctrina constitucional distingue entre el Poder Constituyente Originario y el órgano revisor de la constitución o como le llaman algunos Poder Constituyente Permanente. El Poder Constituyente es aquel convocado por el pueblo para establecer las normas fundamentales de un orden jurídico específico, en el que se plasman valores esenciales para ese pueblo organizado bajo una Constitución. El ministro Silva Meza, en la sesión pública número 65, expresó su desacuerdo con un proyecto en discusión, destacando su posición al respecto:

sí es factible impugnar el proceso de reformas constitucionales a través de la acción de inconstitucionalidad; en el caso concreto el decreto impugnado es una norma general y abstracta que se encuentra sub judice, ya que no puede ser equiparada propiamente al texto constitucional, toda vez que sus efectos están sujetos a que haya cumplido tanto con los límites formales (la participación combinada del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales, y el cumplimiento del procedimiento riguroso, revestido de formalidades) como los materiales (respeto a los principios intocables que son la expresión de los valores fundamentales de la propia Constitución) que la propia norma fundamental prevé para su reforma. (*Acción de Inconstitucionalidad 168/2007 y su Acumulada 169/2007*, s/f, p. 8)

¿Cuáles son los alcances entonces del Poder Revisor? Este último, entendemos, alude al órgano competente para reformar parcialmente la Constitución sancionada anteriormente por el Poder Constituyente. El ministro en turno Genaro David Góngora Pimentel señalaba:

...el Congreso de la Unión y las legislaturas del Estado no actúan en ejercicio de facultades extraordinarias, sino en ejercicio de facultades ordinarias que emanan y son reguladas en el artículo 135 constitucional, la composición compleja del órgano es un requisito básico para reformar la Constitución, pero esta situación no le dota de un halo de infalibilidad..." (*Acción de Inconstitucionalidad 168/2007 y su Acumulada 169/2007*, s. f., p. Voto particular) "... la Constitución no se reforma a sí misma, lo hace el Congreso de la Unión y las legislaturas locales como órganos constituidos, que están sometidos. Me parece que hay límites que la Constitución no establece expresamente pero que se deducen claramente como exigencias de la propia Constitución que imponen límites inmanentes o implícitos a la actuación del órgano reformador. (*Acción de Inconstitucionalidad 168/2007 y su Acumulada 169/2007*, s/f, p. Voto particular 4)

El dilema surge cuando el Poder Revisor altera uno de los principios esenciales establecidos por el Poder Constituyente, que es donde reside la soberanía popular. El Poder Constituyente, inspirado por la voluntad del pueblo, fue encargado de plasmar los valores fundamentales en la Constitución, que define la forma de gobierno y sus límites.

De lo que se ha inferido hasta ahora, es necesario primero examinar los límites del Poder Constituyente y luego los del Poder Revisor. Los límites del primero son otorgados por la comunidad a la que sirve, decidiendo si aceptan o no el nuevo orden jurídico propuesto, un orden que nunca debe perjudicar o vulnerar al soberano, es decir, al pueblo que encomendó la creación de un orden jurídico que lo proteja de los excesos del Estado.

¿Cuáles son entonces los límites del Poder Revisor? Derivado de lo anterior, es claro que no puede modificar los denominados límites implícitos o valores fundamentales, ya que solo la voluntad soberana del pueblo, mediante un nuevo documento fundacional, puede hacerlo. Estos límites están explícitamente articulados en el artículo 39 de la Constitución, que establece claramente que el poder revisor se establece para beneficio del soberano; es decir, el poder público, como el Poder Revisor, no puede alterar normas en detrimento del pueblo. Para cualquier modificación, el soberano debe autorizar a sus representantes para tal fin. El debate se centra en si debe ser un constituyente originario el que realice reformas importantes como la incorporación de la seguridad y la paz como derechos humanos fundamentales para combatir el crimen organizado.

Los llamados límites pétreos, sean explícitos o implícitos, prohíben al Poder Revisor de la Constitución modificar ciertas normas que representan el núcleo ideológico de la misma. Estos reflejan la legitimidad de la voluntad soberana y la validez de la Constitución, consagrando valores y principios divinizados por el Poder Constituyente por mandato del pueblo. Sin embargo, no se puede ignorar la evolución de la sociedad mexicana y es ella la que tiene que decidir un nuevo orden jurídico.

La Constitución manifiesta el principio democrático principalmente a través de la soberanía popular. La democracia se apoya en ciertos valores consagrados en la Constitución, que le otorgan legitimidad, siendo la democracia, la libertad y la igualdad

valores fundamentales que garantizan la democracia y que juntos constituyen la base de legitimación de la Constitución. La democracia valida el Poder Constituyente como una expresión no del Estado, sino de la voluntad del legítimo soberano, el pueblo mexicano.

El orden establecido por el soberano solo puede ser modificado por él a través del Poder Constituyente, entendiendo por orden, a la Constitución en lo referente a sus valores fundamentales. La validez y legitimidad de la Constitución se basan en estos límites pétreos, que reflejan la esencia sobre la cual se funda nuestra Norma Suprema de 1917.

La noción tradicional según la cual el soberano puede autolimitarse resulta conceptualmente imprecisa. En realidad, el pueblo soberano no restringe su propio poder, sino que impone límites al Estado y a sus órganos constituidos, canalizando el ejercicio del poder público a través de mecanismos jurídicos y políticos. Esta limitación solo es posible bajo un Estado Constitucional Democrático de Derecho, en el cual la libertad popular se ejerce mediante instituciones que garantizan el control y la legitimidad del poder. Cuando el aparato gubernamental transgrede este marco, no solo se viola la Constitución, sino que se compromete la soberanía misma del pueblo y la integridad del pacto fundacional del Estado.

En este sentido, uno de los límites inquebrantables del Poder Revisor reside en su incapacidad jurídica y moral para restringir los derechos fundamentales. Dichos derechos constituyen garantías frente al poder, no concesiones del mismo. Solo el pueblo, a través del ejercicio del Poder Constituyente Originario, puede deliberar sobre la modificación de estos derechos, pues no está constreñido por los límites competenciales que sí rigen a los poderes constituidos.

El régimen constitucional democrático encuentra en la salvaguarda de estos derechos la condición necesaria para preservar sus valores esenciales. Si bien la elección periódica de representantes es un componente del sistema democrático, no constituye por sí sola su esencia. La democracia se concreta no solo en los procedimientos electorales, sino en la vigencia material de los derechos y en la existencia de canales institucionales para su defensa y perfeccionamiento. Una democracia privada de tales mecanismos deja de serlo en los hechos.

La comunidad internacional, por medio de organizaciones como la ONU, la CIDH o Amnistía Internacional, ha asumido el papel de observadora y promotora de los estándares internacionales en derechos humanos. En esta interlocución se inscribe la urgencia de positivizar el derecho humano a la seguridad y a la paz como prerrogativas esenciales aún no reconocidas de manera explícita en el orden jurídico internacional, y menos aún en el constitucional mexicano.

Pese a los avances formales en materia electoral, el sistema democrático mexicano enfrenta una amenaza sin precedentes: la infiltración y captura institucional por parte de la delincuencia organizada. Este fenómeno vulnera de forma sistemática las garantías constitucionales y revela un escenario de permisividad y complicidad que, de confirmarse, constituiría una traición del Estado a su pueblo.

En este contexto, es oportuno recordar que el Constituyente Originario previó el juicio de amparo como un instrumento para impugnar incluso actos legislativos contrarios al orden constitucional, lo que incluye a las reformas realizadas por el poder revisor que sobrepasen los límites de su competencia. Permitir que este poder actúe sin control ni sometimiento a los valores fundacionales de la Constitución implicaría romper el principio democrático de la soberanía popular y otorgar a los órganos constituidos una supremacía que nunca les fue concedida.

Lo anterior lleva a cuestionamientos esenciales: ¿puede el Poder Revisor disolver el federalismo, abolir la división de poderes o conferir rango constitucional a derechos esenciales como la seguridad y la paz sin una convocatoria al Poder Constituyente? ¿No correspondería esto al pueblo soberano mediante una nueva asamblea constituyente o incluso, llegado el extremo, a un constituyente revolucionario?

Frente a esta reflexión, el derecho a la resistencia adquiere renovada pertinencia. Tal como lo señala John Rawls:

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas del pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. (Rawls, 2012, p. 17)

Nos enfrentamos así a un desafío doble: por un lado, la normalización de

prácticas autoritarias por parte de los cuerpos de seguridad del Estado; por otro, la imbricación del crimen organizado en prácticas como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y la represión ilegal, lo cual desfigura profundamente el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

Frente a esta crisis estructural, se impone la necesidad de activar el Poder Constituyente como expresión legítima de la soberanía popular. Dicha convocatoria permitiría replantear el pacto constitucional desde una óptica garantista, integrando al derecho a la seguridad y a la paz como fundamentos indispensables para el ejercicio del resto de los derechos humanos en el país.

El reconocimiento de la seguridad y la paz como derechos fundamentales de carácter estructural no puede depender de una lógica penal tradicional, concebida para contextos ordinarios. La amenaza que representa la delincuencia organizada exige la adopción de mecanismos jurídicos excepcionales, pero plenamente compatibles con los principios del Estado de Derecho y con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

Estos derechos deben ser positivizados no solo como funciones del Estado, sino como prerrogativas subjetivas exigibles por los ciudadanos. La construcción de un nuevo régimen jurídico debe fundarse en la necesidad de garantizar la soberanía del Estado mexicano, proteger el orden constitucional y asegurar la supervivencia de la comunidad política frente a actores criminales que disputan su legitimidad.

Así se realiza una fundamentación político-jurídica de la necesidad de reconocer la seguridad y la paz como derechos humanos de rango constitucional. En el siguiente capítulo se desarrollará una propuesta normativa concreta orientada a la creación de un régimen penal especial contra la delincuencia organizada. Dicha propuesta no solo buscará armonizar los principios de legalidad, proporcionalidad, justicia y respeto a los derechos humanos, sino que también incluirá una dimensión internacional, explorando la viabilidad de una agencia regional de cooperación penal entre México, Estados Unidos y Canadá, inspirada en los modelos europeos como Eurojust, para enfrentar una amenaza que ha superado las capacidades tradicionales del Estado nacional.

CAPITULO 4

ESTRATEGIA INTEGRAL:

REGIMEN ESPECIAL PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DESDE LA SOBERANIA DEL ESTADO-NACIÓN

SUMARIO: 4.1 Fundamento constitucional: Seguridad y Paz como derechos estructurales. 4.2 Propuesta de un órgano regional México-Estados Unidos-Canadá para el combate de la delincuencia organizada. 4.3. Propuesta de reforma constitucional para un régimen especial de combate a la delincuencia organizada en México. 4.4 Propuesta de Tratado Adicional para la Creación del Centro Regional de Cooperación Penal (En el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá – USMCA)

Introducción

La evolución histórica del Estado, analizada en el Capítulo 1, muestra cómo el Estado-Nación emergió como una construcción político-jurídica basada en el principio de soberanía, con la finalidad de preservar la cohesión social, garantizar la seguridad y estructurar un orden jurídico racional. Este modelo, sustentado en la voluntad popular y en un pacto social fundante, se consolidó a través de constituciones que expresan el poder constituyente del pueblo.

En el Capítulo 2, se señaló que la incorporación de los derechos humanos al ordenamiento jurídico internacional y nacional transformó el paradigma estatal, desplazando la razón de Estado hacia la protección de la dignidad humana. En este nuevo escenario, la soberanía ya no es una potestad omnicomprendiva del poder público, sino una facultad sujeta a límites fundados en la garantía de los derechos fundamentales. Esta transición, sin embargo, ha dejado vacíos normativos cuando el Estado se ve sobrepasado por fenómenos estructurales que exceden el marco jurídico ordinario, como es el caso de la delincuencia organizada.

El Capítulo 3 evidenció que la delincuencia organizada representa una amenaza sistémica que ha socavado la soberanía del Estado mexicano, vulnerado la estructura institucional y sustituido de facto funciones propias del poder público en amplias regiones del país. Este fenómeno no puede entenderse ni enfrentarse desde la perspectiva clásica del delito individualizado ni mediante instrumentos penales

ordinarios. Requiere un rediseño institucional desde la base constitucional, que reconozca como derechos fundamentales la seguridad y la paz, no solo como fines estatales, sino como prerrogativas subjetivas de los ciudadanos.

Por ello, este Capítulo 4 propone una reforma constitucional que eleve a rango de derecho humano la seguridad y la paz, como condiciones indispensables para la existencia misma del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. La seguridad, entendida no como una prerrogativa del aparato represivo, sino como garantía de orden jurídico y de protección efectiva frente a amenazas sistémicas; y la paz, como el estado de equilibrio institucional, justicia social y ausencia de coacción estructural ejercida por poderes fácticos.

Esta propuesta está inspirada en el marco doctrinal que reconoce la centralidad de los derechos humanos para la vigencia de un orden jurídico legítimo y en la urgente necesidad de dotar al Estado mexicano de herramientas jurídicas que le permitan recuperar su capacidad de acción frente al crimen organizado.

La propuesta incluye tanto reformas constitucionales internas como mecanismos avanzados de cooperación regional —particularmente en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC/USMCA)—, tomando como modelo referencial la experiencia de Eurojust en la Unión Europea. Esta arquitectura normativa busca consolidar una respuesta estatal legítima, eficaz y coherente con los principios del Estado de Derecho ante una amenaza que, de no ser contenida, podría erosionar sus propios cimientos.

4.1 Fundamento constitucional: Seguridad y Paz como derechos estructurales.

En la era contemporánea, marcada por una globalización desbordada y la proliferación de dinámicas sociales, económicas y tecnológicas que interconectan instantáneamente todos los rincones del planeta, el Estado Constitucional y Democrático de Derecho se ve confrontado por desafíos de una magnitud inédita. En este contexto, la expansión transnacional de la delincuencia organizada, la violencia sistémica, la erosión de la legitimidad institucional y la captura de espacios públicos

por actores ilícitos configuran un escenario de profunda vulnerabilidad para la soberanía, la gobernabilidad democrática y los derechos fundamentales.

Ante esta realidad, el derecho humano a la seguridad y a la paz debe dejar de ser concebido como una prerrogativa secundaria del Estado o como una simple condición facilitadora del ejercicio de otros derechos. Debe entenderse, en cambio, como un derecho estructurante, de naturaleza tanto individual como colectiva, sin el cual el orden constitucional pierde su eficacia y su capacidad para proteger la dignidad humana. La crisis que atraviesa México, caracterizada por la colisión simultánea de crisis de seguridad, justicia, economía y representación, exige reposicionar la seguridad y la paz como elementos centrales en la arquitectura normativa, reconociéndolos como garantías de supervivencia del pacto democrático.

En este sentido, la lucha contra la delincuencia organizada requiere ser abordada desde una lógica transformadora que supere la respuesta meramente reactiva del modelo penal tradicional. Se impone una reconfiguración sistémica del aparato de justicia penal, articulada en torno a una visión garantista, soberana, eficaz y con vocación internacionalista, que permita enfrentar, bajo criterios de excepcionalidad legítima, a organizaciones criminales cuya capacidad operativa supera la de muchas entidades públicas.

Es necesario, por tanto, reinterpretar los compromisos suscritos en el marco de los tratados internacionales, especialmente los tratados de libre comercio, como el T-MEC. Estos instrumentos, hasta ahora enfocados casi exclusivamente en la liberalización económica y el fomento de la inversión, deben ser reconducidos para incluir cláusulas que favorezcan mecanismos de cooperación penal y judicial, orientados a la protección de la paz y la seguridad en la región. Solo sobre la base de un entorno pacífico y seguro puede prosperar el desarrollo económico sostenible y la gobernabilidad democrática.

Los capítulos anteriores de esta investigación han permitido demostrar que la seguridad y la paz son condiciones indispensables para la vigencia de todos los derechos. En consecuencia, deben ser elevados a la categoría de derechos humanos positivos, cuya exigibilidad implique al Estado no solo en su deber de abstención frente a violaciones, sino también en su obligación activa de construir las condiciones

institucionales, sociales y jurídicas que hagan efectivas estas garantías.

Esta perspectiva transforma el paradigma constitucional, al integrar dentro de los principios estructurales del orden jurídico mexicano a la seguridad y la paz, con la misma jerarquía que los derechos a la vida, la libertad y la igualdad. Se trata de una reconceptualización que permite al Estado actuar con legitimidad y eficacia ante fenómenos delictivos de alta complejidad, sin comprometer los principios del Estado de Derecho.

Uno de los principales retos que enfrenta América Latina en el combate a la criminalidad organizada es la debilidad de sus modelos normativos, que generalmente no logran integrar de manera coherente los enfoques de seguridad, justicia penal y cooperación internacional. La falta de un enfoque estructural ha llevado a la adopción de medidas fragmentarias, con frecuencia regresivas, que no logran detener el avance del crimen organizado ni proteger adecuadamente los derechos fundamentales.

En febrero de 2025, el Estado mexicano ejecutó un acto sin precedentes: la entrega directa de 29 presuntos narcotraficantes a autoridades estadounidenses, sin mediar juicio de extradición. Esta decisión fue presentada como una “expulsión por razones de seguridad nacional”, pese a que varios de los detenidos —entre ellos figuras emblemáticas como Rafael Caro Quintero, los hermanos Treviño Morales o Antonio Oseguera Cervantes— contaban con recursos de amparo vigentes ante jueces federales. El acto, si bien obedeció a razones prácticas de contención, se enfrentó a severas críticas por parte de juristas, organismos de derechos humanos y sectores políticos, al considerarse una transgresión al principio del debido proceso, consagrado en la Constitución y en diversos tratados internacionales vinculantes para México.

Esta actuación del Estado mexicano puede interpretarse como una respuesta desesperada frente a un sistema jurídico que, carente de herramientas normativas especiales, se ve rebasado por estructuras delictivas de altísima peligrosidad. La actual arquitectura constitucional no otorga mecanismos ágiles, diferenciados ni adecuados para enfrentar este tipo de amenazas sin erosionar principios fundamentales del Estado de Derecho.

En contraste, si el orden jurídico nacional hubiese positivado el derecho

humano a la seguridad y a la paz como derechos fundamentales estructurales, y si existiese ya un sistema penal especial, como el que propone esta tesis, la actuación del Estado podría haberse ceñido a un cauce legítimo, previsible, garantista y conforme al derecho internacional. El traslado de los detenidos no habría requerido una medida de excepción extralegal, sino que se habría encuadrado dentro de un procedimiento especial constitucionalmente previsto, con criterios de excepcionalidad legítima, salvaguardas procesales y cooperación judicial internacional en el marco de un tratado bilateral o regional específico.

Bajo este nuevo paradigma, la calificación de los presuntos delincuentes como “enemigos del Estado” no implicaría la suspensión o negación de derechos fundamentales, sino su reconfiguración procesal bajo parámetros constitucionales especiales, análogos a los sistemas que han adoptado otras democracias frente a amenazas existenciales. La expulsión ad hoc, carente de control jurisdiccional, no habría sido necesaria si el Estado contara con una arquitectura legal adecuada que permita, en nombre de la seguridad nacional y la paz pública, actuar con eficacia sin abdicar del principio de legalidad.

Elevar a rango constitucional los derechos a la seguridad y a la paz ofrece una solución jurídica robusta, ya que dotaría al Estado de una plataforma normativa que justifique y delimite el diseño de políticas públicas especiales, regímenes de investigación avanzados, mecanismos de inteligencia financiera, estructuras judiciales diferenciadas y sistemas de protección de víctimas y testigos, todo ello dentro de un marco legal que garantice la proporcionalidad, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

El artículo 1º de la Constitución mexicana establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este marco, el reconocimiento constitucional de la seguridad y la paz permitirá interpretar este mandato como un deber prioritario del Estado, habilitando la creación de estructuras institucionales con competencias excepcionales para afrontar las amenazas que atentan contra la estabilidad misma del orden constitucional.

La propuesta concreta se materializa en el diseño de una reforma constitucional que establezca un sistema dual de justicia penal. Este sistema distinguiría entre la persecución de delitos ordinarios y la de delitos cometidos por organizaciones delictivas complejas y estructuradas, a través de un subsistema especializado, dotado de normas procedimentales diferenciadas, estándares probatorios particulares, herramientas de inteligencia y regímenes excepcionales de protección.

Importante es subrayar que este subsistema no implica la creación de un régimen de excepción que contradiga el orden constitucional. Por el contrario, se integraría como un componente normativo legítimo, sujeto a los principios fundamentales del Estado de Derecho: legalidad, debido proceso, acceso a la justicia, defensa adecuada y control jurisdiccional. Su existencia responde a una realidad asimétrica en la que el poder delictivo ha rebasado las capacidades ordinarias del poder público, y en la que el Estado debe dotarse de instrumentos jurídicos idóneos para restablecer su capacidad soberana.

Esta reforma, lejos de debilitar el orden constitucional, lo refuerza, al adaptar sus herramientas normativas a la complejidad del nuevo entorno delictivo, sin abdicar de los principios democráticos ni ceder ante el autoritarismo. La seguridad y la paz, en este nuevo modelo, dejan de ser promesas difusas para convertirse en derechos exigibles y garantes de la permanencia del Estado Nación como estructura de justicia y dignidad colectiva.

4.2 Propuesta de un órgano regional México-Estados Unidos-Canadá para el combate de la delincuencia organizada.

En el marco del análisis multidimensional desarrollado en los capítulos precedentes — donde se abordó la evolución del Estado-Nación, la reconfiguración de los derechos humanos en el Estado posmoderno y la amenaza estructural de la delincuencia organizada—, esta sección formula una propuesta de cooperación regional innovadora, cuyo objetivo es dotar a América del Norte de un mecanismo institucional robusto y coordinado para enfrentar, con respeto al Estado de Derecho, los desafíos criminales que rebasan las capacidades de acción individual de los Estados

soberanos.

La delincuencia organizada contemporánea no puede ser comprendida como un fenómeno aislado o local. Se manifiesta como una red transnacional que opera mediante esquemas empresariales, aprovechando las debilidades institucionales, la opacidad financiera y la fragmentación jurisdiccional. Su lógica es transfronteriza, su estructura multinodal y su financiamiento, frecuentemente encriptado, coloca en jaque no sólo la seguridad pública, sino también la legitimidad de los propios Estados. En este contexto, el establecimiento de un órgano regional —denominado “Centro Regional de Cooperación Penal” (CRCP)— entre México, Estados Unidos y Canadá, adquiere una relevancia estratégica insoslayable.

La lucha contra la criminalidad organizada, de modo paralelo a lo que ha sucedido en la lucha contra el terrorismo, camina hacia un modelo de regulación fundada en la idea de excepcionalidad y participa de algunos de los elementos críticos señalados para aquella por la doctrina con fundamento en la necesidad de una estrategia global para contribuir a la seguridad global, lo que... ha llevado a un reforzamiento de las medidas preventivas y la intensificación de las medidas de vigilancia. (Garrido C, s/f, p. 50)

Este órgano regional —propuesto en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA)— se articularía sobre tres pilares esenciales: Reforma normativa coordinada: Armonización de los marcos legislativos penales, incorporación de estándares internacionales de protección de derechos humanos y tipificación común de delitos transnacionales clave, tales como narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, lavado de activos y ciberdelincuencia.

Infraestructura institucional especializada: Creación del CRCP como un ente técnico-operativo sin competencias jurisdiccionales, inspirado en el modelo de Eurojust, pero adaptado al contexto norteamericano. Este órgano contaría con un Consejo de Coordinación Regional, una Dirección Ejecutiva, Unidades Temáticas Especializadas y una Red de Representantes Nacionales, todo ello orientado a la coordinación estratégica entre fiscalías, fuerzas de seguridad y agencias de inteligencia.

Estrategias operativas integradas: Implementación de mecanismos de inteligencia preventiva, plataformas seguras de intercambio de información, operativos conjuntos y sistemas de evaluación transnacional de riesgos. Estas acciones

permitirían detectar, investigar y procesar delitos con mayor eficacia y respeto al principio de legalidad.

La novedad de esta propuesta no radica únicamente en la estructura orgánica del Centro, sino en la visión de “soberanía cooperativa” que lo sustenta. Este concepto reconoce que la defensa de la soberanía no se opone a la cooperación regional, sino que la requiere.

Resulta paradójico comprobar como el Derecho penal, pieza esencial de la construcción clásica de la soberanía quiebra ante la realidad de que las fronteras del territorio no pueden erigirse en límite para ejercer la soberanía del Estado. De hecho, en ocasiones, será preciso ejercer la soberanía propia en el territorio de otros Estados mientras que, otras veces, habrá de cederse el territorio para el ejercicio de la soberanía por parte de otro Estado.(Carmona Ruano et al., 2013, p. 10)

La creación del CRCP parte del reconocimiento de que la seguridad y la paz no son funciones exclusivas del Estado, sino también derechos humanos estructurales. En este sentido, el órgano propuesto debe garantizar que la cooperación penal se fundamente en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, tal como lo mandatan los artículos 1º y 133 de la Constitución mexicana, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia interamericana.

Asimismo, se reconoce que la eficacia en el combate a la criminalidad organizada exige un enfoque integral. La respuesta punitiva debe ser acompañada por políticas de prevención social, programas de rehabilitación, control democrático de las fuerzas de seguridad y estrategias de desarrollo que neutralicen las condiciones estructurales que permiten la expansión del crimen.

El CRCP será, por tanto, un organismo técnico, estratégico y con capacidades autónomas para facilitar el trabajo conjunto sin suplantar las jurisdicciones nacionales. Su legitimidad dependerá de la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento efectivo de los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Este planteamiento no es utópico. En Europa, instituciones como EUROPOL, OLAF y Eurojust han demostrado que es posible una cooperación penal multinivel sin erosionar la soberanía estatal. Estas agencias, particularmente Eurojust, han servido para coordinar investigaciones transnacionales complejas, brindar asistencia técnica,

armonizar marcos legales y reforzar la confianza entre los operadores judiciales de diferentes países.

Se crearon instituciones europeas para coordinar la actividad nacional de persecución penal como EUROPOL, agencia central de trabajo policial conjunto. Por su parte, Eurojust nace como órgano de la UE con el objetivo de intensificar la eficacia de las autoridades competentes de los Estados miembros en la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada y transnacional. Pretende facilitar una adecuada coordinación respecto a las investigaciones y actuaciones judiciales, a la vez que brindar apoyo a los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones. Asimismo, se crea la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) cuya misión es proteger los intereses financieros de la UE, combatir el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad irregular, incluidas las irregularidades dentro de las instituciones europeas. (Carmona Ruano et al., 2013, p. 25)

De forma semejante, el CRCP puede convertirse en el instrumento institucional clave para salvaguardar los principios de seguridad, justicia y paz en América del Norte, fortaleciendo la lucha contra una amenaza que ha desbordado el sistema penal ordinario. Esta cooperación no debe entenderse como una cesión de soberanía, sino como una actualización de la misma frente a desafíos estructurales globalizados.

La integración de este órgano en el marco del USMCA no representa una subordinación jurídica, sino una estrategia de defensa común para preservar el orden constitucional, la democracia y los derechos fundamentales frente a las redes delictivas transnacionales.

Un elemento esencial para garantizar la viabilidad jurídica del Centro Regional de Cooperación Penal (CRCP) propuesto es el establecimiento de un marco normativo robusto, legítimo y funcional. La constitucionalización de las garantías penales y procesales se presenta como la base ineludible de un Estado de Derecho que, sin renunciar al respeto por los derechos fundamentales, logre combatir con eficacia las amenazas estructurales de la criminalidad transnacional.

Para ello, se delinean reformas fundamentales que deben ser implementadas por los Estados miembros del USMCA:

- Armonización legislativa: Establecer la convergencia de las definiciones jurídicas sobre delitos transnacionales clave, incluyendo el narcotráfico, la trata de

personas, el tráfico de armas, el lavado de activos y la ciberdelincuencia. Esta medida permitirá eliminar zonas grises y reducir las posibilidades de impunidad por conflictos de jurisdicción.

- Catálogo Regional de Delitos: Elaborar una lista común de tipos penales que permita una tipificación homogénea, asegurando la compatibilidad de las sanciones, la eficiencia en los procesos de extradición y la cooperación judicial eficaz.

- Protocolos normativos de asistencia y extradición: Basados en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) —también conocido como Protocolo de Palermo— y sus instrumentos adicionales, para armonizar procedimientos y reducir obstáculos burocráticos que favorecen la impunidad.

- Protocolo Regional Adicional al USMCA: Incluir un instrumento jurídico vinculante que integre formalmente al CRCP como instancia autónoma de coordinación penal, garantizando su compatibilidad con los compromisos comerciales, de seguridad y de derechos humanos de la región.

El CRCP funcionaría como una entidad técnica y operativa, sin competencias jurisdiccionales sustantivas, salvaguardando así la soberanía de cada Estado. Su diseño institucional —inspirado en el modelo de Eurojust, pero adaptado al contexto y necesidades de América del Norte— contempla una estructura que incluye:

- Consejo de Coordinación Regional: Órgano superior compuesto por altos representantes ministeriales de los tres países, responsable de las directrices estratégicas y de la supervisión política del CRCP.
- Dirección Ejecutiva: Encargada de la implementación de políticas comunes, coordinación de operativos conjuntos y ejecución de estrategias acordadas.
- Unidades Temáticas Especializadas: Divisiones funcionales clasificadas por tipología criminal (tráfico de drogas, trata de personas, armas, ciberdelitos, entre otros).
- Red de Representantes Nacionales: Funcionarios designados en cada país para canalizar la cooperación y garantizar la ejecución local de las decisiones y recomendaciones del CRCP.
- Unidades de Apoyo Técnico y Administrativo: Encargadas de brindar soporte tecnológico, financiero, logístico y documental para el funcionamiento eficaz del

Centro.

La operatividad del Centro se articularía sobre acciones coordinadas sustentadas en estrategias de prevención, anticipación del riesgo y respuesta integral. En consonancia con Giddens, quien alertó sobre los efectos de un “mundo desbocado”, la acción racional debe sustituir a la reacción improvisada ante amenazas globales. Las acciones prioritarias incluyen:

- ✓ Intercambio de información e interoperabilidad: Plataformas digitales seguras, bases de datos compartidas, y algoritmos de inteligencia artificial orientados al análisis predictivo del comportamiento criminal.
- ✓ Capacitación y formación conjunta: Programas permanentes de formación especializada para fiscales, jueces, policías y peritos en técnicas de cooperación judicial, persecución transnacional y ciberseguridad.
- ✓ Prevención social y comunitaria: Estrategias integrales que aborden las causas estructurales de la criminalidad, tal como lo advierte Harari, al subrayar la vulnerabilidad de las sociedades actuales frente a la descomposición social. (Harari, 2016)
- ✓ Comités Técnicos y de Evaluación: Mecanismos de coordinación y control que monitoreen el cumplimiento de objetivos, midan resultados y propongan ajustes normativos o metodológicos cuando sea necesario.

La legitimidad democrática del Centro se consolidará a través de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas:

- Comisión de Supervisión y Evaluación: Integrada por representantes estatales, miembros de la sociedad civil y expertos independientes en derechos humanos y cooperación internacional.
- Auditorías periódicas e informes públicos: Que aseguren control financiero, revisión de metas y vigilancia del cumplimiento del mandato institucional, garantizando así la confianza pública y la legitimidad internacional del CRCP.

El financiamiento del Centro se organizaría con base en aportaciones proporcionales de los tres Estados miembros, complementadas con fondos multilaterales y asistencia de organismos internacionales como la ONU, la OEA y la OCDE. La viabilidad financiera es condición indispensable para su autonomía y sostenibilidad.

La creación del Centro Regional de Cooperación Penal permitirá consolidar un espacio de seguridad común en América del Norte, favoreciendo la estabilidad jurídica y comercial en el marco del USMCA. Como señala Francisco Javier Garrido Carrillo:

La política criminal en la lucha contra la delincuencia organizada ha pasado de ser una cuestión interna de los Estados —en esa concepción estrictamente soberanista del Derecho penal— a un problema que sólo puede ser eficazmente combatido desde una actuación conjunta a nivel internacional y, en su versión más agudizada, a constituir una estrategia global de seguridad. (Garrido C, s/f, pp. 32–33)

Esta propuesta se erige como una apuesta decidida por la integración regional, la defensa estructural del Estado de Derecho y la articulación jurídica e institucional entre países que comparten no sólo intereses económicos, sino también desafíos comunes en materia de seguridad y paz. La consolidación de un modelo norteamericano de cooperación penal no implica una cesión de soberanía, sino una actualización necesaria de la soberanía ante fenómenos que ya no respetan fronteras. Inspirada en el modelo europeo —donde Eurojust, Europol y OLAF han probado su eficacia—, esta propuesta presenta un diseño institucional adaptado al contexto latinoamericano y norteamericano, con respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Su implementación transformará la lucha contra la delincuencia organizada en un instrumento eficaz de justicia transnacional, garantizando a su vez el fortalecimiento institucional, la confianza ciudadana y la consolidación de una cultura democrática en el hemisferio.

Este modelo puede convertirse en referente para otras regiones del mundo, y marca un punto de inflexión en la forma en que las democracias contemporáneas enfrentan a las amenazas globales: no desde la excepción, sino desde el derecho, la cooperación y el respeto inquebrantable a la dignidad humana.

4.3 Propuesta de reforma constitucional para un régimen especial de combate a la delincuencia organizada en México.

Las transformaciones sociales, económicas y delictivas de las últimas décadas han colocado a México frente a un desafío sin precedentes: la expansión y

consolidación de estructuras de delincuencia organizada que rebasan la capacidad del sistema penal tradicional, vulneran los derechos humanos de la población y comprometen la estabilidad del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

En el marco de la globalización, la delincuencia organizada ha mutado en redes transnacionales que se infiltran en las instituciones, alteran los mercados lícitos y generan estructuras de poder paralelas. Ante esta realidad, la respuesta estatal no puede limitarse a medidas reactivas, fragmentarias o sujetas a vaivenes políticos.

La presente iniciativa propone reformar el texto constitucional para elevar a rango de derecho humano la seguridad y la paz, entendidas como condiciones estructurales para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales. Asimismo, se plantea la creación de un sistema penal dual y la instauración de un Centro Regional de Cooperación Penal en el marco del T-MEC (USMCA), como mecanismos para articular una respuesta estatal eficaz, legítima y respetuosa de la soberanía.

"Reforma Constitucional para la Consagración del Derecho Humano a la Seguridad y a la Paz y para la Creación de un Sistema Penal Especial en Materia de Delincuencia Organizada"

PREÁMBULO

Los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su soberanía y en cumplimiento del principio democrático consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen que la seguridad y la paz son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la preservación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho y la sostenibilidad de la convivencia social en un entorno de justicia y dignidad.

Los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo que el derecho humano a la seguridad y a la paz es indispensable para el ejercicio pleno de todos los demás derechos y para el desarrollo de una sociedad justa, democrática y plural, y considerando la creciente complejidad de las amenazas transnacionales, así como la necesidad de integrar esfuerzos a nivel regional en el marco del Tratado de Libre

Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA), acuerdan reformar el orden constitucional para:

- Garantizar la supremacía del derecho a la paz y la seguridad como fundamento del ejercicio estatal.
- Establecer un sistema dual de justicia penal que permita la diferenciación y tratamiento especializado de los delitos comunes y de aquellos relacionados con la delincuencia organizada.
- Crear el Centro Regional de Cooperación Penal, órgano supranacional que, en el marco del USMCA, coordine la investigación, procesamiento y control de los delitos transnacionales, sin menoscabar la soberanía de la nación.
- Promover mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que fortalezcan el Estado de Derecho.

Esta reforma se presenta como respuesta a los desafíos contemporáneos derivados de la globalización, la interdependencia económica y la emergencia de nuevos actores transnacionales, con el fin de adaptar la estructura jurídica del Estado a un entorno dinámico y globalizado, garantizando que el ejercicio del poder se realice en beneficio del interés colectivo y el respeto a los derechos fundamentales.

- **De la supremacía del derecho humano a la seguridad y a la paz.**

Artículo 1. El derecho humano a la seguridad y a la paz se reconoce como condición estructural e indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos humanos.

I.El Estado tiene la obligación de garantizar, promover, proteger y respetar este derecho en todas sus dimensiones: individual, colectiva, estructural y global.

II.La paz será entendida no solamente como ausencia de conflicto armado, sino como un estado de bienestar social, justicia, equidad y respeto a los derechos humanos.

III.La seguridad deberá garantizarse mediante instituciones democráticas, procedimientos legales, control jurisdiccional y participación ciudadana, con respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y no discriminación.

- **Del sistema dual de justicia penal.**

Artículo 2. Se establece un sistema dual de justicia penal:

I.El primero, aplicable a los delitos del fuero común y federal en general.

II.El segundo, aplicable de manera especializada y diferenciada a la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones delictivas de carácter transnacional o estructural, conforme a lo previsto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y demás disposiciones aplicables. Permitiendo la aplicación de medidas y procedimientos específicos que garanticen la protección del derecho a la seguridad y a la paz.

III.En el caso de delitos de delincuencia organizada, se podrán aplicar medidas extraordinarias de investigación y procesamiento, siempre en el marco del respeto a las garantías procesales y a los derechos humanos.

IV.El sistema dual deberá incorporar protocolos de actuación que aseguren la coordinación con el Centro Regional de Cooperación Penal, órgano que facilitará la integración de la información y la cooperación interinstitucional a nivel regional.

- **Del centro regional de cooperación penal.**

Artículo 3. Se autoriza al Estado Mexicano a celebrar los tratados internacionales necesarios para la creación del Centro Regional de Cooperación Penal en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA), conforme a las siguientes bases:

I.El Centro tendrá carácter técnico-operativo, sin competencias jurisdiccionales sustantivas ni facultades coercitivas, y respetará en todo momento la soberanía nacional y las jurisdicciones internas de los Estados parte.

II.Su objetivo será facilitar la cooperación jurídica y operativa en materia de combate a la delincuencia organizada, mediante el intercambio de información, coordinación de operaciones conjuntas y armonización normativa regional.

III.Se establecerán unidades especializadas, direcciones operativas, consejos de coordinación y sistemas de rendición de cuentas, conforme a los principios de transparencia, legalidad y participación democrática.

IV.El financiamiento del Centro se derivará de aportaciones proporcionales de cada Estado, complementadas con recursos de organismos internacionales y alianzas estratégicas, asegurando la sostenibilidad y la independencia operativa del ente.

- **De las medidas extraordinarias de investigación y procesamiento.**

Artículo 4. Para casos relacionados con la delincuencia organizada, se autoriza la

aplicación de medidas extraordinarias de investigación, que incluirán el uso de tecnologías informáticas, intervenciones en comunicaciones y otros recursos técnicos que permitan la detección y desarticulación de redes delictivas.

I. Dichas medidas deberán estar debidamente fundamentadas en la protección del derecho a la seguridad y la paz, y serán sometidas a revisión y validación por parte de instancias judiciales especializadas para garantizar su legalidad y respeto a las garantías procesales.

II. El Centro Regional de Cooperación Penal tendrá la función de coordinar la aplicación de estas medidas entre los Estados miembros, estableciendo protocolos unificados que aseguren la efectividad de la investigación sin vulnerar los derechos fundamentales.

- **De la Protección contra la Corrupción en el Sistema de Justicia.**

Artículo 5. Se implementarán mecanismos de vigilancia, integridad institucional y control social para prevenir la corrupción, la infiltración criminal y la impunidad dentro de las instituciones de seguridad y justicia.

I. Conscientes de la vulnerabilidad de las instituciones ante la infiltración y corrupción por parte de la delincuencia organizada, se establecerán mecanismos de control y auditoría interna, así como protocolos de integridad, que aseguren la transparencia en la actuación de los funcionarios y operadores del sistema de justicia penal.

II. Estos mecanismos incluirán la creación de comités de supervisión integrados por representantes de la sociedad civil, expertos en derecho y organismos internacionales, con el objetivo de vigilar el accionar de las autoridades y garantizar la rendición de cuentas.

III. Se establecerán órganos de fiscalización y control, con participación de la sociedad civil, instancias académicas y organismos internacionales, conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.

- **De las garantías procesales y derechos de las personas imputadas.**

Artículo 6. Ninguna medida adoptada en el marco del sistema penal especial podrá vulnerar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria.

I.Toda persona imputada tendrá derecho a la defensa adecuada, a un juicio justo, a la presunción de inocencia y a recursos efectivos ante órganos independientes e imparciales.

II.Los órganos judiciales deberán contar con sistemas especializados de revisión y control que permitan evaluar la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en cada caso.

- **De la participación ciudadana y la rendición de cuentas**

Artículo 7. Se garantizará el derecho de la ciudadanía a conocer, evaluar y auditar las acciones realizadas en el marco del sistema penal especial y del Centro Regional de Cooperación Penal.

I.Se crearán mecanismos institucionales que aseguren la transparencia en la aplicación del sistema dual de justicia penal y en el funcionamiento del Centro Regional de Cooperación Penal, incluyendo la publicación periódica de informes de gestión y auditorías independientes.

II.La participación ciudadana será fortalecida mediante la creación de espacios de diálogo y control social que permitan a los ciudadanos contribuir a la formulación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad y justicia.

III.Los datos e informes generados por el Centro Regional deberán ser accesibles a la sociedad, garantizando el derecho de información y facilitando la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

- **De la responsabilidad del estado en la construcción de la paz**

Artículo 8. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas a la prevención del delito, la inclusión social y el fortalecimiento del tejido comunitario, como parte integral del derecho a la paz.

I.El Estado Mexicano reconoce que su responsabilidad fundamental no se limita a la represión del delito, sino que incluye la promoción activa de la paz, entendida como un estado de justicia, equidad y bienestar social.

II.Se deberán desarrollar e implementar políticas públicas integrales que, de manera coordinada con el Centro Regional, aborden no solo la respuesta penal ante la delincuencia organizada, sino también acciones de prevención, programas de rehabilitación y estrategias de inclusión social.

III. Estas políticas estarán orientadas a crear condiciones de desarrollo sostenible y a fortalecer la cohesión social, garantizando que la seguridad y la paz sean un bien común accesible para todos los ciudadanos.

IV. La paz no será concebida únicamente como una meta penal, sino como una responsabilidad estructural del Estado, garantizada por medio del desarrollo sostenible, la justicia distributiva y la cohesión social.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. La presente reforma constitucional entrará en vigor una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los procedimientos previstos en el artículo 135 constitucional. Durante el periodo transitorio, se conformarán comités técnicos y se elaborarán los protocolos operativos necesarios para la implementación del Centro Regional de Cooperación Penal. La reforma estará sujeta a revisiones periódicas que aseguren su efectividad y su adaptación a los cambios del entorno global. Dichas revisiones deberán ser convocadas cada cinco años, en consulta con organismos nacionales e internacionales, así como con la sociedad civil. Esta reforma se implementará en el marco del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA), en reconocimiento de la importancia de la cooperación regional para enfrentar los desafíos transnacionales, sin que ello implique la pérdida de soberanía nacional.

La presente propuesta de reforma constitucional representa un esfuerzo por armonizar la lucha contra la delincuencia organizada con el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos. Al establecer un sistema dual de justicia penal y crear el Centro Regional de Cooperación Penal, se busca fortalecer el Estado de Derecho en México, adaptándolo a las exigencias de la globalización y a los desafíos del orden internacional actual. Este modelo no solo limita el poder del Estado, sino que también promueve una mayor participación ciudadana y mecanismos de control que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas.

La integración de esta reforma en el marco del USMCA constituye una apuesta por la cooperación regional, que se traduce en la capacidad de los Estados para trabajar conjuntamente en la prevención y represión de delitos transnacionales, garantizando al mismo tiempo el respeto a la soberanía y a los derechos

fundamentales. En definitiva, se propone una transformación profunda del aparato estatal, orientada hacia un modelo de gobernanza que priorice la paz, la justicia y el bienestar de todos los ciudadanos.

4.4 Propuesta de Tratado Adicional para la Creación del Centro Regional de Cooperación Penal (En el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá – USMCA)

Como culminación natural de los fundamentos constitucionales establecidos en la sección anterior, y en respuesta a los desafíos que impone la criminalidad organizada en un entorno globalizado, se presenta la formulación de un Tratado Adicional en el marco del USMCA. Este instrumento internacional representa el punto de convergencia entre el derecho interno reformado —a través del sistema dual de justicia penal y la positivización del derecho humano a la seguridad y la paz— y el principio de soberanía cooperativa. En este sentido, la creación del Centro Regional de Cooperación Penal se propone no como una cesión de soberanía, sino como una manifestación moderna de su ejercicio, orientado a garantizar la eficacia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho frente a fenómenos transnacionales. Este tratado ofrece el marco jurídico internacional que complementa la reforma constitucional planteada, articulando mecanismos institucionales, normativos y operativos bajo principios de legalidad, subsidiariedad y respeto irrestricto a los derechos humanos, que permitan responder de forma conjunta y coordinada a las amenazas estructurales de la delincuencia organizada.

Desde la firma del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA), los países miembros han consolidado una relación comercial y económica robusta. Sin embargo, este vínculo estratégico exige ser complementado con un sistema de seguridad regional que permita afrontar de manera coordinada los desafíos comunes, en particular aquellos que afectan a la paz y a la estabilidad institucional.

La presente propuesta de Tratado Adicional parte de una visión integral de la seguridad y la justicia, entendiendo que los derechos humanos a la seguridad y a la paz deben ser reconocidos como pilares estructurales del orden constitucional y como prerequisites para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

El Centro Regional de Cooperación Penal, que se instituye mediante este Tratado, tiene como misión principal facilitar la cooperación penal entre las autoridades competentes de los tres Estados Parte, sin menoscabar su soberanía. A través de una arquitectura institucional innovadora, el Centro permitirá el intercambio de información en tiempo real, la coordinación operativa de investigaciones transnacionales, la armonización normativa y la capacitación conjunta de operadores del sistema penal.

Tratado Adicional para la Creación del Centro Regional de Cooperación Penal (En el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá – USMCA)

Preámbulo

Los Estados Parte:

- RECONOCIENDO la creciente interdependencia regional y la complejidad de los delitos cometidos por estructuras criminales transnacionales;
- AFIRMANDO que la seguridad y la paz son derechos humanos fundamentales y condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del resto de los derechos consagrados en sus respectivos ordenamientos constitucionales;
- COMPROMETIDOS con los principios del Estado de Derecho, la justicia penal eficaz, la protección de los derechos fundamentales y la cooperación internacional;
- CONVENCIDOS de que la integración institucional y la acción penal coordinada fortalecen la soberanía estatal frente a amenazas comunes;
- ACUERDAN el presente Tratado Adicional, con el objeto de crear el Centro Regional de Cooperación Penal, en adelante "el Centro", como instancia permanente de cooperación penal en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (USMCA).

Artículo 1. Objetivos

1.1 El presente Tratado tiene como objetivo principal la creación y consolidación del Centro Regional de Cooperación Penal, destinado a:

- Facilitar el intercambio seguro y en tiempo real de información y datos relevantes para la prevención, investigación y persecución de delitos transnacionales.

- Coordinar operaciones conjuntas entre los sistemas judiciales y de seguridad de los Estados Parte en la lucha contra la delincuencia organizada.
- Promover la armonización de marcos normativos y la implementación de protocolos de cooperación penal que respeten la soberanía y los derechos fundamentales.
- Fomentar la capacitación y la transferencia de conocimientos entre los operadores judiciales y de seguridad de los tres países.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Tratado, se entenderá por:

- Delincuencia organizada: Las actividades ilícitas llevadas a cabo por grupos estructurados y jerarquizados que operan de forma transnacional y cuya finalidad es obtener beneficios económicos, políticos o sociales mediante la comisión de delitos graves.
- Cooperación penal: El conjunto de acciones coordinadas y el intercambio de información entre autoridades judiciales, policiales y de inteligencia de los Estados Parte, destinadas a prevenir, investigar y perseguir delitos transnacionales.
- Centro: El Centro Regional de Cooperación Penal, entidad creada en virtud del presente Tratado, cuyo funcionamiento y estructura se regirán por lo dispuesto en este instrumento y sus protocolos complementarios.

Artículo 3. Creación del Centro Regional de Cooperación Penal

3.1 Se crea el Centro Regional de Cooperación Penal como un órgano supranacional coordinador, integrado por representantes designados de México, Estados Unidos y Canadá.

3.2 La existencia y operatividad del Centro se formalizará mediante este Tratado Adicional, que se anexa al marco jurídico del USMCA, sin menoscabar la soberanía y autonomía de cada Estado Parte.

3.3 El Centro operará exclusivamente en calidad de coordinador y facilitador de la cooperación penal, sin asumir competencias sustantivas propias de las jurisdicciones nacionales.

Artículo 4. Funciones del Centro

4.1 El Centro tendrá las siguientes funciones:

- Intercambio de Información: Gestionar y facilitar el intercambio seguro, rápido y en tiempo real de información, datos e inteligencia penal entre los Estados Parte, a través de plataformas tecnológicas interoperables.
- Coordinación Operativa: Coordinar la planificación y ejecución de operaciones conjuntas, así como el seguimiento de investigaciones y procesos judiciales relacionados con delitos transnacionales.
- Asesoramiento Técnico y Normativo: Proveer asesoramiento y apoyo técnico en la interpretación y aplicación de normativas penales y procesales, además de contribuir a la elaboración de protocolos y estándares de cooperación.
- Capacitación y Formación: Promover programas de formación y capacitación para los operadores del sistema penal y de seguridad de los Estados Parte, con el objetivo de actualizar conocimientos y compartir buenas prácticas.
- Evaluación y Supervisión: Establecer mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas que aseguren la transparencia y la eficacia de las acciones coordinadas.

Artículo 5. Estructura Organizativa

5.1 La estructura del Centro estará compuesta por las siguientes instancias:

- Consejo de Coordinación Regional: Órgano de dirección y toma de decisiones estratégicas, integrado por altos funcionarios de los ministerios de justicia y seguridad de cada Estado Parte. Este Consejo definirá las políticas generales, aprobará el presupuesto y supervisará el funcionamiento del Centro.
- Dirección Ejecutiva: Instancia operativa encargada de la gestión diaria del Centro, liderada por un Director Ejecutivo designado de mutuo acuerdo por los Estados Parte.
- Unidades Temáticas Especializadas: Equipos multidisciplinarios organizados por áreas de delito (por ejemplo, tráfico de drogas, ciberdelincuencia, lavado de activos) conformados por expertos de cada país.
- Red de Representantes Nacionales: Funcionarios designados por cada Estado Parte que actúan como enlaces entre el Centro y las respectivas instituciones nacionales, garantizando la adecuada comunicación y coordinación.

- Unidades de Apoyo Administrativo y Técnico: Departamentos responsables de la gestión financiera, tecnológica, logística y de la elaboración de informes y protocolos operativos.

Artículo 6. Financiamiento y Sostenibilidad

6.1 El financiamiento del Centro se basará en aportaciones proporcionales de cada Estado Parte, definidas en función de sus capacidades económicas y de la relevancia estratégica de la cooperación penal.

6.2 Se constituirá un fondo común para el Centro, destinado a cubrir los gastos operativos, de infraestructura tecnológica, capacitación, y otros recursos necesarios para su funcionamiento.

6.3 Además de las contribuciones estatales, se podrán gestionar fondos complementarios a través de colaboraciones con organismos internacionales, alianzas estratégicas y programas de cooperación técnica.

6.4 La transparencia en el manejo de los recursos se garantizará mediante mecanismos de auditoría y rendición de cuentas, supervisados por la Comisión de Supervisión y Evaluación establecida en el presente Tratado.

Artículo 7. Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas

7.1 Se crea la Comisión de Supervisión y Evaluación, integrada por representantes de los tres Estados Parte, expertos independientes y miembros de la sociedad civil, con el objetivo de:

- Supervisar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.
- Evaluar el desempeño operativo y la eficacia del Centro.
- Emitir recomendaciones y proponer ajustes normativos y operativos.

7.2 La Comisión elaborará informes anuales que serán sometidos a las autoridades competentes de cada Estado Parte y al Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 8. Procedimientos de Cooperación y Solución de Disputas

8.1 Los Estados Parte se comprometen a cooperar de buena fe, intercambiar información y coordinar sus actuaciones en la investigación y persecución de delitos transnacionales, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos por el Centro.

8.2 Las controversias que surjan en la interpretación o aplicación del presente Tratado

se resolverán mediante consulta y, en su defecto, a través de mecanismos de arbitraje internacional, sin perjuicio de recurrir a las instancias judiciales competentes.

Artículo 9. Modificaciones y Enmiendas

9.1 El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado mediante acuerdo unánime de los Estados Parte, previo procedimiento de consulta y ratificación en cada país, de conformidad con sus respectivas normativas internas.

9.2 Toda modificación deberá ser comunicada a la Comisión de Supervisión y Evaluación, que verificará su compatibilidad con los principios fundamentales del tratado y los derechos humanos.

Artículo 10. Entrada en Vigor y Duración

10.1 El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la ratificación por parte de los tres Estados Parte.

10.2 El Tratado tendrá una duración indefinida, salvo denuncia o acuerdo de modificación, y se mantendrá vigente mientras subsista la necesidad de cooperación penal regional en el combate a la delincuencia organizada.

Artículo 11. Disposiciones Finales

11.1 Los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para la ejecución plena del presente Tratado, incluyendo la adopción de disposiciones normativas internas y la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento del Centro.

11.2 El presente Tratado se redacta en [idiomas oficiales del USMCA, español, inglés y francés], siendo igualmente auténticos todos ellos.

11.3 El presente instrumento se depositará ante el organismo designado por el USMCA, del cual se dará constancia a cada uno de los Estados Parte.

Los representantes -----debidamente autorizados de los Estados Parte han firmado el presente Tratado Adicional, en [lugar], a los [día] de [mes] de [año].

En conclusión, el presente Tratado Adicional representa un avance estratégico en la consolidación de una arquitectura institucional regional orientada a enfrentar con eficacia y legalidad los desafíos impuestos por la delincuencia organizada transnacional. Su diseño, basado en principios de soberanía compartida, respeto a los derechos humanos y cooperación técnica-jurídica, constituye no sólo un instrumento

operativo para la coordinación penal, sino también una afirmación del compromiso democrático de los Estados Parte con la seguridad, la paz y el Estado de Derecho. La creación del Centro Regional de Cooperación Penal bajo este tratado no implica una cesión de soberanía, sino una expresión moderna de su ejercicio responsable y coordinado frente a amenazas comunes, reforzando la capacidad de los Estados para proteger a sus ciudadanos y garantizar un entorno seguro, justo y libre de impunidad. Esta iniciativa se presenta como un modelo replicable para otras regiones del mundo, demostrando que la cooperación internacional y la defensa de los derechos fundamentales no son excluyentes, sino mutuamente fortalecedoras en la lucha por un orden jurídico más justo y resiliente.

Conclusiones

La presente investigación doctoral ha permitido demostrar que el derecho humano a la seguridad y a la paz no puede seguir siendo una aspiración difusa o meramente programática, sino que debe constituirse como un derecho fundamental estructural del orden constitucional contemporáneo. A lo largo de los capítulos, se evidenció que su positivización es indispensable para preservar la cohesión del Estado-Nación y garantizar la vigencia de los derechos humanos en contextos amenazados por la criminalidad organizada.

En el Capítulo 1, se identificó que el concepto moderno de Estado-Nación surge como respuesta a procesos históricos que articularon soberanía, pueblo y territorio en un marco de autoridad legítima. Sin embargo, se argumentó que la consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho implicó una evolución doctrinal orientada a la limitación del poder y a la protección de los derechos fundamentales. Esta transición histórica no puede comprenderse solo como un cambio institucional, sino como una transformación en la forma en que se concibe la autoridad, el derecho y la relación entre gobernantes y gobernados.

El Capítulo 2 permitió evidenciar que los derechos humanos han experimentado una transición desde visiones iusnaturalistas hasta su codificación positiva, pasando por momentos históricos clave como las revoluciones liberales del siglo XVIII, la promulgación de tratados internacionales y la conformación de sistemas regionales de

protección. En el Estado posmoderno, la fragmentación de la autoridad y la vulnerabilidad frente a nuevas amenazas exigen una renovada lectura del contenido de los derechos. En este sentido, se identificó que la seguridad y la paz deben dejar de considerarse como simples funciones del Estado o condiciones previas para el ejercicio de otros derechos. Su conceptualización como derechos humanos estructurales implica reconocerlos como bienes jurídicos superiores, cuyo resguardo es prerequisite para la vigencia de cualquier forma de Estado democrático.

El Capítulo 3 abordó críticamente el fenómeno de la delincuencia organizada, especialmente en el caso mexicano, demostrando que la captura institucional, el control territorial y la violencia sistémica que ejercen los cárteles constituyen una amenaza directa a la soberanía popular, a la justicia constitucional y a los derechos fundamentales de la población. La descripción empírica y normativa contenida en este capítulo dejó en evidencia que el sistema penal ordinario ha sido rebasado en su capacidad de respuesta frente a estas amenazas complejas y estructurales. En consecuencia, se propone la necesidad de instaurar un sistema penal especializado con legitimidad constitucional y enfoque garantista.

En este punto, resultó relevante recuperar el pensamiento de Samuel P. Huntington, quien advirtió que, en la era posideológica, los conflictos ya no se explican por divergencias doctrinales, sino por la confrontación entre civilizaciones con sistemas de valores incompatibles. La delincuencia organizada en México debe entenderse como un actor disruptivo que no sólo desafía al Estado desde lo penal, sino que socava el orden cultural, jurídico y político del modelo occidental. En este sentido, la criminalidad organizada no representa únicamente un problema interno, sino una amenaza civilizatoria. El Estado mexicano se encuentra ante una encrucijada: o reafirma su rol como defensor de los bienes civilizatorios compartidos —la seguridad, la justicia, el orden democrático— o cede terreno a estructuras de poder que instauran un orden alternativo, violento e ilegítimo. Este enfoque refuerza la propuesta de institucionalizar un sistema penal especial como mecanismo de defensa de la cultura democrática moderna.

A partir del Capítulo 4, se formuló una estrategia integral para combatir la delincuencia organizada desde la soberanía del Estado-Nación. La propuesta

comprende tres componentes: la elevación constitucional del derecho a la seguridad y la paz, la creación de un sistema dual de justicia penal y el establecimiento de un órgano regional de cooperación penal en el marco del USMCA. La reforma constitucional propuesta busca consagrar a la seguridad y a la paz como derechos humanos fundamentales, cuyo reconocimiento pleno permitirá el diseño de una política criminal eficaz y conforme a los principios del Estado de Derecho.

El sistema dual de justicia penal se concibe como una alternativa normativamente válida para diferenciar el tratamiento de delitos comunes respecto de los cometidos por estructuras criminales complejas, garantizando mecanismos especializados de investigación y juzgamiento sin sacrificar derechos fundamentales. En este modelo, se prioriza la proporcionalidad, la tecnificación y la colaboración interinstitucional, sin caer en regímenes de excepción.

Se destaca la importancia de establecer un Centro Regional de Cooperación Penal entre México, Estados Unidos y Canadá, inspirándose en modelos europeos como Eurojust, pero adaptado a las realidades jurídicas y políticas del espacio regional. Este centro actuaría como un organismo técnico-operativo de coordinación penal, sin invadir la soberanía de los Estados parte, facilitando el intercambio de información, la armonización legislativa y la ejecución conjunta de estrategias de combate al crimen organizado.

Asimismo, se propuso un Tratado Adicional al USMCA que consolide jurídicamente la existencia del Centro Regional, garantizando su legitimidad institucional, su estructura funcional y su financiamiento, bajo los principios de respeto a la soberanía, legalidad, rendición de cuentas y transparencia. El modelo de gobernanza multinivel que se plantea responde a la lógica de soberanía compartida y de integración regional para la defensa de bienes comunes superiores, como la seguridad y la paz.

Michael J. Sandel advierte que el reto del autogobierno en las democracias contemporáneas no es únicamente de orden técnico o fiscal, sino fundamentalmente de orden filosófico. Gobernar una sociedad no se reduce a administrar variables económicas o redistribuir recursos: exige deliberar colectivamente sobre cómo queremos vivir, qué virtudes deben prevalecer en el espacio público y qué bienes merecen ser defendidos como prioritarios. Frente a esta exigencia moral, el liberalismo

actual ha optado por retirarse de los grandes debates éticos, promoviendo la idea de un Estado neutral que evita definir el bien común y deja que los mercados determinen las prioridades sociales. Esa pretendida neutralidad, lejos de pacificar el orden democrático, ha permitido que fuerzas desiguales —como los poderes económicos y criminales— ocupen los espacios que la deliberación política ha abandonado.

En el caso de México, esta renuncia al contenido moral de la política ha tenido consecuencias devastadoras. La delincuencia organizada no solo ha capturado territorios y economías locales, sino que ha penetrado la cultura cívica, ofreciendo protección, reglas y hasta formas de justicia allí donde el Estado ha dejado de actuar con autoridad ética. En este contexto, dejar de discutir abiertamente qué tipo de país queremos y qué valores debemos promover como comunidad equivale a entregar el futuro a los actores más violentos y antidemocráticos de nuestra realidad social. Así como el cambio climático nos obliga a repensar nuestra relación con la naturaleza, la violencia estructural del crimen organizado nos exige repensar el contrato social: ya no podemos darnos el lujo de relegar la seguridad, la paz y la justicia a esferas técnicas o fragmentadas. Lo que parecía un hecho natural —la autoridad del Estado, la soberanía sobre el territorio, el monopolio legítimo de la fuerza— se ha vuelto frágil y contingente. Hoy, como señala Sandel, el verdadero acto de autogobierno democrático consiste en atreverse a decidir si vamos a permitir que esas funciones sigan siendo ejercidas por el Estado, o si cederemos su control a los mercados criminales.

En este sentido, la tesis propone precisamente romper con esa falsa neutralidad y reconfigurar constitucionalmente al Estado mexicano como garante activo del bien común, elevando la seguridad y la paz al rango de derechos humanos estructurales. No se trata de abandonar el pluralismo moral, sino de reconocer que la omisión deliberada del Estado frente al crimen organizado también es una decisión moral, y sus consecuencias se reflejan en la pérdida de soberanía, dignidad y cohesión social. Tal como el cambio climático trastoca las estaciones del año, la expansión del crimen trastoca el orden cívico, jurídico y cultural del Estado de derecho, y requiere una respuesta decidida, deliberada y fundamentada en valores democráticos profundos.

La propuesta articula el derecho constitucional, el derecho internacional, el derecho penal y los derechos humanos en un enfoque sinérgico que prioriza la eficacia,

la legitimidad y la justicia. Se advierte que la lucha contra la delincuencia organizada no puede justificarse en la suspensión de garantías ni en modelos de seguridad autoritaria. Al contrario, debe emprenderse desde la vigencia plena del derecho y desde el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

La propuesta aquí presentada es innovadora en tanto introduce el principio de seguridad y paz como ejes rectores de la estructura constitucional y del sistema penal, orientando una nueva forma de pensar la justicia en contextos de criminalidad estructural. La integración regional en materia de justicia penal requiere una visión estratégica que reconozca la interdependencia de los Estados frente a amenazas transnacionales, sin renunciar al principio de soberanía. El marco propuesto se alinea con las obligaciones internacionales asumidas por México y promueve la coherencia entre los tratados de libre comercio y los compromisos en materia de seguridad y derechos humanos.

Esta investigación plantea una agenda de transformación jurídica e institucional, que exige voluntad política, diálogo social y articulación intergubernamental para su implementación progresiva.

Finalmente, se reafirma que sin seguridad no hay libertad, sin paz no hay justicia, y sin un Estado Constitucional fortalecido no hay democracia sostenible. La defensa de estos principios exige no solo resistir ante la delincuencia organizada, sino reconstruir desde el derecho un nuevo horizonte de libertad, dignidad, justicia y paz para los pueblos de América del Norte.

Referencias:

- Acción de Inconstitucionalidad 168/2007 y su Acumulada 169/2007, 168/2007 y su Acumulada 169/2007. <https://www.scjn.gob.mx>
- Aguilar, S., & Garnica, M. A. (2023, diciembre 19). Mexico el País de los Carteles. *Mexico el País de los Carteles*. <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/mapa-crimen-organizado/>
- Alexandrovich, Voronin, Y. (2022). *La evolucion de la delincuencia organizada trasnacional* (Primera edicion). Ediciones Nuestro Conocimiento.
- Ansuátegui Roig, F. J., Celador Angón, Ó., & Contreras Peláez, F. J. (2011). *Siglo 18*.
- Bailey, J., & Chabat, J. (Eds.). (2003). *Crimen trasnacional y seguridad pública: Desafíos para México y Estados Unidos* (1. edición). Plaza & Janés.
- Bailey, J., & Godson, R. (2000). *Crimen organizado y gobernabilidad democrática*. Grijalbo.
- Benjamin, W. (with Weikert, A. E.). (2003). *La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica*. Editorial ITACA.
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Carta Magna 1215*. (s/f). https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/magna-carta-1215--0/html/ffd4ac50-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#l_1_
- Bobbio, N. (2015). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico* (A. Greppi, Ed.). Editorial Trotta.
- Buergenthal, T. (2002). *Derechos humanos internacionales* (2a ed). Gernika.
- Camara de Diputados*. (s/f). [Gubernamental]. chrome-extensionhttps://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Carmona Ruano, M., Arnaiz Serrano, A., & Alves Costa, J. A. (Eds.). (2013). *Cooperación Judicial Penal en Europa*. Dykinson.
- Casanova Cardiel, H., & González y González, E. (Eds.). (2016). *La UNAM y su historia: Una mirada actual*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones

sobre la Universidad y la Educación.

Cassirer, E., Imaz, E., & Cassirer, E. (2013). *Filosofía de la ilustración* (3 Ed., 8 Reimp). Fondo de Cultura Económica.

Da Cunha Lopes, T. (Ed.). (2007). *Globalización, derechos humanos y sociedad de la información*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

De Soto, D. (2006). *Tratado de la Justicia y del Derecho* (1–II). New Direction, Fundacion Civismo.

Declaracion de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Biblioteca Virtual Miguel de cervantes. (s/f). https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/html/8b364e78-7358-11e1-b1fb-00163ebf5e63_1.html?utm_source=chatgpt.com

Derecho internacional de los derechos humanos. tomo 1, vol. 2: El sistema europeo de protección de los derechos humanos: derechos económicos, sociales y culturales / Juan Carlos Hitters, Oscar L. Fappiano (2a. ed, Vol. 2). (2007). Ediar.

Díaz Revorio, F. J. (2017). *Estado, constitución, democracia: Tres conceptos que hay que actualizar* (Primera edición, febrero 2017). Palestra Editores.

Fernández Santillán, J. F. (2015). *Hobbes y Rousseau: Entre la autocracia y la democracia* (Primera edición electrónica). Fondo de Cultura Económica.

Fioravanti, M. (2001). *Constitucion. De la antigüedad a nuestros días.* (M. Martínez, N., Trad.; 2001a ed.). Trotta.

Garrido C, F. J. (with Valentina Faggiani, Jiménez A, S., & López P., R.). (s/f). *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada. Un estudio multidisciplinar: Garantías, instrumentos y control de los beneficios economicos.* Editorial Aranzandi, S.A.U.

Garrote de Marcos, M. (2011). La reforma al Sistema Electoral Britanico: A proposito del referendum del 05 de mayo del 2011. *Encuesta sobre la renovacion del tribunal*

- constitucional*, 28, 704.
- Giddens, A. (2007). *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Taurus.
- Grillo, I., & Moya, A.-P. (2012). *El narco: En el corazón de la insurgencia criminal mexicana*. Urano.
- Habermas, J. (1989). *El discurso filosófico de la modernidad* (M. Jiménez Redondo, Trad.; Primera). Taurus Humanidades.
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (1818). *El Federalista* (P. Ortúzar, Trad.). Instituto de estudios de la sociedad.
- Hegel, G. W. F., Frost, E. C., Roces Suárez, W., & Hegel, G. W. F. (2002). *Lecciones sobre la historia de la filosofía*. Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, T. (1651). *LEVIATAN*. LeBooks.
- Huntington, S. P., Riaño de Hoz, I., & Palacio, J. del. (2020). *{Choque de civilizaciones?: Y otros ensayos sobre Occidente*. Alianza Editorial.
- J. Sandels, M. (2023). *El busca de una filosofía pública* (Primera Edición). Penguin Random House.
- Koselleck, R. (with Fernández Torres, L.). (2023). *Historias de conceptos: Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social* (1st ed). Trotta, Editorial S.A.
- Locke, John. (2014). *Segundo tratado sobre el gobierno civil / Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil / An Essay Concerning the True Original, Extent and End of Civil Government* 16 (Mellizo, Carlos, Trad.). Alianza Editorial Sa.
- Lomnitz-Adler, C. (2022). *El tejido social rasgado: Conferencias de El Colegio Nacional*. Ediciones Era.
- Lopez Beltran, C. (2008). Sangre y temperamento. Pureza y mestizajes en las sociedades de castas americanas. En F. Gorbach & C. Lopez Beltran (Eds.), *Saberes locales. Ensayos sobre historia de la ciencia en America Latina*. (p. 401). El Colegio de Michoacan A.C.

- Moctezuma Barragán, J. (1994). *José María Iglesias y la justicia electoral* (1. ed). UNAM, Inst. de Investigaciones Jurídicas.
- Molina, S., & Rosas, A. (2018a). *Erase una vez mexico* (Primera, Vol. 1). Planeta Mexicana S.A. de C.V.
- Molina, S., & Rosas, A. (2018b). *Erase unavez mexico* (Primera, Vol. 2). Planeta Mexicana S.A. de C.V.
- Montesquieu. (1906). *El espíritu de las leyes* (S. Garcia del Mazo, Trad.). Libreria General de Victoriano Suarez.
- Nacional Archives. *La Constitucion de los Estados Unidos de America*. (s/f).
<https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Naím, M. (2022). *Ilícito: Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*. Penguin Random House Grupo Editorial España.
- Noah Harari, Y. (2020). *De animales a dioses: Breve historia de la humanidad* (J. Ros i Aragonès, Trad.). Titivilus.
- Organizacion De Estados Americanos. (s/f).
 [Htts://www.oas.org/es/estados_miembros/autoridades.asp#Cuba].
- Peces-Barba, G. (Ed.). (1987). *Derecho positivo de los derechos humanos*. Ed. Debate.
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Sanabria, J. R. (1987). *Filosofía del hombre: Antropología filosófica* (1. ed). Editorial Porrúa.
- Sarotte, M. E. (2015). *The collapse: The accidental opening of the Berlin Wall* (Paperback first published in 2015). Basic Books.
- Sieyès, E. J., Champion, E., & Sainte-Beuve, C. A. (1983). *Qué es el tercer estado?: Seguido del ensayo sobre los privilegios* (2. ed). Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones.
- Suarez S.J., F. (1967). *Tratado de las leyes y de Dios Legislador.: Vol. Tomo I*. Instituto de Estudios Politicos.

Tocqueville, A. de, & Cuesta Basterrechea, A. (2003). *La democracia en América* (2a ed).

Gernika.

Tomás de Aquino, & Martínez Casado, Á. (2011). *Suma de teología. II, Parte I-II*. Biblioteca de Autores Cristianos.

Villan Dúran, C., & Faleh Pérez, C. (Eds.). (2010). *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Yturbe, C. (2007). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio* (1a reimpresión). Universidad Nacional Autónoma de México.

Anexos

Anexo 1.

DECLARACIÓN DE SANTIAGO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

El Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz,

Reunido los días 9 y 10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela (España) con ocasión del Foro 2010 o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz;

Teniendo en cuenta las declaraciones, conclusiones y recomendaciones formuladas en las conferencias y reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz que ya se han celebrado en Ginebra (Suiza) —con ocasión de la Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales—, noviembre de 2006; México DF (México), diciembre de 2006; Bogotá (Colombia), Barcelona (España) y Addis Abeba (Etiopía), marzo de 2007; Caracas (Venezuela) y Santo Domingo (República Dominicana), abril de 2007; Morelia (México), Bogotá (Colombia), Oviedo (España) y Santa Fe (Estados Unidos), mayo de 2007; Washington (Estados Unidos), Nairobi (Kenya) y Ginebra (Suiza), junio de 2007; Feldkirch (Austria), agosto de 2007; Ginebra (Suiza) y Lluçanet (España), septiembre de 2007; Madrid (España), octubre de 2007; Monterrey (México), noviembre de 2007; México DF (México), Ginebra (Suiza), Las Palmas de Gran Canaria (España), Zaragoza (España) y Navia (España), diciembre de 2007; Nueva York (Estados Unidos) — con ocasión del período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU—, febrero de 2008; Parlamento de Cataluña, Barcelona (España), Ginebra (Suiza), Dakar (Senegal), Madrid (España), Valencia (España), abril de 2008; Roma (Italia) y Gwangju (República de Corea), mayo de 2008; Ginebra (Suiza) y Bilbao (España), junio de 2008; Ginebra (Suiza) y Cartagena (España), julio de 2008; París (Francia), Toledo (España), Ginebra (Suiza), Zaragoza (España) y Montevideo (Uruguay), septiembre de 2008; Oviedo (España), Alcalá

(España), Turín (Italia), Nueva York (Estados Unidos) y Parlamento Vasco, Vitoria (España), octubre de 2008; La Plata (Argentina), Buenos Aires (Argentina) y Bosco Marengo (Italia), noviembre de 2008; Luxemburgo, Ginebra (Suiza) y Barcelona (España), diciembre de 2008; Ginebra (Suiza) y Barcelona (España), enero de 2009; Yaundé (Camerún), febrero de 2009; Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos), marzo de 2009; Johannesburgo (República de Sudáfrica), Sevilla (España), Madrid (España), Santiago de Compostela (España), y Bangkok (Tailandia), abril 2009; Trevi (Italia), México DF (México) y Sevilla (España), mayo de 2009; Ginebra (Suiza), junio de 2009; México DF (México) y Morelia (México), julio de 2009; San Sebastián (España), agosto de 2009; Ginebra (Suiza) y Luarca (España), septiembre de 2009; Caso (España) y Cangas de Onís (España), Alcalá de Henares (España) y Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), octubre de 2009; Las Palmas de Gran Canaria (España), Universidad de California, Berkeley, (Estados Unidos) y Universidad de Ginebra (Suiza), noviembre de 2009; Alejandría (Egipto) y Ginebra (Suiza), diciembre de 2009; La Habana (Cuba) y Ginebra (Suiza), enero de 2010; Ginebra (Suiza), y Bilbao (España), febrero de 2010; Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos), marzo de 2010; Luarca (España), México DF (México) y Telde (España), abril de 2010; Nueva York (Estados Unidos), Congreso de los Diputados, en Madrid (España), Bilbao (España) y Barcelona (España), mayo de 2010; Barcelona (España), Ginebra (Suiza), Kampala (Uganda) y Santiago de Compostela (España), junio de 2010; Las Palmas de Gran Canaria (España), julio de 2010; Ginebra (Suiza), Buenos Aires (Argentina) y Montevideo (Uruguay), agosto de 2010; Toledo (España), Ginebra (Suiza), Nueva York (Estados Unidos) y Barcelona (España), septiembre de 2010; Limassol (Chipre), Oviedo (España), Alcalá de Henares (Madrid) y Puerto del Carmen, Lanzarote (España), octubre de 2010; Soria (España), Bilbao (España), Berriz (España) y Caracas (Venezuela), noviembre de 2010;

Destacando el informe sobre los resultados del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz (Ginebra, 15 y 16 de diciembre de 2009); la resolución 14/3, de 17 de junio de 2010, por la que el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz; y la recomendación 5/2 del Comité Asesor, de 6 de agosto de

2010, por la que estableció un grupo de redacción de cuatro miembros;

Destacando igualmente las adhesiones al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz recibidas del Parlamento de Cataluña (Barcelona, España, 26 de febrero de 2009); la Federación Asturiana de Concejos, que integra a los 78 municipios del Principado de Asturias (Sariego, España, 10 de julio de 2009); la Junta General del Principado de Asturias (Oviedo, España, 9 de octubre de 2009); el Cabildo de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria, España, 26 de marzo de 2010); los Ayuntamientos de Telde y Santa Lucía (Gran Canaria, España, abril y mayo de 2010); la Asamblea de Defensores del Pueblo de la República Argentina (Buenos Aires, Argentina, 11 de agosto de 2010); la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz (Limassol, Chipre, 7 de octubre de 2010); la Declaración de Lanzarote sobre el Derecho Humano a la Paz (Puerto del Carmen, Lanzarote, España, 29 de octubre de 2010); los municipios vascos reunidos en Berriz (Berriz, España, 12 de noviembre de 2010); y la Universidad Central de Venezuela (Caracas, Venezuela, 18 de noviembre de 2010);

Teniendo especialmente en cuenta la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, de 30 de octubre de 2006; la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 24 de febrero de 2010; así como la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 2 de junio de 2010, aprobadas por tres Comités de redacción diferentes compuestos de personas expertas independientes; así como las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz formuladas por personas expertas de la sociedad civil internacional en La Plata (Argentina), noviembre de 2008, Yaundé (Camerún), febrero de 2009, Bangkok (Tailandia), abril de 2009, Johannesburgo (Sudáfrica), abril de 2009, Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), octubre de 2009, Alejandría (Egipto), diciembre de 2009, y La Habana (Cuba), enero de 2010;

1. Acuerda, por consenso, aprobar en el lugar anteriormente indicado y con la intención de que la Asamblea General de las Naciones Unidas la haga suya en un futuro cercano, la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, cuyo texto figura en el Anexo de la presente resolución;

2. Pide a todas las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG e instituciones asociadas, difundir, exponer y dar a conocer ampliamente la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* por todo el mundo.

Santiago de Compostela (España), 10 de diciembre de 2010

Anexo

DECLARACIÓN DE SANTIAGO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Preámbulo

La Asamblea General,

- (1) *Considerando* que, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los propósitos y principios que la misma enuncia, la paz es un valor universal, la razón de ser de la Organización, así como precondition y consecuencia del disfrute de los derechos humanos por todos;
- (2) *Considerando* que la aplicación adecuada, uniforme y no selectiva del derecho internacional es indispensable para la consecución de la paz; y recordando que la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1, identifica como propósito fundamental de la Organización el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través, *inter alia*, del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación;
- (3) *Reconociendo* la concepción positiva de la paz, que va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y que se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia, ya sea directa, política, estructural, económica o cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana;
- (4) *Considerando* que la paz es inseparable de la diversidad de la vida y las culturas, siendo la identidad la base de la vida; y afirmando, por tanto, que el derecho a la vida es el más importante entre todos los derechos, del cual derivan otros derechos y libertades, especialmente el derecho de todas las personas a vivir en paz;

- (5) *Recordando* que el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que los Estados Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; y que los Estados Miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;
- (6) *Considerando* que el sistema de las Naciones Unidas comparte en su conjunto este ideario, puesto que «la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social» (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT); aspira a elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos y erradicar del hambre (Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO); y afirma que «la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad» (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS);
- (7) *Consciente* de la vulnerabilidad y dependencia de todo ser humano, y de que determinadas circunstancias convierten en especialmente vulnerables a algunos grupos y personas; así como de la necesidad y el derecho que tienen todas las personas de vivir en paz y de que se establezca un orden social, interno e internacional, en el que la paz sea exigencia prioritaria, de manera que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- (8) *Considerando* que la educación es indispensable para establecer una cultura universal de paz y que, conforme al preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), «puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz»; y teniendo en cuenta el Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia (1986), recomendado y tomado en consideración por la Conferencia General de la UNESCO (1989);
- (9) *Recordando* igualmente la prohibición de la propaganda a favor de la guerra y de la incitación al odio y a la violencia, de conformidad con el artículo 20 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que han de ser compatibles con el pleno respeto de la libertad de expresión;

(10) *Teniendo en cuenta* los principios y normas consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados; y que, conforme a estos principios y normas, los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes, y reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, especialmente los niños y jóvenes, así como la igualdad de derechos de mujeres y hombres;

(11) *Recordando* igualmente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre otras, la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 sobre las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados; la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 sobre la definición de la agresión; la resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que hace suya la «Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición»; la resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, titulada «Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad»; la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978, titulada «Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz»; la resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984, titulada «Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz»; la resolución 53/243 de 13 de septiembre de 1999, titulada «Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz»; la resolución 55/2 de 5 de septiembre de 2000, titulada «Declaración del Milenio», reiterada en la resolución 60/1 de 15 de septiembre de 2005, titulada «Documento Final de la Cumbre Mundial 2005»; y la resolución 55/282 de 7 de septiembre de 2001, por la que se invita a observar el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año;

(12) *Preocupada* por el deterioro constante y progresivo del medio ambiente y por la necesidad y la obligación de asegurar a las generaciones presentes y futuras una vida en paz y en armonía con la naturaleza, salvaguardando su derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; y recordando, entre otros instrumentos, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio

humano, de 16 de junio de 1972; la Carta Mundial de la Naturaleza contenida en la Resolución 37/7 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1982; la Convención sobre la diversidad biológica, de 5 de junio de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, de 9 de mayo de 1992 y el Protocolo de Kyoto de 11 de diciembre de 1997; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992; la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de 14 de octubre de 1994; la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, de 25 de junio de 1998; y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, de 4 de septiembre de 2002;

(13) *Constatando* que el compromiso a favor de la paz es un principio general del derecho internacional, de conformidad con el artículo 38.1.c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según reconoció la Consulta internacional de expertos representantes de 117 Estados sobre el derecho humano a la paz, celebrada en París en marzo de 1998;

(14) *Recordado* la Declaración de Estambul, aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja mediante su resolución XIX (1969), en la que se declara que el ser humano tiene derecho a disfrutar de una paz duradera; la resolución 5/XXXII (1976) de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad internacional; y las resoluciones 8/9 (18 de junio de 2008) y 11/4 (17 de junio de 2009) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz;

(15) *Recordando* los compromisos asumidos por los Estados africanos en virtud del Acta Constitutiva de la Unión Africana, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, el Protocolo de la Carta Africana relativa a los derechos de la mujer en África; los compromisos contraídos por los Estados en el ámbito interamericano en virtud de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador; el Tratado constitutivo del Parlamento Latinoamericano y, en el ámbito iberoamericano, la

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; los instrumentos asiáticos vinculados a la paz como la Declaración de Bangkok, la Carta de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático y la Carta Asiática de Derechos Humanos, así como los términos de referencia de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático; el compromiso de los Estados árabes a favor de la paz expresado en la Carta de la Liga de Estados Árabes y en la Carta Árabe de Derechos Humanos; el compromiso de los Estados islámicos en favor de la paz expresado en la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica; así como los compromisos adquiridos en el marco del Consejo de Europa en virtud de su Estatuto, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta Social Europea y de otras convenciones; y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea;

(16) *Preocupada* por la producción de armas, la carrera de armamentos y su tráfico desmesurado e incontrolado, que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados sectoriales en materia de desarme y, en especial, del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; lo cual obstaculiza la realización del derecho al desarrollo;

(17) *Considerando* que la comunidad internacional requiere la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional;

(18) *Preocupada* por las violaciones flagrantes y sistemáticas cometidas en tiempos de paz, e invitando a la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional a considerar este tipo de violaciones como crímenes contra el derecho humano a la paz;

(19) *Reconociendo* las aportaciones de las mujeres a los procesos de paz y subrayando la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como ha sido reconocido por la Asamblea General, en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982, y por el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 1325 (2000), 1820, 1888 y 1889 (2009); así como enfatizando la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 sobre las mujeres y la paz y seguridad;

- (20) *Afirmando* igualmente que el logro de la paz es responsabilidad compartida de las mujeres y los hombres, pueblos y Estados, organizaciones internacionales, sociedad civil, empresas y otros actores sociales y, en general, de toda la comunidad internacional;
- (21) *Considerando* que la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social deben de contribuir al establecimiento de relaciones globales económicas más justas que facilitarán el cumplimiento de los propósitos de esta Declaración, al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque generan violencia estructural que es incompatible con la paz a nivel interno e internacional;
- (22) *Afirmando* que la paz debe estar basada en la justicia y que, por tanto, todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, que aprueba los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera;
- (23) *Consciente* de que la impunidad es incompatible con la paz y la justicia; y considerando que toda institución militar o de seguridad debe estar plenamente subordinada al estado de derecho, al cumplimiento de las obligaciones que derivan del derecho internacional, al respeto de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y a la consecución de la paz; y que, por tanto, la disciplina militar y el cumplimiento de órdenes superiores deben estar subordinados al logro de esos objetivos;
- (24) *Preocupada* por la impunidad y por las actividades cada vez más frecuentes de mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad; la atribución al sector privado de las funciones de seguridad que son propias del Estado, así como por la creciente privatización de la guerra;

(25) *Afirmando* que la paz implica el derecho de todas las personas a vivir y permanecer en sus respectivos países; conscientes de que los éxodos en masa y los flujos migratorios son frecuentemente involuntarios y obedecen a peligros, amenazas y quebrantamientos de la paz; y convencida de que, para asegurar el derecho a la seguridad humana y el derecho de toda persona a emigrar y establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado, la comunidad internacional debe definir con urgencia un régimen internacional de las migraciones;

(26) *Convencida* igualmente de que la paz ha sido y continúa siendo un anhelo constante de todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que todas las personas debemos unir nuestros esfuerzos a favor de la realización efectiva de la paz;

(27) *Rindiendo tributo* a todos los movimientos, iniciativas e ideas por la paz que han marcado la historia de la humanidad y que han cristalizado recientemente en importantes contribuciones, incluyendo el Programa de La Haya por la Paz y la Justicia para el siglo XXI, aprobado en 1999 por la Conferencia del Llamamiento de La Haya por la Paz; la Carta de la Tierra adoptada en La Haya en junio de 2000 y la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba en abril de 2010, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra;

(28) *Afirmando* que el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto de las diferencias basadas en el género; sin el respeto de los diferentes valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

(29) *Convencida* de que es urgente y necesario que todos los Estados reconozcan la paz como un derecho humano y aseguren su disfrute por todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin ninguna distinción, independientemente de la raza, la descendencia, el origen nacional, étnico o social, el color, el sexo, la orientación sexual, la edad, el idioma, la religión o la convicción, la opinión política o de otra

índole, la posición económica o el patrimonio, la diversidad funcional física o mental, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición;

Proclama la siguiente Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz:

Parte I

Elementos del derecho humano a la paz

Sección A. Derechos

ARTÍCULO 1

TITULARES Y DEUDORES

1. Las personas, los grupos, los pueblos y toda la humanidad tienen el derecho inalienable a una paz justa, sostenible y duradera. En virtud de ello, son titulares de los derechos y libertades reconocidos en esta Declaración.
2. Los Estados, individualmente, en conjunto o como parte de organizaciones multilaterales, son los principales deudores del derecho humano a la paz. Este derecho se realizará sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
3. Todas las personas y los pueblos sujetos a agresión, genocidio, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como al *apartheid*, colonialismo y neocolonialismo, merecen una atención especial como víctimas de violaciones del derecho humano a la paz.

ARTÍCULO 2

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN Y PARA LA PAZ Y LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS

1. La educación y socialización por la paz es condición *sine qua non* para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia.
2. Toda persona tiene derecho a recibir, en condiciones de igualdad de trato, una educación en y para la paz y los demás derechos humanos. Esta educación debe ser el fundamento de todo sistema educativo; generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo; incorporar una perspectiva de género;

facilitar la resolución no violenta de los conflictos; y ayudar a pensar las relaciones humanas en el marco de una cultura de la paz.

3. Toda persona tiene derecho a solicitar y adquirir competencias útiles con el fin de participar en la transformación o prevención y resolución creativa y no violenta de los conflictos a lo largo de su vida. Estas competencias deberán ser adquiridas a través de la educación formal y no formal.

ARTÍCULO 3

DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA Y A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad humana, lo que incluye la libertad frente al miedo y frente a la necesidad, ambos elementos de la paz positiva.

2. Los pueblos y los seres humanos tienen derecho a vivir en un entorno privado y público que sea seguro y sano, así como a recibir protección contra cualquier acto de amenaza o de violencia física o psicológica, con independencia de su procedencia estatal o no estatal.

3. Los pueblos y los seres humanos tienen derecho a exigir a sus gobiernos que apliquen efectivamente el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el principio de arreglo pacífico de controversias, con pleno respeto a las normas del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

4. La libertad frente a la necesidad implica el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- a. el derecho a la alimentación, agua potable y saneamiento, salud, abrigo, vivienda y educación;
- b. el derecho al trabajo y a disfrutar de condiciones laborales y sindicales dignas; el derecho a la igualdad de remuneración entre las personas que desarrollen la misma ocupación o prestación; el derecho a acceder a prestaciones sociales en condiciones de igualdad de trato; así como el derecho al descanso.

ARTÍCULO 4

DERECHO AL DESARROLLO Y A UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE

1. La realización del derecho humano a la paz y la erradicación de la violencia estructural requieren que toda persona y todo pueblo tengan el derecho inalienable a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. Toda persona y todo pueblo tienen derecho a que se eliminen los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo, tales como el servicio de la deuda externa injusta o insostenible y sus condicionalidades, o el mantenimiento de un orden económico internacional injusto, porque generan pobreza y exclusión social.
3. Toda persona y pueblo tienen derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y seguro, como base para la paz y para la supervivencia de la humanidad.
4. El uso de armas que dañen el medio ambiente, en particular las armas radiactivas y de destrucción masiva, es contrario al derecho internacional humanitario, al derecho al medio ambiente y al derecho humano a la paz. Tales armas deben ser urgentemente prohibidas y los Estados que las utilicen tienen la obligación de restaurar el medio ambiente al estado en que se encontraba anteriormente, reparando todos los daños ocasionados.

ARTÍCULO 5

DERECHO A LA DESOBEDIENCIA Y A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

1. Las personas y los pueblos tienen derecho a no ser considerados como enemigos por ningún Estado.
2. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.
3. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares.
4. Los miembros de toda institución militar o de seguridad tienen derecho a no participar en guerras de agresión, operaciones militares no autorizadas por las Naciones Unidas u otras operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Tienen también el derecho de desobedecer

órdenes manifiestamente contrarias a los principios y normas citados. Además, tienen la obligación de desobedecer órdenes de cometer o participar en genocidios, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra. La obediencia debida no exime del cumplimiento de estas obligaciones, y la desobediencia de esas órdenes no constituirá en ningún caso delito militar.

5. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a no participar en —y a denunciar públicamente— la investigación científica para la producción o el desarrollo armamentístico.

6. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la objeción laboral y profesional, así como a la objeción fiscal al gasto militar, ante operaciones de apoyo a conflictos armados que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Los Estados proporcionarán alternativas aceptables a los contribuyentes que se oponen a la utilización de sus impuestos para fines militares.

7. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a ser protegida en el ejercicio efectivo de su derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia

ARTÍCULO 6

DERECHO DE RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN

1. Toda persona y todo pueblo tienen derecho a resistir y oponerse a todos los regímenes que cometan crímenes internacionales u otras violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación de los pueblos, de acuerdo con el derecho internacional.

2. Las personas y los pueblos tienen derecho a oponerse a la guerra; a los crímenes de guerra, genocidio, agresión, *apartheid* y otros crímenes de lesa humanidad; a las violaciones de otros derechos humanos universalmente reconocidos; a toda propaganda a favor de la guerra o de incitación a la violencia; y a las violaciones del derecho humano a la paz, según se define en la presente Declaración. La glorificación de la violencia y su justificación como necesaria para construir el futuro y permitir el progreso será prohibida por ley.

ARTÍCULO 7

DERECHO AL DESARME

1. Las personas y los pueblos tienen derecho a exigir a todos los Estados que procedan, conjuntamente y coordinadamente y dentro de un plazo razonable, a un desarme general y completo, bajo estricto y eficaz control internacional. En particular, los Estados deben eliminar urgentemente todas las armas de destrucción masiva o de efecto indiscriminado, incluidas las armas nucleares, químicas o biológicas. Además, los Estados adoptarán medidas eficaces y coordinadas con el fin de eliminar gradualmente sus ejércitos y bases militares extranjeras.
2. Las personas y los pueblos tienen derecho a que los recursos liberados por el desarme sean destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y a la justa redistribución de las riquezas, atendiendo especialmente a las necesidades de los países más pobres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que se ponga fin a las desigualdades, la exclusión social y la pobreza extrema.
3. Los Estados deben prohibir y abstenerse de atribuir a contratistas privados funciones militares y de seguridad propias del Estado.

ARTÍCULO 8

LIBERTADES DE PENSAMIENTO, OPINIÓN, EXPRESIÓN, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

1. Las personas y los pueblos tienen derecho a recibir y a acceder a una información procedente de diversas fuentes y sin censura, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de no verse manipulados a favor de objetivos bélicos o agresivos.
2. Las personas y los pueblos tienen derecho a denunciar cualquier hecho que amenace o viole el derecho humano a la paz, y a participar libremente en actividades o iniciativas políticas, sociales y culturales pacíficas para la defensa y promoción del derecho humano a la paz, sin interferencias de los poderes públicos o de intereses privados.
3. Las personas y los pueblos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia cultural. Con este fin, las personas deben gozar plenamente de sus libertades de pensamiento, conciencia, expresión y religión, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9

DERECHO AL REFUGIO

1. Toda persona tiene derecho a solicitar refugio y a disfrutar de él sin discriminación, en los supuestos siguientes:
 - a. En caso de sufrir persecución por actividades a favor de la paz y los demás derechos humanos, o por reclamar su derecho a la objeción de conciencia en contra de la guerra o del servicio militar;
 - b. En caso de temor fundado de persecución por agentes estatales o no estatales, por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas, estado civil o cualquier otra condición;
 - c. En caso de tener que huir de su país o lugar de origen o procedencia porque su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
2. El estatuto del refugiado debe incluir, entre otros, el derecho a retornar voluntariamente a su país o lugar de origen o procedencia, de forma digna y con las debidas garantías, una vez extinguidas las causas de persecución y, en su caso, finalizado el conflicto armado.

ARTÍCULO 10

DERECHO A EMIGRAR Y A PARTICIPAR

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a emigrar si están seriamente amenazados su derecho a la seguridad humana o su derecho a vivir en un entorno seguro y sano, en los términos enunciados en el Artículo 3 de la presente Declaración.
2. A fin de promover la inclusión social y evitar la violencia estructural que genera la discriminación en el disfrute de los derechos humanos, las personas migrantes tienen derecho a participar, individualmente o colectivamente, en los asuntos públicos del país donde tengan su residencia habitual, así como a beneficiarse de mecanismos e instituciones específicos de participación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos tienen derecho, sin discriminación, a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, y a una reparación efectiva que les proteja ante violaciones de los derechos humanos, particularmente del derecho humano a la paz.
2. Toda persona tiene el derecho imprescriptible e irrenunciable a obtener justicia ante violaciones de sus derechos humanos, lo que comprenderá la investigación y determinación de los hechos, así como la identificación y sanción a los responsables.
3. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible de conocer la verdad.
4. Toda víctima de una violación de derechos humanos tiene derecho, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a que se restablezcan sus derechos conculcados; a obtener una reparación integral y efectiva, incluido el derecho a rehabilitación e indemnización; a medidas de satisfacción o reparación simbólica; y a garantías de no repetición. Estos remedios no serán obstáculo para recurrir a tribunales populares o de conciencia y a instituciones, métodos, tradiciones o costumbres locales de resolución pacífica de conflictos, que sean admitidos por la víctima como medios aceptables de reparación.

ARTÍCULO 12

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Todas las personas comparten la misma dignidad humana y tienen igual derecho a la protección. No obstante, existen grupos en situación de particular vulnerabilidad que merecen una protección especial. Entre ellos figuran las mujeres en determinadas situaciones, los menores de edad, las víctimas de desaparición forzada o involuntaria, las personas con diversidad funcional física o mental, las personas mayores, las personas desplazadas, los migrantes, las minorías, los refugiados y los pueblos indígenas.
2. Los Estados garantizarán la evaluación de los efectos específicos que producen las diferentes formas de violencia en el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Los Estados también tienen la obligación de asegurar la adopción de medidas correctoras, incluido el reconocimiento

del derecho de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad a participar en la adopción de tales medidas.

3. Los Estados, las organizaciones internacionales, en particular Naciones Unidas, y la sociedad civil facilitarán la aportación específica de las mujeres en la prevención, gestión y resolución pacífica de controversias, y promoverán su contribución en la construcción, la consolidación y el mantenimiento de la paz después de los conflictos. Con este fin, velarán para que, en todos los niveles de toma de decisiones en esos ámbitos, aumente la representación de las mujeres en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales.

4. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas humanamente y a que se respete su vida, dignidad e integridad física y moral. En el caso de los niños y las niñas, la detención se impondrá exclusivamente como último recurso y se limitará a casos excepcionales. Los Estados asegurarán condiciones de reclusión que favorezcan la rehabilitación e inclusión de las personas privadas de libertad, en especial, de los niños y los jóvenes, asegurando su formación, capacitación y desarrollo integral.

5. La desaparición forzada o involuntaria de personas constituye un crimen contra la humanidad. Sus víctimas tienen derecho al reconocimiento de su detención, a recuperar la libertad y a obtener una reparación íntegra, efectiva, justa y adecuada.

6. Los pueblos indígenas tienen todos los derechos que les garantiza el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a vivir en sus tierras, a disfrutar de sus riquezas naturales y a la protección efectiva de su patrimonio cultural.

Section B. Obligaciones

ARTÍCULO 13

OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

1. La realización efectiva y práctica del derecho humano a la paz comporta necesariamente deberes y obligaciones para los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las personas, las empresas, los medios

de comunicación y otros actores sociales y, en general, toda la comunidad internacional.

2. La responsabilidad esencial para la preservación de la paz y la protección del derecho humano a la paz incumbe a los Estados y también a las Naciones Unidas como el organismo más universal que armoniza los esfuerzos concertados de las naciones para realizar los propósitos y principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo y la protección del medio ambiente, incluidas las estrategias de preparación ante las catástrofes, cuya ausencia constituye una amenaza a la paz. Los Estados tienen la obligación de cooperar en todos los ámbitos necesarios para la consecución del derecho humano a la paz, en particular aplicando los compromisos existentes para promover y proveer de mayores recursos la cooperación internacional para el desarrollo.

4. Los Estados tienen también la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz y tienen la responsabilidad de proteger a la humanidad del flagelo de la guerra. No obstante, esto no podrá ser interpretado por ningún Estado como derecho para intervenir en el territorio de otros Estados.

5. La Organización de las Naciones Unidas debe ser fortalecida en su doble función de prevenir las violaciones y proteger los derechos humanos y la dignidad humana, incluido el derecho humano a la paz. En particular, corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos competentes, la adopción de medidas efectivas para proteger los derechos humanos frente a violaciones que puedan constituir un peligro o una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El sistema de las Naciones Unidas debe implicarse de manera plena y efectiva, a través de la Comisión de Consolidación de la Paz, en cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en la elaboración de estrategias integrales para la paz y por la reconstrucción de países afectados tras el fin de los conflictos armados. Tales estrategias deben asegurar fuentes estables de financiación y la coordinación efectiva dentro del sistema las

Naciones Unidas. En este contexto, debe aplicarse efectivamente el Programa de Acción para una Cultura de Paz, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

7. Toda acción militar fuera del marco de la Carta de las Naciones Unidas es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz. La denominada *guerra preventiva* constituye un crimen contra la paz.

8. A fin de garantizar mejor el derecho humano a la paz y reflejar y asegurar mejor la representación de la comunidad internacional actual, la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad deberán ser revisados. Los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad deben ser transparentes y permitir la participación significativa en sus debates de la sociedad civil y otros actores.

Parte II

Aplicación de la Declaración

ARTÍCULO 14

ESTABLECIMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

1. Se establecerá un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz (denominado, en adelante, *el Grupo de Trabajo*). Estará compuesto por diez miembros y asumirá las funciones que establecidas en el Artículo 15.

2. El Grupo de Trabajo estará compuesto de expertos nacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, quienes realizarán sus funciones con completa independencia y a título personal.

3. En su elección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los expertos habrán de tener una alta consideración moral, imparcialidad e integridad, así como acreditar una experiencia prolongada y suficiente en cualquiera de los ámbitos enunciados en la Parte I de la presente Declaración;
- b. Distribución geográfica equitativa y representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo;
- c. Asegurar una representación equilibrada de géneros; y
- d. No podrá haber dos expertos nacionales de un mismo Estado.

4. Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos mediante una votación secreta en una sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de una lista de candidatos propuestos por los Estados Miembros y por organizaciones de la sociedad civil. Resultarán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La elección inicial tendrá lugar, a más tardar, tres meses después de la fecha de aprobación de la presente Declaración.
5. Los expertos serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez.
6. El Grupo de Trabajo se renovará por mitades cada dos años.

ARTÍCULO 15

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El Grupo de Trabajo tienen la función principal de promover la observancia y la aplicación de la presente Declaración. En el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones:
 - a. Promover mundialmente el respeto y la conciencia del derecho humano a la paz actuando con discreción, objetividad e independencia, y adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y la imperiosa necesidad de conseguir la justicia social internacional;
 - b. Recabar, reunir y reaccionar eficazmente ante toda información pertinente que proceda de los Estados, organizaciones internacionales y sus órganos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, particulares interesados y cualquier otra fuente fidedigna;
 - c. Realizar investigaciones *in loco* sobre violaciones del derecho humano a la paz e informar a los órganos pertinentes;
 - d. Dirigir, cuando lo considere apropiado, recomendaciones, llamamientos y acciones urgentes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que adopten medidas adecuadas para la realización efectiva del derecho humano a la paz, de acuerdo con lo establecido en la Parte I de esta Declaración. Los Estados darán la debida consideración a dichas recomendaciones y llamamientos;

- e. Elaborar, por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos, los informes que considere necesarios en caso de amenaza inminente o violación grave al derecho humano a la paz, en los términos definidos en la Parte I de la presente Declaración;
 - f. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Consejo de Derechos Humanos, en el que incluirá las recomendaciones y conclusiones que estime necesarias para la promoción y protección efectiva del derecho humano a la paz, prestando una atención especial a las situaciones relacionadas con los conflictos armados;
 - g. Preparar, a la atención de la Asamblea General, un proyecto de convención internacional sobre el derecho humano a la paz, que incluya un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación plena y efectiva. El futuro mecanismo convencional y el Grupo de Trabajo coordinarán sus funciones, evitando la duplicación de funciones;
 - h. Contribuir a la elaboración de definiciones y normas relativas al crimen de agresión y a los límites de la legítima defensa;
 - i. Remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional o a cualquier otra jurisdicción penal internacional competente toda información fidedigna sobre cualquier situación en que parezcan haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte o de la jurisdicción penal internacional de que se trate;
 - j. Aprobar por mayoría de sus miembros los métodos de trabajo para el funcionamiento ordinario del Grupo de Trabajo, los cuales habrán de incluir, entre otras, reglas aplicables a la designación de la Mesa, así como a la adopción de sus decisiones, recomendaciones e informes.
2. Si bien el Grupo de Trabajo tendrá su sede en Nueva York y se reunirá durante tres períodos ordinarios de sesiones cada año, así como en períodos extraordinarios de sesiones, podrá reunirse en otros lugares que se determinen de conformidad con sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo dispondrá de una Secretaría permanente que será proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas. Su financiación, incluyendo las investigaciones *in loco* y sus períodos de sesiones, correrá a cargo del presupuesto regular de las Naciones Unidas.

Disposiciones finales

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere a cualquier Estado, grupo o persona derecho alguno para emprender o desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, o tendente a suprimir o violar cualquiera de las disposiciones de la presente Declaración, del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal o el derecho internacional de los refugiados.

1. Las disposiciones de esta Declaración se entenderán sin perjuicio de cualquier otra disposición más propicia para la realización efectiva del derecho humano a la paz, enunciada en virtud de la legislación interna de los Estados o resultante del derecho internacional en vigor.
2. Todos los Estados deben aplicar de buena fe las disposiciones de la presente Declaración, adoptando las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo o de otra índole, que fueran necesarias para promover su realización efectiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B' or similar character, followed by a long horizontal stroke extending to the right.

Adrián Avellaneda Hernández

El Derecho Humano a la Seguridad y la Paz como fundamento para un Sistema Penal Especial contra la D

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:465053837

Fecha de entrega

6 jun 2025, 11:38 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

6 jun 2025, 11:43 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

El Derecho Humano a la Seguridad y la Paz como fundamento para un Sistema Penal Especial co....pdf

Tamaño de archivo

1.6 MB

260 Páginas

90.538 Palabras

496.663 Caracteres

21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial



Coordinación General de Estudios de Posgrado

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión

Programa educativo	Doctorado en Ciencias Jurídicas	
Título del trabajo	El derecho humano a la Seguridad y la Paz: Como fundamento para un sistema Penal Especial contra la delincuencia organizada	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Adrian Avelkreda Hdz	9001820h@umich.mx
Director	Dr. Hector chavez Gutierrez	hector.v.chaves@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Carlos Salvador Rodriguez Camarena.	

Uso de Inteligencia Artificial

Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	No	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	no	
Traducción a otra lengua	no	
Revisión y corrección de estilo		
Análisis de datos	no	
Búsqueda y organización de información	si	Kinde, Google, etc.
Formateo de las referencias bibliográficas	si	Zotero
Generación de contenido multimedia	no	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	
Lugar y fecha	06/06/2025